

ESCUELA DE LA MAGISTRATURA
del Poder Judicial de Salta



Agosto 2024 Número 24

TEMAS
Judiciales

Poder Judicial
Provincia de Salta

Publicación Digital
ISSN En trámite

Publicación On-Line
ISSN En trámite

**Propiedad de la
Escuela de la Magistratura
del Poder Judicial de Salta**

Consejo Editorial

Director Académico
Dr. Fabián Vittar

Vicedirectora Académica
Dra. María Alejandra Gauffin

Consejo Académico
Dra. Guadalupe Valdéz Ortiz
Dra. María Luján Pérez del Cerro
Dra. María Fernanda Aré Wayar
Dr. Eduardo Arturo Barrionuevo

Dra. Mercedes Alejandra Filtrín
Dr. Francisco Mascarello
Dr. Pablo Javier Muiños

Secretaria
Dra. Angelina Coll Aráoz



Arte y Diseño
Néstor Osvaldo Cignetti





INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

PRÓLOGO

La Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, adherida eficientemente a sus pilares rectores vinculados al perfeccionamiento permanente y especializado de los actores del sistema de justicia, en el entendimiento de que la Justicia es un servicio a la comunidad. En ese esfuerzo institucional, nos enorgullece sin duda alguna la edición digital de la Revista Temas Judiciales, esta publicación, de extensa trayectoria, fue concebida con el propósito de convertirse en una herramienta que contribuya al desarrollo de las ciencias jurídicas desde un espacio plural de debate científico académico, se ha caracterizado siempre como una publicación de acceso abierto que permite la búsqueda, lectura, uso y distribución gratuita de sus contenidos colaborando de este modo con el crecimiento del conocimiento jurídico. En esta edición digital pretendemos articular investigación, docencia y extensión, fomentando desde nuestra Escuela el trabajo interdisciplinario desarrollado por el Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu). Este Instituto coordina, orienta, controla e impulsa la labor de investigación científica dentro del ámbito de la Escuela de la Magistratura, realizando su actividad con flexibilidad y dinamismo, mediante un sistema de programas abiertos de investigación. Exploraciones direccionadas a las problemáticas fundadas en la situación y exigencias actuales de la ciencia del Derecho, no solo en la investigación formalizada sino en la praxis del derecho con metodología apropiada que permita agilizar la tarea de jueces y abogados.

Agradezco a las autoridades y miembros del Instituto de Investigaciones y Estudios Judiciales por la tarea desarrollada y los convoco a continuar transitando los estándares de calidad científico jurídicos, a fin de publicar textos relevantes que impacten positivamente en las transformaciones que la sociedad demanda. Y con miras al cumplimiento de ese objetivo es que impulsamos desde nuestra Escuela la edición digital de la Revista Temas Judiciales.

Dr. Fabián Vittar
Director Académico
Escuela de la Magistratura

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS JURÍDICOS (INEJU)

Presidenta

Dra. María Alejandra Gauffin

Coordinadores

Dr. José Gabriel Chibán

Dr. Ignacio Colombo

Vocales

Dra. María Fernanda Aré Wayar

Dra. Guadalupe Valdés Ortíz

Dra. Florencia Palacios

Dra. Virginia Cornejo

PRESENTACIÓN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Queridos lectores, es un honor para nosotros presentarles esta edición especial de nuestra revista, dedicada a destacar los logros que ha tenido el Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos de la Escuela de la Magistratura de Salta (InEJu) a lo largo de los últimos 2 años.

Nos complace compartir con ustedes los avances significativos, las investigaciones pioneras y el impacto positivo que nuestras actividades han tenido en la comunidad académica y judicial.

Durante este tiempo, el Instituto ha llevado a cabo investigaciones y análisis innovadores que han contribuido al avance del conocimiento jurídico en áreas cruciales como son la “La insolvencia del consumidor en el Poder Judicial de Salta. Adaptaciones y desafíos”; la “Guía de comunicación con perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial” y “La asistencia y defensa de la víctima en el proceso penal”.

Los textos que podrán leer en las páginas de esta revista tienen aval metodológico y académico, ya que durante 18 meses fueron superando distintas instancias de evaluación realizando una minuciosa tarea de campo de acuerdo con cada uno de los ejes de investigación de la convocatoria. El esfuerzo y los resultados arribados por los investigadores son la muestra cabal de la valía intelectual y humana de todos y cada uno de los que fueron parte del proceso.

Estos trabajos no solo han ampliado el entendimiento académico del derecho, sino que también han tenido un impacto tangible en la práctica judicial, como el análisis jurídico relacionado a una tercera Secretaría Especializada en Derecho del Consumidor, la que fue efectivamente implementada en un Juzgado Civil y Comercial mediante un plan piloto.

Nuestro compromiso con la excelencia académica se refleja con publicaciones relevantes que hemos producido como la de la investigación titulada “Ecosistema de políticas públicas centrado en las personas para garantizar el acceso a la justicia en el Distrito Judicial Tartagal, a las mujeres víctimas de violencia de género en situación de vulnerabilidad”, publicada en 2023 en la revista indexada OMNIA de la Universidad Católica de Salta, que cuenta con el aval de CONICET, y las demás, difundidas en la página web de esta Escuela.

Tales publicaciones no solo informan, sino que también generan discusiones significativas que influyen en la toma de variadas decisiones en el seno del Poder Judicial.

Sin embargo, más allá de los logros obtenidos, hemos sido testigos de cómo nuestras actividades han contribuido a repensar la justicia, comprobando el poder transformador que tiene el trabajo de investigación cuando se aplica para el beneficio de la sociedad.

Finalmente, es nuestro objetivo continuar impulsando la justicia a través de la investigación y la reflexión, a fin de promover un sistema judicial más justo, transparente e inclusivo.

Nuestro agradecimiento al Director Académico de la Escuela de la Magistratura por permitir que la edición 24 de la Revista Temas Judiciales visibilice este bagaje de conocimientos que se pone a disposición con la intención de contribuir a la modernización del sistema de justicia.

En este sentido, agradecemos también el apoyo de las instituciones y comunidades que nos han brindado su confianza incondicional, y el de nuestros colaboradores e investigadores, con quienes aprendimos a sortear obstáculos y a hablar de investigación.

El InEJu es parte de todos los que brindamos y de los que nos amparamos en el servicio de justicia. Por ello, invitamos a quienes tengan interés en desarrollar la investigación aplicada a fin de que se animen a dar ese paso en el ámbito del InEJu, en donde la inquietud se atreve a trascender y a visibilizar resultados inesperados que demuestran que el mundo se abre para quienes están dispuestos a cuestionarse distintos aspectos de nuestra realidad judicial.

Gracias por acompañarnos en este viaje y por ser parte del cambio que juntos estamos impulsando.

Atentamente

María Alejandra Gauffin
Presidenta
InEJu

**ECOSISTEMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS CENTRADO EN LAS PERSONAS PARA
GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL**

**PEOPLE-CENTERED PUBLIC POLICY ECOSYSTEM TO GUARANTEE ACCESS TO JUSTICE
FOR VICTIMS OF GENDER VIOLENCE IN VULNERABLE SITUATIONS. TARTAGAL JUDICIAL
DISTRICT.**

Investigadoras

Lic. Noelia Macarena Navarrete - Lic. En Comunicación Social, Docente del Nivel Superior en la asignatura de Proceso de la comunicación, Taller de Medios I y Ética y Deontología profesional

Mg. Estela del Valle Lizondo - Magister en Derechos Humanos. Lic. en Psicología. Perito psicóloga del Poder Judicial. JTP de la cátedra Psicología Social

Resumen

El artículo es parte de los resultados de una investigación para la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial, sobre los obstáculos de acceso a la Justicia que atraviesan las personas víctimas de violencia de género en el Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal. Este distrito abarca desde la ciudad de Embarcación hasta la frontera Norte de Salvador Mazza y desde la localidad de los Blancos en Rivadavia Banda Norte hasta las serranías del Oeste.

A los efectos de dar cuenta de ello, trabajamos desde un enfoque cualitativo valiéndonos de técnicas de recolección de información como las entrevistas a distintos actores de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo local, y de instituciones públicas y organismos de la sociedad civil sin fines de lucro. También aplicamos la observación situada en la Oficina de Violencia Familiar y de Género con la finalidad de detectar las lógicas de funcionamiento de ella.

Palabras claves: ecosistema - violencia - acceso - justicia - mujeres.

Abstract

The article is part of the results of an investigation for the School of the Magistracy of the Judiciary, on the obstacles to access to justice that victims of gender violence go through in the Northern Judicial District - Tartagal Circumscription. This district covers from the city of Embarcación to the northern border of Salvador Mazza and from the town of Los Blancos in Rivadavia Banda Norte to the western mountains.

In order to account for this, we work from a qualitative approach using information gathering techniques such as interviews with different actors from the local judicial, legislative and executive power, public institutions and civil society organizations without profit. We also apply the observation located in the Office of Family and Gender Violence in order to detect the logic of its operation.

Keywords: Ecosystem - violence - access - justice – women

Introducción

El artículo forma parte de los resultados de una investigación impulsada desde la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de la Provincia de Salta, en la que nos planteamos indagar en la problemática de acceso a la justicia de una población en particular que son las víctimas de violencia de género en el Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal.

Este es un distrito complejo, porque geográficamente abarca desde la ciudad de Embarcación hasta la frontera limitrofe en Salvador Mazza por la ruta 34 y hasta localidad de los Blancos en el departamento Rivadavia Banda Norte por la ruta 81 y por consiguiente presta servicios para una multiplicidad de identidades culturales (Wichi, Guaraníes, Tobas Qom, Chulupíes o Nivaclés, Tapietes, Chorotes y Chanés) y condiciones sociales. En este contexto el Distrito Judicial tiene la función de garantizar el acceso a sus servicios y proteger los derechos humanos de todas las personas comprendidas en su radio de acción.

Entendemos el acceso a la justicia como un derecho que conceptualmente comprende el reconocimiento de un problema, su identificación a nivel jurídico, la capacidad para iniciar una demanda y sostener un proceso judicial y la posibilidad con las que cuentan las personas para obtener una respuesta significativa a sus necesidades jurídicas (Brandoni F. 2019; Birgin H. y Gherardi N. 2008). El término tiene vinculación directa con los procedimientos y estructuras judiciales (tiempos de resolución de causas, lenguaje técnico, prejuicios y estereotipos e imagen pública) y con las características sociodemográficas (situación social, económica, lugar de residencia, identidad cultural y/o de género) de las personas en conflictos que en ocasiones se pueden presentar como obstáculos para la efectivización de ese derecho (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación 2012, p. 15).

El acceso a la justicia es un derecho que puede estar condicionado por las prácticas y estructuras del mismo sistema judicial como por las condiciones de vida de los y las demandantes que no cuentan con los conocimientos y recursos para identificar un problema a nivel jurídico y mucho menos para sostener un proceso judicial.

Para dar cuenta de estas barreras y trazar una cartografía de actores y acciones que permitan comenzar a cerrar esta brecha de justicia en particular para las personas víctimas de violencia de género, la investigación tomó como horizonte de observación a la Oficina de Violencia Familiar y de Género (en adelante OVIF) con la finalidad de conocer cómo funciona y se gestiona la justicia desde el ecosistema interno del Distrito Judicial Tartagal.

Nos ocupamos de indagar en las acciones que llevan adelante los organismos públicos y no gubernamentales con incidencia en los municipios que comprende el distrito judicial mencionado, entendiendo que en materia de violencia de género tienen funciones específicas que fueron asignadas mediante la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y la Ley provincial N° 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar. Funciones que tienen que ver con la eliminación de la discriminación, la ampliación de derechos, la generación de relaciones socialmente iguales, la asistencia, la detección y prevención de situaciones de violencia y el acompañamiento económico y psicológico para las víctimas.

Cabe mencionar que, si bien el Distrito abarca varios municipios del Departamento Gral. San Martín y de Rivadavia, no tuvimos acceso a todos ellos por cuestiones de distancia, falta de presupuesto y de acceso a la conectividad, por lo que solo se muestran los hallazgos del municipio de Gral. Enrique Mosconi, Tartagal y Salvador Mazza.

La investigación asumió un enfoque cualitativo apoyándonos en las estrategias de recolección de información tales como la observación y las entrevistas. Específicamente realizamos un día de observación situada para conocer el funcionamiento cotidiano de la OVIF y un total de quince entrevistas a responsables de organismos públicos y no gubernamentales para comprender las iniciativas impulsadas desde los ejecutivos, legislativos y demás instituciones de la sociedad civil de los municipios mencionados.

El artículo está organizado en siete apartados: descripción de la actividad de la OVIF, luego siguen los resultados de un día de observación situada en esta institución, en el tercero se abordan las acciones de la Fiscalía de Violencia Familiar y de Género, a continuación, tratamos el desempeño del Juzgado de Violencia Familiar y de Género, el siguiente aborda las acciones legislativas en materia de violencia de género. En el sexto se describen las acciones sostenidas por las instituciones públicas y el último aborda las iniciativas de los organismos no gubernamentales.

Funcionamiento de la Oficina de Violencia Familiar y de Género en el Distrito Judicial Tartagal

La Oficina de Violencia Familiar y de Género en el Distrito Judicial Norte – Circunscripción Tartagal: comenzó a funcionar en el año 2018, luego de la promulgación de la Ley Provincial N° 7.954 y hasta la actualidad es la única de todo el distrito. Esta es una oficina que está compuesta por cuatro abogados pro secretarios, dos psicólogas y dos trabajadoras sociales que cuentan con formación en perspectiva de género (Ley Micaela) y funcionan de manera articulada con el hospital zonal, el gabinete socio psicológico municipal, la fiscalía y el juzgado de violencia familiar y de género.

La actividad de esta dependencia consiste en la recepción y carga de denuncias que llegan de todas las comisarías, la realización de evaluaciones de riesgos y de diagnóstico de interacciones familiares de las demandas que ingresan de toda el área geográfica que comprende el distrito. Cuando las denuncias son emitidas en la oficina, se hacen ante la presencia de un abogado y una psicóloga. Aquí el procedimiento consiste en el relato de los hechos para la identificación del tipo de violencia y la evaluación de los riesgos.

“Se escucha el relato y en la denuncia se escriben los hechos concretos de violencia, a qué se refieren con violencia y nosotras con el equipo de trabajadores sociales hacemos el informe de riesgo y ahí profundizamos un poquito más a través de algunas preguntas que no surgieron algunos datos del relato espontáneo” (Mercado, psicóloga OVIF¹).

Se trata de un procedimiento estándar y se aplica a todas las personas que solicitan realizar una denuncia, no sufre modificaciones para denunciantes con capacidades diferentes, pertenecientes al colectivo LGBTQI+ o con una identidad cultural correspondiente a las distintas etnias indígenas que residen en la zona. La oficina no cuenta con personal capacitado para comunicarse con personas con estas características, o con intérpretes que puedan facilitar el vínculo entre el personal técnico y las demandantes, por lo que para poder hacer efectivo sus derechos de acceso a la justicia necesitan ir acompañadas por alguien que les pueda facilitar el contacto.

Con relación al perfil de las víctimas, la psicóloga, sostiene que la mayoría son personas entre los 33 y los 50 años como consecuencia de las modificaciones ocurridas en el lugar que ocupa la mujer en las relaciones de pareja.

“Las parejas se han conformado en un contexto socio histórico patriarcal y en estos últimos años se fue modificando, la mujer fue logrando más independencia, pelean más por sus derechos y por su independencia, eso genera también muchos quiebres en la relación, porque la pareja no lo acepta y ahí es donde empiezan a surgir las rivalidades, las discusiones hasta que se llega a la violencia.” (Mercado)².

De los obstáculos que podrían condicionar el acceso a la de justicia a las víctimas, la psicóloga reconoce la falta de personal para cargar las denuncias y brindar la atención adecuada, el lugar de residencia de las víctimas ya que requieren contar con recursos económicos para el traslado, pero también implica que las mujeres tengan que ausentarse de sus lugares de trabajo y buscar quien cuide a sus hijos para radicar una denuncia.

Una primera aproximación que realizamos del funcionamiento la OVIF es que se trata de un espacio en el que circula una diversidad de identidades culturales y de géneros con múltiples características y que no cuenta con el personal adecuado para atenderlas, esto no está identificado por la psicóloga como obstáculo para el acceso a la justicia, sí considera la necesidad de incorporar más personal para optimizar la carga de denuncias y por consiguiente la atención de personas.

Observación situada en la Oficina de Violencia Familiar y de Género

Para una mejor comprensión de las características y funcionamiento de OVIF, procedimos a realizar un día de observación situada para identificar las particularidades del lugar, el flujo de circulación de demandantes, los tiempos de espera, el lenguaje utilizado, las modalidades de atención, los tipos de

¹ Entrevista realizada el 25 de marzo de 2022

² Entrevista realizada el 25 de marzo de 2022 a

violencia que las afecta, la presencia de referentes sociales, las singularidades de las personas y sus imaginarios generados a partir de la experiencia en esta institución.

Se observó que la oficina:

- No se encuentra identificada en la cartelera de distribución de los espacios en el ingreso a la ciudad judicial, lo que dificulta su ubicación en la estructura de esta institución.
- Hay una ausencia de cartelera informativa y orientativa adecuada a las características de las personas que acuden a este servicio.
- Existencia de materiales comunicacionales referidos a los servicios de mediación, medidas sanitarias sobre SARS – COV-2 COVID 19, imagen ilustrativa en representación a la violencia de género y documentación que se debe presentar para hacer una denuncia. La información visualizada es precaria en hojas A4 y en un único idioma, el español.
- Ausencia de material de folletería disponible para la población de justiciables.
- Su ubicación es en la planta baja del edificio judicial, cuenta con una sala de espera compartida con otras oficinas y consultorios.
- Prestan servicios cuatro profesionales que trabajan allí, dos abogados, una psicóloga y un alguien que se encarga de la atención en la ventanilla.
- La sala de espera resulta un lugar muy pequeño e incómodo para la cantidad de personas que circulan por allí, guarda poca distancia con la ventanilla de atención personalizada ocasionado la pérdida de privacidad de la consulta y de los relatos de los denunciados.
- Las usuarias no terminan de resolver sus problemas jurídicos en esta oficina, ya que deben dirigirse a diferentes sectores de la ciudad judicial.
- No se contempla el estado de vulnerabilidad en el que llegan las personas ya que son derivadas a otras oficinas para buscar respuestas sobre el régimen de alimentos y visitas en el caso de involucramiento de menores de edad, lo que las obliga a desplazarse por los tres pisos del edificio.
- El lenguaje que emplea el personal de la oficina es de tipo técnico puesto que detectamos el uso de términos como tipo de violencia, oficio, régimen de comunicación y de alimentos, cuidado personal y acuerdos firmados. Si bien estos términos, que son figuras jurídicas, trataban de ser explicados, resultaban de difícil comprensión para las personas.
- Se observó en las personas cansancio y desorientación producto de las derivaciones hacia otras oficinas.
- En el transcurso de dos horas se atendieron a ocho (8) personas con intervalos de tiempo variables que van de 1:45 h para la toma de denuncia y elaboración de informes y de 15 a 20' para consultas y asesoramiento.

- La atención se realiza por la ventanilla del interior de la oficina y de manera simultánea en la sala de espera.
- La manera de brindar la atención a los usuarios de la oficina es indebida por la falta de privacidad necesaria.
- Se registró la circulación de personas entre 23 y 45 años de edad, sin empleo formal, beneficiarios de políticas públicas de asistencia, con familias numerosas, habitantes de los sectores urbanos y más alejados y de comunidades indígenas.
- Denunciaron violencia física, psicológica y económica.
- De los relatos se desprenden comentarios sobre sus percepciones de la justicia que la describen como una institución burocrática, lenta, que no garantiza seguridad ni protección, sino que les genera una sensación de exposición y abandono.

Funcionamiento de Fiscalía de Violencia Familiar y de Género

La Fiscalía de Violencia Familiar se encuentra en el tercer piso del edificio judicial y está a cargo de la Fiscal Martínez, cuenta con un secretario y dos sumariantes que tienen formación en violencia de género (Ley Micaela). Su función consiste en recibir la noticia criminis, ya sea por anuncio o por denuncia las que pueden ser recepcionadas por la misma institución o provenir de las distintas comisarias de los municipios que están a su alcance.

Inician la investigación de los hechos para identificar al autor y comenzar con el proceso penal para llevarlo a juicio si existieran los elementos suficientes. Articulan acciones con la Secretaría de la Primera Infancia y la Niñez de la provincia, el Servicio de Asistencia a la Víctima (SAVic), el Hospital Juan Domingo Perón, la Subsecretaría de Asistencia Integral a la Víctimas de Delitos, Observatorio de Violencia contra mujeres e intérpretes o miembros de comunidades indígenas.

No cuenta con un protocolo de actuación específico, la fiscalía interviene con estos actores cuando son menores de edad los involucrados, o las víctimas se encuentran muy afectadas por los hechos, o los y las usuarias pertenecen a las comunidades originarias, o los profesionales de la salud son quienes detectan indicadores de situaciones de violencia o abuso.

La fiscalía da tratamiento a todos los casos de violencia familiar y de género de una parte del distrito, ya que existe otra con sede en la ciudad de Embarcación. En particular la fiscal Martínez reconoció que la violencia que más le preocupa es la que se da en el contexto familiar y el abuso sexual como delitos que afectan tanto a menores como a mayores de edad.

“Son varios los casos de abusos simples o graves, para que se entienda con acceso carnal se dan más en las zonas más alejadas del eje urbano, con acceso son la mayoría. Hay muchos abusos simples calificados porque se dan en el entorno intrafamiliar, con el conviviente generalmente padrastro o tío que está

*en la misma casa [...] son los tocamientos por abuelos, hermanos eso se da mucho en general en todos lados (Martínez)*³.

Con respecto al funcionamiento del sistema de justicia y los posibles obstáculos que puede representar para las personas damnificadas, identifica la cantidad de veces que son citadas las víctimas por distintas oficinas y en diferentes fechas generando además de su revictimización, un gasto económico que muchas veces no pueden afrontar.

Desempeño del Juzgado de Violencia Familiar y de Género

El Juzgado de Violencia Familiar y de Género está a cargo de la jueza Menéndez, trabaja con un equipo integrado por dos secretarías y doce empleadas y empleados administrativos quienes son capacitados permanentemente de acuerdo a los casos que enfrenta el juzgado. Su trabajo consiste en proteger a las víctimas de violencia familiar o de género, teniendo la misión de adoptar todas las medidas que sean necesarias para cesar con la violencia que padecen.

Las medidas que se toman dependen del protocolo de actuación aprobado en 2018 con la Ley N° 7888 de Protección Contra la Violencia de Género en las que se establecen las funciones de la OVIF, la del psicólogo, el trabajador o la trabajadora social, los prosecretarios y el curso que deben seguir los expedientes. De dicha intervención se obtiene un diagnóstico previo sobre el contexto de la víctima, los implicados (niños y niñas a cargo), las condiciones en las que vive y si representa un lugar seguro para ella.

El juzgado no cuenta con un diagnóstico general sobre el estado de la problemática de violencia familiar y de género, pero a pesar de ello la jueza Menéndez manifiesta que es “posible identificar desde la experiencia que las personas afectadas son individuos que se encuentran en un estado de vulnerabilidad económica y educativa siendo un 50% mujeres entre los 18 y 30 años de edad, un 40% niños y niñas y un 10% de hombres”⁴.

Se intenta establecer un trabajo de articulación para el abordaje de las violencias compuesta por la Secretaría de la Primera Infancia, Niñez y Familia de la provincia, intérpretes de idiomas indígenas, hospitales del distrito, Ministerio de Salud y la Secretaría de Adultos Mayores, que si bien no es una red sólida resulta pertinente su funcionamiento en casos de violencia o de abuso que involucran a menores de edad, adultos mayores o personas de pueblos originarios.

*“Digamos que de manera local funciona [...] otras veces no, los problemas de salud mental que es un verdadero desastre porque tenés chicos y chicas para mandarlos por cuestiones de salud y no los reciben en el hospital porque no hay lugar, no hay médicos adecuados”. (Menéndez)*⁵.

³ Entrevista realizada el 01 de abril de 2022

⁴ Entrevista realizada el 19 de Septiembre de 2022

⁵ Entrevista realizada el 19 de Septiembre de 2022

Este problema también afecta a las víctimas de los pueblos indígenas porque el juzgado no cuenta con personal bilingüe de planta para acompañar estos casos y en ocasiones los traductores que están inscriptos en la corte de justicia no están disponibles por razones económicas, ya que legalmente no tienen dependencia laboral con el distrito de justicia.

Con relación a los condicionamientos que puede representar el actual funcionamiento de justicia y las características sociodemográficas de las personas, expresa que:

“El poder judicial no es un obstáculo porque es una decisión de la víctima realizar la denuncia y tiene a disposición los canales para hacerlo (Comisarías, OVIF, Defensorías, Juzgados, 144 y 911). Pero las condiciones de vida de las víctimas pueden ser un condicionante para el acceso a la justicia porque no les permite identificar los hechos de violencia ya que los tienen naturalizados”. (Menéndez)⁶.

Advertimos que para la jueza el sistema de justicia no representa ningún tipo de barrera de acceso para las víctimas, sino que para ella el verdadero problema de acceso reside en la falta de percepción de los hechos de violencia, por lo que considera que es relevante avanzar e insistir en la prevención y en las instancias de acompañamiento psicológico. Tampoco logra visualizar las condiciones sociodemográficas de las víctimas como la edad, el lugar de residencia o nivel de ingresos económicos como un obstáculo para acceder a la justicia.

Iniciativas de los ejecutivos de los municipios que componen el Distrito Judicial del Norte - Tartagal

Siguiendo los postulados que sostiene la Ley nacional N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la Ley N° 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar y ley 7.888 de Protección contra la violencia de género, que involucra a los distintos organismos de la sociedad civil en el abordaje de la violencia de género en los siguientes apartados profundizaremos en las acciones impulsadas desde el poder ejecutivo de los municipios de Gral. Enrique Mosconi, Tartagal y Salvador Mazza. En particular nos interesa relevar las acciones de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia implementadas, los protocolos de actuación diseñados y las estrategias de fortalecimiento de los vínculos familiares elaboradas.

Dirección de Asuntos de la Mujer y la Diversidad de Tartagal

Se creó por resolución municipal el 10 de diciembre de 2019, está a cargo de una directora que no cuenta con un equipo técnico, pero que tampoco tiene claro los objetivos de esta oficina, ya que manifiesta que nace como una necesidad de poder contar con un lugar donde las mujeres puedan acudir ante situaciones de violencia.

⁶ Entrevista realizada el 19 de Septiembre de 2022

En esta Dirección se trabaja con la implementación de programas nacionales como el Potenciar Trabajo y el Acompañar contando actualmente con alrededor de 800 mujeres beneficiarias, de las cuales el 90% corresponden a la ciudad de Tartagal y el resto a mujeres de los demás municipios del Departamento Gral. San Martín. También realizan tareas de atención ciudadana, brindan información sobre los lugares donde se pueden realizar las denuncias por violencia de género y dictan cursos de corte y confección, panadería, pastelería y peluquería que tienen una participación de aproximadamente 45 mujeres.

En relación al perfil de las víctimas de violencia, los tipos de violencia que las afectan, el funcionamiento del sistema de justicia y los condicionantes con los que se enfrentan los y las demandantes para acceder a ella, está Directora manifiesta que no tienen un perfil definido sobre las usuarias, considera que las edades oscilan entre los 20 y los 65 años y son provenientes de familias con antecedentes de violencia. Además, considera que estas mujeres son alcanzadas por la violencia física y psicológica.

Con relación al funcionamiento de la justicia manifiesta que tiene muchos vicios, que no están capacitados en materia de género y que es patriarcal.

Con respecto a los aspectos sociales y culturales de las víctimas que pueden ser condicionantes para el acceso a la justicia hace una diferencia entre las mujeres originarias y las del centro urbano sosteniendo que es más complicado para las mujeres indígenas porque la justicia es racista, no hablan su idioma y los traductores que facilitan el contacto por lo general son hombres.

De este testimonio podemos percibir que es una oficina que no cuenta con equipo técnico, que sus acciones en políticas públicas son superficiales, que las barreras para el acceso están en falta de perspectiva de género en los magistrados y la ausencia de traductores bilingües para mujeres que denuncian.

Dirección de la Diversidad de Género Municipio de Salvador Mazza

Este sector está a cargo de Gianotti, quien trabaja con una persona más, ambas autopercebidas no binarias y con formación en perspectiva de género. Es una oficina que no cuenta con objetivos ni estrategias de intervención como tampoco de diagnósticos sobre la violencia de género en el municipio ya que responsabiliza al área de minoridad y familia, se estima que habla de la Secretaría de la Niñez y la Familia. Realizan acompañamiento en los casos de violencia que llegan a la oficina y en causas que están judicializadas. No cuenta con presupuesto por lo que apelan a la militancia de las causas.

Con relación a los tipos de violencia que más afecta a las mujeres, sus percepciones sobre el sistema de justicia y los obstáculos para acceder a ella, sostiene que es la violencia económica la que más alcanza a las mujeres porque el 80% que sufren violencia de género dependen económicamente de sus parejas.

A su vez entiende que el sistema de justicia es lento, superficial, patriarcal por lo que “debería despatriarse, fundamentalmente” (Gianotti).

“No existen los instrumentos a nivel estado como para poder acompañar a una persona de escasos recursos que esté viviendo esta situación, una terapia, por ejemplo, un psicólogo, un asistente social, siempre

tenemos que depender de Tartagal o de Salta y el caso de muchas víctimas no tiene la accesibilidad para poder trasladarse a salta capital y tener una terapia” (Gianotti)⁷.

Con este testimonio se puede inferir la falta de claridad con respecto a la función que cumple el poder judicial en relación a la violencia de género, ya que su solicitud hace referencias a la falta de programas y/o políticas públicas que brinden asistencia tanto psicológica como social y económica puntualmente dentro del municipio de Salvador Mazza.

En referencia a las características sociodemográficas de las demandantes, piensa que sí son un problema para acceder a la justicia porque demanda el traslado de las y los usuarios y por consiguiente los recursos económicos para hacerlo.

“Vos tenés una persona que tiene que trasladarse a la ciudad de Tartagal, necesita dinero para pasajes solamente para ir a poner la denuncia” (Gianotti)⁸.

Sostiene que el abordaje de la problemática debería plantearse desde nación como una red que involucre el área de educación, desarrollo humano y los derechos humanos, que cuente con financiamiento para comenzar como capacitaciones para docentes en Educación Sexual Integral (ESI) que no estén influenciadas por inclinaciones religiosas o políticas, sino que sean neutras.

Acciones legislativas para el abordaje de la violencia de género

Uno de los objetivos de la investigación era conocer el tratamiento de la problemática de violencia de género en los municipios que componen el Distrito Judicial del Norte, el lugar que ocupa en las agendas legislativas, las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las víctimas alcanzadas por este delito y si son reconocidas por el cuerpo de concejales y sus percepciones sobre el funcionamiento del sistema de justicia, por lo que recurrimos a entrevistar a un representante de los distintos concejos deliberantes: Mosconi, Tartagal y Salvador Mazza.

Concejo Deliberante del Municipio de Gral. Enrique Mosconi

La concejal y actual presidenta del Concejo Guerrero Palma expresa que si bien cuenta con algunas capacitaciones en materia de perspectiva de género sostiene que su mayor formación proviene desde la práctica, que es la que le posibilita establecer vínculos con el movimiento de mujeres autoconvocadas para conocer su realidad.

Consultada por el área de género del concejo deliberante, las ordenanzas vigentes en el municipio para el tratamiento de la violencia de género, las iniciativas de proyectos de ordenanza, declaración y

⁷ Entrevista realizada el 31 de enero de 2022 a las 10:00 hs.

⁸ Entrevista realizada el 31 de enero de 2022 a las 10:00 hs.

resolución impulsadas por el cuerpo de concejales, sostiene que el ejecutivo municipal no cuenta con un área de género o políticas públicas destinadas a atender estas situaciones. El Concejo Deliberante sí tiene una comisión de la mujer desde donde se está gestionando la aplicación de la Ley Micaela y la implementación de políticas públicas nacionales en el territorio, la creación del cupo laboral para personas víctimas de la trata de personas, y la creación de la Oficina de la Mujer y la Diversidad.

Sobre las poblaciones más afectadas y los tipos de violencia que predominan advierte que es un hecho que atraviesa a la sociedad en general, pero que se profundiza en las comunidades originarias porque allí predomina el modelo de familia patriarcal. Expresa que los territorios indígenas están atravesados por una práctica de violencia sexual nombrada “chineo”, que es la violación de las niñas y mujeres originarias, por lo que considera que es necesario intervenir para lograr sociedades interculturales libres de violencia.

En cuanto a los condicionamientos que representa la justicia piensa que el personal es insuficiente y poco comprometido con las responsabilidades asignadas y los tiempos que maneja esta institución, son obstáculos para el acceso de las víctimas ya que la atención es tardía, los procedimientos son muy extensos, generan desgastes y no proporcionan respuestas inmediatas.

Sobre el acceso a la justicia considera que las características sociodemográficas son un impedimento para las personas porque llegar al edificio de la ciudad judicial requiere del desplazamiento de las mujeres y de sus hijos y por consiguiente de recursos económicos para hacerlo. Propone como alternativa para resolver esta dificultad, el defensor itinerante y la instalación de una sede de la fiscalía que sea receptora de la problemática, que maneje una base de datos para poder informarles a las personas sobre el estado de su trámite y que documentación deben llevar para la siguiente instancia.

Concejo Deliberante de Tartagal

La entrevista se realizó al concejal Restom quien cuenta con algunas capacitaciones de introducción y abordaje de la violencia de género.

Con relación al lugar que ocupa el tratamiento de la problemática de la violencia de género en el legislativo local, lo define como deficiente, desde su espacio se elevaron dos proyectos que proponían la creación de la comisión de género y diversidad, la implementación de la mesa interpoderes para el abordaje de la violencia y la promoción de la igualdad en la localidad de Tartagal, y fueron derivados a distintas comisiones que aún no emitieron un dictamen.

Del perfil de las personas afectadas por la violencia de género, explica que esta problemática está presente en toda la sociedad, alcanza a mujeres y hombres, se agudizó durante la pandemia provocada por el virus SARS – COV-2 COVID 19, lo que tuvo como consecuencia la pérdida de los ingresos económicos que derivaron en situaciones conflictivas. También hace una diferenciación entre la violencia que se produce en contextos urbanos y las que tienen lugar en las comunidades indígenas.

Con respecto al funcionamiento del sistema de justicia y las características sociodemográficas de los y las usuarias como condicionantes para acceder a la justicia manifiesta que el poder judicial es

anticuado, desactualizado, burocrático y lento, sigue vigente el expediente en papel. El concejal no logra visualizar a la justicia como un condicionante de acceso para las víctimas, tampoco cree que las condiciones de vida de las personas sean un obstáculo para llegar a ella. Propone como estrategia para disminuir los tiempos de los procedimientos contar con estadísticas adecuadas y avanzar en la incorporación de tecnología y de sistemas de gestión en el poder judicial.

Concejo Deliberante de Salvador Mazza

El concejal Zubelza, manifiesta que no cuenta con formación institucional en perspectiva de género y sus conocimientos son desde la experiencia, el contacto con las personas y el trabajo en territorio que le permite conocer el sometimiento que viven las mujeres.

En relación al tratamiento legislativo que tiene esta problemática sostiene que en el Concejo nunca tuvo protagonismo por lo que se encuentra en un estado de abandono. Es decir que el Concejo Deliberante no cuenta con una comisión de asuntos de la mujer, tampoco se presentaron proyectos sobre este tema, manifiesta que con su equipo están trabajando en un documento para avanzar en el armado de una comisión que se ocupe de las problemáticas de las mujeres.

“Yo creo que para que esto tenga solución hay que buscarle una salida a la mujer para que ella sea económicamente independiente y no dependa de alguien, porque son sometidas constantemente como viven de lo que les da el marido, agachan la cabeza” (Subelza)⁹.

Considera que el mayor tipo de violencia que afecta a las mujeres es la económica puesto que dependen de los ingresos de sus parejas lo que las lleva a tener que aguantar vivir en esas condiciones y agrega que hay mujeres que las obligan a no cuidarse, y a tener hijos. Por lo que las mujeres no solo sufren violencia económica, sino también sexual y reproductiva porque no son libres de tomar métodos anticonceptivos o decidir si quieren ser madres, aunque el concejal no logró visualizarlo en estos términos.

Sobre las instituciones que abordan el tema, las poblaciones más afectadas, sus apreciaciones sobre el poder judicial, los obstáculos con los que se enfrentan las víctimas de violencia para acceder a la justicia y su propuesta de tratamiento, expresa que no tiene conocimiento sobre oficinas que trabajan alrededor de esta problemática, que la violencia afecta tanto a mujeres como hombres golpeados y que la justicia representa un problema para ambos porque es lenta lo que desanima a las mujeres, y los hombres no son tenidos en cuenta para denunciar.

No cree que las condiciones de vida de las personas sean un problema para acceder a la justicia, la dificultad está en la relación de amistad que mantienen los oficiales policiales con los maridos de las víctimas. Propone crear un centro para la problemática que cuente con asistencia psicológica y orientación laboral para la independencia económica de las mujeres.

⁹ Entrevista realizada el 25 de enero de 2022 a las 19:00 hs.

Acciones sostenidas desde instituciones públicas para el abordaje de la violencia de género**Área de Género, Feminismo y Disidencia de la Facultad de Humanidades de la U.N.Sa - Sede Regional Tartagal (SRT)**

Se creó a fines de 2019 en la Facultad de Humanidades (Salta), la coordinación está integrada por docentes de las carreras de la facultad en sede capital y Tartagal, cuenta con dos personas que coordinan en Salta y una en la SRT. Dialogamos con la Dra. Ortega y la Lic. Tejerina, ambas docentes de SRT. Se trata de un área para la construcción de conocimiento situado de esta problemática.

Con relación a la detección de los casos de violencia de género en la institución ambas docentes afirman tener conocimientos de que esto sucede, aunque aclaran que el área no recepciona denuncias.

“Se pueden destacar situaciones de estudiantes acosados por compañeros, estudiantes acosadas por personal de la universidad o por los docentes” (Tejerina)¹⁰.

En este sentido manifiestan que el estudiantado se enfrenta a situaciones de acoso de parte de docentes y estudiantes, reconocen prácticas de violencia simbólica como el insulto y el menosprecio de las capacidades intelectuales de las mujeres y de las disidencias, prácticas de discriminación hacia personas trans, travestis y una escasa cooperación docente que impide activar mecanismo para denunciar el acoso.

Sobre el mayor nivel de violencia en la zona que afecta a la población, consideran que está atravesada por las cuestiones de clase, por la vulnerabilidad económica, por la pobreza y la desocupación y es la violencia institucional, económica y física.

“Podríamos pensar que son las violencias sobre las poblaciones originarias, violencias de discriminaciones raciales en hospitales, la violencia hospitalaria que vive la población indígena. Hay una eclosión de desigualdades y violencias que atraviesan los cuerpos de las mujeres en disidencias indígenas que no podría tipificar, el despojo territorial, la salud vinculada a lo que son las fumigaciones, las condiciones precarias ambientales.” (Ortega)¹¹.

En relación al funcionamiento del sistema de justicia manifiesta que garantizar el acceso a la justicia no es solo responsabilidad del poder judicial, sino que depende de otras oficinas que puedan promover mejores canales de comunicación para que la gente entienda dónde tiene que ir o cómo es el proceso para hacer una denuncia.

Sobre las condiciones que puede representar un obstáculo por parte del actual funcionamiento de la justicia y las características sociodemográficas de las personas sostienen que no hay una articulación entre el proceso judicial y la vida de las víctimas porque se produce la victimización y la burocracia, existe un sentido común construido alrededor de la justicia por lo que se la concibe como burocrática y transmite

¹⁰ Entrevista realizada el 02 de diciembre de 2021 a las 16:00 hs.

¹¹ Entrevista realizada el 02 de diciembre de 2021 a las 16:00 hs.

una sensación de desprotección de la víctima. El espacio físico y los tecnicismos son ubicados como condicionantes.

Se evidencia una visión profunda sobre la problemática presente en los contextos universitarios bajo la modalidad de acoso sexual de docentes hacia estudiantes y violencia simbólica que opera mediante de la desacreditación de capacidades. La concepción sobre el sistema de justicia está asociado a su burocratización que deja de lado a la víctima y representan condicionantes de acceso materializado en el diseño de su infraestructura y el lenguaje técnico.

Unidad Regional N°4 - Policía Comunitaria Tartagal

En la unidad regional N° 4 de la policía de Tartagal hay una sección de prevención comunitaria dependiente de la Dirección General de Estrategia Policial, que está a cargo de la oficial Álvarez. Se creó en el año 2006, a través de los diferentes proyectos que nuclea líneas de acción que se dividen entre operadores comunitarios, violencia familiar y de género y la policía infantil. Su función principal es llevar un registro estadístico sobre los expedientes que ingresan del juzgado, las denuncias que realizan las víctimas, la cantidad de botones antipánicos en el caso de que existieran, las consignas ambulatorias y personalizadas que se van cumpliendo, los registros de datos de las víctimas y la realización de actividades de sensibilización sobre la violencia. Los operadores están capacitados para recepcionar las denuncias, detener al agresor, trasladar a la víctima hacia el hospital para asistencia médica y hablar con la fiscalía de género o con el juzgado de violencia para solicitar asistencia psicológica. La policía funciona como auxiliar de la justicia y trabajan en forma conjunta para asistir a las escuelas y al hospital cuando se producen casos de violencia dentro de estas instituciones.

En cuanto al tipo de violencia que más afecta, la oficial menciona los abusos sexuales en niños y niñas como una problemática que se encuentra en ascenso y se produce sobre todo los fines de semana, las fiestas de fin de año, día de la madre, día del padre.

Las características de las personas que denuncian son mujeres desde la adolescencia hasta la mayoría de edad aproximadamente 60 años, de contextos urbanos y de comunidades alejadas.

Sobre el funcionamiento del sistema de justicia sostiene que no representa ningún tipo de condicionante para su acceso ya que todos puedan dar conocimientos sobre hechos de violencia en la fiscalía o las agencias de policía. Para ella el problema radica en la falta de involucramiento de la sociedad que están en conocimiento de los hechos, pero no los dan a conocer y eso los convierte en cómplices y va retrasando la solución que se le puede dar al machismo.

Con relación a las características de las personas, pensamiento, formación, modos de vida, que pueden llegar a ser un condicionante para que realicen la denuncia o lleguen a la justicia la oficial Álvarez expresa que:

“Cualquier persona puede hacer una denuncia o dar a conocer. No se tiene que sentir condicionado y eso es lo que hay que darle a conocer, que tenga libertad y que cumpla con su derecho y que no se sienta condicionada” (Álvarez)¹².

Se puede decir que la policía comunitaria es una aliada fundamental para el sistema judicial, está capacitada en recepcionar denuncias como para actuar en situaciones de violencia. Identifica a la violencia sexual como la que más afecta a niños y niñas en contextos familiares mediados por el consumo de alcohol. Se puede inferir que pese a ser personal formado en perspectiva de género no logra visualizar barreras de acceso a la justicia tanto a nivel estructural como en las características de las personas víctimas.

Comisaría 40 de Salvador Mazza

El área de género de la comisaría 40 del municipio de Salvador Mazza está a cargo de la cabo Humacata quien se desempeña como la única operadora de violencia de género que consiste en contener a la víctima, aconsejar y asesorar sobre qué pueden hacer en un hecho de violencia que están sufriendo.

En cuanto al protocolo de actuación consiste en una explicación sobre cómo hacer la denuncia, las medidas que se pueden tomar y el acompañamiento de la mujer.

Por otra parte, considera que el sistema de justicia actúa bien, por las medidas que dicta y porque disponen de otras oficinas donde se pueden citar a los y las afectadas para recibir orientación, asesoramiento y contención que sería el “servicio de asistencia a la víctima”. También mantiene contacto con oficinas municipales para solicitar la ayuda que les permita contener a la víctima en el caso que no tenga para darles de comer a sus hijos o les falte algo.

Por otro lado, consultada por los condicionantes que pueden representar las características sociodemográficas de las personas alcanzadas por este delito, no logra visualizar obstáculos ya que el juzgado se puede comunicar con la víctima por teléfono o enviando personal policial a su domicilio.

“Cuando el juzgado notifica, en las cédulas figura un teléfono para que se pueda comunicar y avisar la situación, si no pueden ir por falta de plata, el juzgado solicita la conducción y el personal policial hace la conducción de esa persona” (Humacata)¹³.

Por último, la Cabo piensa que la problemática de la violencia de género se puede mejorar con acciones de prevención como las charlas en la comunidad con otras instituciones. Además, sostiene que una de las causas de la violencia es el alcoholismo en los hombres por lo que sería conveniente establecer reuniones con el grupo de alcohólicos anónimos ubicado en la sede de Cáritas.

Podemos inferir que el municipio de Salvador Mazza no cuenta con el personal suficiente para atender a toda la población, la que se encuentra afectada en mayor medida por la violencia económica. La oficial capacitada en perspectiva de género, no reconoce obstáculos para el acceso a la justicia tanto a nivel judicial como personal de las víctimas. Es decir, considera que la justicia tiene un trabajo articulado con

¹² Entrevista realizada el 03 de diciembre de 2021 a las 10:00 hs.

¹³ Entrevista realizada el 01 de febrero de 2022 a las 8:30 hs.

otras dependencias que les permite brindar la asistencia psicológica y económica que las víctimas requieren y que su traslado hacia la ciudad judicial en caso de no contar con los recursos económicos está garantizado por el personal policial.

Iniciativas de organismos no gubernamentales

Como otro objetivo de investigación, se mapeó las organizaciones de la sociedad civil que realizan algún tipo de abordaje sobre la violencia de género en los municipios que componen el Distrito de Justicia del Norte. Obtuvimos aportes que realiza el movimiento de la Ex Mesa de Género de Tartagal, el Frente Marea de la agrupación “Somos Barrios de Pie” (Tartagal), el área de género de la Organización Corriente Clasista y Combativa (Salvador Mazza) y la Asociación Civil La PachaLab.

Ex Mesa de Género Tartagal

Se creó en el año 2018 bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad y su funcionamiento se extendió hasta el 2019. Esta mesa estaba integrada por organizaciones estatales como la de Atención Primaria de la Salud (APS) Tartagal, movimientos sociales como “La Dignidad”, “Somos Barrios de Pie”, Corriente Clasista y Combativa (CCC), Instituciones públicas entre las que se pueden mencionar a la Universidad Nacional de Salta – Sede Regional Tartagal, el Centro de Investigaciones Sociales y Educativas del Norte Argentino (CISEN), el Hospital Juan Domingo Perón, Agentes Sanitarios, el Juzgado, la Defensoría y la Oficina de Violencia Familiar y de Género del Poder Judicial. La mesa nació con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales que permitan optimizar la atención y asistencia de las personas que se encuentran atravesando una situación de violencia.

Dejó de funcionar en el 2019 de manera institucional por el cambio de gobierno local, actualmente es un espacio sostenido desde la organización social “La Dignidad” por mujeres sobrevivientes de la violencia de género, no cuenta con un registro o diagnóstico zonal sobre la problemática de violencia de género, tiene escasos recursos.

Realizan tareas de acompañamiento en casos de violencia de género ejercida por las fuerzas policiales en desalojos de comunidades originarias, en un caso de violencia sexual en dos niñas, en la que buscaban conseguir la liquidación de la asignación universal y la recuperación de las pertenencias de las mismas.

Manifiesta que la violencia física y la sexual son las que más afecta a las mujeres y niñas que tiene impacto en todo el territorio, pero se profundiza en los sectores más precarizados como los pueblos originarios.

Sobre los condicionantes de acceso a la justicia con los que se pueden enfrentar los y las demandantes sostiene que el funcionamiento de la justicia puede ser un obstáculo debido al proceso

repetitivo del relato de la víctima ya que tiene que pasar por la OVIF, la Defensoría de Violencia de Género y la psicóloga, lo que genera su revictimización.

“Y esto que te dicen de no re victimizar lo hacen todo el tiempo, en cada una de las oficinas de los organismos que recorre la víctima, porque no hay un abordaje integral ya que lo que va por violencia de género, no lo conectan con lo civil y el reclamo de los alimentos” (Fernandez)¹⁴.

Considera que las características de las personas son una barrera para acceder a la justicia ya que el proceso judicial es largo, agotador y por consiguiente requiere que las mujeres cuenten con los recursos económicos para sostenerlo en el tiempo, que muchas veces no lo tienen.

Se puede identificar una lectura superficial de la problemática, abordan algunos casos con acciones de acompañamiento a la justicia y de gestión por la asistencia alimentaria.

Movimiento Somos Barrios de Pie – Frente Marea Tartagal

Se definen como promotoras de género, fueron formadas por nación con capacitaciones para integrantes de movimientos sociales y también por los saberes que les proporciona la experiencia. Su trabajo consiste en realizar el acompañamiento de las víctimas y algunas de ellas son parte del movimiento. Tratan de ayudarlas a contactarse con la policía para hacer las denuncias, a buscar asistencia psicológica y económica para que puedan salir de la situación de violencia.

En cuanto a las poblaciones más afectadas y sus apreciaciones sobre el funcionamiento del sistema de justicia, no tiene identificada una población en particular, sostiene que el tipo de violencia que más afecta es la física y la económica. Considera que el actual funcionamiento de la justicia representa un obstáculo porque es lenta, burocrática en donde derivan a distintas oficinas o secretarías, pero no resuelven el problema. Piensa que una manera de mejorar estos inconvenientes es con la implementación de la Ley Micaela y la generación de espacios para la atención de las víctimas.

Corriente Clasista y Combativa (CCC) – Área de Género y Diversidad de Salvador Mazza

Se entrevistó a Gareca la actual coordinadora del área de género para conocer su trabajo, sus percepciones sobre la violencia, los tipos y las poblaciones que más afectan, sus apreciaciones sobre la justicia y los condicionantes de acceso con los que se enfrentan las víctimas. Relata que el área de género y la diversidad dentro de la organización está funcionando desde el año 2018, está compuesta por nueve personas con formación en perspectiva de género, brindada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y las acredita como promotoras territoriales.

¹⁴ Entrevista realizada el 01 de diciembre de 2021 a las 15:00 hs.

Realizan actividades vinculadas a la visibilización y sensibilización de la violencia de género en el municipio, las que se organizan en el marco de fechas representativas como el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, el 3 de junio día conmemorativo a la primera marcha nombrada “Ni Una Menos” y el 25 de noviembre Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer y se materializan en acciones como marchas, talleres, stands expositivos y representaciones artísticas (inauguración del banco rojo, grabación de un cover de la canción Ni una Menos y la creación de un mural).

Realizan acciones de acompañamiento a mujeres que se encuentran en situación de violencia para realizar la denuncia, articulan con el área de la mujer de la comisaría N° 40, como estrategia para efectivizar este derecho. En algunas ocasiones efectuaron acompañamientos en instancias judiciales. En esos casos intervienen desde la orientación, la articulación y la colaboración económica por ejemplo para pasajes para que las mujeres puedan trasladarse hacia la ciudad judicial y continuar con los procedimientos.

Piensa que el mayor tipo de violencia que afecta a las mujeres, son la violencia física, psicológica y económica y esta última se refleja en la cantidad de madres maternando solas.

Expresa que el funcionamiento del sistema de la justicia es lento, repetitivo, demanda asistir en varias oportunidades al edificio judicial lo que dificulta y desgasta emocionalmente a las mujeres. Otro obstáculo es la ausencia de acompañamiento psicológico y la poca concurrencia (1 vez por semana) del abogado dependiente de la justicia al municipio.

Asociación Civil PachaLab Salta

Es una propuesta andina de Creación Humana Amorosa, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las mujeres a través de proyectos socioculturales y socioeducativos, promueven la participación ciudadana y la creación colectiva. Trabajaron sobre un proyecto que buscaba generar iniciativas para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, el que se ejecutó en el año 2021, en el departamento Gral. San Martín, en los municipios de Tartagal y Mosconi, la finalidad era mejorar el acceso de las mujeres a los servicios que atienden la problemática de violencia de género. Aquí conversamos con dos integrantes de este equipo que son Ávalos presidente de la asociación y Reynaga, secretaria.

Comentan que en el marco de sus actividades lograron identificar características de las mujeres alcanzadas por este delito, son personas en situación de vulnerabilidad social, con hijos, sin trabajo y viven en un núcleo familiar de reproducción de la violencia. Los tipos de violencia que más las afectan son la intrafamiliar, física, psicológica, económica e institucional, esta última es ejercida por personal de los hospitales y la policía a quienes consideran que les falta formación con perspectiva de género.

Del funcionamiento del sistema de justicia comentaron que cuentan con traductores bilingües, pero tiene algunas dificultades para tener folletería en lengua indígena, lo que se manifestó como una necesidad de las mujeres para mejorar la comunicación con el sector judicial.

Entienden que el proceso de la justicia es largo y deriva en la revictimización de las mujeres, en el transcurso de ese periodo las víctimas y sus familiares no reciben acompañamientos por esta institución,

lo que podría leerse como otro obstáculo para acceder a este derecho. Registraron que las condiciones sociodemográficas de las personas son un condicionante para el acceso a la justicia entre los que mencionan al idioma y a la cultura en caso de los pueblos originarios como las principales barreras, debido a que en estos escenarios las mujeres no pueden denunciar porque la comunidad las señala.

Otro obstáculo identificado es la distancia geográfica, ya que el poder judicial está centralizado, esto implica que los habitantes de las comunidades más alejadas se tengan que trasladar aproximadamente 80 km para poder llegar.

Consideran que el sistema de justicia tiene que conectarse más con el territorio y establecer lazos de proximidad y confianza. Plantean la necesidad de implementar centros de contención para mujeres sobrevivientes de violencia de género, mejorarles el acceso a todos los servicios, capacitar al personal que las atiende en materia de sociabilización e idioma indígena y avanzar bajo la línea de autonomía económica y masculinidades.

Conclusión

A lo largo de esta investigación estuvimos en contacto con una serie de documentos (Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, Ley N° 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar y la Ley N° 7888 de Protección contra la violencia de género) y relatos de distintos actores, esto nos permitió acercarnos a nuestros objetivos de investigar los obstáculos de acceso a la justicia con los que se enfrentan las víctimas de violencia de género. Dichos relatos pertenecen a las distintas áreas del poder judicial que intervienen en esta problemática (OVIF, fiscalía y juzgado), sectores del poder ejecutivo (Direcciones), concejales del poder legislativo, instituciones públicas y organismos no gubernamentales.

A nivel nacional como provincial contamos con normativas actualizadas con respecto a la violencia de género que dieron lugar a la creación de la fiscalía, el juzgado y la oficina de violencia familiar y de género y que plantean a esta problemática como transversal a los demás organismos de la sociedad civil por lo que le asigna responsabilidades de tratamiento propias.

A nivel territorial notamos que su implementación presenta dificultades para dar respuesta a una población extensa y heterogénea como es la que reside en los municipios y localidades que integran el Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal. Es posible advertir que las oficinas dependientes del poder judicial articulan acciones con otras instituciones gubernamentales, pero no es una red sólida y tampoco existe un protocolo de actuación que delimite las funciones de cada uno, por el contrario, los contactos son frágiles y ocurren en determinadas ocasiones.

Existe una ausencia de personal bilingüe, pese a que el distrito es multicultural y pluriétnico, de intérpretes de lenguas de signos que pueda atender a la población sordomuda y de cartelera informativa con lenguaje sencillo y diseños atractivos en distintos idiomas y que sean de fácil comprensión para las diferentes poblaciones.

La Oficina de Violencia Familiar y de Género no está indicada en el ingreso del edificio judicial y se dificulta su ubicación, la distribución de las oficinas que intervienen en estos casos no facilita el desplazamiento de las víctimas por lo que tienen que recorrer los tres pisos de la institución para completar un trámite.

De la identificación de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que tienen la responsabilidad de brindar algún tipo de respuesta a las personas alcanzadas por los delitos de violencia de género, podemos decir que, salvo algunas excepciones como el área de género de la U.N.Sa y la policía comunitaria de Tartagal, no hay avances significativos y tampoco tienen en claro el alcance de sus funciones.

Del ámbito ejecutivo, tres municipios del distrito Norte cuentan con oficinas dedicadas a las temáticas vinculadas con mujer, género y diversidades: Salvador Mazza y Tartagal, Embarcación también cuenta con una oficina, pero no logramos establecer contacto con la responsable de esta última.

Es de valorar como positivo y como un avance importante la existencia de las oficinas de la mujer, pero ninguna de las dos dispone de un diagnóstico de situación local sobre las mujeres en situación de violencia, tampoco están definidos sus objetivos, no cuentan con presupuesto, no disponen de equipos técnicos y tampoco elaboraron políticas públicas municipales, se remiten a trabajar con la implementación de programas nacionales.

En el ámbito legislativo podemos decir que el conocimiento de la problemática es insuficiente y superficial por lo que no forma parte de sus agendas de gobierno. El único municipio que logró avanzar en la creación de una comisión de la mujer dentro del Concejo Deliberante fue Gral. Enrique Mosconi, mientras que el Concejo Deliberante de Tartagal presentó proyectos para la creación de esta comisión y de una mesa interpoderees pero aún no ha tenido tratamiento parlamentario, y Salvador Mazza no cuenta con ningún antecedente al respecto.

En el caso de las organizaciones sociales, la situación es bastante parecida al ejecutivo y al legislativo, no cuentan con un diagnóstico local sobre el estado de la problemática, presupuesto y el equipo técnico con las formaciones requeridas para implementar líneas de acción sostenidas por lo que su función se reduce al acompañamiento en algunas causas para lograr un contacto con la justicia o la contención que se requiere.

Instituciones como la Facultad de Humanidades de la U.N.Sa, Sede Regional Tartagal y la policía comunitaria con relación al área de género advertimos que tienen un conocimiento más próximo a la realidad sobre la problemática, como así también de los alcances de sus acciones.

La policía comunitaria tiene mucha presencia en territorio en acciones de sensibilización, aplicación y seguimiento de las consignas policiales, mas no logran visualizar obstáculos estructurales de acceso a la justicia.

Respecto de los principales problemas jurídicos o tipo de violencia que afecta a las mujeres fueron determinantes las respuestas de los distintos actores que identifican a la violencia sexual, económica, física, psicológica, doméstica, intrafamiliar, simbólica e institucional como la que más les preocupan.

Sobre el perfil de las víctimas, advertimos que ninguna de las instituciones o de los organismos dispone de un trabajo que lo aproxime o lo defina, las respuestas fueron muy generales o los rangos etarios muy amplios. Esto, nos permitió extender nuestra visión respecto de los alcances de esta problemática que llega hasta niños y niñas porque los hechos de violencia se producen en mayor medida en contextos familiares mediados por el consumo de alcohol y drogas. Muchas de las personas entrevistadas coinciden en que la situación se agudiza en escenarios indígenas no solo por cuestiones culturales, formativas y de distancia que no les permiten efectivizar una denuncia sino por inacción del Estado para poder garantizar este derecho.

Respecto de los obstáculos de acceso a la justicia logramos identificar condicionantes tanto estructurales como sociodemográficos propios de los y las usuarias. En los estructurales se señalaron como barreras la falta de intérpretes indígenas y del lenguaje de señas, los procedimientos judiciales que separan los aspectos civiles de los penales cuando son las mismas personas quienes lo padecen. La revictimización de las demandantes, la falta de perspectiva de género y de interculturalidad en los operadores de justicia, la ausencia de acompañamiento psicológico, el diseño de una arquitectura imponente y los tecnicismos del lenguaje jurídico.

En cuanto a las características sociodemográficas se registraron como condicionantes, el lugar de residencia, el idioma, la capacidad económica y la formación para reconocer un problema jurídico.

Las apreciaciones y significaciones que giran en torno al funcionamiento de la justicia fueron en general negativas definiéndose como patriarcal, burocrática, lenta, repetitiva, impropia, poco seria y confiable, anticuada, desactualizada y distante de las poblaciones, cabe mencionar que estas adjetivaciones van acompañadas de lo que ya hicimos referencia como el escaso y superficial conocimiento de la problemática en cuestión de parte de las demás oficinas e instituciones que forman parte del ecosistema.

Teniendo en cuenta estos resultados se hace evidente la necesidad de realizar modificaciones en el sistema de justicia para que optimice los tiempos, integre a todas las poblaciones y evite la revictimización de las víctimas, como también, que quienes conforman el ecosistema asuman la función que les corresponde.

Urge el trabajo desde los poderes ejecutivos y legislativos locales con equipos técnicos capacitados en materia de género, que cuenten con presupuesto para diseñar e implementar políticas públicas de asistencia, detección y prevención de situaciones de violencia y de acompañamiento económico y psicológico para las víctimas y sus familiares. Es necesario que asuman y reconozcan las responsabilidades que les fueron asignadas desde la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y la Ley provincial N° 7.403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar para la generación de sociedades justas y libres de violencia.

Bibliografía

Brandoni F. (2019). “Mediación comunitaria: diálogo y protagonismo ciudadano en el acceso a la justicia”. En Garavano G. y Rodríguez M. (2019). Aportes para la construcción de un ecosistema de justicia centrado en las personas. Buenos Aires: Ediciones SAIJ.

Birgin H. y Gherardi N. (2008). “El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres”. En Etchegoyen, A. (Coord.). (2008) Mujer y Acceso a la justicia. Buenos Aires: El Mono Armado. 1era edición.

Boletín Oficial de Salta (2017). Ley No 7888. Protección contra la violencia de género. competencia. juez de violencia familiar y de género. Disponible en: <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw3OTg2cXdlcnR5>

Boletín Oficial (2006). Ley No 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar. Disponible en: <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9THw3NDAzcXdlcnR5>

Cámara de Diputados de la Provincia de Salta (2016). Ley de creación de Oficina de Violencia Familiar y de Género dependiente de la corte de justicia de Salta. Disponible en: <http://web.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Ley%207954%20-%20Creaci%C3%B3n%20de%20Oficinas%20de%20Violencia%20Familiar%20y%20de%20G%C3%A9nero.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2012). El acceso a la justicia como política pública de alcance universal: acceso a la justicia para todos. Buenos Aires: Biblioteca digital, disponible en <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1559>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2009). Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Buenos Aires, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

**LA INSOLVENCIA DEL CONSUMIDOR EN EL PODER JUDICIAL DE SALTA.
ADAPTACIONES Y DESAFÍOS**

Proyecto de investigación

Impacto del sobreendeudamiento del consumidor en el fuero concursal del Poder Judicial de Salta

Directora: Mg. Claudina Xamena

Investigadoras: CPN Viviana Rodríguez, Magdalena García Baggi, Andrea Aráoz

Agradecimientos

En primer lugar, el equipo de investigación agradece al Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, en la persona de su Directora, la Jueza de Corte Dra. María Alejandra Gauffin por brindar la posibilidad de visibilizar el fenómeno del sobreendeudamiento del consumidor en el fuero concursal del Poder Judicial de Salta.

A los integrantes de la Comisión de Seguimiento, integrada por Victoria Ambrosini, Roberto Loutaif Ranea y Marcelo Domínguez; al Mg. Victor Toledo, por la capacitación y orientación en la metodología de investigación; y a cada una de las personas, magistrados, funcionarios, profesionales y empleados de los juzgados, que brindaron su aporte para que esta investigación refleje la realidad de los consumidores que acceden al sistema de justicia con motivo de su insolvencia.

En especial, a la Lic. Mónica Abilés por su constante colaboración y cordial atención durante todas las etapas de esta investigación.

Resumen

El trabajo expone los resultados de la primera investigación realizada en materia concursal dentro del Poder Judicial de Salta con el objeto de analizar la experiencia de acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados. El análisis cuantitativo y cualitativo tiene por finalidad relevar la tarea de los jueces, síndicos, martilleros, funcionarios y empleados del fuero concursal, para determinar la eficiencia en la respuesta que brinda el servicio de justicia a los consumidores en estado de insolvencia.

Palabras clave: Quiebra. Consumidor. Endeudamiento. Derechos humanos. Debido proceso.

Abstract

This work presents the results of the first research about bankruptcy trials regarding the justice administration system of the province of Salta with the aim to analyze the efficiency of the procedural imposed by the Bankruptcy Law to the consumer indebted. The quantitative and qualitative analysis aims to study the tasks performed by judges, accountants, auctioneers, employees and other courtroom participants, in order to determine the effectiveness of the judicial answer to consumers in indebtedness situations.

Key words: Bankruptcy. Consumer. Indebtedness. Fundamental rights. Due process.

Glosario: Términos, conceptos y explicaciones

En los párrafos que figuran a continuación se explica el significado y el modo en que se utilizan ciertas expresiones que aparecen a menudo en la presente investigación. Dado que en el derecho concursal existen términos jurídicos específicos, en este informe final se emplean con el alcance propio de la ley concursal¹.

a) Sobrendeudamiento o sobreendeudamiento o sobre-endeudamiento: Para la Real Academia Española, significa contraer deudas, en forma excesiva. El prefijo “sobre” indica intensificación o exceso. Entre las tres opciones aceptadas, emplearemos la primera forma de escritura.

b) Quiebra: Representa la ejecución del patrimonio insolvente, previo desapoderamiento, dirigida a repartir el producto de la liquidación de los bienes entre los acreedores, según el orden de los privilegios legalmente dispuestos.

c) Pedido de propia quiebra: Procedimiento falencial a instancia del propio deudor para obtener el reconocimiento de su insolvencia. En este tipo de quiebra, el deudor se vale de su derecho de liberarse de las deudas, ejerciendo el “derecho de quebrar”.

d) Concurso: Supone la celebración de un acuerdo entre el deudor y sus acreedores (acuerdo preventivo) que reglará el cumplimiento de las obligaciones pendientes del deudor que generarán su estado de insolvencia.

e) Cesación de pagos: Es el estado patrimonial generalizado y permanente que refleja la imposibilidad de un sujeto de pagar de manera regular obligaciones exigibles, cualquiera sea su naturaleza y las causas que lo generan. Económica y jurídicamente, es el estado de un patrimonio que se revela impotente para hacer frente a los compromisos que sobre él pesan.

¹ A los fines de adoptar una definición partimos de los conceptos expuestos para estos términos en el Tratado de Derecho Civil y Comercial / Andrés Sánchez Herrero-1^a edición-Ciudad Autónoma de Buenos Aires La Ley, 2017, los que adaptamos a un lenguaje claro.

f) Insolvencia: Patología empresarial que está emparentada con el término “cesación de pagos”.

g) Acreedores: Quienes deben insinuar sus créditos de causa y título anterior a la presentación del deudor en concurso, o bien a la declaración de la quiebra, ante el proceso universal abierto.

h) LCQ: Con estas siglas se abrevia la Ley de Concursos y Quiebras vigente, con todas sus reformas.

i) Juez: La persona que ejerce el cargo en la magistratura, independientemente de su género.

j) Juzgado: La oficina judicial donde tramitan los juicios iniciados por el consumidor insolvente.

k) Quiebras 1: Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación

l) Quiebras 2: Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación

1.Introducción

La presente investigación se inició en el marco de la primera la convocatoria de Proyectos de Investigación del Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, presidido por la Jueza de la Corte y Vicedirectora académica de la Escuela de la Magistratura, Dra. María Alejandra Gauffin.

Esta investigación encuentra justificación en el creciente lugar que los procesos falenciales ocupan en el fuero de concursos y quiebras de la justicia local ordinaria de la Provincia de Salta.

El desafío de esta investigación es demostrar que, para las personas humanas en estado de insolvencia, el proceso de quiebra regulado por la Ley de Concursos y Quiebras (en adelante LCQ) es ineficaz para brindar una solución jurídica que resuelva el conflicto. Así, los jueces salteños con un fin pragmático adaptan el proceso falencial de la mejor manera posible para garantizar el acceso a justicia de los ciudadanos en estado de insolvencia.

Las causas de este fenómeno de judicialización del estado de sobreendeudamiento de los consumidores responden al lugar que el acceso a los créditos ha ganado en la economía de los argentinos. Los hogares argentinos urbanos que tomaron algún tipo de crédito entre 2003 y 2019 se elevaron ininterrumpidamente desde el 35% a cerca del 62%, según pudo relevarse a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)².

El carácter de las finanzas en la vida cotidiana de las personas para gestionar la multiplicidad de sus necesidades, desde la compra de alimentos y medicamentos, hasta la compra de bienes no durables como teléfonos celulares, pequeños electrodomésticos, y las desigualdades en su acceso y condiciones,

² Estudio sobre endeudamientos de familias de sectores populares urbanos Mayo 2022.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_endeudamiento_mds_unsam_mayo_2022.pdf

convierten al endeudamiento como el eje a partir del cual se estructura la nueva cuestión social a nivel global (Wilkis, 2020 y 2021).

Por un lado, porque el acceso a derechos básicos como la vivienda, salud, educación y hasta la alimentación, que habían estado vinculados a la relación salarial en las sociedades industriales, ahora se encuentra mediado por la capacidad de los hogares de obtener financiamiento en un muy heterogéneo y desigual mercado del crédito, lo cual supone una fragmentación del acceso a dichos derechos.

La denominada inclusión financiera suele pensarse como una mejora en las condiciones para que las personas accedan, entre otras cosas, al mercado formal del crédito, especialmente en términos de la incorporación de una serie de conocimientos y aptitudes por parte de los individuos. De esta forma y, en segundo lugar, la problemática del endeudamiento no alude simplemente al acceso o no al crédito, sino además a la heterogeneidad de sus formas y condiciones. Créditos prendarios o hipotecarios, titularidad de tarjeta de crédito, préstamos personales bancarios, préstamos en efectivo a sola firma en entidades no bancarias, ni financieramente reguladas, créditos en locales comerciales, prestamistas informales o sistemas de crédito comunitarios, presentan condiciones muy diferentes, con mayores o menores grados de formalidad e informalidad, legalidad e ilegalidad, presencia del Estado y disímiles tasas de interés.

Según el “Estudio sobre endeudamientos de familias de sectores populares urbanos” (Convenio Ministerio de Desarrollo Social y Universidad Nacional de San Martín, Consultor responsable: Dr. Ariel Wilkis, Investigador asistente: Dr. Pablo Figueiro, Mayo 2022), los hogares argentinos urbanos que tomaron algún tipo de crédito en los últimos tres meses entre 2003 y 2019 se elevaron ininterrumpidamente desde el 35% a cerca del 62%, según pudo relevarse a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); advirtiéndose una sustancial modificación en las formas de acceso a derechos básicos como la vivienda, salud, educación y hasta la alimentación, que tradicionalmente habían estado vinculados a la relación salarial en las sociedades industriales, y que ahora se encuentra mediado por la capacidad de los hogares de obtener financiamiento en un muy heterogéneo y desigual mercado del crédito, lo cual supone una fragmentación del acceso a dichos derechos.

Este estudio indica que los préstamos en gran porcentaje se destinan a pagar gastos cotidianos (alrededor del 70% de los hogares solicitaron para pagar alimentos y medicamentos), de mantenimiento del hogar (50% de los hogares destinaron el dinero prestado a pagar impuestos, servicios y expensas, alrededor de 32% lo hizo para pagar el alquiler), para pagar deudas previas (50% de los hogares destina el pedido de dinero para pagar las deudas de fiado y otros préstamos, el 45% lo hace para pagar las deudas de las tarjetas de crédito), gastos de arreglos del hogar o del auto (30%) y para pagar cuotas de colegio y prepagas (28%).

Los hogares con bajos ingresos tienden más a destinar el dinero prestado a gastos de comida y salud (más del 75%). Cuando la jefatura de estos hogares es femenina este porcentaje crece (80%) (...) Los hogares beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) destinan más dinero del obtenido de préstamos para pagar comidas o medicamentos (86%), pagar el fiado (63%) y pagar impuestos y servicios (60%) que los hogares que no son beneficiarios de esta asignación.

2. Objetivos de la investigación

2.1. Objetivo gneral

El objetivo general de la presente investigación es analizar cuál es el impacto del sobreendeudamiento del consumidor en el fuero concursal de la provincia de Salta. Por impacto se entiende la afectación positiva o negativa que demanda la presentación en estado de insolvencia de los consumidores en el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial de Salta.

Los pequeños concursos y quiebras incorporados a la ley 24.522 en el Capítulo 4 están pensados para la pequeña empresa o negocio familiar mas no así para el consumidor; pues desde sus orígenes los procesos concursales siempre estuvieron pensados como respuestas para la insolvencia de los comerciantes o de las personas jurídicas, ignorando la problemática de la persona física en su rol de consumidor de bienes y servicios, que se encuentra en una situación de sobreendeudamiento.

El vacío legal existente en nuestra legislación no puede ser óbice para proteger a los consumidores sobreendeudados por parte de los poderes del Estado, entre los que se encuentra el poder judicial de Salta.

2.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos propuestos para la investigación consisten en:

1. Conocer la problemática del acceso a la justicia de los consumidores que solicitan la apertura de concurso preventivo o la declaración de su propia quiebra basado en sobreendeudamiento, sin activos para hacer frente a sus obligaciones.

2. Cuantificar la magnitud de casos peticionados por sobreendeudamiento del consumo para el período 2019-2021.

3. Determinar cuánto representan estos procesos de consumidores en el total de procesos concursales que tramitan en los juzgados de concursos, quiebras y sociedades de la provincia de Salta.

4. Identificar si existe preferencia por un proceso concursal, entre concurso y quiebra.

5. Conocer a través de las sentencias cómo armonizan los jueces salteños los principios concursales con la tutela del consumidor.

6. Generar un espacio común para el intercambio de experiencias que sirva de base de datos con modelos y jurisprudencia a utilizar por los usuarios internos de los juzgados con competencia en quiebras del consumidor.

3. Justificación de la investigación

La doctrina ha señalado que en la República Argentina es necesaria una ley que prevea y regule una “quiebra” especial para los consumidores, toda vez que de aplicárseles la ley 24.522 de Concursos y Quiebras, sus efectos particulares afectarían gravemente los derechos humanos fundamentales

reconocidos en nuestra Constitución Nacional y en los diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Ley Fundamental³.

En un completo y detallado artículo acerca del tema, los autores JUNYENT BAS e IZQUIERDO han argumentado por qué el consumidor sobreendeudado tiene derecho a quebrar. Entre otros argumentos, los mencionados autores sostienen que en la sociedad de hoy en día se nos orienta al consumo desmesurado, creando necesidades y otorgándonos créditos cada vez más sencillos en base a ingresos futuros, generando un hábito crediticio. Y con ello, las personas, muchas veces, el consumidor “advierde su nivel de endeudamiento, que sobrepasa su capacidad económica, deviniendo una situación de crisis, y la necesidad de reestructurar sus deudas”⁴.

A pesar de la evidente necesidad de una reforma legislativa, la magistratura salteña se encuentra obligada a aplicar los institutos del concurso y de la quiebra a los supuestos de insolvencia de los consumidores.

4. Hipótesis central e hipótesis secundarias

Cuando hablamos de insolvencia, para el maestro ALEGRIA, “se parte de la base de incrementar la eficiencia de los sistemas jurídicos con fines de aumentar el bienestar general de la comunidad”⁵.

Si recurriéramos a criterios económicos para incrementar la eficiencia del servicio de justicia, como el criterio de optimalidad de Pareto, definido como la imposibilidad de cambiar la situación social de un grupo por otra distinta, sin que perjudique por lo menos a un individuo del grupo; o el criterio de compensación potencial de Kaldor y Hicks, que parte de la existencia de ganadores y perdedores, estaríamos lejos de encontrar una solución justa al fenómeno social que afecta a la magistratura salteña.

Nosotros postulamos que es adecuado recurrir a criterios de equidad diseñados por la doctrina de derechos humanos, no por la doctrina económica.

Respaldamos nuestra postura en los efectos del endeudamiento sobre los derechos económicos, sociales y culturales en nuestro país. En efecto, el informe la Relatora Especial de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver en la visita que hizo a nuestro país en septiembre de 2018, expresó en el punto 12 del informe, que el Estado tiene la obligación de asegurar que los derechos económicos, sociales y culturales “sean atendidos antes de utilizar los recursos públicos para lograr otros

³ REICHMAN, Matías, Quiebra de los consumidores: exigencia constitucional de su regulación, El Derecho, Buenos Aires, 2010, pág. 1.

⁴ JUNYENT BAS, Francisco, e IZQUIERDO, Silvina, El consumidor sobreendeudado y el derecho a quebrar. A propósito de la búsqueda de la rehabilitación y la limpieza del pasivo preexistente, Semanario Jurídico N° 1734, 2009, pág. 757.

⁵ ALEGRIA, Héctor. Diálogo de Economía y Derecho y Convergencias culturales y sociales en la insolvencia. La Ley, 2007 -C-900.

objetivos del Estado que no se encuentran relacionados con los derechos humanos como, por ejemplo, el servicio de la deuda”⁶.

4.1. Hipótesis central

Este trabajo postula como hipótesis central que el proceso de quiebra regulado en la LCQ no es el procedimiento más adecuado para garantizar el acceso a justicia del consumidor en estado de insolvencia.

Esta hipótesis se sostiene en la doctrina mayoritaria crítica en materia concursal que postula que la aplicación del mismo procedimiento establecido para la insolvencia de una empresa al endeudamiento de un consumidor no es eficaz. Algunos autores, como CHOMER y RIVERA califican de absurda la solución prevista en la legislación concursal⁷. Nosotros investigamos dentro de la realidad de la justicia salteña si el procedimiento cuánta eficacia brinda la ley concursal a los consumidores sobreendeudados.

4.2. Hipótesis secundarias

Además de la hipótesis principal que se pretende demostrar en este trabajo de investigación, se postulan tres hipótesis secundarias, vinculadas a los tópicos que se desarrollan a continuación.

a.Presunción de fraude atribuible al consumidor

La resolución que declara la clausura por falta de activo de una quiebra implica la remisión de la causa a la Justicia Penal para su investigación por presunción de fraude. Este aspecto, sin lugar a dudas constituye un resabio punitivista receptado por el derecho comercial.

En las quiebras del consumidor, esta presunción implica que el juez concursal remita el proceso falencial del consumidor al agente fiscal penal con competencia en delitos económicos complejos para su investigación. El Ministerio Público Fiscal investigará si se actuaron las conductas descriptas en los arts. 176, 177 y 178 del Código Penal, y en su caso, merituará formular acusación penal.

En la práctica, la situación de inexistencia de bienes para afrontar el pasivo descarta completamente esa presunción de fraude, dado que resulta insuficiente para configurar un ilícito penal⁸.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, Argentina) [2019]. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación.

⁷ RIVERA, Julio César, Ley de concursos y quiebras. 4ed. Actualizada, Santa Fé, Rubinzal Culzoni, 2009, T. III, p. 737. CHOMER, Héctor Osvaldo, Futuro del Derecho Concursal, LL 2012-D-1299.

⁸ CHOMER, Héctor Osvaldo “La quiebra del consumidor y la presunción de fraude” LL2012 D-47.

Este fenómeno llevó al equipo de investigación a demostrar si el hecho de remitir el proceso de quiebra al fiscal penal produce la promoción de acción penal. En caso negativo, si resulta necesario o no cumplir con dicha remisión legal, para evitar dispendio jurisdiccional.

En consecuencia, en la presente investigación se plantea como hipótesis de trabajo que la ausencia de conducta delictiva torna innecesaria la remisión de estos tipos de procesos al agente fiscal.

b.Viabilidad del APE

Ante la masiva presentación en concursos preventivos y pedidos de propia quiebra que inician los consumidores en los estrados judiciales, se llega a pensar que la presentación del Acuerdo preventivo extrajudicial, conocido por sus siglas APE, resulta una vía más ágil y económica.

Nosotros postulamos como hipótesis de trabajo que el APE no es un procedimiento viable por la situación de disparidad en la que se encuentran los consumidores, y en la falta de recursos económicos para mínimamente proponer a sus acreedores, por lo general bancarios, la posibilidad de arribar a un acuerdo sustentable en el tiempo.

c.Especialidad concursal para dar respuesta al consumidor hipervulnerable

Postulamos como tercera hipótesis secundaria, que el servicio de justicia que reclaman los consumidores sobreendeudados requiere una formación específica en materia concursal. En el trabajo de investigación pretende demostrar que la demanda de justicia de este sector de la población requiere de una alta especificidad y formación de quienes brindan la tutela efectiva a este grupo de consumidores, por tratarse de un grupo vulnerable de la sociedad.

Entendemos que la necesidad de tutela judicial específica que reclaman los ciudadanos demanda en los jueces, secretarios, síndicos una sensibilidad mayor que en los restantes procesos de contenido patrimonial.

Por ello, como tercera hipótesis de trabajo en esta investigación nos preguntamos si los juzgados con múltiples competencias en los distritos judiciales, que entienden simultáneamente en causas civiles, procesos ejecutivos, familia, laboral, entre otros, se encuentran formados y dotados de personal capacitado para dar respuesta al fenómeno del sobreendeudamiento del consumidor.

5. Identificación del sujeto de la investigación: consumidor

Este trabajo concentra su estudio y análisis en la insolvencia de las personas humanas exclusivamente. En consecuencia, quedan excluidas las personas jurídicas.

Siguiendo a ALEGRIA⁹, las personas físicas como sujetos concursables pueden ser:

- a) Consumidores: amas de casa, hijos de familia que tienen acceso a tarjetas de crédito, dependientes que no pueden acreditar una relación regular (“en blanco”)
- b) Personas con ingresos regulares, con salarios, jubilación,
- c) Profesionales o individuos que realizan trabajo como autónomo de prestación esencialmente personal.
- d) Artesanos
- e) Productores primarios (agricultores, ganaderos)
- f) Pequeños comerciantes.

A los fines de homogeneizar el sujeto de esta investigación, cuando en este trabajo se utilice el término “consumidor sobreendebudado” se englobará a las dos primeras categorías individualizadas por ALEGRIA, porque entendemos que presentan características comunes que las diferencian de las restantes categorías:

a) Ingresaron en estado de insolvencia con motivo del consumo de bienes y servicios básicos. A diferencia de las otras personas físicas que pueden adquirir deudas por insumos para brindar servicios, como los artesanos o productores primarios.

b) No tienen empleados en relación de dependencia. A diferencia de los profesionales que pueden tener dependientes en sus estudios.

c) Sus ingresos están representados por un sueldo o jubilación que no varía en función de su productividad. A diferencia de quienes perciben ingresos por locación de servicios.

d) Sus acreedores son reducidos, por lo general se trata de acreedores financieros y fiscales locales. Por el contrario, los pequeños comerciantes tienen acreedores del rubro que les provee mercadería o productos para la venta; los agricultores poseen créditos a favor de proveedores de agroquímicos; por lo general productores primarios y pequeños comerciantes llegan al estado de insolvencia con deuda fiscal, especialmente de AFIP.

6. Determinación del objeto de estudio

La unidad de estudio en la presente investigación corresponde a la entidad que va a ser objeto de medición: el proceso de quiebra.

En efecto, esta es la unidad de la cual se necesita información para determinar su impacto en el sistema judicial salteño.

A diferencia de otros estudios de investigación, no centraremos el análisis en los procesos concursales, ni en los procesos de quiebra pedidos por acreedor, toda vez que, en la realidad del fuero

⁹ ALEGRIA, Héctor “Reglas y principios del Derecho Comercial”, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2008, p-290. Los llamados pequeños concursos. Concurso de personas físicas, consumidores, patrimonios reducidos”. La Ley, 2005-E-1.353.

concurzal salteño, la mayor cantidad de procesos mediante los cuales los consumidores buscan tutela judicial está representada por el pedido de propia quiebra.

7. Método de investigación

7.1. Metodología aplicada

La presente investigación es de tipo exploratorio, puesto que “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o se ha abordado antes” (Sampieri, Collado y Lucio, 2003, p. 115).

La quiebra de las personas físicas, no comerciantes, por sobreendeudamiento en el consumo es un tema poco estudiado en el ámbito académico y jurisdiccional de la Provincia de Salta, puesto que en materia concursal el enfoque gira alrededor de los procesos concursales y falenciales que tienen como sujeto a las empresas y a los comerciantes.

El enfoque del derecho de consumo, si bien se ha expandido a otros fenómenos judiciales, no ha llegado a ser abordado en el fuero concursal para abordar el conflicto del sobreendeudamiento del consumidor.

Si bien a nivel nacional existe información de proyectos de ley que intentan regular los procedimientos aplicables a la insolvencia del consumidor, ninguno ha logrado sanción legislativa al tiempo de finalización de esta investigación, por lo que las magistraturas provinciales en Argentina continúan aplicando las normas previstas en la LCQ para los supuestos de pedidos de propia quiebra por parte de los consumidores.

Esta investigación busca determinar cuánto significa en el cúmulo total de procesos que tramitan en los juzgados con competencia en concursos y quiebras -tanto en los juzgados especializados como en los juzgados con múltiples competencias- la demanda de los procesos que inician los consumidores sobreendeudados.

La muestra de los procesos iniciados por consumidores se realizó mediante el diseño de cuadros, por género a especie de procesos universales.

Primero se distinguió entre concursos y quiebras, luego se clasificó entre procesos pequeños y grandes, entre quiebras de personas humanas, consumidores sobreendeudados y empresas.

En el grupo de procesos falenciales, se distinguió entre a) los procesos de propia quiebra, b) quiebra pedida por acreedor y c) quiebra indirecta.

A fin de sistematizar la comparación de la duración real de los procesos de quiebra del consumidor, optamos por un muestreo por conveniencia, en miras a obtener una foto de la situación y cotejar los tiempos previstos en la norma concursal con aquellos que se verifican en la realidad.

En el muestreo por conveniencia, “el elemento se autoselecciona o se ha seleccionado debido a su fácil disponibilidad”¹⁰. Como su nombre lo indica, se selecciona con base en la conveniencia del investigador.

Así, la presente investigación utiliza la metodología de muestreo no probabilístico, utilizando como procedimiento el muestreo por conveniencia. Justificamos la utilización del muestreo por conveniencia en el acceso y disponibilidad a la información que poseen las investigadoras como integrantes del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación (en adelante Quiebras 1), uno de los dos únicos juzgados especializados en concursos y quiebras en el Poder Judicial de Salta, con asiento en el Distrito Centro.

Se decidió incluir en la investigación a todos los juzgados del Poder Judicial de Salta, aun cuando no tuvieran competencia exclusiva en materia concursal con la finalidad de extender el relevamiento de la información a todos los distritos judiciales salteños.

La recolección de datos se realizó mediante entrevistas de profundidad a los actores del sistema. Partimos de diferenciar entre usuarios internos y usuarios externos; los primeros representados por quienes trabajan en relación de dependencia en la oficina judicial, tales como jueces, secretarios y empleados administrativos; los segundos representados por los síndicos concursales, enajenadores, entidades bancarias acreedoras, abogados que interponen pedidos de propia quiebra y enajenadores.

El muestreo fue teórico o de corte intencional a sujetos voluntarios del juzgado de Quiebras 1. Se utilizó una muestra en cadena o por redes (bola de nieve) a los empleados del juzgado que por su tarea y experiencia al decretar y analizar procesos de quiebra del consumidor representen un valioso aporte a la investigación. Se triangularon datos. Las entrevistas fueron analizadas de acuerdo al método de análisis temático.

Para realizar el presente estudio, la mayoría de las entrevistas fueron realizadas vía zoom, programa que permite, mediante la grabación en formato audiovisual, conservar un registro exacto de la información. El contenido de las entrevistas será reservado en formato digital en INEJU, a fin de preservar datos sensibles que pudiera tener cada una de las declaraciones, sobre todo aquellas de los fallidos.

Posteriormente, algunas de las entrevistas seleccionadas por su trascendencia al proyecto, fueron desgrabadas y sus transcripciones se encuentran incorporadas en Anexo.

En el transcurso de la ejecución de la investigación, el análisis integral del fenómeno del sobreendeudamiento determinó que se extendiera el relevamiento a otros sujetos que inicialmente no se encontraban incluidos y a compulsar procesos específicos que constituyen casos testigos de problemáticas particulares en la tramitación de las quiebras del consumidor.

¹⁰ Kinnear y Taylor, 1998, p-405.

Dado que el tamaño del muestreo por bola de nieve fue creciendo a medida que se fue avanzando con la investigación, el plazo previsto para la ejecución de la investigación en el cronograma de tareas resultó insuficiente.

Por este motivo, el cronograma inicialmente proyectado se extendió en el doble de tiempo de investigación en miras a realizar un trabajo integral del fenómeno estudiado. De no haberse optado por la reformulación y extensión del proyecto es altamente probable que la investigación hubiera requerido una segunda etapa de investigación.

Finalmente, una vez obtenidos los resultados cuantitativos, se realiza un estudio comparativo con otras investigaciones en otros poderes judiciales que también se enfocaron en los procesos de quiebra del consumidor sobreendeudado.

7.2. Relevamiento de información

El relevamiento de la información que nutre a esta investigación se realizó bajo diferentes modalidades, por intermedio del INEJU. En una etapa inicial destacamos que fue necesario presentar la función del INEJU y luego el objetivo del proyecto de investigación. En todas las instancias en las que se solicitó información a una dependencia judicial y no judicial se realizó una comunicación telefónica con el responsable del área para anticipar que se enviaría una nota formal solicitando datos de procesos de quiebra.

El intercambio de opiniones de los magistrados y funcionarios con las integrantes del equipo de investigación siempre fue cordial y con agradecimiento por incluir a su juzgado, especialmente a aquellos más distantes de la capital de la provincia.

Entendemos que en una primera etapa el requerimiento de datos fue el primer desafío para la investigación. La elaboración y diseño de un cuadro homogéneo a enviar a cada juzgado destinatario representó una tarea exigente para iniciar el trabajo de campo.

De todos los pedidos de información, únicamente los oficios que se enviaron al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta y a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta fueron los únicos que no respondieron a nuestro relevamiento, aun cuando nos comunicamos telefónicamente con sus respectivas jefaturas. Este inconveniente fue solucionado con los aportes de los profesionales abogados que representan a fallidos que trabajan en relación de dependencia en aquellos servicios de seguridad quienes, anoticiados de nuestro proyecto de investigación, aportaron la información referida al bloqueo en la carrera judicial que experimentan los agentes de seguridad por tramitar quiebras o concursos.

Con el transcurso de la ejecución de la investigación, fuimos descubriendo importantes actores del sistema judicial que se encuentran involucrados con la quiebra del consumidor. Si bien en un primer momento, las entrevistas tenían como destinatario a los magistrados y funcionarios, con el devenir del desarrollo del trabajo de campo, advertimos que los empleados del juzgado, y en especial los encargados de mesa tienen un valioso aporte que enriquece esta investigación.

La tarea de relevamiento que realizó la Sra. Magdalena García Baggi fue esencial para poder delinear el material de insumo en la presente investigación.

El relevamiento de datos en la Mesa Distribuidora de Expedientes, inicialmente se tuvo en cuenta para delimitar la totalidad de casos iniciados como quiebras. Sin embargo, permitió identificar que los sorteos de causas distribuidas a Quiebras 1 y Quiebras 2, no distingue entre concursos pequeños y concursos grandes.

7.3. Delimitación espacial

En primer lugar, el equipo investigador se valió de fuentes confiables de diversos orígenes y resultaron esenciales las colectas de datos y entrevistas a los profesionales que ejercen la magistratura en los juzgados especializados en concurso y quiebras ubicados en la ciudad de Salta Capital, y en los juzgados civiles y multifuero de toda la provincia.

Así, fueron consultados los dos juzgados ubicados en la ciudad de Metán, el único juzgado multifuero con sede en Joaquín V. González, ambos al Sur de la provincia; los dos juzgados civiles ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el juzgado civil que funciona en la ciudad de Tartagal, ambos al Norte de la provincia.

Nómina de juzgados a los que se les pidió aportar información

•Distrito Centro

Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1era Nominación a cargo del Dr. Pablo Javier Muiños

Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da Nominación a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita

•Distrito Tartagal

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación a cargo de la Dra. Griselda Beatriz Nieto

•Distrito Orán

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación a cargo de la Dra. Eugenia Fernández de Ulivarri

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación a cargo de la Dra. Catalina Gallo Puló

•Distrito Metán

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación a cargo de la Dra. Olga Zulema Sapag

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación a cargo del Dr. Humberto Raúl Álvarez

•Anta

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rämher

Hemos excluido del relevamiento al juzgado multifuero que funciona en la ciudad de Cafayate que por integrar el Distrito Centro, no tramita procesos concursales, ni falenciales, de conformidad a la ley de su creación 7624.

Este insumo posibilitó organizar la recolección de datos referidos a la cantidad de procesos falenciales peticionados por personas humanas no comerciantes sobreendeudados. Si bien en un primer momento la investigación se había iniciado como cuantitativa, recurriendo a la estadística y a la medición numérica con el objetivo de establecer patrones, correlaciones y tendencias, la cantidad de información obtenida y los aportes realizados por los sujetos involucrados llevó al equipo investigador a agregar un enfoque cualitativo para concentrar el estudio en el fenómeno jurídico del sobreendeudamiento, con descripciones a partir de observaciones y entrevistas.

7.4. Delimitación temporal

Al momento de la formulación del proyecto de investigación, se había determinado que el corte temporal de la investigación comprendería tres años, 2019, 2020 y 2021.

La elección de estos años no ha sido azarosa, sino motivada en la necesidad de demostrar cuál fue la situación anterior y posterior a la pandemia COVID que transcurrió en el año 2020.

Entendemos que la pandemia significa una variable exógena relevante que en nuestra investigación pudo significar mayor generación de insolvencia y a la vez menor cantidad de procesos iniciados ante la dificultad de obtener los requisitos para presentar el pedido de propia quiebra durante el aislamiento.

Sin embargo, en el análisis de casos en Quiebras 1 se ha podido retroceder aún más, hasta el año 2018 para la colecta de datos, situación que permitió obtener mayores resultados comparativos del fenómeno bajo estudio.

Por ello, el período observado ha quedado delimitado a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. Unidad de investigación: el proceso de quiebra

En una instancia preliminar de la investigación, se tomó como punto de partida la medición cuantitativa del fenómeno del endeudamiento de los consumidores.

Sin embargo, en la etapa de ejecución del proyecto devino necesario adaptar la unidad de investigación debido a que en las primeras instancias del relevamiento de datos los procesos concursales no son representativos del acceso a justicia de las personas humanas endeudadas.

Realizada esta aclaración, siendo que de los primeros resultados del procesamiento de datos los pedidos de propia quiebra representan el 98% de los casos de acceso a justicia de los consumidores sobreendados, se ha optado por la compulsión de este tipo de procesos, dado que no existen pedidos de quiebra iniciados por acreedor que tengan como deudor a un consumidor. El restante 2% está conformado por procesos concursales peticionados por personas humanas sobreendadas.

En el desarrollo de la investigación hemos tomado un proceso concursal en particular que tramitó en el Juzgado de Quiebras 1 en el EXPTE N°644167/18 autos caratulados “Parrón, Julio Ernesto Por Concurso Preventivo” y que luego devino en quiebra. Este proceso de quiebra es analizado bajo el método del caso, para demostrar que la vía procesal del concurso preventivo resulta más extensa, onerosa e ineficiente para el acceso a justicia de los consumidores vulnerables que el proceso falencial.¹¹

La implementación del expediente digital a partir de mayo de 2021¹² para el fuero de concursos y quiebras ha permitido al equipo investigador compulsarlos sin alterar el curso normal de los procesos.

Para proceder al relevamiento de datos, confeccionamos un gráfico que enviamos mediante correo electrónico a cada uno de los titulares del juzgado, previa presentación del proyecto mediante nota formal. De esta forma los juzgados tuvieron que completar claros incorporando cantidades de procesos.

¹¹ Ver análisis bajo el título “Un caso testigo”.

¹² Por acordada 13355 la Corte de Justicia de Salta dispuso que se incorporen al proceso de despapelización los Juzgados de primera instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de primera y segunda nominación, que se sumaron a los 26 juzgados y tribunales que ya se encontraban incluidos en el proceso.

Finalmente, con el Juzgado de Tartagal y el Juzgado de Quiebras 1 Nominación, se escogieron aleatoriamente 5 procesos del total de quiebras relevadas, cuyos datos se grafican en el análisis cuantitativo, bajo el subtítulo análisis por procesos.

9. Personas entrevistadas

El universo muestral estuvo compuesto por personas que integran el servicio de justicia, actores que se encuentran involucrados por los procesos de quiebra del consumidor. A los fines de categorizar las personas entrevistadas se optó por incluirlas en dos grupos: usuarios internos y usuarios externos.

Las entrevistas a los usuarios fueron entregadas, oportunamente, en formato digital y/o audiovisual para resguardo material del InEJu.

9.1 Usuarios internos del sistema judicial

A medida que avanzamos en las entrevistas, el equipo de investigación fue encontrando la necesidad de incluir a otros usuarios del sistema judicial. Si bien en un primer momento el relevamiento de información estuvo destinado a las personas que integran la magistratura salteña, es decir jueces y juezas, tanto con competencia especial en concursos y quiebras como jueces civiles y comerciales y jueces multifuero.

En algunas entrevistas, los magistrados convocaron a un funcionario de su equipo para participar activamente en la tarea de relevar y proporcionar información para esta investigación, lo que demostró el trabajo especializado que realizan los funcionarios en aquellas dependencias judiciales multifuero.

Finalmente, se decidió entrevistar a los empleados de Quiebras 1, para tener una variedad de opiniones de las personas que trabajan en la oficina judicial especializada en concursos y quiebras. En este caso, y dado que el equipo de investigación integra el juzgado de Quiebras 1, quedaron fuera de la entrevista únicamente los profesionales que investigan, por cuestiones de objetividad.

En Quiebras 1 se entrevistó a las empleadas de mesa de entradas, Martha Gutiérrez y Silvana Nieva, que aportaron dos miradas absolutamente fundamentales al trabajo. Ellas son la cara visible del juzgado y quienes deben explicar el procedimiento judicial en lenguaje claro a todos los consumidores sobreendeudados que llegan a la mesa de entradas del juzgado. En el caso especial de la Sra. Gutiérrez, su condición de Directora y el hecho de haber integrado esta dependencia por más de 20 años, sus declaraciones representan un aporte trascendental para la investigación.

Las entrevistas a Verónica Méndez, Eduardo Soler y Magdalena Vidal nos brindan la visión interna de las personas que a diario decretan los expedientes de quiebras derivadas por el sobreendeudamiento de consumidores.

Dentro de los usuarios internos, también se destacan las entrevistas realizadas a la Sra. Asesora Contable de Mesa 1, CPN Liliana Di Pietro; y al Secretario de Mesa 1, Dr. Leandro Ciociano. Sus aportes y miradas al fenómeno del sobreendeudamiento agregan valor a la investigación por ser quienes a diario están en contacto, exclusivamente con quiebras de consumidores sobreendeudados.

Finalmente, se aclara que no se incluye la entrevista realizada a la Dra. Victoria Ambrosini, Titular del Juzgado de Quiebras 2, por haber sido designada por el INEJU como supervisora del seguimiento de esta investigación.

Por iguales motivos de objetividad e imparcialidad en la investigación, se descarta la entrevista a la Sra. Asesora Contable de Mesa 2, CPN Viviana Rodríguez; a la Secretaria de Mesa 2, Dra. Claudina Xamena y a la Sra. Magdalena García Baggi, encargada de documentación, de la recepción de juicios nuevos y estadísticas, por integrar todas ellas, el equipo de investigación.

9.2 Usuarios externos del sistema judicial

Bajo el rótulo de usuarios externos incluimos a las personas que acceden a la instancia judicial en el fuero, que no integran la estructura del juzgado.

En primer lugar, ubicamos a los consumidores que peticionan la tutela judicial ante el estado de sobreendeudamiento. Para ello se cuenta con un muestreo de entrevistas celebradas mediante videoconferencias en el sistema ZOOM, realizadas desde 2020 hasta el 2021. Para preservar la confidencialidad de las declaraciones de este grupo de personas vulnerables, se decidió evitar su transcripción. Una copia de las entrevistas, elegidas al azar de entre las existentes en el juzgado, se encuentra incorporada en formato audiovisual en el material que se pone a disposición de INEJU.

Dada la característica de esta investigación, que combinó el requisito de especialidad con el involucramiento de la práctica dentro del sistema concursal, se realizaron entrevistas a los profesionales que intervienen en los procesos judiciales como colaboradores del juez.

Se aclara que en el fuero concursal se combinan las experticias propias de la ciencia del derecho (letrados apoderados y patrocinantes del concursado/fallido) con las ciencias contables (sindicatura), sumado al ejercicio profesional de los martilleros que intervienen como enajenadores, encargados de liquidar los bienes que integraban el patrimonio del fallido.

En esta categoría denominada usuarios externos también se ha incluido al Banco Macro S.A. por ser el único acreedor que se presenta a verificar en los procesos falenciales pedidos por consumidores. Además de ser concurrente, su crédito es mayoritario en la masa de acreedores en todos los procesos falenciales. En este caso, dado el contenido de la investigación y por razones de confidencialidad, se optó por entrevistar a la Gerencia del Banco Macro S.A. en forma presencial. Al no existir contenido audiovisual de la reunión, el equipo de investigación incorporó el contenido mediante transcripción resumida.

En síntesis, las personas entrevistadas en esta categoría fueron:

A - Consumidores: 33 audiencias a consumidores sobreendeudados

B - Sindicatura: CPN Samuel Saravia

C- Enajenador: Martillero Francisco Rivas Vila, Presidente del Colegio de Martilleros de Salta

D- Abogado: Abog. Fernanda del Carmen Guil

E -Banco Macro S. A.: Gerente Divisional del Banco Macro S.A.: Jorgelina Basso.

Gerente Comercial División Salta Banco Macro S.A.: Sergio de Lelis Fernández

10. Marco teórico

Esta investigación adopta la perspectiva de los derechos humanos para analizar el fenómeno de la insolvencia de los consumidores, en el convencimiento de que el Estado tiene el deber de generar políticas públicas y garantizar el acceso a justicia de las personas vulnerables.

Como punto de partida recordamos que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se proclama “que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus contribuciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad”.

Desde esta perspectiva de derechos humanos, los demás textos internacionales reiteran similares expresiones al referirse a los “derechos esenciales del hombre”, en la Convención Internacional de los Derechos Humanos; a la “dignidad inherente a la persona humana” en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en los “principios de la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos” referenciados en la Convención Internacional de Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; incluso cuando refiere “a la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” expresamente mencionados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta dignidad humana reconocida en todos los sistemas de protección de derechos fundamentales obliga a los Estados Parte a adecuar su legislación y todo el aparato estatal a la satisfacción de los fines que se persiguen, especialmente a brindar el apoyo jurisdiccional necesario para su ejercicio.

Tanto así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que toda autoridad tiene la obligación de controlar el cumplimiento de las convenciones internacionales en las que el Estado sea parte.¹³

¹³ Corte IDH Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

El consumo adquirió relevancia como terapia de la economía en la gran depresión del año 30. Así, John Maynard Keynes atribuyó la gran caída de la bolsa a la falta de circulante volcado a la inversión bursátil y al exceso de ahorro.

Solo recuérdese la frase pronunciada por John F. Kennedy ante el Congreso de los Estados Unidos el 15 de marzo de 1.962, cuando advirtiendo las dificultades de las familias endeudadas expresó su célebre frase “todos somos consumidores”.

En el derecho privado argentino, rige el derecho del deudor a liberarse de la deuda (art. 731 del CCyC) y el principio según el cual la persona responde por sus deudas solo con su patrimonio (arts. 242 y 743 del CCyC). Sin embargo, en el contexto económico argentino estas normas pierden toda eficacia para resolver la insolvencia de los consumidores en los procesos falenciales.

Para autores como Bailo, que la persona endeudada comprometa en la relación de deuda los distintos bienes que integran su personalidad impide hablar de un movimiento general del derecho de las obligaciones hacia una mayor humanización del vínculo. La expresión más extendida es el aumento en la cantidad de seres humanos que no pueden acceder a los bienes básicos para sostener su existencia con sus ingresos regulares¹⁴.

10.1 ¿Por qué los consumidores eligen el derecho de quiebras para resolver su insolvencia?

Para el iusfilósofo John Finnis, el derecho de quiebras hace efectivas las pretensiones conmutativas justas de los acreedores del insolvente y, al mismo tiempo, sujeta todas esas pretensiones a un principio de justicia distributiva¹⁵.

Postula que, sin un derecho de quiebras, o simplemente antes de que las disposiciones de tal derecho sean aplicadas a un deudor determinado, cada uno de sus acreedores tiene el derecho de satisfacer la totalidad de su pretensión en la totalidad de los bienes del deudor, con prescindencia de las pretensiones de cualquier acreedor.

Explica que el derecho de quiebras reúne todas las pretensiones y trata la propiedad del deudor como si fuera ahora la propiedad común de los acreedores. El derecho de quiebras se aparta radicalmente del principio fundamental de la teoría de la titularidad histórica sobre la justicia, sustentada por Nozick: “Todo lo que surge de una situación justa siguiendo pasos justos es en sí mismo justo”¹⁶.

¹⁴BAILO, Gonzalo L. El tratamiento de la persona endeudada en la jurisprudencia post Código Civil y Comercial (2015–2020) Consulta disponible on line en el sitio de CONICET:

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/174382/CONICET_Digital_Nro.9fe6c2e9-830f-4b0b-80b4-cda92a617a52_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y

¹⁵ FINNIS, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, agosto 2000. p. 217.
¹⁶ NOZICK, *Anarchy, State and Utopía*, p-151.

Para Finnis, al dividir la propiedad del deudor entre sus acreedores, el derecho de quiebras utiliza más de un criterio de justicia distributiva:

1) reconoce sobre todo la necesidad del fallido de ser preservado del bandolerismo, de la esclavitud, o de la indigencia extrema; están, por lo tanto, excluidos del fondo común de bienes para ser dividido entre los acreedores, las herramientas de trabajo del fallido, lo necesario para el vestido y habitación de él mismo, de su mujer y sus hijos”, y las ganancias (posteriores a la declaración de quiebra y anteriores a la rehabilitación) necesarias para mantener a su familia.

2) El derecho reconoce la necesidad similar de aquellos presumiblemente eran completamente dependientes del deudor para su subsistencia;

3) El derecho da preferencia, por encima de todas las otras pretensiones sobre el fondo común. Entre todos los acreedores ordinarios, que nuestra ley llama quirografarios, las deudas les son pagadas en igualdad¹⁷.

Siguiendo al maestro de Oxford, el mismo derecho de quiebras puede convertirse en instrumento de injusticia, sobre todo por obra del mismo fallido. Porque es ciertamente posible, y en algunas partes no infrecuente, que alguien que podría pagar sus deudas justas si quisiera elija en cambio verlas canceladas por la quiebra, sometiéndose a una incomodidad transitoria en aras de una futura libertad respecto de las dificultades financieras. “Ningún sistema de derecho puede asegurar la justicia si sus mismos súbditos, para no hablar de sus funcionarios, son indiferentes a la justicia”¹⁸.

10.2 El consumidor insolvente: persona hipervulnerable

El artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Dicha previsión constitucional reconoce en las y los consumidores su vulnerabilidad estructural en el mercado de consumo frente a los proveedores de bienes y servicios y la necesidad de que, las autoridades provean a la protección de sus derechos.

No obstante, la vulnerabilidad estructural de todos los consumidores en el mercado, algunos de ellos pueden encontrar agravada su situación debido a su edad, género, condición psicofísica, nacionalidad, entre otras, lo que obliga a la adopción de medidas de tutela diferenciada sobre estos sujetos.

¹⁷ *Equality is equity*, en idioma inglés.

¹⁸ FINNIS, John, *Idem*, p. 219.

Por mandato constitucional, el inciso 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone la necesidad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la citada Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y las niñas, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Así, los grupos especialmente desaventajados mencionados anteriormente, también se encuentran alcanzados por la protección de la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, los cuales gozan de jerarquía constitucional en los términos del inciso 22 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Teniendo en cuenta estas exigencias constitucionales y convencionales, la Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución N° 139/20¹⁹ donde se consideran consumidores hipervulnerables a las y los consumidores que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Así, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor pone a disposición una tutela de acompañamiento para tratar el reclamo de toda persona, especialmente de aquel adulto mayor, persona con discapacidad, migrante, ex combatiente, persona en situación de vulnerabilidad socioeconómica, turista, miembro de comunidades indígenas, del colectivo LGBT+, que habite en barrios populares o zonas rurales y su situación fuera especialmente vulnerada en la relación de consumo.

La Dirección cuenta con un Equipo de Abogadas y Abogados de Consumidores Hipervulnerables, especializados en la temática que orientar, asesorar, brindar asistencia y acompañar de manera personalizada durante todo el proceso. Sin embargo, este servicio no acompaña a los consumidores en los procesos de insolvencia.

Del análisis de la resolución dictada por el Ministerio del Interior, podemos determinar las situaciones de vulnerabilidad socio-económica de una persona que petitiona su propia quiebra cuando acredita alguno de los siguientes requisitos contenidos en el inc. i) del art. 2, a saber:

1) Ser Jubilado/a o Pensionado/a o Trabajador/a en Relación de Dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;

2) Ser Monotributista inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;

3) Ser Beneficiario/a de una Pensión No Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;

¹⁹ Ver Anexo

4) Ser beneficiario/a de la Asignación por Embarazo para Protección Social o la Asignación Universal por Hijo para Protección Social;

5) Estar inscripto/a en el Régimen de Monotributo Social;

6) Estar incorporado/a en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley 26.844);

7) Estar percibiendo el seguro de desempleo;

8) Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur (Ley N° 23.848);

10.3 La insolvencia del consumidor y la respuesta del sistema judicial

La insuficiencia de la ley concursal para resolver la problemática de la insolvencia de las personas físicas –no comerciantes-, comienza a verificarse y tener recepción en nuestra jurisprudencia.

El primer caso analizado por la doctrina concursalista refiere a un pedido de quiebra de un profesor de secundario de la Provincia de Buenos Aires, rechazado en primera instancia por falta de activo, con fundamento en el abuso del derecho (art. 1071 del Cód. Civ.), el tribunal señaló -con cita de Kemelmajer de Carlucci- que “desde hace más de treinta años, en la Argentina, los concursos dejaron de ser una figura exclusivamente mercantil; por el contrario el sistema comprende a comerciantes y no comerciantes, artesanos, empleados, ama de casa, jubilados, grandes y pequeños deudores” (Cám. Civ. y Com. de Necochea, sent. del 19/9/13 “C, J. A s/quiebra”, con nota de Vinti, Ángela M., “El anacronismo del sistema concursal argentino frente al consumidor como sujeto insolvente” publicado en LLBA, 2014, (mayo), pág. 355).

De modo que -continúa el precedente citado- si a este grupo desventajado se les cierra la vía concursal, se los perpetúa en una situación de padecimiento que el sistema de orden público protectorio no puede permitir –este último párrafo recoge una cita del voto conjunto de los Dres. Lorenzetti y Zaffaroni referido al orden público protectorio del consumidor, que resulta aplicable al presente, C.S.J.N in re “Rinaldi...”, del 15/3/07, La Ley 2007-B, pág. 413.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Rinaldi”, priorizó el derecho fundamental a la vivienda digna por encima del derecho a la propiedad de los acreedores, por considerar que los hogares de los consumidores estaban en riesgo de ejecución en virtud de la crisis económica y social por la que atravesó la Argentina en los años 2001-2. Y agrega que “La Constitución, al tutelar a los consumidores, obliga a sostener una interpretación coherente del principio protectorio, que en el caso se refiere, concretamente, al problema del 'sobreendeudamiento’ (Cfr. CSJN, “Rinaldi, Francisco Augusto y otro c. Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra s/ Ejecución Hipotecaria” Fallos 330:855).

Al respecto, es dable destacar que ya varios autores se pronunciaron sobre la conveniencia de adoptar la definición de “sobreendeudamiento” según lo sentenciado en el fallo Rinaldi (CSJN), tal y como

hiciéramos mención en el párrafo anterior (SPINA, María Laura, MUSACCHIO, Carolina y ARDOY, Victoria: ¿Están las provincias argentinas constitucionalmente habilitadas para dictar una ley que regule un procedimiento ante el sobreendeudamiento de los consumidores o insolvencia familiar? en el VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal y V Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia, Nuevos Desafíos de la Insolvencia al Derecho, Organizada por la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza-Argentina, 2009.)

Siguiendo esta línea doctrinal y jurisprudencial, no cabe limitar el sistema protectorio solamente al consumidor, porque su falencia afecta al grupo familiar en su conjunto y su vivienda, como acontece en autos con la insolvencia de dos personas físicas no comerciantes pertenecientes a la clase pasiva, cuya protección incumbe a los poderes públicos por mandato constitucional, representando un grave problema que la legislación concursal vigente no soluciona (arts. 14 bis, 42 de la Constitución Nacional; protección de la familia art. 36.1 y de la tercera edad art. 36.6, y del consumidor art. 38 de la Constitución Provincial; cfr. Kemelmajer de Carlucci, Aída “El sobreendeudamiento del consumidor y la respuesta del legislador francés”, publicado en Academia Nacional de Derecho 2008, (Junio), pág. 1 y ss.).

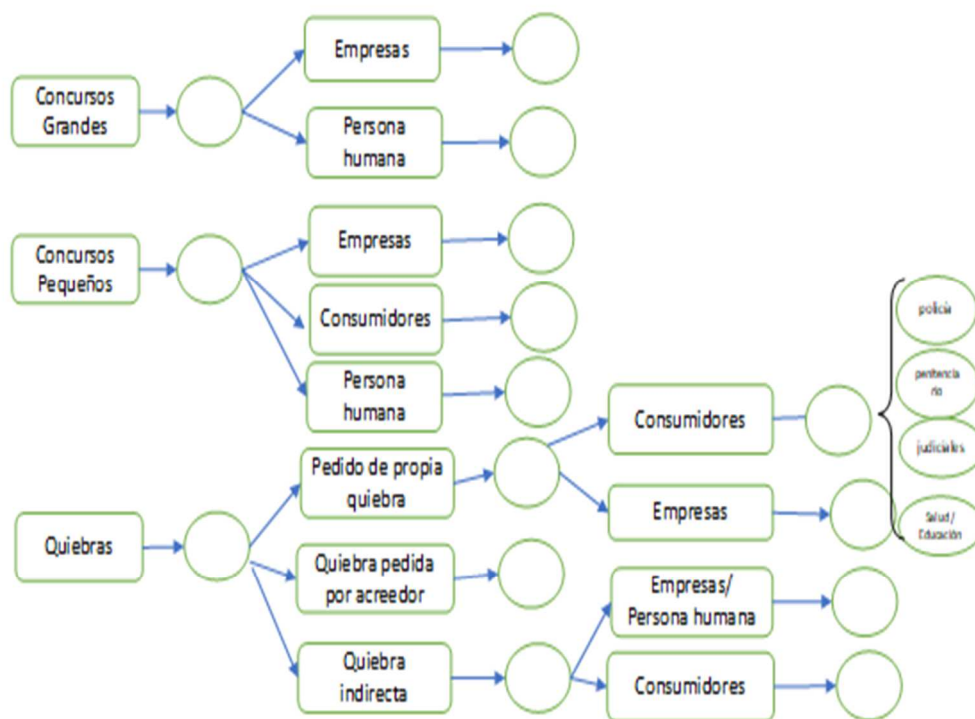
11. Análisis cuantitativo

11.1 Análisis de procesos totales con relación a las quiebras del consumidor

Para el análisis de los casos de sobreendeudamiento se estableció una primera clasificación que distingue entre concursos y quiebras, luego una subclasificación entre pequeños y grandes concursos y quiebras.

La ley concursal argentina en sus arts. 288 y 289 determina cuáles son los casos de pequeñas quiebras y pequeños concursos, pero “se limita a bautizarlos... sin fijar un procedimiento que aligere los pasos que hacen al trámite común en materia concursal”, así, “por pequeña que sea una quiebra, tramitará como las adultas, y por pequeño que sea un concurso preventivo, padecerá la inmodificada y aún acrecida pesantez del régimen anterior²⁰”

²⁰ MAFFÍA, Osvaldo J. “Procedimiento especial (sólo que sin procedimiento especial) para los pequeños concursos”, ED, 165, 1226 (1996); el mismo autor en “La Ley de Concursos comentada”, Tomo II, Ed. Lexis Nexis, 2003, Capítulo LVIII, págs. 373; Japaze, María Belén “La protección del consumidor frente al sobreendeudamiento”, en Ley de Defensa el consumidor Picasso-Vázquez Ferreira (Dir.), Tomo III, parte especial, Ed. La Ley 2011, págs. 789).



Cuadro A: Criterios de clasificación de procesos
Fuente de elaboración propia

En el grupo de “Quiebras” se distinguió entre: a) pedidos de propia quiebra, b) quiebra pedida por acreedor y c) quiebra indirecta.

A fin de visibilizar los sujetos que integran el universo de consumidores sobreendeudados, se diferenció entre proceso de personas humanas, consumidores y empresas.

En un último análisis se distingue dentro de la categoría consumidores a cuatro grupos de empleados en relación de dependencia, que se presentan en forma preponderante, por la cantidad de causas verificadas en la investigación: a) policía; b) penitenciarios; c) judiciales; d) ministerio de educación/salud.

Distrito Metán

En los juzgados con competencia en concursos y quiebras de Metán, se informó que, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 no se presentaron pedidos de quiebra en el Juzgado Civil y Comercial de 1era Nominación. Mientras que en el Juzgado en lo Civil y Comercial 2da Nominación tramitaron 2 procesos de quiebra directa:

EXP 23417/20 “BRACAMONTE, OSCAR MOISES POR QUIEBRA DIRECTA” – CODIGO SORTEO MESA DISTRIBUIDORA 509, iniciado en fecha 03/08/2020, en el que el juzgado se declaró incompetente.

EXP 23938/21 “UGARTE, MIGUEL ANGEL POR QUIEBRA DIRECTA” CODIGO SORTEO MESA DISTRIBUIDORA 509, iniciado en fecha 10/05/2021, en trámite.

En Anta, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rämher, durante 2018 y 2019 no se iniciaron pedidos de propia quiebra, mientras que en 2020 comenzaron a tramitarse 2 pedidos de propia quiebra solicitado por consumidores sobredeudados.

Distrito Tartagal

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nom a cargo de la Dra. Griselda Beatriz Nieto, durante el año 2018 se inició 1 pedido de propia quiebra por consumidor sobredeudado; en 2019 y 2020 no se iniciaron procesos falenciales; y en 2021 se iniciaron 8 pedidos de propia quiebra por consumidores sobredeudados.

Distrito Orán

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nom a cargo de la Dra. Eugenia Fernández de Ulivarri, no se registraron pedidos de propia quiebra, en 2019 se inició 1 proceso, en 2020 no se iniciaron procesos de quiebra por consumo, y en 2021 ingresaron 3.

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación, a cargo de la Dra. Catalina Gallo Puló en los años 2018 y 2019 no se registraron pedidos de propia quiebra por consumidores. Mientras que en 2020 se registraron 2 y en 2021 se iniciaron 5 pedidos de propia quiebra por consumidor sobredeudado.

Distrito Centro

Informe de Mesa Distribuidora de Expedientes

Como uno de los primeros pasos en la ejecución de esta investigación, se requirió a Mesa Distribuidora de Expedientes la cantidad de procesos ingresados para el periodo 2018-2021, con la finalidad de individualizar dentro del universo de procesos distribuidos, los procesos de quiebra del consumidor.

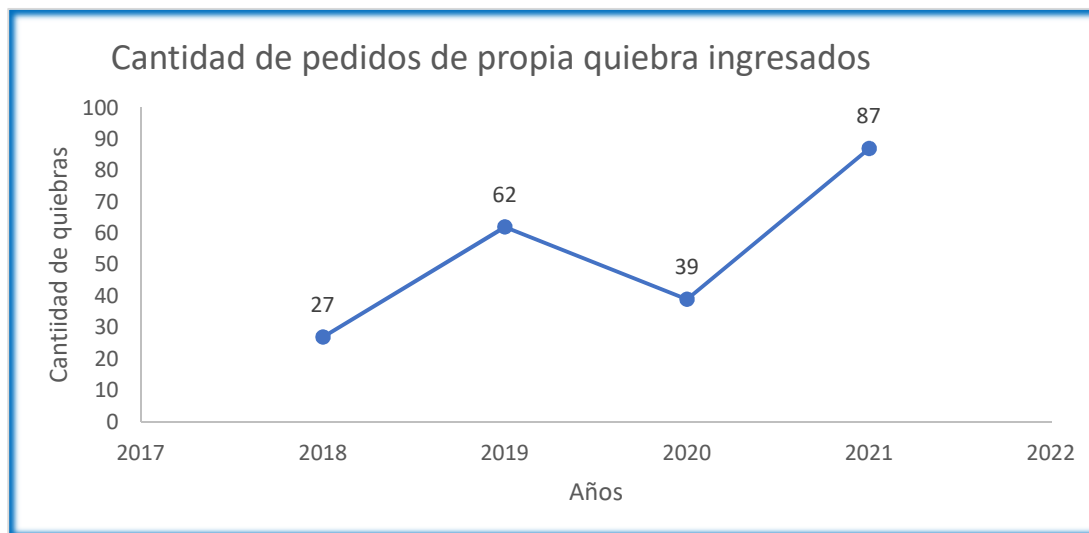
A los fines estadísticos, a los pedidos de quiebra por consumidor se los identifica con el código 590, por lo que se toman los datos aportados bajo este nomenclador para mostrar la proyección en aumento que han experimentado estos procesos.

Tipos de procesos	Códigos	2018	2019	2020	2021
CONCURSOS	564	24	30	9	18
QUIEBRAS	509	19	39	20	41
QUIEBRAS	512	8	7	5	4
PEDIDOS DE QUIEBRA	590	27	62	39	87
PEDIDOS DE QUIEBRA	591	12	9	4	9

Informe de Mesa Distribuidora

Fecha 11/03/2022

Con estos datos provistos por la Mesa Distribuidora se confeccionó la siguiente proyección



En el cuadro se puede visualizar la tendencia en alza de los pedidos de propia quiebra, proceso que eligen los consumidores para el acceso a justicia.

Nótese que existió una disminución en 2020, atribuible a la imposibilidad por parte de los consumidores de reunir los requisitos para interponer la demanda de pedido de quiebra.

Juzgados especializados: Quiebras 1 y Quiebras 2

Por ser fueros específicos en la materia y encontrarse en la cabecera del Distrito Judicial más poblado, el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1era Nominación, a cargo del Dr. Pablo Javier Muiños y el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini, son las dependencias que tramitan el mayor número de procesos falenciales por insolvencia del consumidor.

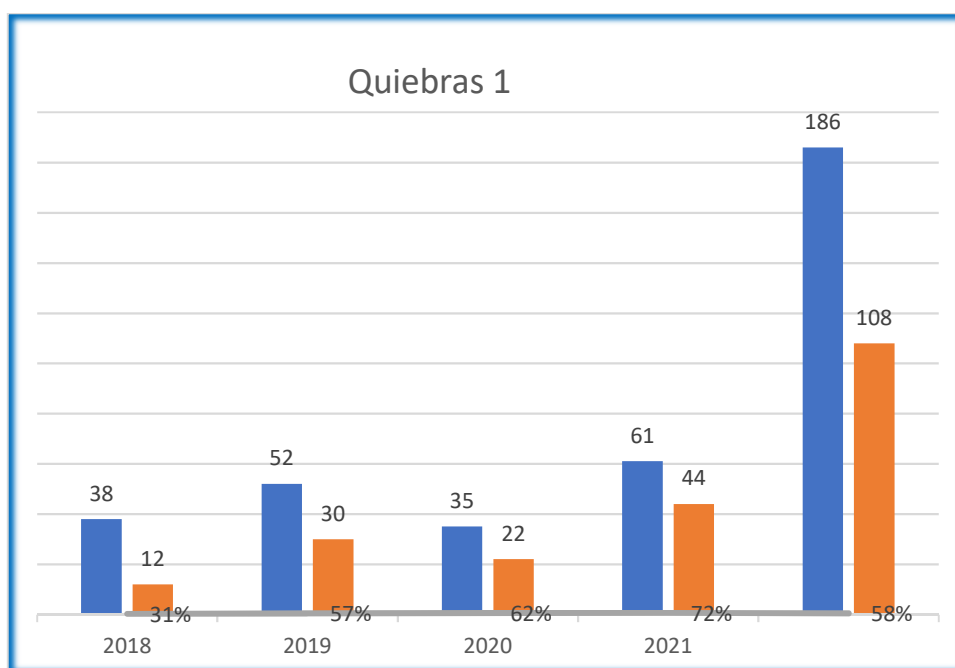
Quiebras 1

Finalmente, en Quiebras 1, juzgado en el que se desempeñan los integrantes del equipo de investigación, de los 38 procesos nuevos iniciados durante el año 2018, 12 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores, es decir un 31,57% del total.

En 2019, de los 52 procesos nuevos iniciados, 30 corresponden a pedidos de propia quiebra consumidores, lo que representa un 57,69%.

En 2020, de los 35 procesos nuevos iniciados, 22 corresponden a pedidos de propia quiebra de consumidores, lo que representa un 62,85%.

En 2021, de los 61 juicios nuevos tramitados, 44 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores sobreendeudados, lo que representa un 72,13%.



Cuadro 2 Cantidad de quiebras de consumidores sobreendeudados
Juzgado de Concursos Quiebras y Sociedad de 1era Nominación
Elaboración propia

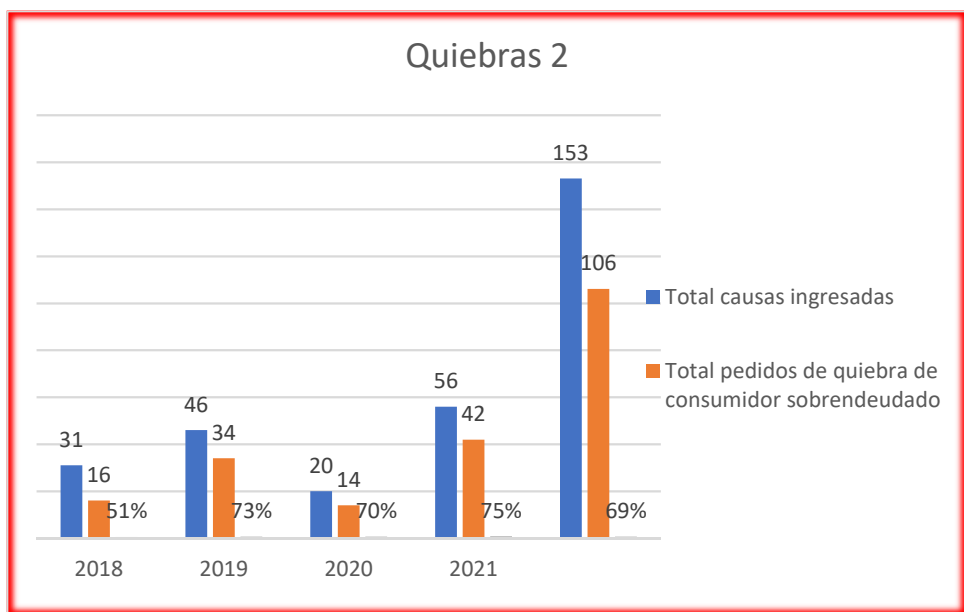
Quiebras 2

En Quiebras 2, de los 31 procesos nuevos iniciados durante el año 2018, 16 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores, es decir un 51,61% de los juicios nuevos ingresados

En 2019, de los 46 procesos nuevos iniciados, 34 corresponden a pedidos de propia quiebra consumidores, lo que representa un 73,91%

En 2020, de los 20 procesos nuevos iniciados, 14 corresponden a pedidos de propia quiebra de consumidores, lo que representa un 70,00%.

En 2021, de los 56 juicios nuevos tramitados, 42 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores sobreendeudados, lo que representa un 75,00%.



Cuadro 3 Cantidad de quiebras de consumidores sobreendeudados
 Juzgado de Concursos Quiebras y Sociedad de 2da Nominación
 Elaboración propia

En el análisis global de los procesos falenciales que solicitan los consumidores, entendemos que las muestras obtenidas en los dos juzgados especializados que funcionan en el Distrito Centro, en promedio alcanzan el 63% de la totalidad de los juicios nuevos ingresados. Este promedio se obtuvo del 58% del promedio de Quiebras 1 y del 69% del promedio de Quiebras 2.

Puede advertirse de la lectura de ambos cuadros referidos a la cantidad de quiebras ingresadas que durante el año 2020, durante la Pandemia COVID 19, existió una disminución de las quiebras de consumidores. Sin embargo, se desprende que el fenómeno se mantiene en ascenso si se realiza una lectura de las cantidades ingresadas entre los años 2018 a 2021.

El análisis cuantitativo global permitió identificar que, en los juzgados especializados del Poder Judicial de Salta, entre 2018 a 2021, el 63% de la totalidad de las causas ingresadas al fuero corresponden a pedidos de propia quiebra peticionados por consumidores sobreendeudados.

Ahora bien, la muestra tomada en los juzgados no especializados indica también una proyección en ascenso. De pasar a tener 1 quiebra de consumidor, el Juzgado de Tartagal recibió 18 pedidos de propia quiebra con posterioridad a la pandemia.

11.2 Análisis de las características del proceso de quiebra del consumidor

Se realizó un muestreo diferenciado en el Juzgado de Tartagal con competencia en quiebras y el Juzgado de Quiebras 1 Nominación con la finalidad de comparar la duración de los procesos y si en alguno de esos casos los consumidores tenían bienes en su activo.

Hemos excluido de este análisis a los procesos de quiebras del consumidor del juzgado especializado de Quiebras 2, por lo que las apreciaciones y hallazgos que se exponen refieren al Juzgado especializado de Quiebras 1, dependencia donde se desempeñan las investigadoras.

Al único fin de comparar el procedimiento aplicado, se escogieron aleatoriamente 5 procesos del total de quiebras relevadas, en Quiebras 1 y en el Juzgado de Tartagal con competencia en concursos y quiebras, cuyos datos se muestran a continuación:

Nº EXPTE.	QUIEBRA - CARÁTULA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE SENTENCIA DE QUIEBRA	EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	CANTIDAD ACREEDORES PRESENTADOS A VERIFICAR	IDENTIFICACIÓN DE ACREEDORES	MONTO SOLICITADO	EMBARGOS SUELDOS	EMBARGOS BIENES	BIENES REGISTRABLES	CLAUSURA POR FALTA DE ACTIVO	CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA
52709/21	SEGOVIA, JULIO ALBERTO POR QUIEBRA	16/12/2021	16/2/2022	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	Verificación en trámite		-	si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
52119/21	RUIZ, AMADEO POR QUIEBRA	20/9/2021	4/10/2021	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	Verificación en trámite		-	si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
51596/21	CRUZ KEVIN LEONEL	22/6/2021	3/8/2021	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	1	BANCO MACRO	\$592.061,68	Si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
52572/21	ACOSTA JOSE EDUARDO POR QUIEBRA	29/11/2021	16/2/2022	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	Verificación en trámite		-	Si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
51821/21	GOMEZ ODIALIA ESTELA POR QUIEBRA	2/8/2021	18/8/2021	Ordenanza Escuela Nro 4757, Dragones - Ministerio de Educación Salta	1	BANCO MACRO S.A.	\$438.936,28	Si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde

Distrito Tartagal – Juzgado Civil y Comercial 1era Nominación

Distrito Centro – Quiebras 1

Nº EXPTE.	QUIEBRA - CARÁTULA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE SENTENCIA DE QUIEBRA	EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Nº ACREEDORES PRESENTADOS A VERIFICAR	IDENTIFICACIÓN DE ACREEDORES	MONTO SOLICITADO	EMBARGO S SUELDOS	EMBARGO S BIENES	BIENES REGISTRABLES	CLAUSURA POR FALTA DE ACTIVO	CONCLUSION DE LA QUIEBRA
736.142/21	CARRASCO, MIRIAM FERNANDA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA	13/5/2021	1/6/2021	RIVERA MARY CLAUDIA (estudio odontológico)	0		.	si	no	no	.	18/8/2021
444.503/13	CONDORI, CRISTIAN EZEQUIEL	3/9/2013	24/9/2013	POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA (Sargento)	2	BANCO MACRO SA ACCICOM SA	\$ 32.205,52 \$ 5.749,07	si	no	no	.	13/8/2021
708.984/20	CASARES, RAMIRO ADRIÁN	31/7/2020	25/8/2020	Empleado de la CÁMARA DE SENADORES DE	1	BANCO MACRO SA	\$ 516.920,98	si	no	no	6/8/2021	
695.891/20	MERCADO, LUIS CESAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA	4/2/2020	7/2/2020	SERVICIO PENITENCIARIO SALTA	1	BANCO MACRO SA	\$ 415.810,98	si	no	no	23/9/2021	
716.457/20	VALENCIA, MARCELO OSCAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA	3/11/2020	11/11/2020	Empleado MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA	3	BANCO MACRO SA BANCO MASVENTA MUNICIPALIDAD D	\$ 548.514,28 \$ 593.062,33 \$ 3.884,00		no	no	1/7/2021	24/8/2022

Cuadro Duración de procesos tomados al azar en Distrito Centro – Quiebras 1

El universo muestral para este análisis específico estuvo compuesto por 10 pedidos de propia quiebra por consumidor. En la totalidad de los casos, el fallido no posee bienes en su patrimonio.

En uno de los 10 casos, el fallido obtuvo el beneficio jubilatorio por lo que no pudo continuarse con la retención de los embargos sobre sus haberes, al tener ingresos mínimos.

En los procesos de quiebra que cuentan con dictado de resolución de verificación de créditos, el Banco Macro S.A. resulta ser el acreedor con mayor cuantía y ser recurrente.

También se advierte que en todos los casos, la sentencia de quiebra se dicta en un plazo razonable, sin incidencias en el inicio del proceso falencial.

11.3 Análisis comparativo de los resultados obtenidos con investigaciones en otros poderes judiciales

Hemos recabado información respecto a investigaciones que han realizado otros poderes judiciales sobre procesos iniciados por los consumidores sobreindeudados. Luego de analizarlos, reproducimos sus conclusiones a continuación, para poder cotejar con los resultados obtenidos en el Poder Judicial de Salta.

a) Investigación en el Poder Judicial de Santa Fe

La investigación que se efectuó en la Provincia de Santa Fe²¹ corresponde al período 01/02/2001 al 30/06/2006, y se realizó en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial 1 de la Circunscripción 1°. Se relevaron un total de 2.317 pedidos de quiebra y concursos preventivos.

A - Pedidos de quiebra: 71%, es decir, 1645 que pueden clasificarse dentro de las siguientes categorías de procesos:

- Pedidos por el propio deudor: 86% (1.420)
- Pedidos por el acreedor: 14% (225)
- Respecto al sujeto concursable:
- Deudor – persona jurídica 7% (115)
- Deudor – persona física 93% (1.530)
- De este 93%, carecen de activo o solo cuentan con sueldo: 79%

B – Concursos preventivos: 29% (672)

- Concurso de personas jurídicas: 91% (611)
- Concurso de personas físicas: 9% (61)

En esta investigación llevada a cabo en el Poder Judicial de Santa Fe, destacan sus autoras que, en el año 2001, se registraron 46% de quiebras, en tanto que en el año 2005 se incrementó al 84%. En cambio, los concursos preventivos registraron 54%, mientras que disminuyeron un 16% para el año 2005.

b) Investigación en el Poder Judicial de Córdoba

La investigación llevada adelante en el Poder Judicial Córdoba²² se realizó sobre las causas iniciadas en el Fuero de Concursos y Quiebras durante los años 2006 a 2010. En esta investigación se relevaron 526 causas donde solo el 8% de los procesos tramitan sujetos concursables que son personas que ejercen libremente su profesión o son trabajadores autónomos; 2% son comerciantes matriculados; 3%

²¹ DE CESARIS, María C. DOS SANTOS FREIRE, María B y WEIDMANN, Gabriela. Reflexiones sobre el tratamiento legislativo y judicial de los llamados “pequeños concursos”. Situación y sugerencias a partir de un trabajo de campo en Libro de Ponencias del VI Congreso Argentino de Derecho Concursal, Santa Fe.

²² ANDRUET, Armando S. (h) – director de investigaciones. Investigaciones aplicadas al ámbito del Poder Judicial de Córdoba. Colección Investigaciones y Ensayos 8, Córdoba, 2011.

comerciantes no matriculados; 5% desempleados; 33% empleados privados; 28% empleados públicos; 21% sin datos.

Del total de los procesos iniciados, el 80% tramita como quiebra y dentro de esta categoría se registran los siguientes datos:

- Pedidos por el propio deudor: 75,1%
- Quiebras indirectas por fracaso o incumplimiento de acuerdo preventivo: 4,4%

Del restante 20% que tramita como concurso preventivo, de los cuales corresponde a:

- Concurso de personas jurídicas: 7%
- Concurso de personas físicas: 93%

Respecto al activo de los procesos iniciados:

- 45,7% denuncia activo inexistente
- 30,9% activo que no supera la suma de \$10.000
- 11,2% denuncia un activo que oscila entre suma de \$10.000 hasta \$100.000
- 12,2% son quiebras con activos superiores a \$100.000

En cuanto a la cantidad de acreedores que se presentan a verificar:

- 90,4% se presentaron menos de 10
- 41% corresponde a 1 o 2 acreedores
- 9,6% son más de 10 acreedores

c) Investigación en los juzgados nacionales de Capital Federal

La investigación llevada adelante en la Justicia Nacional en lo Comercial²³ se realizó sobre las causas iniciadas en el primer semestre de los años 2008 a 2012, inclusive. Se escogieron el 50% de los expedientes ingresados a los juzgados seleccionados en forma aleatoria.

Este trabajo destaca en primer lugar que los pedidos de propia quiebra representan menos del 1% respecto al total de los procesos falenciales. En consecuencia, la investigación opta por la compulsa de los pedidos de quiebra iniciados por el acreedor.

A diferencia de los resultados que arrojan las investigaciones en los Poderes Judiciales de Córdoba y Santa Fé, en Capital Federal los procesos de quiebra por endeudamiento del consumidor son iniciados a instancia o por pedido del acreedor. Esto demuestra que no es el mismo consumidor quien busca tutela judicial ante la situación de insolvencia.

d) Análisis comparado de estas investigaciones

Del análisis comparativo del acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados en los poderes judiciales provinciales de Córdoba, Santa Fé y Salta surge que la vía procesal intentada es el pedido de propia quiebra. Por el contrario, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el 99% de los casos, el consumidor ingresa al sistema judicial por pedido de quiebra del acreedor.

Esta diferencia en la elección del proceso falencial podría tener respuesta en el hecho de que en Capital Federal tienen asiento gran parte de las financieras y entidades bancarias y por ende, sus equipos legales tienen mayores posibilidades de ejecutar los créditos impagos de menor cuantía de los consumidores.

En este análisis queda evidenciado que el acceso a justicia de los consumidores en el Poder Judicial de Salta es similar a la situación que se encuentran los fallidos en las provincias y difiere con su situación en Capital Federal.

La denuncia del activo existente en el patrimonio de los consumidores también difiere. Mientras en Córdoba, el 43% de los fallidos denuncia activo inexistente, este porcentaje es del 100%²⁴ en los procesos de quiebra analizados entre 2018 y 2021, que tramitan en Quiebras 1. Este dato muestra una mayor situación de vulnerabilidad de los consumidores salteños ante el fenómeno de sobreendeudamiento.

²³ BRESKA, Alicia Karina (2014-09-16). La quiebra de la persona física sin activos. Hacia la búsqueda de un procedimiento eficaz y eficiente (tesis de maestría). Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. [consultado: 6/3/2023]

²⁴ Sobre la inexistencia de activo a liquidar en las quiebras del consumidor se realiza un análisis cualitativo en el apartado 12.19 esta investigación.

12. Análisis cualitativo

En las reuniones preliminares se expusieron los lineamientos básicos del proyecto a los diferentes actores objeto de análisis, así como las aportaciones que podrían lograrse como resultado de esta investigación.

En tanto se trata de una investigación cualitativa, se consideró suficiente la realización de una sola reunión por zoom por cada grupo de entrevistados: Síndicos, Abogados patrocinantes letrados de consumidores que tramitan los procesos de concursos o quiebras, Martilleros, Jueces provinciales con competencia en Concursos y Quiebras, ante quienes se desarrolló una etapa de sensibilización del proyecto difundiendo la tarea del InEJu.

12.1 Consumidores

Dado que en este trabajo se identificó a los consumidores sobreendeudados como sujeto de la investigación, se tomó como material de estudio las declaraciones brindadas por los fallidos, policías de la provincia, agentes de servicio penitenciario, empleados en relación de dependencia de establecimientos de la salud pública y educación, en las audiencias convocadas en las quiebras pedidas por el propio deudor.



Cuadro B: Criterios de clasificación de personas sobreendeudadas
Fuente de elaboración propia

La modalidad de celebración de audiencia mediante videoconferencia se implementó a partir de la pandemia COVID, por lo que el registro y preservación digital se encuentra disponible a partir del año 2020, en Quiebras 1.

A los fines de delimitar el número de audiencias a considerar en esta investigación, partimos de restringir los entrevistados a los años 2020 y 2021. Siendo que las estadísticas nos indican que en el año 2020 se iniciaron 22 y en 2021, 44 quiebras del consumidor, se entendió razonable tomar una muestra correspondiente al 50% de los procesos iniciados en estos dos años. Así, la muestra quedó limitada a un total de 33 entrevistas.

Como adelantamos al definir los usuarios externos, para preservar la confidencialidad de las declaraciones de este grupo de personas vulnerables, se decidió evitar su transcripción. Una copia de las entrevistas, elegidas al azar de entre las existentes en el juzgado, será incorporada en formato audiovisual en el material que se pone a disposición de INEJU.

Del análisis de estas entrevistas, tenemos que gran parte de los fallidos declara que el principal factor de endeudamiento tiene origen en el crédito otorgado por el Banco Macro S.A. y sus refinanciamientos, que lleva a que la cuota sea cada vez más alta, dejando a la persona sin disponibilidad de su sueldo para gastos de alimentos y primera necesidad.

Gran parte de los entrevistados enfatiza que la deuda se generó por el reverso del saldo de la tarjeta de crédito, durante 2020, lo que generó en forma automática un nuevo préstamo. Igual situación aconteció para quienes fueron titulares de préstamos cuyas cuotas fueron diferidas para la finalización del pago, lo que produjo una extensión de las cuotas en el tiempo y el incremento de los intereses.

Algunos mencionan que, del total de la suma adeudada en concepto de capital recibieron un pequeño porcentaje depositado y que el dinero obtenido en las nuevas refinanciamientos se destinó a pagar intereses de los créditos adeudados a la misma entidad bancaria. El ciclo de refinanciamiento de los préstamos bancarios tuvo un carácter de obligatorio para los consumidores, inducidos por el mismo banco, quien los convocaba ante los incumplimientos de las cuotas vencidas.

En otros los consumidores relatan que los créditos se encontraban disponibles en forma automática en sus sesiones de banca *on line* o en ocasión de retirar dinero de los cajeros. Este dato demuestra una sobre oferta de préstamos disponible sin requisitos, ni análisis crediticio de cada consumidor.

Las causas socioeconómicas reflejadas en la mayoría de los entrevistados muestran que el endeudamiento se realiza para cubrir necesidades básicas, en especial gastos médicos, para cubrir un tratamiento de un integrante del grupo familiar. En muchos casos, de la lectura del resumen de las tarjetas de créditos puede concluirse que los gastos corresponden a rubro alimentos y vestimenta. En pocos casos, se registran consumos de pequeños electrodomésticos o la adquisición de aparatos de telefonía celular para ampliar el acceso a plataformas educativas de sus hijos durante la pandemia.

La condición de vulnerabilidad de los consumidores atraviesa todo el derecho privado, y en especial, en el derecho concursal demanda nuevas adaptaciones²⁵.

²⁵ Así quedó expresado en las XVI Jornadas de Derecho Judicial “Vulnerabilidad, Justicia y Derechos. Nuevos desafíos” organizadas por la Universidad Austral los días 15,16 y 17 de agosto de 2023, en la conferencia pronunciada por el Dr. Nicolás Di Lella.

12.2 Abogados

Para realizar las entrevistas del presente estudio, se hizo una primera labor de relevamiento de los profesionales abogados que litigan en Quiebras 1.

Identificación de Abogados	Cantidad de juicios iniciados
Dr. Cardozo	1
Dr. Gómez Rincón	1
Dr. Ruarte	1
Dr. Castro	1
Dr. Barrionuevo	1
Dr. César Fernández	2
Dr. Ernesto Argenti	1
Dr. Sanz Navamuel	2
Dr. Francisco Raúl Figueroa	1
Dr. J. Guillermo López Quiroga	1
Dr. Marcos Antonio Villarrubia	2
Dr. Matias Sanz Navamuel	3
Dr. Miguel Matías Morcos Farias	1
Dr. Miguel Matías Morcos Fariás	4
Dr. Rafael Cornejo	1
Dr Figueroa	1
Dr. Ovejero	1
Dra. Brizuela	1
Dra. García Saccetti	1
Dra. Fernanda del Carmen Guil	81
Dra. Jimena Sanchez	1
Total general	109

Cantidad de juicios promovidos por abogado
período 2018-2021 – Quiebras 1

Este primer relevamiento nos permitió identificar a los profesionales del derecho que presentan mayor cantidad de procesos falenciales, entre los años 2018 a 2021.



De la totalidad de causas ingresadas al Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación, entre el año 2018 al 2021, el 74% de los juicios nuevos corresponde a las presentaciones realizadas por una única profesional abogada: la Dra. Fernanda del Carmen Guil.

Este descubrimiento determinó que el equipo de investigación concentrara interés en entrevistar a la Dra. Fernanda del Carmen Guil, sobre el fenómeno de la quiebra por sobreendeudamiento del consumidor, no solo por el alto porcentaje de procesos que inicia esta profesional del derecho, sino también por la escasa representatividad que tienen los restantes abogados que litigan en el juzgado, como se muestra en los cuadros precedentes.

De la entrevista surge que la abogada Guil elige para sus clientes -consumidores endeudados- la vía del proceso de quiebra y no la del concurso preventivo. Descarta el uso del acuerdo preventivo extraconcursal como herramienta para sanear el patrimonio insolvente, porque considera que los ingresos del fallido impiden que posea alguna posibilidad de negociar con los acreedores, que por lo general, son bancarios.

Destaca que todos sus clientes muestran al llegar a su estudio una situación económica en la que no puede soportar ningún pago. No es que ellos podrían pactar un monto con cada uno de sus acreedores como ocurriría en el concurso de empresas y comprometerse a pagarlo, lamentablemente ellos viven de un sueldo que apenas les alcanza para subsistir.

También relata que la mayoría de los gastos que estos consumidores sobreendeudados tienen son denominados gastos de subsistencia, por compras de alimentos en supermercado, financiación de indumentaria, adquisición de pequeños electrodomésticos, gastos de farmacia.

Destaca que otra característica que tienen es que muchos casos pertenecen a familias desmembradas, lo que implica que tienen una cuota alimentaria que pagar sumado al gasto de mantener otra familia.

Y con relación al acceso al crédito, de la entrevista a la Dra. Guil se puede concluir que el Banco Macro es casi siempre el único acreedor. Comenta que el banco les presta, refinancia los saldos impagos, en algunas ocasiones los consumidores ni siquiera tienen que asistir en forma presencial al banco, sino que toman créditos en forma automática. Es decir que les resulta muy fácil el acceso. Ilustra que mandan mensajes al celular o cuando entran a su homebanking les sale el mensaje: “tiene disponible un préstamo” y el consumidor lo toma.

También explica que la pandemia potenció esta situación porque el Banco Macro les daba la posibilidad de hacer “reversa”. Entonces por cada cuota que no descontada en pandemia, se autogeneró un préstamo nuevo con altos intereses. Cita como ejemplo que si antes de pandemia tenían una cuota del banco Macro de \$15.000 mensuales, post pandemia tenían una cuota de \$30000, \$35000, \$40000, sin haber generado un préstamo nuevo. Concluye que esto le pasó a todos, porque lamentablemente en pandemia dejaron de pagar sus préstamos.

Resumiendo, de la entrevista podemos concluir que se daban dos casos, uno es usar la posibilidad que les daba el Banco de no pagar en pandemia y ahora están sobreendeudados, y el otro caso donde la cuota del banco se hizo tan elevada que el sueldo no alcanza para cubrirla. En esta última situación, el Banco los intima, los llama y les da un periodo de 48hs para que se presenten personalmente en la entidad. Cuando concurren a la entidad le refinancian todas las deudas anteriores, que son todos esos préstamos previos a la apertura de la quiebra, porque a ellos “no les queda plata en mano” dado que todos los préstamos quedan acumulados en un solo préstamo nuevo con un interés altísimo, que repercute en el aumento de la nueva cuota mensual.

Es en ese momento que acuden al estudio jurídico de la Dra. Guil y por eso gestionan todo rápido antes de la apertura de la quiebra para que no les descuenten la primera cuota que ya saben no van a poder pagar.

Puntualiza que todas las personas que toma como clientes trabajan en relación de dependencia muchos son empleados de la Provincia de Salta, también hay docentes.

Indica que los clientes llegan a su estudio por difusión “boca en boca”, lamentablemente comentan la situación económica con un compañero del trabajo, y pasan la información de cómo solucionaron el embargo del sueldo.

En cuanto a la posibilidad de que no se presente ningún acreedor, relata que tiene dos o tres procesos en los que no se presentó el Banco Macro, después en todos está el Banco Macro S.A. como acreedor.

Hablando del perfil de los consumidores sobreendeudados, “ellos sacan un préstamo para pagar otro, mucha otra gente incluso le pide plata a los familiares para pagar lo que tienen que pagar y después no tienen como devolver, incluso tengo algunos clientes que tienen como acreedores a prestamistas; incluso dentro de la misma policía hay gente que se dedica a prestar plata con un interés super usurero, porque por supuesto ellos no van a reclamar el crédito, pero nosotros lo denunciarnos. Muchas veces ellos mismos, me inician un juicio ejecutivo para pagar el pagaré, hay gente que les hace firmar pagarés en blanco, y después le cambian la fecha para poder entrar en la quiebra, es tremenda la forma en la que la gente se aprovecha en la necesidad de los otros”.

Al consultarle si desde el punto de vista jurídico advierte un choque de principios de todo lo que es la tutela del consumidor, la protección del acceso a justicia del consumidor, que es gratuito, dentro de los Juzgados de Civil y Comercial, pero que en este fuero de Quiebras, que no se pueden aplicar.

Al aplicar las normas previstas en la Ley de Concursos y Quiebras a una situación de Consumidores sobreendeudados, en ese escenario habría un obstáculo para acceder a la justicia.

La Dra. Guil expresa que es onerosa la presentación, en lo referente a su trabajo, no le cuesta realizar el trámite, enfatiza que nunca le falta nunca ninguna documentación. Agrega que tiene problemas con Mesa Distribuidora de expedientes desde hace 5 años porque pide la lista de Juicios Civiles de cada uno de los peticionantes de su propia quiebra y la constancia de que no han abierto Concursos o Quiebras anterior, y esa oficina registra demoras en la expedición de la información.

Respecto a la onerosidad del trámite menciona que lo único que sale un poco más es la manifestación de Bienes y Deudas que se hace por contador público, y que eso se paga, como también la certificación ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Ahora los problemas que pueden impactar en los trabajos de los deudores, relata que con los del empleados del **Servicio Penitenciario, hasta que no le levantan el embargo del 20% de la Quiebra**, no los dejan ascender, aunque ignora cuál es el justificativo, porque buscando en el estatuto no hay una cláusula que establezca eso.

En el caso de los policías, conoce que existe una norma en el estatuto que dice que ellos previo a pedir la quiebra tienen que solicitar autorización, y que ha intentado con el pedido de autorización, pero demora años en contestarles, entonces ellos la abren igual y después lo llaman a información sumaria, pero no tienen problema en el ascenso, que es lo que a ellos los perjudica económicamente.

En el tema de honorarios comenta que hay una gran diferencia, entre la regulación de honorarios de los profesionales, del juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1° Nominación y el Juzgado de 2° Nominación. Pone como ejemplo, su caso en particular como abogada, en el Juzgado de la Dra. Ambrosini, como mucho le regulan \$30.000 pesos y en el Juzgado del Dr. Muiños, le están regulando en \$110.000 o \$120.000.

Con los honorarios de los síndicos ocurre lo mismo, en el Juzgado de primera Nominación está como \$300.000 para arriba y en el Juzgado de segunda Nominación nunca va a estar arriba de \$100.000,

y afirma que ello ocurre porque la Dra. Ambrosini, al año lo levanta al embargo, haya poca o mucha plata. En el caso del Juzgado del Dr. Muiños, entiende que el gasto del juicio es mucho más elevado, y en muchos casos renuncia a sus honorarios porque le interesa que el cliente levante el embargo.

Agrega que “sí advierte el trabajo de los síndicos, que sí se quejan, justamente porque a veces no cobran casi nada. En el caso de, por ejemplo, del abogado que pide la quiebra, puede pactar honorarios en el momento de realizar la labor, en cambio, la sindicatura no puede cobrar nada hasta el momento de la regulación, y lo que vemos es que, los síndicos que trabajan día a día y que le ponen mucho empeño al trabajo”.

En cuanto a si encuentra diferencia en el Interior de la Provincia, Tartagal u Orán, comentó que estos juzgados del interior se van formando y van sacando todo de conformidad con los Juzgados de acá de Salta. Sin embargo, citó como ejemplo Joaquín V. Gonzalez, porque es un trámite que jamás llega a destino, y por ello no recibe clientes de esa localidad.

Considera que el problema es la concentración de fueros: Familia, Laboral, Violencia de Género, y que entonces no tienen el conocimiento ni el tiempo para especializarse en las quiebras.

Postula como una solución que la competencia de Concursos y Quiebras quede reservada para los juzgados civiles y comerciales con sede Metán, dado que ellos cuentan con recursos – asesor contable- pero en J. V. González, uno presenta un escrito y están 6 meses para contestar.

12.3 Integrantes del Juzgado de Quiebras 1

A. De las entrevistas al personal de Quiebras 1 que se desempeña en mesa de entradas, Martha Gutiérrez y Silvana Nieva, se puede concluir que las barreras que enfrentan los consumidores en la tramitación de sus procesos falenciales están vinculadas al acceso a la información, la mayoría desconoce que el acceso a justicia no es gratuito, sino que el hecho de tramitar su propia quiebra les genera gastos de justicia.

Para el personal de mesa de entradas resulta más difícil explicar cuestiones técnicas específicas a los consumidores, quienes no están informados de las consecuencias de haber pedido su propia quiebra.

Ambas empleadas de mesa de entrada perciben que las quiebras del consumidor cubren el 90% de los procesos totales del juzgado. Entienden que existen más tareas de oficio a realizar en las quiebras del consumidor, que en los procesos concursales.

Detectan que los profesionales que litigan llevando adelante procesos de quiebra de los consumidores son pocos, muy especializados, siempre se tratan de los mismos y son prolijos para llevar el procedimiento.

B. De las entrevistas al personal de Quiebras 1, que se desempeña en el área de decretos, Verónica Méndez, Eduardo Soler y Magdalena Vidal obtenemos que las quiebras del consumidor generan un gran

cúmulo de tareas porque se trabaja de oficio, con la confección de edictos, los oficios a las entidades bancarias, las comunicaciones de apertura de la quiebra, posesión de cargo, edicto complementario.

Las quiebras pequeñas que tramitan los consumidores implican más trabajo que las tareas que realizan en los procesos concursales que tramitan los empresarios.

Los decretadores coinciden que el proceso falencial no genera aprendizajes en los consumidores para evitar a futuro incurrir nuevamente en estado de insolvencia.

En cuanto a los recaudos del art. 11 de la LCQ para abrir la quiebra, explican que en el caso de la certificación de bienes, el 100% de los consumidores declaran inexistencia de bienes en el activo, es decir, \$0. Aun así, la inexistencia de activo no es obstáculo para que se abra el proceso.

Entienden que debería sancionarse una ley que imprima un proceso específico diferenciado al estado de insolvencia del consumidor, diferente al tratamiento que la ley le otorga a los concursos y quiebras de empresas. A nivel de organización interna del Poder Judicial de Salta, proponen que se diferencie el tratamiento de procesos del consumidor de aquellos que estrictamente corresponden a las empresas.

Coinciden en identificar al Banco Macro S.A. como el acreedor mayoritario en los procesos de quiebras.

Entienden que la regulación de honorarios al síndico, en algunos casos, ronda un 50% de la deuda verificada, con lo que el deudor termina teniendo mayores deudas por haber peticionado su propia quiebra.

C. De la entrevista realizada a la Sra. Asesora Contable de Mesa 1, CPN Liliana Di Pietro, se concluye que las tareas que demanda un proceso de quiebra de consumidor es igual que la que demanda un proceso de quiebra de una empresa. Insume una gran cantidad de tiempo el control de los proyectos de distribución y de distribución complementaria, que por lo general se realizan más de una vez.

En coincidencia con los restantes integrantes del juzgado, entiende que la respuesta que le da el servicio de justicia al consumidor es ineficiente, porque el consumidor vuelve a endeudarse luego de quebrar.

Propone que los procesos de quiebra tramiten en forma separada de los restantes procesos falenciales, para que sean más expeditivos. Especialmente, postula que el tratamiento de la insolvencia en otras dependencias no judiciales podría agilizar el proceso.

D. De la entrevista al Secretario de Mesa 1, Dr. Leandro Andrés Ciociano, se puede concluir que las quiebras del consumidor demandan mayor esfuerzo por parte del secretario para llevar un control, principalmente porque los síndicos restan importancia a las quiebras de una persona sobreendeudada. La remuneración que perciben los síndicos no estimula que controlen las quiebras de los consumidores en igual medida que en los concursos y quiebras de empresas.

La automaticidad en el procedimiento falencial del consumidor no significa que sean procesos fáciles, sino que demandan un cúmulo de actuaciones por parte del juzgado.

El Dr. Ciociano entiende que las quiebras del consumidor deberían tramitarse ante otro organismo, no judicial, por ejemplo, ante oficinas del consumidor dependientes del Poder Ejecutivo, en especial de un área de protección del consumidor, donde se analicen las deudas del consumidor, sin costas. Esta delegación del tratamiento de la problemática de la insolvencia a oficinas del ejecutivo con competencia en defensa del consumidor facilitaría que el juzgado se dedique exclusivamente a los procesos concursales y falenciales grandes, que tramitan empresas.

E. De la entrevista al Juez de Quiebras 1, Dr. Pablo Javier Muiños, podemos extraer que las quiebras peticionadas por los consumidores representan el 80% de los procesos que tramitan en el juzgado. A su criterio, entre el proceso concursal y el proceso falencial, el consumidor tendría que solicitar su propia quiebra. En la gran mayoría de los casos, los consumidores no tienen más que una única fuente de ingreso, no tienen bienes, ni activo no corriente para afrontar el pago de sus acreencias. Explica que los pocos casos donde se pidió concurso, todos devinieron en quiebra.

Destaca que existe un déficit en la especialización de la sindicatura en falencia del consumidor, dado que la actuación del síndico es acotada, diferente al seguimiento de procesos en los que la empresa es el sujeto concursable. El juzgado, aplicando criterios de prudencia, opta por diferir los sorteos de enajenador ante la inexistencia de bienes.

12.4 Martilleros

De la entrevista al Martillero Francisco Rivas Vila se obtuvo como dato que la participación de los martilleros como enajenadores en los procesos de quiebra del consumidor, los que son cuantiosos, pero no existen bienes. Si llegara a haber algún bien en la quiebra del consumidor, se obtiene muy poco en la subasta, con lo que deviene económicamente inviable subastar.

Respecto al perfil del enajenador, ante la falta de rotación de trabajo, se vuelve imposible sustentar con menos de cuatro remates al año. Sin embargo, este sistema de rotación no funciona eficientemente, hay más de 400 martilleros en Salta, de los cuales 100 están activos. Se genera gastos tan altos que no se alcanza a cubrir con los ingresos de la subasta.

Propone un esquema de trabajo donde haya rotación, produciendo flujo de caja.

El perfil del martillero que se desempeña en concursos y quiebras debe ser un profesional capacitado, con medios idóneos, tales como movilidad, depósito.

En la mecánica de designación de un martillero, el requisito de antigüedad de 6 años en la profesión no es demostrativo de la capacidad para desempeñarse con idoneidad y experiencia, porque todos ingresan al sorteo por igual.

Para que el sistema sea justo y equilibrado, el listado de enajenadores debería integrarse con martilleros que puedan demostrar ejercicio profesional y éxito en las subastas practicadas, con formación específica en concursos y quiebras.

Entiende que “el orden de mérito debe prevalecer por sobre otros criterios para la designación de los enajenadores en los procesos, no puede una profesión depender de un bolillero”.

12.5 Síndicos

Se optó por convocar a una entrevista no estructurada al CPN Samuel Saravia, por ser el profesional que interviene en la mayor cantidad de quiebras por consumidor.

De la entrevista al CPN Samuel Saravia surge que la mayoría de las quiebras en las que interviene se trata de policías y agentes del servicio penitenciario que no tienen bienes, salvo su sueldo. Por este motivo, los honorarios del síndico y los restantes gastos del proceso quedan sin cubrirse y el proceso se extiende por muchos años para poder cubrir estos gastos mínimos.

Destaca el otorgamiento indiscriminado de créditos por parte del Banco Macro S.A. a los empleados públicos, sin requisitos mínimos, ni exigencia de garantías mínimas.

Enfatiza que la tarea de verificación de los créditos por parte de la sindicatura se limita únicamente a analizar un legajo: el del Banco Macro S.A. Los restantes acreedores financieros no se presentan a verificar, por entender que no tienen expectativa de cobro.

Respecto a la incautación de bienes, en algunos casos el fallido agrede a la sindicatura. Ahora, con la implementación de la audiencia ZOOM con participación del fallido se evita la resistencia del fallido y sus familiares a la medida que practica la sindicatura.

Estima que lo ideal sería una reforma legislativa que implemente un procedimiento más ágil, dado el incremento de los procesos de quiebra del consumidor. En su percepción, de la lectura diaria del Boletín Oficial de la Provincia de Salta advierte que de cada 10 edictos publicados, 9 corresponden a quiebras del consumidor, y el restante a concursos de empresas.

12.6 Juzgado Civil y Comercial de Tartagal

La Jueza Griselda Nieto explica la competencia amplia en materia patrimonial, entre las que tramitan las quiebras de los consumidores. Por su ubicación geográfica, su competencia territorial es también amplia.

Con anterioridad a la pandemia COVID, el juzgado había tenido un solo caso de consumidor sobreendeudado, se trataba de una policía, en la que no se presentaron acreedores.

Con posterioridad a la pandemia, el número de quiebras aumentó a los 18 procesos, lo que incrementa el trabajo del juzgado. Esta nueva demanda del servicio de justicia llevó a la Titular del Juzgado a aplicar herramientas de gestión para dar respuesta a estos procesos específicos. Así, se creó una tercera

secretaría especializada en materia concursal, que actualmente se encuentra a cargo de la Dra. Julieta Álvarez.

Relata que al asumir como titular del juzgado, existían procesos concursales pendientes de apertura, por lo que en forma simultánea imprimió trámite a todos, para gestionar esta demanda por serie. Idéntica gestión de causas aplicó al ingreso de las quiebras del consumidor, que es un nuevo desafío.

En cuanto a los profesionales que se inscriben en las listas de síndicos y martilleros en Tartagal, ilustra que tienen una única profesional inscripta como síndico titular, que reside en Salta, y cuando se excusa, interviene el único síndico suplente que reside en Tartagal. Esta situación dificulta el trámite de las quiebras por el consumidor e incluso de los concursos de empresas.

La Dra. Nieto destaca que el 60% de los procesos que ingresan a su juzgado son ejecuciones y concursos/quiebras. Explica que en el futuro, con esta tendencia en las causas, sería necesario contar con un juzgado especializado en concursos en el Distrito Tartagal. De otra forma, tener un proceso falencial o concursal que se extienda por más de seis años representa una gran afectación al justiciable.

12.7 Juzgado Multifuero de J. V. González

De la entrevista a la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rämher, surge que en los primeros 6 años de funcionamiento del juzgado Multifuero no se presentaron procesos concursales. Luego recibieron procesos concursales de empresas, recién a partir del año 2020 comenzaron a recibir quiebras del consumidor. Al momento de la entrevista, tramitan 4 pedidos de quiebra por consumidor.

En la entrevista, la Dra. Rämher convocó a la Dra. Lucía Gabriela Carracedo, funcionaria a cargo de los procesos falenciales.

Destaca que para su juzgado, el hecho de recibir también concursos y quiebras requirió mayor esfuerzo para el equipo del juzgado Multifuero. Considera que sería conveniente que estos procesos tramiten en juzgados especializados. En J.V. González no tienen entre sus recursos humanos un profesional que se desempeñe como asesor contable. Se aplicó herramientas de gestión y se decidió que la distribución de este tipo de procesos recaiga en una única decretadora del juzgado a los fines de que se provean en serie.

En aquellos casos, en los que pidieron colaboración del profesional contable que se desempeña en Metán, cabecera del Distrito, significó la demora del envío de las actuaciones por bolsín.

Para pequeñas quiebras tienen dos profesionales en la lista de síndicos, mientras que para grandes concursos tienen solo un profesional.

Tanto la Sra. Jueza como su funcionaria, comparten su experiencia respecto al gran esfuerzo que significa para ellas analizar estados contables para poder imprimir trámite a los procesos falenciales.

12.8 Juzgado Civil de Orán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación

Al momento de establecer comunicación con el Distrito Orán, la Dra. Catalina Gallo Puló se encontraba a cargo de los dos juzgados Civiles y Comerciales por lo que se optó por una entrevista telefónica.

De la entrevista surgió que no son numerosos los casos de quiebras del consumidor que tramitan en Orán, menos de 10 procesos para el período de investigación establecido.

Sin embargo, el aporte de la Sra. Jueza fue significativo al momento de compartir su experiencia respecto de los profesionales contadores que integran la lista de síndicos. En especial comentó la sanción de inhabilitación que aplicó al CPN José Amado Musaimé por su mal desempeño. Sin embargo, con posterioridad a esta sanción dicho profesional continuó interviniendo como síndico en los restantes distritos.

Este hecho llevó al equipo de investigación a corroborar con otros juzgados de la provincia, pesquisa que arrojó como resultado que en cada oportunidad en la que un juzgado sanciona con inhabilitación y remoción a un síndico, se comunica a la Corte de Justicia, pero no es excluido de las listas y por ende continúa siendo sorteado en nuevos procesos.

En este caso testigo, el CPN José Amado Musaimé, cuya remoción con inhabilitación por seis años para desempeñarse en dicha función, había sido ordenada también por el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación en diciembre de 2020, continuaba integrando las listas de síndicos que intervienen en los juicios de Concursos y Quiebras que tramitan ante los Tribunales de la Provincia (Acordada 12.969 de fecha 17/10/2019) y siendo sorteado en los nuevos procesos, lo que llevó al equipo de investigación a poner en conocimiento a la Presidenta de INEJU este hallazgo.

Así, se obtuvo una mejor coordinación en la comunicación de las exclusiones de profesionales de las listas de síndicos.

Dado que en la jurisdicción salteña la facultad de administración de las listas de síndico es ejercida por la Corte de Justicia, quien las renueva cada 4 años, la modificación por inclusión o exclusión solo puede ser ejercida por la misma autoridad.

Entendemos que la autoridad a cargo de la formación de las listas es la única facultada para tomar razón de las sanciones impuestas a síndicos concursales, y en su caso, dictar el instrumento correspondiente –como acontece con las renunciaciones– con la finalidad de excluir de las nóminas a los profesionales sancionados por mal desempeño por los magistrados de primera instancia, ante la eventualidad de que continúen saliendo sorteados en futuras causas.

12.9 La entidad bancaria como acreedor financiero mayoritario y concurrente

Del análisis de los procesos falenciales objeto de estudio, surge la existencia de un único acreedor bancario que se presenta a verificar créditos en casi el 98% de los casos: el Banco Macro S.A. Así, la omisión de insinuar su crédito en el pasivo de los consumidores fue concluyente para que dos quiebras sean concluidas por inexistencia de pasivo verificado²⁶.

Este dato llevó al equipo de investigación a entrevistar a un referente de la entidad bancaria, Jorgelina Basso, para conocer el fenómeno del endeudamiento desde la perspectiva del principal acreedor.

La entrevista se realizó en base a las siguientes preguntas:

Respecto a las líneas de crédito de los empleados públicos, en especial de quienes trabajan en el Servicio Penitenciario de la Provincia y Policía de la Provincia de Salta, ¿cuáles son los criterios para evaluar el otorgamiento de créditos?

¿Cuáles son los criterios para la refinanciación de créditos en mora?

¿Podría explicarnos los motivos por los que un consumidor bancario accede a múltiples créditos en forma simultánea?

¿Cuál es, en general, el destino de los créditos por los tomadores?

¿Cómo se encuentra implementada la recuperación de créditos ante la declaración de quiebra de los deudores?

¿Cuáles son los criterios que ponderan al momento de solicitar la verificación tempestiva ante el síndico?

¿Cuál es la tasa de recupero de créditos otorgados al sector empleados públicos?

Del contenido de la entrevista, obtenemos que el acreedor Banco Macro S.A., se presenta como el principal y muchas veces único acreedor en estos procesos concursales, constituyendo un pilar fundamental para el desarrollo y culminación del proceso. A tal punto es importante que en los procesos falenciales donde el Banco Macro S.A. no se presentó a verificar, la quiebra concluyó por falta de pasivo.

Un proceso falencial testigo que concluyó por falta de acreedores (art. 2 LCQ) en el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación es la quiebra de Carrasco, M. F. EXPTE EXP N° 736.142/21, donde no se presentaron acreedores.

²⁶ In re: “Carrasco, María Fernanda por pedido de propia quiebra” EXP N°736.142/21; “Perez, Valeria Estefania por Pedido de propia quiebra” EXP. N° 740622/21; “Liendro Isabel Ivana Soledad por Pedido de propia quiebra” EXP. N° 678458/19, todos del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1era Nominación.

12.9.a Acceso al crédito por parte de los empleados públicos

El acceso al crédito para quienes no tienen mucho aval y se encuentran con necesidades apremiantes es difícil.

El Banco Macro S.A., en nuestra provincia constituye una buena opción al momento de pensar en financiamiento. Esta situación se presenta porque los empleados del estado provincial cobran sus haberes a través de esta institución, y en ese contexto el banco puede retener la cuota del préstamo al acreditar los sueldos netos en cada cuenta sueldo.

Las “ventajas” para los consumidores de tomar préstamos con la entidad bancaria es que no necesita aval o garantía, se obtiene en forma rápida y muchas veces on line, tienen flexibilidad en el cronograma de pagos, pudiendo reestructurarlo, es decir refinanciar en forma frecuente o incrementar el monto del préstamo solicitado originalmente.

Como otra alternativa posible existen otras “financieras”, mutuales o lugares que ofrecen acceso a préstamos con altas tasas de interés, cuotas inaccesibles porque es corto el plazo de financiación, culminando con la imposibilidad de cumplimiento por parte de los consumidores hipervulnerables.

Dada este último panorama tan riesgoso, muchas veces los bancos oficiales, ceden al refinanciamiento o al acceso de un préstamo que permita cancelar estos últimos préstamos.

12.9.b Característica de ser el único acreedor en todas las quiebras

Del análisis de los acreedores que se presentan a verificar en los procesos de los pedidos de propia quiebra de los consumidores sobreendeudados puede verse que en casi el 94 % de los casos el único acreedor que se presenta a solicitar la verificación de su crédito es el Banco MACRO S.A.

El origen de las deudas que mantienen los consumidores con el Banco Macro S.A., no solo provienen de préstamos personales sino también de deuda por el uso de tarjetas de crédito.

Dentro del 6 % restante se encuentra la Municipalidad de la Ciudad de Salta por deuda por Impuestos en el caso de que tuviera algún bien en el patrimonio como por ej. Una motocicleta, otras financieras, AFIP y Tarjeta Naranja.

12.10 Situación de los síndicos en la quiebra del consumidor sobreendeudado

Como consecuencia de la inexistencia de bienes para enajenar, los síndicos ven limitadas sus posibilidades de cobrar por la labor realizada en el proceso falencial peticionado por el consumidor sobreendeudado.

Numerosos son los planteos que realizan los profesionales contadores que son sorteados para ejercer este rol en el proceso, dado que su tarea es idéntica a la que deben cumplir cuando intervienen en la quiebra de una empresa. Deben confeccionar y diligenciar oficios, disponer de un horario para recibir las verificaciones de créditos en su estudio contable, formular informe individual, informe general y controlar la existencia de depósitos provenientes del embargo del 20% sobre el haber del fallido, con su correspondiente constitución a plazo fijo, mientras dure el proceso.

A esta situación de perjuicio en su derecho al cobro de honorarios, se debe agregar que, en algunos supuestos, la remuneración que percibe el fallido no permite ni siquiera trabar el correspondiente embargo porque se trata de una persona pensionada o jubilada con haberes mínimos. En estos supuestos, no existirán ingresos en el proceso falencial y por ende, el síndico no cobrará honorario alguno.

Esta situación genera una verdadera condición desfavorable para la actuación de profesionales con alta especialización en materia de concursos y quiebras; a la vez que desmotiva a aquellos que ven frustrada la posibilidad de percibir honorarios cuando resultan sorteados como síndicos en quiebras de consumidores.

12.11 Regulación de los honorarios en la quiebra del consumidor sobreendeudado

Los jueces salteños con un criterio pragmático enfrentan a diario la tarea de regular los honorarios a los síndicos en los procesos falenciales donde no existen ingresos por enajenación de bienes. No existe una solución que satisfaga plenamente los intereses de los síndicos al no contar con ingresos suficientes.

Existen dos criterios que se aplican al respecto:

e) Al año del dictado de la sentencia que declara la quiebra del consumidor, por aplicación literal del art. 236 LCQ cesa de pleno derecho la inhabilitación y se levanta la inhibición general de bienes. En consecuencia, ingresarán al proceso, como máximo, los embargos provenientes del 20% correspondiente a 12 haberes mensuales del fallido.

Obtenida esta suma, se destina un 80% para los honorarios y 20% para los gastos del proceso: publicación de edictos en el Boletín Oficial, aporte y tasa de justicia.

f) Se rehabilita al fallido, solo con fines comerciales, pero se mantiene el embargo sobre el sueldo que percibe como empleado en relación de dependencia hasta que se cubran los gastos y honorarios generados por el pedido de su propia quiebra. Esta cuestión llegó a la Cámara de Apelaciones en la quiebra de Freijo Arévalo²⁷. De esta forma, ingresan más sumas de dinero provenientes de una mayor cantidad de

²⁷ Véase resolución dictada en los autos caratulados “Queja por apelación denegada interpuesta en autos: “FREIJO ARÉVALO, Jaime Andrés - QUIEBRA”, Expte. N° 524056/16 del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación”; Expte. N° 640067/18 de Sala IV, octubre de 2018.

meses durante los cuales permanece vigente el embargo, pero el juzgador se aparta del texto de la normativa procesal.

Obtenida esta suma, se pagan en primer lugar los gastos del proceso: publicación de edictos en el Boletín Oficial, aporte y tasa de justicia, a medida que se los tiene por determinados. Para la regulación de honorarios, se aplican los tres sueldos de secretario de primera instancia como base para la regulación, se destina por lo general un 70% para el síndico y un 30% para el profesional abogado que interviene por el fallido.

La aplicación de estos dos criterios ha sido puesta de manifiesto en las entrevistas a la Dra. Fernanda del Carmen Guil y al CPN Samuel Saravia. La jurisprudencia de nuestra Cámara de Apelaciones tampoco tiene un único criterio respecto al piso mínimo a regular a los profesionales intervinientes.

A modo de ejemplo, en la mayoría de las quiebras del consumidor el pasivo verificado puede llegar a ser inferior a la suma equivalente a 3 sueldos de secretario de primera instancia, con lo cual el consumidor insolvente que concurre a la justicia por su estado de endeudamiento padece el incremento del pasivo que inicialmente tenía, en algunos casos, duplicándolo.

Como propuesta superadora, sugerimos perforar los mínimos de los 3 sueldos de secretario de primera instancia, adoptando como parámetro para la regulación de los honorarios profesionales la suma equivalente a 1 sueldo de secretario. A partir de allí, cada titular de juzgado podrá valorar la tarea desplegada efectivamente por los profesionales y determinar la cuantía de los honorarios.

Establecer una pauta en la base de regulación para todas las quiebras del consumidor que tramitan en el Poder Judicial de Salta, evita que los costos por honorarios sean en algunos casos mayores a las deudas que llevaron a los consumidores a petitionar su propia quiebra.

Sumado a ello, permitirá establecer un parámetro equitativo en todos los juzgados donde tramitan los procesos de quiebra peticionados por consumidores, sea que tramiten ante juzgados especializados o ante juzgados sin la especialidad.

Finalmente, esta base mínima dará certeza, especialmente a los profesionales que se desempeñan como síndicos, y también a los abogados respecto de las bases que se emplean al momento de regular sus honorarios.

12.12 Situación de los martilleros en la quiebra del consumidor sobreendeudado

Por aplicación del art. 106 y subsiguientes de la LCQ, el síndico debe proceder a la incautación de los bienes desapoderados, en el término de cinco días contados a partir de su toma de posesión. A los fines de la inmediata liquidación de esos bienes, interviene un profesional martillero, que se sortea de la lista de enajenadores.

Dado que, en la práctica, no existen bienes que puedan liquidarse, los jueces salteños por prudencia difieren la designación de un enajenador, hasta tanto la Sindicatura informe de la existencia de bienes.

Esta aplicación prudencial de la norma concursal encuentra sustento en las reiteradas oportunidades en las que los enajenadores han visto frustrada su actuación en la quiebra, sumado a que pierden la oportunidad de ser sorteados en un proceso falencial con bienes.

Ante esta situación, los jueces preservan la lista de enajenadores para los sorteos que se cumplen en quiebras con bienes a liquidar. Al respecto, no existe reclamo alguno por parte de los martilleros y algunos al ser sorteados en quiebras sin bienes, optan por renunciar²⁸. Esta afirmación puede corroborarse con la entrevista realizada al Presidente del Colegio de Martilleros de Salta, Francisco Rivas Vila.

Este criterio jurisdiccional se aparta de la norma concursal por cuestiones de razonabilidad y equidad, sin contar con una norma procedimental que lo avale, por lo que se considera adecuado que la Corte de Justicia dicte una acordada que instrumente esta práctica judicial dotando a los magistrados de un parámetro homogéneo respecto de los sorteos de enajenadores en quiebras sin bienes.

12.13 Hallazgos sobre la integración de la lista de síndicos

En los primeros meses del desarrollo de la investigación, cuando se realizaron las entrevistas a los magistrados de los diferentes distritos, surgió la preocupación por la escasez de profesionales que se inscriben para desempeñarse como síndicos en concursos y quiebras²⁹.

En ese rico intercambio de experiencias, surgió la existencia de síndicos que habían sido sancionados e inhabilitados para ejercer el cargo en un juzgado, pero que continuaban integrando las listas de los restantes juzgados en todos los distritos. Así se advirtió que la comunicación a la Corte de Justicia por parte del juzgado que sanciona a un síndico y lo inhabilita no generaba la exclusión en los restantes juzgados. Por el contrario, seguía interviniendo en futuros procesos al no haber sido excluido de las listas.

Este hallazgo generó que se comunicara, aún antes de finalizar con la investigación, este hallazgo a las autoridades de INEJU, en la persona de la Sra. Jueza de Corte, Dra. Alejandra Gauffin, y por su

²⁸ Un caso testigo es el que aconteció en los autos caratulados “DOMINGUEZ, NESTOR SEBASTIAN por pedido de propia quiebra” EXP 629.127/18, del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1° Nominación, en el que se llegó a sortear en cinco oportunidades a enajenador, sin que se posesionaran del cargo.

²⁹ Síndicos concursales en Orán: excepcionalmente podrán presentarse nuevos aspirantes entre el 17 de mayo y el 4 de junio. 13-05-2021 Por acordada 13375, la Corte de Justicia de Salta fijó excepcionalmente el lapso comprendido entre el 17 de mayo y 4 de junio de este año como plazo perentorio para que, quienes aspiren a integrar la nómina de síndicos concursales en las categorías A y B del Distrito Judicial de Orán para el período que concluye el 22 de octubre de 2023, y que no se encuentren integrando dicha lista a la fecha, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Esto responde a lo solicitado por las juezas en lo Civil y Comercial de ese distrito, ya que allí cuentan con un solo síndico habilitado en la nómina conformada en la acordada 12969.

intermedio se logró que Secretaría de Actuación comunique a todos los juzgados de todos los distritos cuando se inhabilita a un síndico de la lista vigente.

Igual procedimiento se generó para los casos de fallecimiento o renuncia a la lista de síndicos concursales.

Si bien este objetivo no se encontraba previsto en el proyecto inicial, se ha optimizado la confección y actualización de las listas en todas las jurisdicciones.

12.14 Hallazgos sobre la integración de la lista de martilleros

Similar hallazgo se encontró en la lista de martilleros que se desempeñan como enajenadores. A medida que se incorporan nuevos profesionales, se comunica únicamente los datos actuales de los nuevos profesionales. Sin embargo, se advierte que algunos martilleros informan los cambios de domicilio y actualizan sus datos de contacto, sin que esta información sea circularizada a todos los juzgados con competencia en concursos y quiebras.

Durante los años 2018 a 2021, no se encontraron comunicaciones internas, ni circulares referidas a la actualización de datos de los profesionales martilleros que integran las listas de enajenadores. Esta omisión tiene como consecuencia que los juzgados notifiquen a los martilleros en domicilios desactualizados, generando que el profesional sorteado no tome posesión de cargo y sea necesario realizar un nuevo sorteo.

Sería sumamente útil la existencia de una base de datos con las listas de profesionales, cuyos datos puedan ser actualizados y consultados por todos los juzgados, con prescindencia de una circular o el dictado de nuevas resoluciones o acordadas complementarias.

12.15 Oficina judicial especializada en materia concursal para dar respuesta al consumidor hipervulnerable

Cuando se inició esta investigación, se postuló como tercera hipótesis secundaria, que el servicio de justicia que reclaman los consumidores sobreendeudados requiere una formación específica en materia concursal.

De las entrevistas a las magistradas del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación, Dra. Griselda Beatriz Nieto, en Tartagal y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rámher, surge que el servicio de justicia destinado a cubrir la demanda de los consumidores en situación de quiebra requiere la dotación de profesionales especializados en materia de concursos y quiebras.

La situación del juzgado multifuero con sede en J. V. González es desventajosa frente a los juzgados civiles de Metán, dado que estos últimos al encontrarse en la cabecera de distrito cuentan con asesor contable entre sus recursos humanos. La demanda de múltiples competencias en un solo juzgado exige la implementación de criterios de prioridad, entre los que el trámite de las quiebras queda relegado frente a la urgencia de otros procesos, como medidas cautelares.

En la entrevista realizada a la Dra. Fernanda del Carmen Guil podemos corroborar que esta profesional evita asumir la representación en procesos de quiebra a tramitar en juzgados multifueros. Entiende que la demora en imprimir trámite y la falta de especialidad en la materia ocasiona mayores perjuicios que beneficios a los consumidores sobreendeudados que peticionan tutela judicial.

Por su parte la Jueza de Tartagal con competencia en concursos y quiebras destacó la necesidad de contar con una secretaria especializada en la materia. Compartió su experiencia al momento de organizar la oficina judicial, llamando a concurso para cubrir una secretaria en materia comercial, convocatoria en la que fue designada la Dra. Julieta Álvarez, quien se desempeñó anteriormente como pasante en el juzgado de Quiebras 1. Esta implementación le permitió contar con recursos humanos especializados para el tratamiento de los casos de quiebras del consumidor.

De estas entrevistas podemos concluir que no es aconsejable que los juzgados multifueros entiendan en materia de quiebras en general, y en particular de sujetos vulnerables como los consumidores. Sirva como ejemplo, el Juzgado multifuero con sede en Cafayate que no posee competencia en concursos y quiebras, las que tramitan en la cabecera de Distrito.

Esta necesidad de concentrar la competencia en materia de quiebras en las cabeceras de distrito no solamente se fundamenta en la especialidad de los usuarios internos de los juzgados, sino también de los otros usuarios, en particular por la escasa inscripción de los contadores en las listas de síndicos para actuar en esas localidades alejadas de los centros urbanos, donde por lo general no tienen estudios contables para atender a los acreedores que peticionan verificación de créditos.

Sumado a ello, los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas acceden a un espacio físico que les provee la institución, pero únicamente en ciudades que son a la vez cabeceras de distrito judicial.

Como propuestas para futuras creaciones de juzgados descentralizados con sede en localidades distantes de la Provincia, se entiende que la competencia en materia de quiebras debería concentrarse en los juzgados con sede en las cabeceras de distrito.

En cuanto a la capacitación y formación continua en materia de concursos y quiebras, de la investigación surge que la problemática del endeudamiento del consumidor ha generado una demanda importante en la sociedad que exige mayor conocimiento en la especialidad concursal.

De esta forma, se advierte que la actual capacitación que brinda el Poder Judicial a través de la Escuela de la Magistratura se encuentra destinada únicamente a los empleados judiciales, por lo que se sugiere que implementen formaciones específicas para magistrados, funcionarios y profesionales que intervengan en los procesos falenciales.

Esta necesidad de capacitación se encuentra reforzada por la mayor sensibilidad que requieren los ciudadanos vulnerables en estado de quiebra, a diferencia de los restantes justiciables involucrados en procesos de contenido patrimonial.

12.16 Especial interpretación de la cesación de pagos

Se advierte que algunos pedidos de propia quiebra son planteados en sede judicial antes del incumplimiento de la primera cuota de un préstamo bancario otorgado con fines de refinanciación de deudas anteriores. Es decir, que el criterio para definir el estado de cesación de pagos se flexibiliza ante la vulnerabilidad del consumidor. Si el juzgado se limitara a la aplicación literal del texto de la norma concursal, tendría que verificarse como hecho revelador el real incumplimiento de al menos la primera cuota del nuevo crédito bancario otorgado.

Este criterio de flexibilidad tiene sustento en la necesidad de brindar tutela judicial efectiva a este grupo de personas vulnerables, dado que, si se les rechazara el pedido de propia quiebra, el consumidor quedaría librado a los procesos de ejecución individual, con la posibilidad de encontrar su sueldo embargado para satisfacer el crédito de un único acreedor embargante, sin límite alguno en la traba de los embargos ejecutivos.

Sería propicio que se aplicara un criterio homogéneo en todas las quiebras que se abren, tendiente a que se requiera como requisito mínimo prudencial que se verifique el incumplimiento de al menos la primera cuota del último préstamo bancario para que se materialice el verdadero estado de cesación de pagos.

Este criterio homogéneo sería un estándar en la práctica jurisdiccional que no atenta contra la norma concursal, sino que armoniza su aplicación en el caso de las quiebras del consumidor.

Se considera auspicioso que la Corte de Justicia mediante el dictado de una acordada establezca este requisito como una buena práctica judicial, evitando que en una quiebra se requiera el incumplimiento de una cuota o de ninguna de ellas, generando incertidumbre en el acceso a justicia de los consumidores.

12.17 Nuevos créditos otorgados post falencia

Del análisis de los procesos falenciales que tramitan en el Quiebras 1, se advierte que en algunos casos los fallidos acceden a nuevos préstamos con posterioridad a la apertura de la quiebra.

Un caso testigo aconteció en los autos caratulados “MORALES, Carina Gisela por pedido de propia quiebra” EXP 805.587/23 de Quiebras 1. El juzgado dicta la sentencia de quiebra en fecha 22/03/2023, se libra oficio al Banco Macro a fin de que cesen los embargos y se tome nota de la quiebra de la Sra. Morales. Sin embargo, en fecha 27/03/2023 la fallida obtiene un nuevo préstamo por la suma de \$200.000 a pagar en 36 meses.

Aun cuando el contrato de mutuo contiene una cláusula de rescisión que se aplica en caso de quiebra o concurso del beneficiario del crédito, el Banco Macro no ejercita dicha facultad.

Con este reciente caso, se intenta resaltar que no existe un mecanismo eficiente implementado por el Banco Macro S.A. para evitar que el consumidor sobreendeudado, aun cuando se encuentre en estado de quiebra, continúe endeudándose. De esta forma, el acreedor bancario no podrá ejecutar esta última deuda hasta tanto se rehabilite al deudor en el proceso de quiebra. Se genera de esta forma un ciclo de constante endeudamiento del consumidor.

Si bien el proceso de quiebra permite un nuevo comienzo -lo que en el derecho anglosajón se denomina "*fresh start*"- en el caso de la quiebra de los consumidores no se advierte la real descarga de deudas, si el sistema financiero le otorga más créditos.

No solamente se verifica esta sobreoferta crediticia otorgada por el Banco Macro S.A., sino también por organismos públicos, como ANSES. En efecto, la situación es aún más extrema cuando la persona fallida es un beneficiario de una pensión o jubilación que no supera el haber mínimo, porque en ese caso es el mismo sistema de financiamiento de ANSES que le otorga nuevos préstamos.

Se considera que en un eventual proyecto legislativo debe contemplarse algún mecanismo de cierre definitivo al endeudamiento que, por ejemplo, opere dentro del plazo de dos años desde el dictado de la sentencia de quiebra.

12.18 Trámite de las quiebras del consumo en los juzgados especializados

Del análisis de los procesos estudiados específicamente en los dos únicos juzgados especializados en materia de concursos y quiebras, se advierte que los pedidos de propia quiebra peticionados por los consumidores son despachados favorablemente en ambos juzgados, previo cumplimiento de los requisitos esenciales del art. 11 LCQ.

A diferencia de lo que acontece en los juzgados del resto del país, especialmente en Santa Fé y Córdoba, como se vió en el estudio comparativo, los jueces realizan investigaciones en los registros públicos a fin de obtener más información respecto de bienes que pudieren ser ocultados. En la justicia salteña, no se verifica esta práctica judicial.

Una vez abierto el proceso falencial, se advierte una diferencia en el trámite que imprime cada uno de los juzgados. Mientras que el juzgado de Quiebras 1 continúa tramitando la quiebra en el mismo expediente donde dictó la sentencia de quiebra, el juzgado de Quiebras 2 da por terminado el primer expediente con el dictado de la quiebra, para abrir un nuevo proceso en donde se cumplirán todas las etapas del proceso falencial hasta su conclusión definitiva.

Esta tramitación diferenciada genera en la práctica que una demanda de pedido de propia quiebra genere dos expedientes para tramitar el proceso, duplicando las causas que tramitan en el juzgado, con incremento en las causas que se cuantifican en las estadísticas.

TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS - AÑO 2018**JUZGADOS DE 1º INSTANCIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS - DISTRITO CENTRO**

TIPO DE CAUSA	JUZGADOS		TOTAL
	1º Nomin.	2º Nomin.	
FIDEICOMISO LEY 25284	0	0	0
OTROS EXPEDIENTES	8	7	15
SOCIEDADES	11	10	21
INFORMACIONES SUMARIAS	0	0	0
CONCURSO PREVENTIVO	18	12	30
BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS	0	1	1
INCIDENTES	100	65	165
QUIEBRA	10	23	33
EXPEDIENTES CIVILES ATRAIDOS	7	5	12
AMPAROS CONSTITUCIONALES	0	0	0
EJECUCIONES DE SENTENCIA	8	6	14
PEDIDO DE QUIEBRA	18	21	39
TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	180	150	330

FUENTE: Información extraída del Sistema IURIX.

Así en el año 2018, el juzgado de quiebras 1 informó haber recibido 12 pedidos de quiebra de consumidor, mientras que el juzgado de quiebras 2 aportó a esta investigación haber recibido 16. Sin embargo, en Quiebras 1 estos procesos continúan tramitando en el mismo expediente, mientras que en Quiebras 2 cada pedido de quiebra de consumidor genera un nuevo proceso con un nuevo número de expediente EXP. Esta diferencia en el trámite que imprimen los dos juzgados impide que se realicen estudios estadísticos homogéneos y que en un estudio comparativo, siempre el juzgado de Quiebras 2 termine tramitando más cantidad de causas.

Entendemos que esta diferencia procedimental podría quedar superada si ambos juzgados al hacer lugar a un pedido de propia quiebra continuaran tramitando la quiebra declarada en el mismo expediente, con el único requisito de tener que recaratular las causas.

Así en la práctica, si el consumidor Juan Pérez solicita su propia quiebra, el proceso se caratulará “PEREZ, JUAN por pedido de propia quiebra” EXP N° xxx.xxx/23, y una vez dictada la sentencia que hace lugar a su pedido, el juzgado puede mandar a recaratular el mismo proceso como “PEREZ, JUAN s/ QUIEBRA” manteniendo el mismo número de EXP.

Esta práctica evita que el consumidor deba indagar por el nuevo número de expediente a su letrado patrocinante, pero lo más importante, evita la duplicidad de procesos y la consiguiente disparidad en las estadísticas del fuero, como puede leerse del siguiente cuadro realizado por la Sindicatura interna del Poder Judicial de Salta.



JUZGADOS DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

ESTADÍSTICAS DE PRIMERA INSTANCIA - Período
01/01/2021 AL 31/12/2021

CAUSAS INGRESADAS				
Juzgado	Ingresadas Directamente	Provenientes de otros juzgados	Incidentes	Total
CONCURSOS Y QUIEBRAS Nº1	83	146	128	357
CONCURSOS Y QUIEBRAS Nº2	122	17	39	178
TOTAL INGRESADOS	205	163	167	535

Cantidad de quiebras de consumidores sobreendeudados

Juzgados de Concursos – año 2021

Fuente: Estadísticas oficiales del Poder Judicial de Salta

12.19 Inexistencia de liquidación de bienes

El proceso de quiebra es un procedimiento de liquidación, por lo que la inexistencia de bienes susceptibles de ser enajenados en el patrimonio de los consumidores tiene como consecuencia que el único ingreso al proceso provenga del embargo del 20% sobre los haberes del fallido.

Esta situación se verifica en el 95% de las quiebras peticionadas por el consumidor. Existen escasos casos en los que se puede enajenar algún bien registral de escaso valor, encontrado en los registros de la propiedad del automotor como resultado de la investigación del síndico. Normalmente, se trata de ciclomotores que el fallido no transfirió en oportunidad de su venta. En conclusión, los bienes que poseen los consumidores en insolvencia son bienes excluidos de la garantía común de los acreedores (art. 744 CCCN).

De la investigación realizada, se ha detectado que ante la inexistencia de activo, los magistrados salteños no rechazan el pedido de propia quiebra. Esta situación sí se verifica en otras jurisdicciones provinciales. Así, de las entrevistas realizadas a los magistrados y funcionarios surge que ante la duda se abre el proceso falencial, sin generar dispendio jurisdiccional para acreditar la verosimilitud de las declaraciones del propio deudor, ni las certificadas por contador público referida a su declaración de bienes.

La inexistencia de bienes para enajenar impacta negativamente en las posibilidades que tiene el síndico para cobrar sus honorarios y en la actuación del enajenador que debe realizar la liquidación de los bienes.

12.20 Inviabilidad del APE para la insolvencia del consumidor

En términos de costos, el Acuerdo Preventivo Extrajudicial (en adelante APE) es más beneficioso que el concurso preventivo y la quiebra porque:

- a) no interviene un Síndico a quien deban abonársele honorarios;
- b) los honorarios de los abogados se regulan en base a los trabajos profesionales efectivamente realizados y no en base al activo o pasivo del deudor; y
- c) la tasa de justicia se paga en base a los créditos quirografarios que se intentan reestructurar mientras que en el concurso preventivo se abona sobre la totalidad de los créditos verificados

El APE también es más eficiente que el concurso preventivo en términos de plazos, pues el deudor y los acreedores recién ingresan a la jurisdicción cuando han alcanzado un acuerdo y se han obtenido las mayorías.

En consecuencia, no es necesario determinar el pasivo sino que el juez sólo interviene para verificar la existencia de las mayorías necesarias, el cumplimiento de las formalidades legales, el tratamiento de las eventuales oposiciones a la homologación y el dictado de la resolución homologatoria. Se evitan así las etapas de verificación de créditos, informe individual, resolución de verificación, categorización de acreedores, presentación de la propuesta y período de exclusividad, que insumen el mayor lapso del concurso preventivo.

Ante estas innegables ventajas, sorprende que el APE no sea la vía elegida por los consumidores. En efecto, en el relevamiento realizado en la justicia salteña no tramitó ningún pedido de homologación de APE, entre 2018 a 2021.

Esta verificación llevó al equipo de investigación a buscar respuesta en los sujetos que intervienen en el proceso. En primer lugar, la Dra. Fernanda del Carmen Guil, abogada que presenta el mayor número de procesos de quiebra de consumidores, admitió en nuestra entrevista que la condición de endeudamiento de sus clientes les hace imposible negociar una salida con sus acreedores.

Para quienes llevan adelante procesos concursales, inclusive de empresas, siempre se destaca que la negociación con los apoderados de las entidades bancarias es en muchos casos, la etapa más difícil para obtener las conformidades. Esto se debe a que las entidades que generalmente se presentan a verificar en los procesos concursales y falenciales responden a importantes entidades bancarias, tales como Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., HSBC Bank entre tantas otras, que tienen una postura oficial que les impide acercarse a las posturas del deudor. Responden a intereses de las entidades financieras que los asemeja más a los acreedores fiscales, como AFIP, que les impide colocarse en pie de igualdad en la mesa de negociaciones, e incluso en disparidad con los restantes acreedores concursales.

El APE requiere una mayor libertad y paridad en la negociación del acuerdo, el cual es producto de las concesiones recíprocas que las partes estén dispuestas a hacerse. Incluso, éstas lo pueden reformular libremente de manera consensuada previo a presentarlo a homologar.

Dada la característica descripta de la negociación del APE, los consumidores en estado de insolvencia encuentran desventajas para poder afrontar una propuesta o negociar con sus acreedores, en especial con el Banco Macro S.A.

En consecuencia, entendemos que por esta circunstancia fáctica el APE es inviable en la realidad del fuero concursal salteño para los casos de insolvencia del consumidor.

12.21 Afectación al ascenso de policías y penitenciarios.

En el caso de personal dependiente de la Policía de la Provincia de Salta que tramita su propia quiebra, la autoridad policial aplica el art. 176 inciso d), art. 111 inc. g) en concordancia con el art. 140 inc. f) del Reglamento General de la Policía de Salta.

Esta circunstancia fáctica impide a los integrantes de esta fuerza de seguridad obtener ascensos en su carrera.

En efecto, el Reglamento General de la policía de la Provincia de Salta establece que corresponde instruir información sumaria para los casos en los que sea necesario recabar antecedentes sobre una conducta que pudiera merecer la calificación de falta leve, entre las que se encuentra, no pagar deudas sin causa justificada o contraerlas habitualmente sin necesidad dejándolas impagas, y contraer deudas que den lugar a embargos (inc. g) art. 111 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta). En consecuencia, el consumidor insolvente se encuentra ante una sanción por haber peticionado su propia quiebra.

Idéntica situación acontece con los empleados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, en virtud del art. 42 del REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, ASCENSOS Y ELIMINACIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO, que establece como condición a considerar para ascensos y eliminaciones, la circunstancia de que el personal penitenciario que en el transcurso del año haya tenido o tenga pendiente cinco (5) embargos o un concurso civil, cualquiera sea su origen o naturaleza (inciso h). Por ende, no corresponde otorgar el ascenso al personal declarado en quiebra por el incumplimiento a sus obligaciones pecuniarias.

Del análisis de ambas reglamentaciones se concluye que el personal de estas dependencias padece una doble situación de vulnerabilidad, dado que suma a su estado de insolvencia una estigmatización dentro de su dependencia laboral, al impedirle el ascenso en la carrera.

Entendemos que estos parámetros vulneran la protección que los policías y penitenciarios merecen como consumidores sobreendeudados.

13. Análisis de un caso testigo

Como adelantáramos en este informe, en el desarrollo de la investigación hemos seleccionado un caso de sobreendeudamiento por consumo de un empleado judicial. Ante el estado de insolvencia, el Sr.

Julio Ernesto Parrón optó por peticionar su concurso preventivo en octubre de 2018, pedido que fue rechazado por el juzgado de Quiebras 1. El rechazo a la apertura del concurso tuvo como fundamento la imposibilidad del deudor para formular una propuesta ante la totalidad de su sueldo embargado y al no contar con otros ingresos fuera del sueldo que percibe del Poder Judicial de Salta.

Apelada que fuera la decisión de primera instancia, la Sala II de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial hizo lugar a la apelación y ordenó que se abriera el proceso concursal. En sus fundamentos, la Sala II pone de resalto que la idea general que preside el instituto del concurso preventivo, que resulta definitoria en caso de duda, “es que la concursabilidad es la norma y la exclusión a tal régimen la excepción”. De allí que para los Jueces de Cámara no tenga validez el criterio que reclamaba correspondencia entre una actividad empresaria y el concurso preventivo. Destacan en su fallo que el pronunciamiento del juez concursal, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Concursos y Quiebras, no atañe más que a la admisibilidad de la demanda y no a su procedencia.

Finalmente, por decisión de segunda instancia, el Sr. Parrón obtuvo la apertura de su concurso en fecha 01/03/2019, el que tramitó en los autos caratulados “Parrón, Julio Ernesto Por Concurso Preventivo” EXPTE N°644167/18. En el proceso se presentaron únicamente dos acreedores, SICOM y el Banco Macro S.A.; de estos dos insinuantes, solo este último logró obtener que su crédito sea verificado, mientras que el crédito de SICOM resultó inadmisibile. El plazo para exteriorizar la propuesta a su acreedor se había fijado para el 29/10/2020. Cumplido el plazo del periodo de exclusividad, sin haber hecho pública la propuesta a sus acreedores, en diciembre de 2020 Quiebras 1 le declara su quiebra.

El proceso falencial tramitó en los autos caratulados “Parrón, Julio Ernesto Por Quiebra indirecta” EXPTE 723.111/20 y a partir del mes de febrero de 2021 comienza a retenerse el 20% de su sueldo. El 8/08/2022 se clausura la quiebra por falta de activo, en fecha 20/09/2022 se levanta el embargo sobre los haberes y finalmente se concluye el proceso falencial en fecha 10/04/2023.

De esta apretada síntesis del caso Parrón podemos concluir que si este consumidor hubiera optado directamente por el pedido de propia quiebra en octubre de 2018, no habría tenido que transitar un proceso de casi 5 años de duración y habría logrado su rehabilitación en un plazo menor.

No se desconoce que todas las personas tienen el derecho a concursar. Sin embargo, el pedido de propia quiebra presenta ventajas en términos de celeridad procesal. Poco puede afectarle a un consumidor sobreendeudado sin bienes los efectos del desapoderamiento, ni la restricción de salir del país. En su situación de insolvencia resulta muy difícil que pueda negociar con una entidad bancaria una oferta de pago de un crédito que supera su capacidad de pago.

El caso Parrón no es el único caso de insolvencia de una persona humana sobreendeudada que atravesó los avatares de un proceso concursal que luego devino en quiebra, pero ha sido seleccionado de entre otros muchos por tratarse de un empleado en relación de dependencia del Poder Judicial de Salta y porque la proyección que inicialmente había realizado el juez de primera instancia, se verificó con el transcurso del tiempo en el devenir del proceso.

14. Conclusiones

La presente investigación resultó relevante por tratarse de la primera que se realiza en el fuero concursal del Poder Judicial de Salta. El análisis cuantitativo y cualitativo abarcó la totalidad de juzgados con competencia en los procesos concursales y falenciales donde tramitan los consumidores sobreendeudados sus procesos.

La demanda de acceso a justicia por parte de este grupo vulnerable de personas se encuentra en crecimiento. El análisis cuantitativo permitió identificar que en el Poder Judicial de Salta, el 63% de la totalidad de las causas ingresadas por Mesa Distribuidora para el fuero corresponden a pedidos de propia quiebra peticionados por consumidores sobreendeudados. Los consumidores optan en el 98% de los casos por peticionar su propio pedido de quiebra, mientras que solo un 2% opta pide su propio concurso.

En el Poder Judicial de Salta, no existen pedidos de quiebra iniciados por acreedor que tengan como deudor a un consumidor, a diferencia de lo que ocurre en otros poderes judiciales.

Con el estudio realizado se ha constatado que, a pesar de que las relaciones de consumo encuentran protección normativa tanto en la Constitución Nacional como a nivel internacional en las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, el acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados en el sistema judicial salteño no es gratuito. Cuando se trata de consumidores que peticionan su propia quiebra, no se aplica el principio de gratuidad extensivo a todos aquellos costos que pudiera irrogar el consumidor a los efectos de salvaguardar los derechos e intereses en actuaciones judiciales, incluso en aquellas que sean de carácter extrajudicial.

Ante la colisión del sistema concursal y el sistema del consumidor, el paradigma protectorio del consumidor se desvanece y priman los principios concursales. Esto determina que el acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados sea sumamente costoso.

De la totalidad de casos analizados, surge que se repite un mismo patrón: empleado en relación de dependencia que toma créditos ante el Banco Macro S.A. Esta circunstancia determina que la tarea de verificación del síndico se limite a analizar uno o dos legajos.

El estudio bajo el método del caso también resultó relevante desde el punto de vista práctico pues permitió proporcionar información para identificar las principales barreras en el acceso a la justicia de los consumidores sobreendeudados, además de la falta de gratuidad.

Adicionalmente, se analizaron las percepciones de los actores del sistema judicial, internos y externos, respecto del fenómeno del sobreendeudamiento del consumidor, en los que se observa un claro desgaste jurisdiccional que involucra a varios actores del sistema, dentro y fuera del juzgado. Síndicos, enajenadores, auxiliar fiscal en materia de delitos económicos, abogados, se encuentran afectados por la inadecuada respuesta de estos procesos.

Con los resultados de esta investigación, ha quedado verificada la hipótesis central de trabajo respecto a que el procedimiento falencial regulado en la LCQ es inadecuado para garantizar el acceso a justicia del consumidor en estado de insolvencia.

La hipótesis secundaria referida al acuerdo preventivo extrajudicial (APE) como vía alternativa, ha quedado descartada. En el caso de la insolvencia del consumidor, especialmente cuando se trata de empleados públicos, es inviable optar por el APE ante la imposibilidad real de negociar con el Banco Macro S.A., principal acreedor de los consumidores sobreendeudados salteños.

La magistratura local habilita a los consumidores el acceso al proceso falencial, e inclusive al proceso concursal, al flexibilizar los criterios de cesación de pagos y de inexistencia de activo, que son meritados con criterio estricto para los casos de insolvencia de empresas. Esta tarea armonizadora de los jueces locales no vulnera la norma concursal, sino que implica una adaptación con criterio de equidad para brindar una respuesta judicial más accesible para el consumidor.

Los procesos de quiebra de consumidores demandan conocimientos específicos en la materia, aun cuando se traten de pequeños procesos, por lo que se desaconseja que los juzgados con múltiples competencias en los distritos judiciales, que entienden simultáneamente en causas civiles, procesos ejecutivos, familia, laboral, entre otros, tengan competencia en materia concursal. La tramitación de los procesos de quiebras del consumidor, aunque de menor cuantía en la cantidad de acreedores, demanda igual conocimiento y especialización en la materia concursal, por lo que los usuarios internos y externos deberían capacitarse específicamente.

Se propone que, ante una eventual descentralización del servicio de justicia, al momento de crear nuevos juzgados, se replique la competencia dada al Juzgado de Cafayate, sustrayéndole la competencia para conocer en concursos y quiebras, para reservarla exclusivamente a los juzgados con sede en las cabeceras de distrito. Si se les sumara a estas dependencias judiciales la competencia concursal, el acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados, lejos de encontrar una respuesta jurisdiccional, implicaría la prestación de un servicio de justicia ineficiente, no solo por la atención de los usuarios internos del juzgado, sino también por la dificultad de encontrar síndicos y enajenadores en los puntos distantes de la geografía salteña.

Dado el fácil acceso a la oferta crediticia que disponen los empleados públicos en la actualidad, la formación en programas de educación financiera tendría un gran impacto en los integrantes de la Policía de la Provincia de Salta, Servicio Penitenciario, Poder Judicial, Ministerio de Salud. En especial, se recomienda fuertemente que los empleados públicos reciban los contenidos del Programa Cuentas Sanas, que dicta la Fundación Macro. En el ámbito del Poder Judicial de Salta, este programa podría ser incluido en el eje transversal de capacitación obligatoria para empleados que dicta la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. A nivel provincial, esta capacitación y sensibilización se encuentra prevista en la formación de los alumnos de nivel secundario por la Ley de Educación Financiera Provincial, pero no existe formación prevista para los adultos consumidores de productos financieros.

Resulta imperioso que se incorpore en una futura reforma a la legislación nacional en materia concursal, para el caso de los consumidores sobreendeudados, un plazo mínimo de cinco años para que puedan volver a pedir su propia quiebra. Este plazo permitiría que los consumidores logren sanear sus finanzas y adoptar nuevos hábitos en el consumo.

En cuanto a la integración de las listas de los enajenadores, en todos los casos de quiebras de consumidores es prudente reservar el sorteo de enajenadores hasta tanto se encuentren bienes, para evitar afectar la rotación del trabajo de los martilleros que salen sorteados en procesos donde no existen bienes a enajenar.

En cuanto a la integración de las listas de los síndicos, en todos los casos de quiebras de consumidores se advierte un escaso activismo, debido en parte a que estos profesionales encuentran frustradas sus expectativas de cobro de sus honorarios. En muchos casos, cumplen su función sin recibir remuneración alguna. Se aconseja la implementación de una lista de síndicos específica para quiebras del consumidor a fin de evitar que se afecte la rotación del trabajo en quiebras grandes donde existen activos para liquidar.

En la mayoría de los casos, las quiebras que se decretan de las personas físicas terminan clausurándose por falta de activo. De las entrevistas realizadas, podemos concluir que no existe fraude en el endeudamiento de los consumidores, sino que estas personas recurren al crédito para satisfacer necesidades básicas.

Ahora, bien la decisión de clausurar el procedimiento por falta de activo implica la remisión a la Fiscalía de delitos económicos complejos, generando mayor desgaste jurisdiccional. Adicionalmente, el pedido de propia quiebra afecta a los fallidos que se desempeñan como policías o agentes del servicio penitenciario, al impedirles el ascenso en la carrera judicial. Por lo que se recomienda que el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de Salta coordinen instrumentos para dotar de eficiencia a la intervención penal o bien fijen un protocolo que evite el dispendio jurisdiccional de ambas instituciones.

Finalmente, podemos concluir que las tareas que realizan los magistrados para armonizar el proceso falencial previsto en la LCQ con el estado de vulnerabilidad del consumidor responden a criterios de prudencia, para evitar la aplicación literal del texto de la norma positiva. Sería conveniente institucionalizar las prácticas judiciales mediante el dictado de acordadas que tengan por finalidad unificar las adaptaciones que los jueces realizan en las quiebras del consumidor. De esta forma se lograría estandarizar la respuesta judicial en toda la provincia.

Respecto a los otros poderes del Estado, del análisis del fenómeno de la insolvencia del consumidor investigado, se advierte como necesaria una mayor participación del órgano administrativo que tutela a los consumidores, para brindarles información en forma transparente y gratuita respecto de las consecuencias de petionar su propia quiebra.

También entendemos necesario que el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias administrativas de defensa del consumidor, extiendan su competencia a la insolvencia del consumidor. Con esta medida se evitará la judicialización del fenómeno.

15. Novedades al cierre de la investigación

Propusimos en las conclusiones una mayor participación de los órganos con competencia en el consumo que dependen del Poder Ejecutivo.

Al cierre de la investigación, el 12 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo aprobó el reglamento de actuación para la prevención y solución del sobreendeudamiento de las y los consumidores en el ámbito de esa Dirección Nacional, invitando a las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al reglamento para sus respectivos ámbitos de actuación³⁰.

Destacamos de todo su articulado, la creación de una “Unidad especializada en sobreendeudamiento” (UES).

El reglamento se agregó como un anexo de 14 páginas que establece diferentes objetivos, algunos genéricos y otros específicos, entre los que se destaca el de “prestar asesoramiento técnico específico para el tratamiento de problemáticas de sobreendeudamiento que tramiten ante el Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y/o ante el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), dependientes de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo (DNDCYAC)”, “posibilitar el dictado de medidas preventivas, medidas para mejor proveer, imputaciones, laudos arbitrales y actos administrativos en general, incorporando un enfoque protectorio específico”, “permitir a la DNDCYAC el acceso a información sobre problemáticas específicas”, “potenciar la interacción entre esos organismos para una gestión eficaz”, “identificar presuntas infracciones”, “generar bases de datos y estadísticas”, “difundir informes comparativos de proveedores y productos o servicios”, “hacer seguimiento de las tasas de interés, cargos y conceptos aplicados en las operaciones de crédito o financiación”.

La implementación del reglamento queda a cargo de una “Unidad especializada en Sobreendeudamiento” (UES) a quienes le brinda una serie de funciones de análisis, control, seguimiento ...pudiendo inclusive actuar de oficio a través de un monitoreo activo con especial énfasis en determinadas prácticas de cobro extrajudicial de deudas (por ejemplo las referidas a deudas prescriptas, el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, el reclamo de deuda por medios telefónicos de forma anónima o sin identificar al requirente con DNI, nombre y apellido, entre otros casos)

El documento conceptualiza al sobreendeudamiento como “la situación de desequilibrio patrimonial que se produce cuando un consumidor o consumidora persona humana, enfrenta dificultades o la imposibilidad de pagar, con el producto de sus ingresos regulares, deudas u obligaciones dinerarias o de valor, vencidas o por vencer, contraídas con destino final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social”, sin que la misma requiera de una cesación de pagos.

Establece un listado de proveedores alcanzados por la normativa, entre los que incorpora a las billeteras digitales, las aplicaciones o plataformas de internet, los proveedores digitales de crédito, entre otros.

³⁰ Disposición 11/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 14/07/2023.

La implementación del reglamento queda a cargo de una “Unidad especializada en Sobreendeudamiento” (UES) a quienes le brinda una serie de funciones de análisis, control, seguimiento y otros que se detallan en específico, pudiendo inclusive actuar de oficio a través de un monitoreo activo con especial énfasis en determinadas prácticas de cobro extrajudicial de deudas (por ejemplo las referidas a deudas prescriptas, el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, el reclamo de deuda por medios telefónicos de forma anónima o sin identificar al requirente con DNI, nombre y apellido, entre otros casos), también hacen hincapié en casos con tasas de interés que no cumplan con determinados parámetros.

Serán observadas especialmente una serie de prácticas como por ejemplo el uso de pagares como garantía de cumplimiento, los espacios en blanco dentro de un documento que obligue al consumidor, las comunicaciones fuera de horario comercial, “aprovecharse de necesidades coyunturales, la ignorancia, la inexperiencia u otra condición de vulnerabilidad de los consumidores para concretar una contratación que pudiera derivar en sobreendeudamiento”, la no entrega de constancias por consultas o quejas, entre otros supuestos.

Por otro lado se indica que serán observadas especialmente una serie de prácticas como por ejemplo el uso de pagares como garantía de cumplimiento, los espacios en blanco dentro de un documento que obligue al consumidor, las comunicaciones fuera de horario comercial, “aprovecharse de necesidades coyunturales, la ignorancia, la inexperiencia u otra condición de vulnerabilidad de los consumidores para concretar una contratación que pudiera derivar en sobreendeudamiento”, la no entrega de constancias por consultas o quejas, entre otros supuestos³¹.

También realiza un apartado sobre cláusulas abusivas incorporadas en los contratos, con algunos ejemplos muy comunes en la práctica comercial.

Faculta a esa nueva UES a solicitar información y/o documentación “que considere necesaria” ... pudiendo dirigir el requerimiento no solo a los proveedores investigados sino también a otros proveedores, a cámaras empresariales, colegios profesionales, entidades académicas, autoridades públicas, “entre otras”, a modo de ejemplo incluye... los balances y estados contables, la nómina de responsables y dependientes, las empresas o personas con las que publicitan o promocionan sus productos, información relativa a contratos, criterios, cargos, comisiones, gastos, entre otros, así como información específica sobre casos concretos.

El reglamento también faculta a esa nueva UES a solicitar información y/o documentación “que considere necesaria” para cumplir con el mismo pudiendo dirigir el requerimiento no solo a los proveedores investigados sino también a otros proveedores, a cámaras empresariales, colegios profesionales, entidades académicas, autoridades públicas, “entre otras”, a modo de ejemplo incluye entre la documentación a requerir, los balances y estados contables, la nómina de responsables y dependientes, las empresas o personas con las que publicitan o promocionan sus productos, información relativa a contratos, criterios, cargos, comisiones, gastos, entre otros, así como información específica sobre casos concretos.

³¹ Diario judicial www.diariojudicial.com.ar “Una nueva oficina con mucho poder”, publicado en fecha 17 de julio de 2023.

Las actuaciones y presentaciones se realizarán en forma virtual por medio de la plataforma TAD de trámites a distancia.

La normativa establece en definitiva amplias facultades investigatorias en varios casos cuestionables que darán lugar a todo tipo de planteos por tratarse de una mera disposición.

16. Espacio de consulta e intercambio en Google drive

A fin de generar un espacio común para el intercambio de experiencias disponible para todos los distritos judiciales de la provincia, que tramiten procesos de quiebras del consumidor, se pone a disposición un Google drive que sirva de base de datos con modelos y jurisprudencia de fácil acceso, por ser una herramienta de almacenamiento en la nube con varias aplicaciones de productividad.

Este espacio virtual facilitará que los magistrados y funcionarios puedan compartir resoluciones y prácticas judiciales comunes en la materia.

A continuación, se indica la forma de acceso a dicho espacio virtual, que se inicia con la carga de dos expedientes de cada uno de los dos juzgados de quiebras del Distrito Centro, que fueron tomados al azar de los procesos de quiebra pedida por consumidor sobreendeudado.

Primero, ingresar a Gmail a la cuenta sobreendeudamiento.ineju@gmail.com con una clave reservada a los usuarios.

Cuando aparezca la siguiente pantalla buscar entre las Google apps, en el recuadro con nueve puntos en el sector superior derecho, la aplicación DRIVE.



Allí aparecerá Mi unidad, espacio en el que se muestran cuatro archivos PDF con los expedientes digitales descargados del SED de los juzgados de Quiebras 1 y Quiebras 2.

También se han subido artículos doctrinarios compartidos por el Dr. Roberto Loutaif Ranea.

Este espacio quedará disponible para todos los usuarios que posean clave facilitada por INEJU y permitirá que se compartan modelos de decretos, resoluciones y sentencias.

Mi unidad > Modelos para el trámite ▾

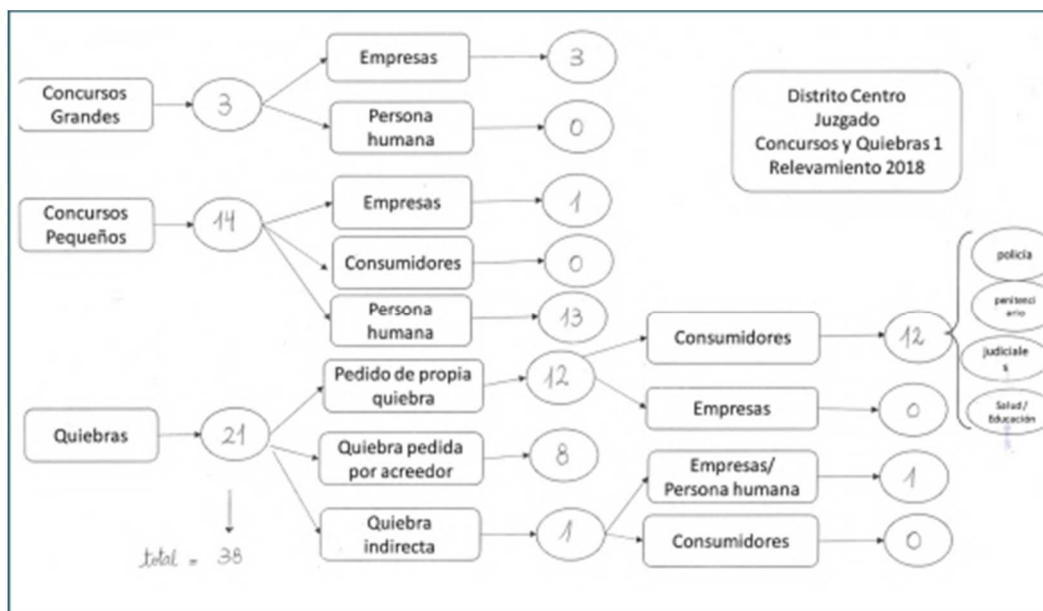
Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾

Nombre ▾	Propietario	Última ... ▾	Tamaño de a	:
 quiebra ALVAREZ.pdf	 yo	25 jul 2023	9,2 MB	:
 PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA ALVAREZ.pdf	 yo	25 jul 2023	9,3 MB	:
 Mamani Pedido de quiebra por Consumidor del Juzgado Quiebr...	 yo	10:33	48,8 MB	:
 Corte Albornoz Pedido de propia quiebra de Quiebras 1.pdf	 yo	10:43	31,3 MB	:

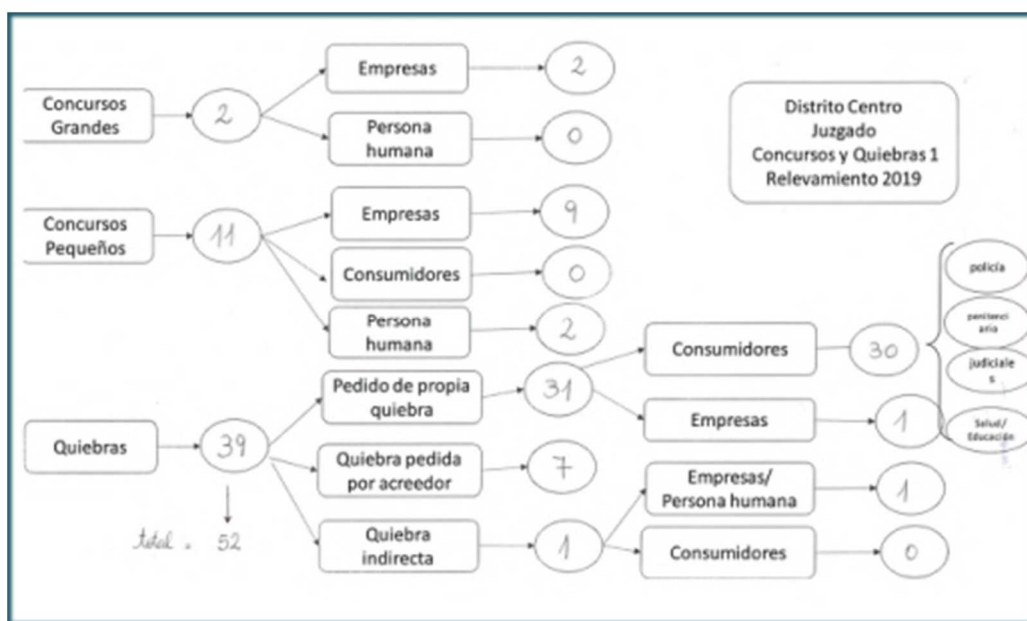
ANEXO 1 - Información proporcionada por juzgados

CENTRO

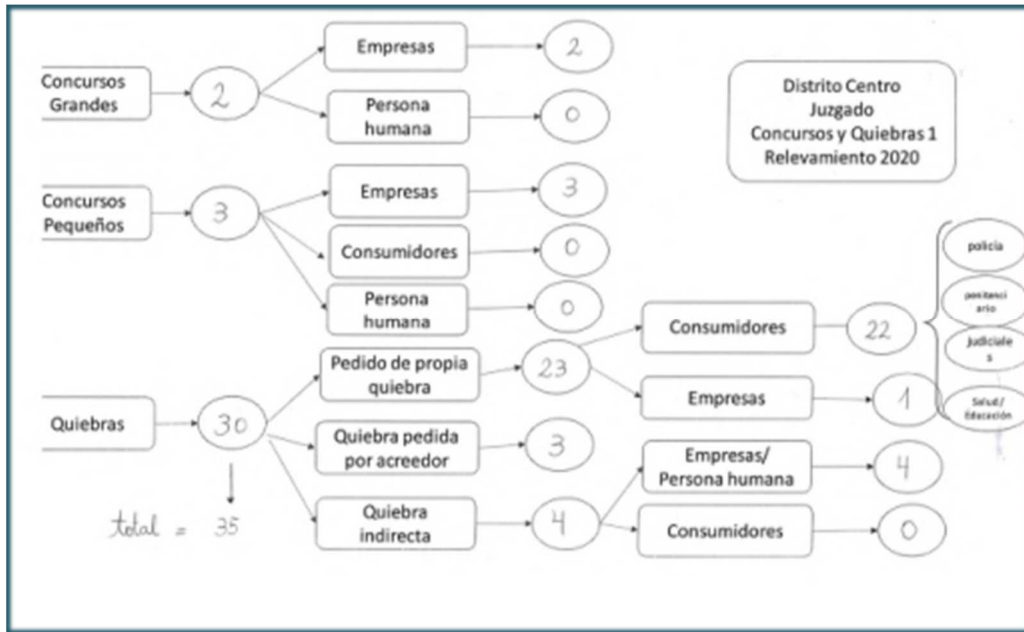
QUIEBRAS 1° Nominación año 2018



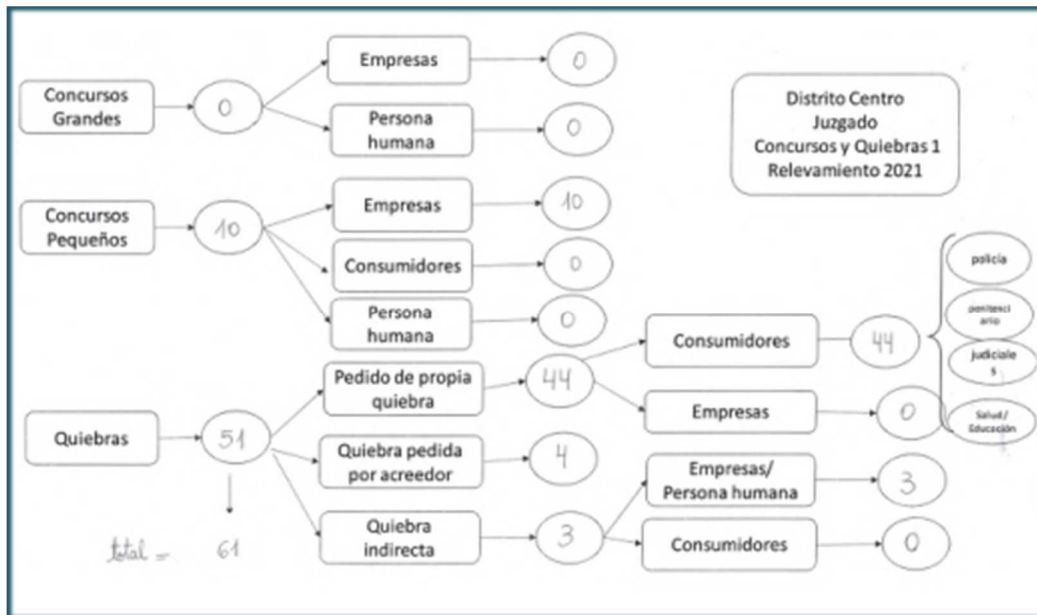
QUIEBRAS 1° Nominación año 2019



QUIEBRAS 1° Nominación año 2020

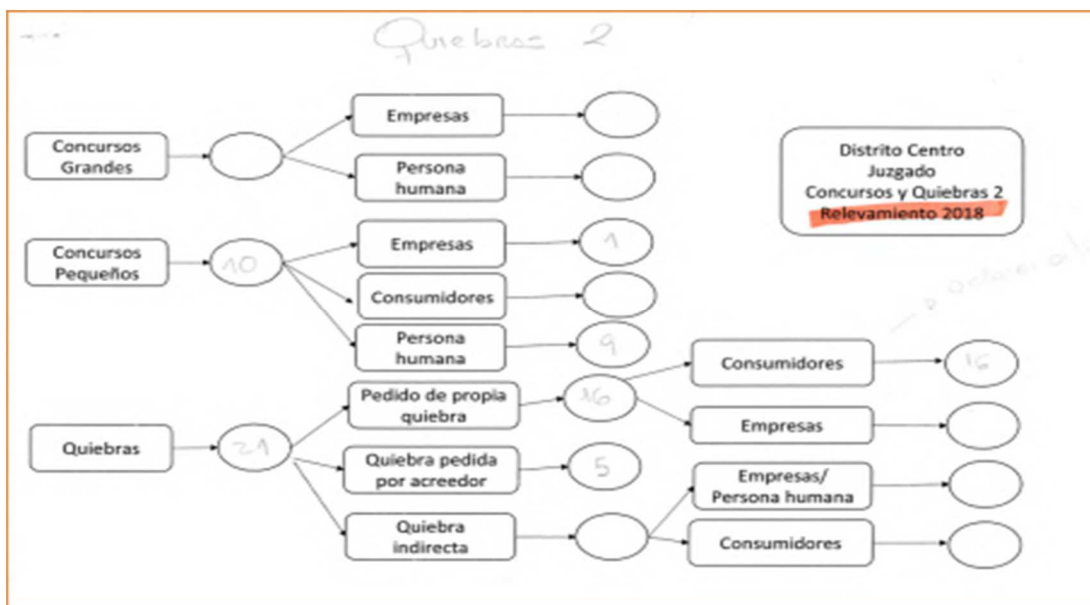


QUIEBRAS 1° Nominación año 2021

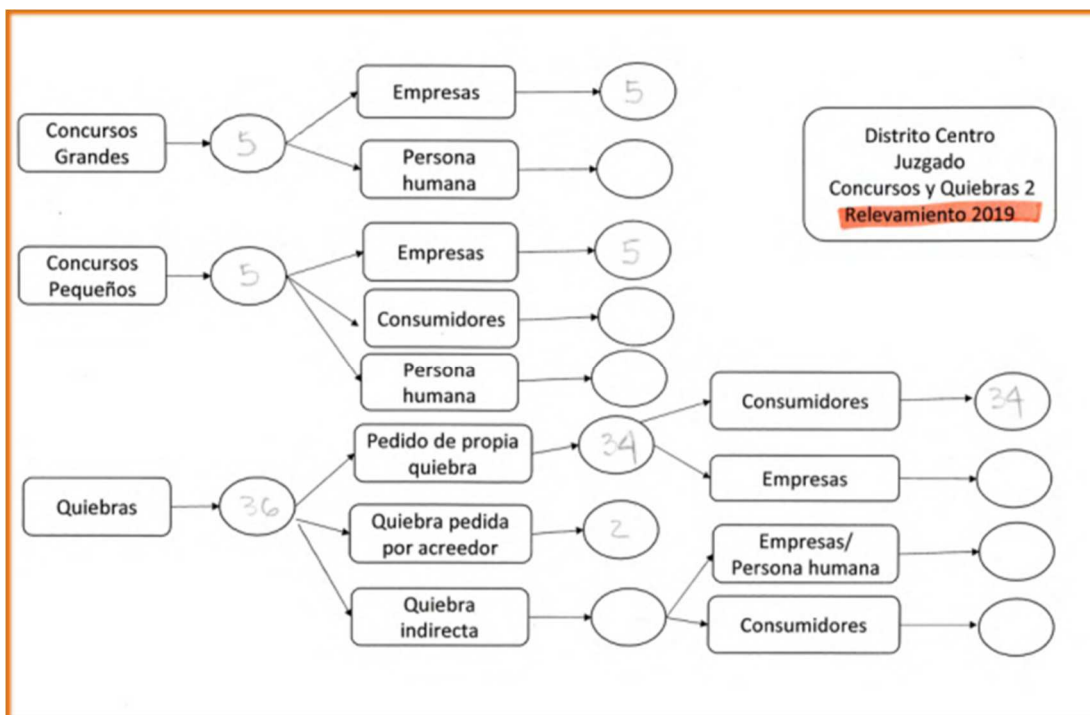


CENTRO

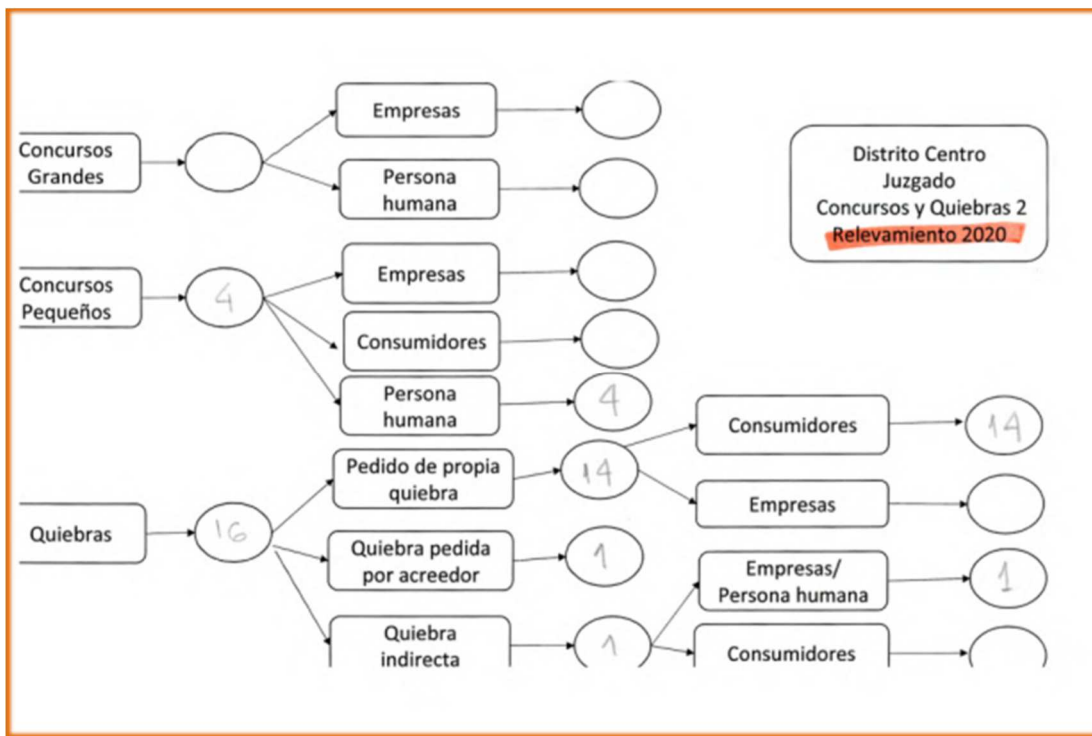
QUIEBRAS 2° Nominación año 2018



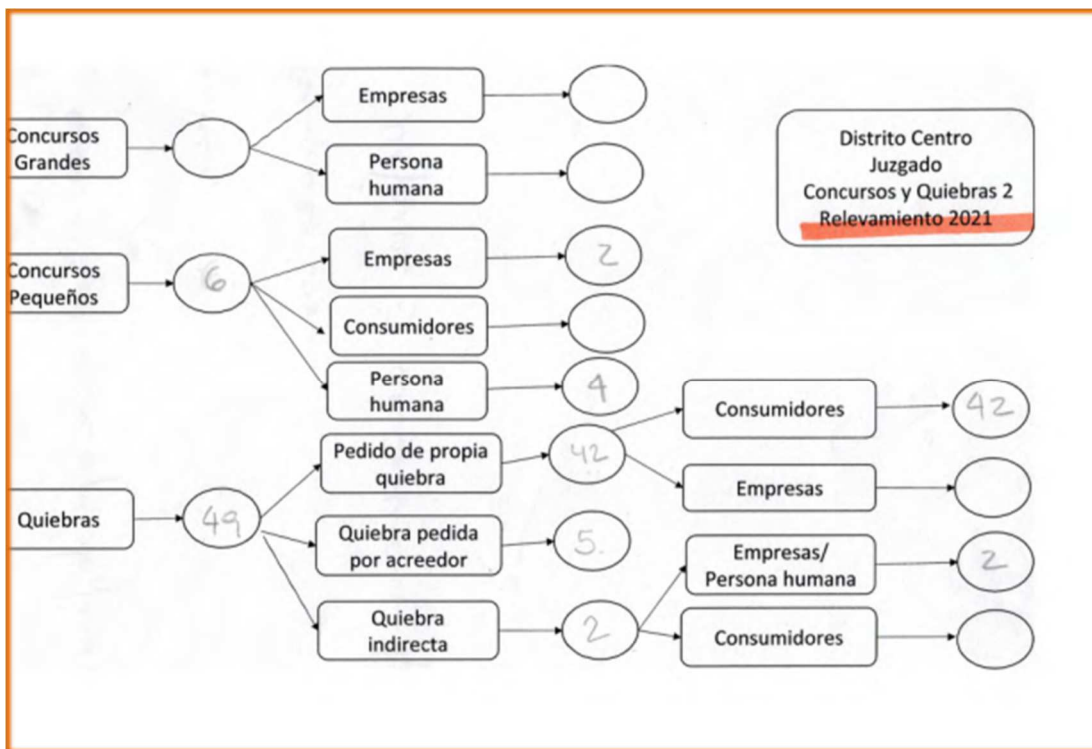
QUIEBRAS 2° Nominación año 2019



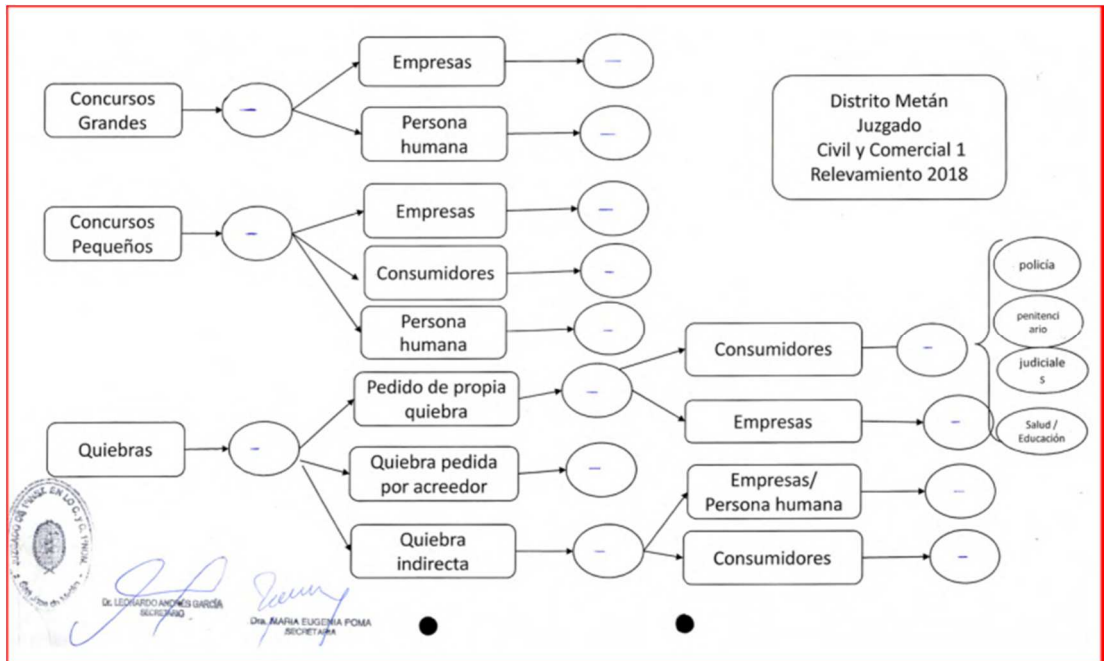
QUIEBRAS 2° Nominación año 2020



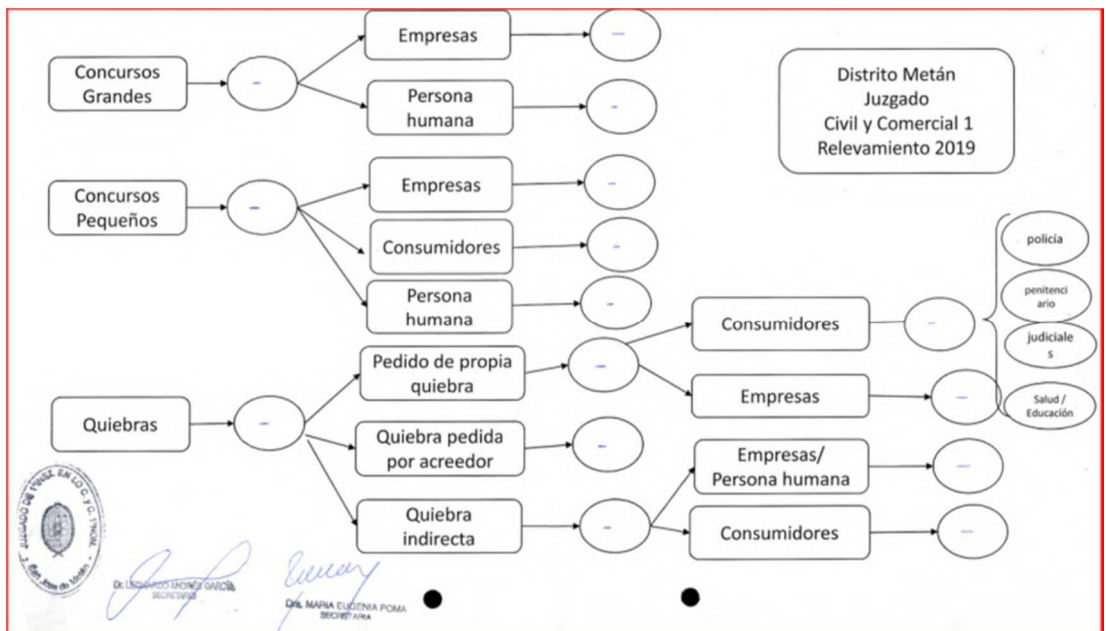
QUIEBRAS 2° Nominación año 2021



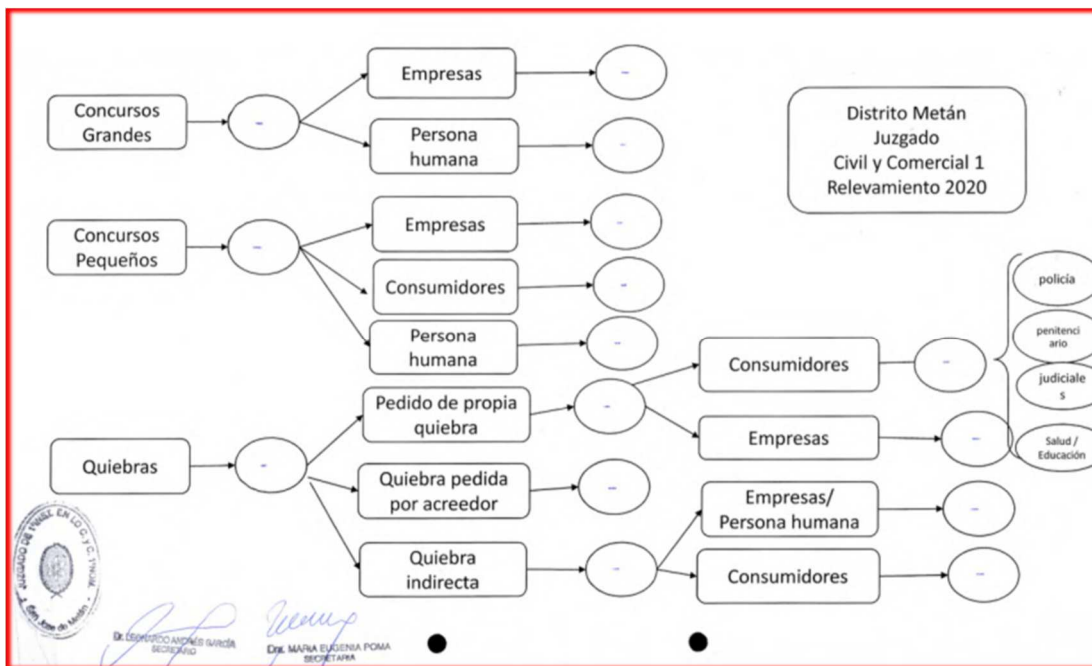
METÁN 2018



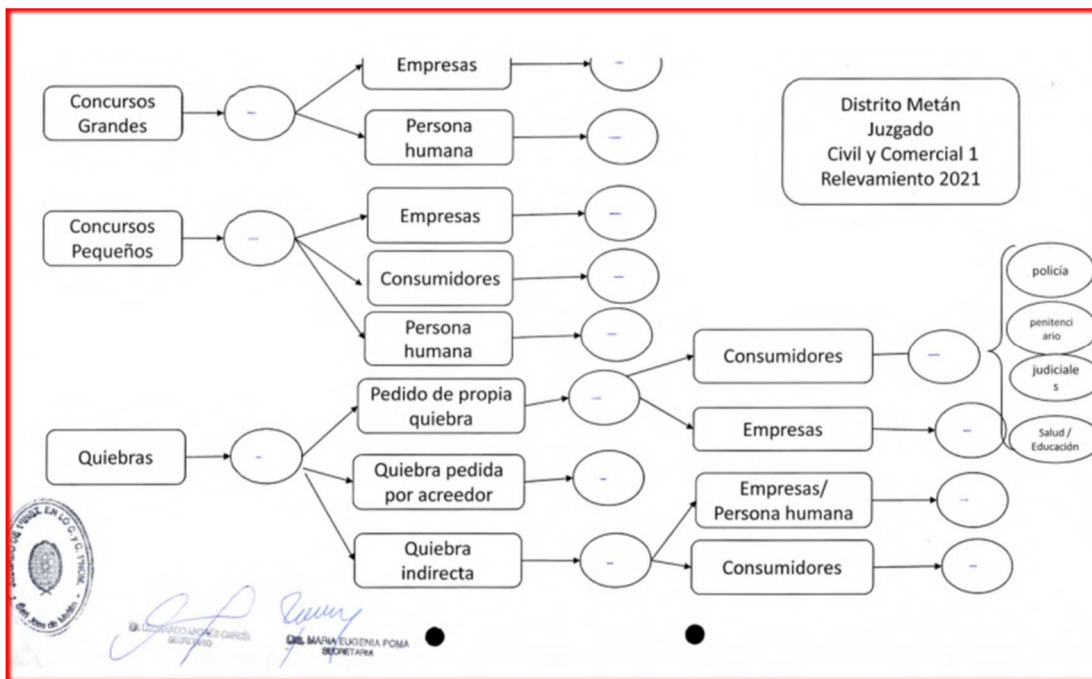
METÁN 2019



METÁN 2020



METÁN 2021



San José de Metán, *A* de Agosto de 2022.-

A la Sra. Secretaria Del Juzgado
de Concursos, Quiebras y Sociedades
1° Nominación – Distrito Centro
Dra. Claudina Xamena

S / D

Quien suscribe, Dra. Olga Zulema Sapag, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur – Metán, se dirige a usted a fin de dar respuesta a lo solicitado en el marco del proyecto de investigación **“Impacto del sobreendeudamiento del consumidor en el fuero concursal”** aprobado por el Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura, mediante ACTA N° 5.

En consecuencia, y luego de efectuar el relevamiento pertinente, se pone en conocimiento que por ante éste Juzgado a mi cargo durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 no se han presentado **Concursos, Quiebras y pedidos de Quiebra**, según surge de los registros de nuestro sistema IURIX.

A más de ello, y conforme fuera solicitado, se informa que la recolección de datos fue llevada a cabo por la Sra. Secretaria de éste Juzgado, Dra. María Eugenia Poma y el Sr. Abogado Auxiliar, Dr. Leonardo Andrés García.

Sin otro particular, y quedando a disposición para cualquier colaboración que desde éste Juzgado se pueda brindar con el proyecto de investigación iniciado por su equipo, saludo a Ud. atentamente.-

[Firma]
Dra. MARIA EUGENIA POMA
SECRETARIA

[Firma]
Dr. LEONARDO ANDRÉS GARCÍA
SECRETARIO



[Firma]
Dra. OLGA ZULEMA SAPAG
JUEZ
Juzg. de 1° Inst. C. y C. 1° Nom.
Distrito Judicial Sur - Metán

ORÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1ERA y 2DA NOMINACIÓN

Expedientes

Cantidad Listada: 2

Fecha	Tipo	Número	Año	Carátula	Niv.	Org.	Mesa	Materia	SAE Esp.
03/08/2020	EXP	23417	20	BRACAMONTE, OSCAR MOISES POR QUIEBRA DIRECTA Q	SC0102	MES1	909 - QUIEBRA DIRECTA Q	NO	
10/05/2021	EXP	23838	21	UGARTE, MIGUEL ANGEL POR QUIEBRA DIRECTA Q	SC0102	MES2	909 - QUIEBRA DIRECTA Q	NO	

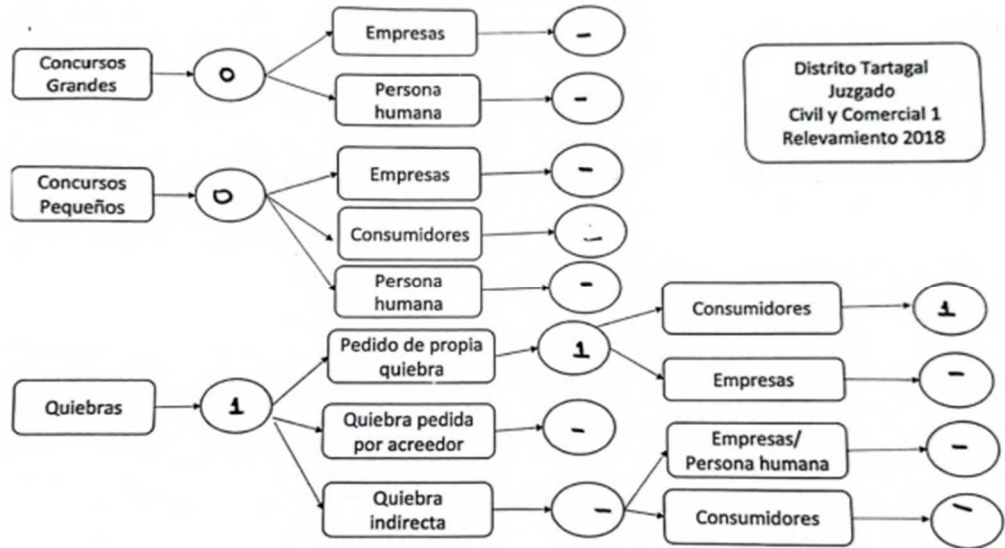
Se declaró Inscriptore

Juzgado Civil y Comercial 1ra Nom – Oran
 3 pedidos de propia quiebra (2021)
 2 quiebras directas (2018 y 2019)
 1 concurso preventivo (2019)

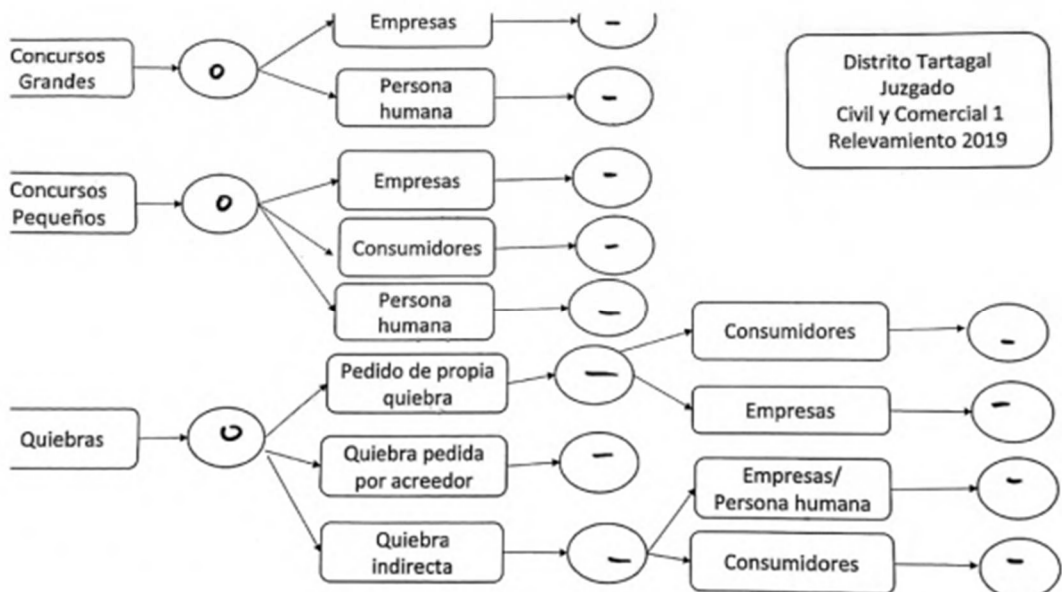
Juzgado Civil y Comercial 2da Nom – Oran
 4 pedidos de propia quiebra (2020)
 3 quiebras directas (2020 y 2021)
 (todas son pedidas por el propio deudor
 consumidor)

TARTAGAL

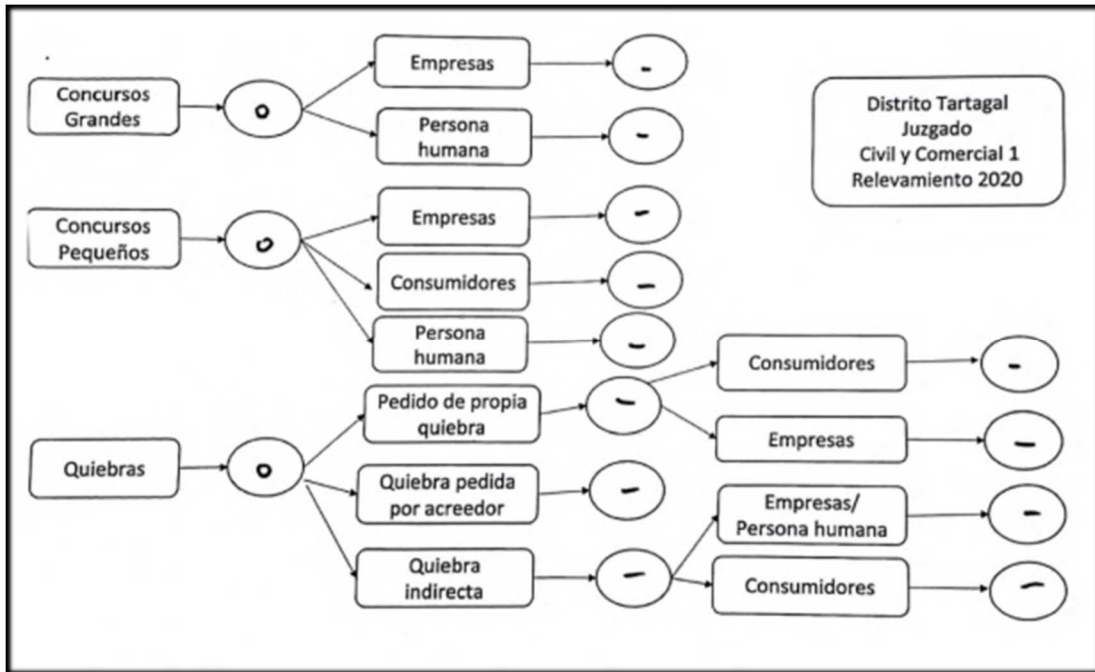
Relevamiento 2018



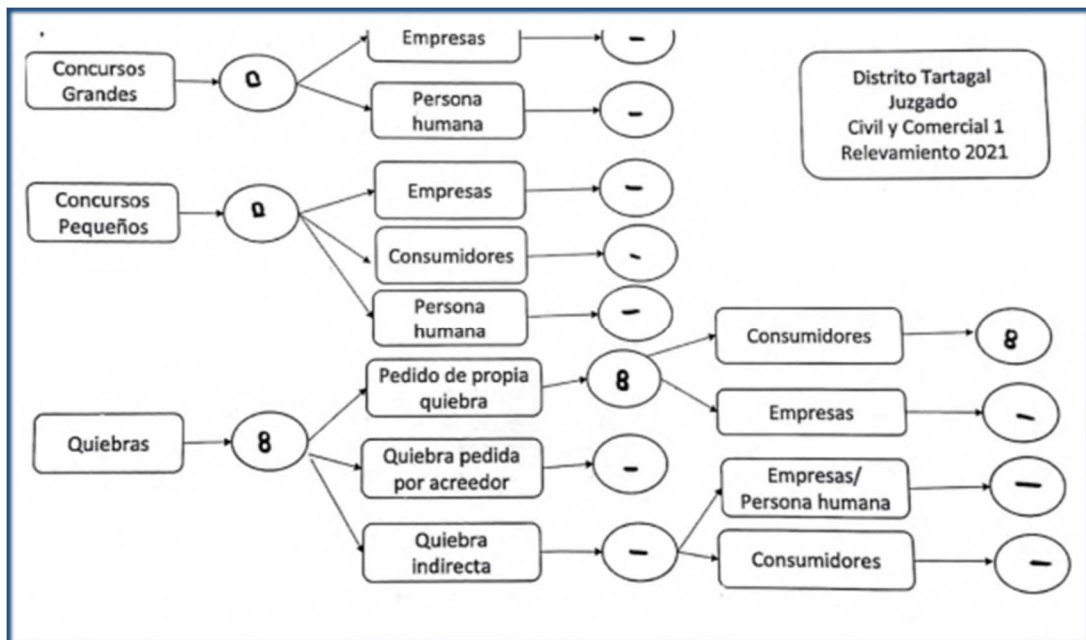
Relevamiento 2019



Relevamiento 2020

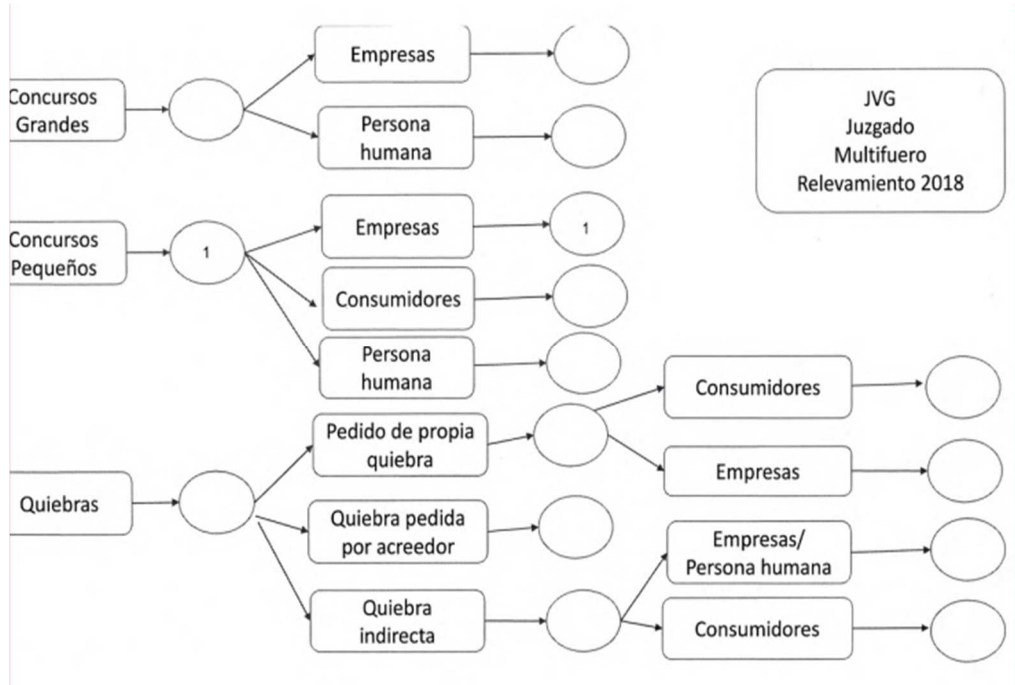


Relevamiento 2021

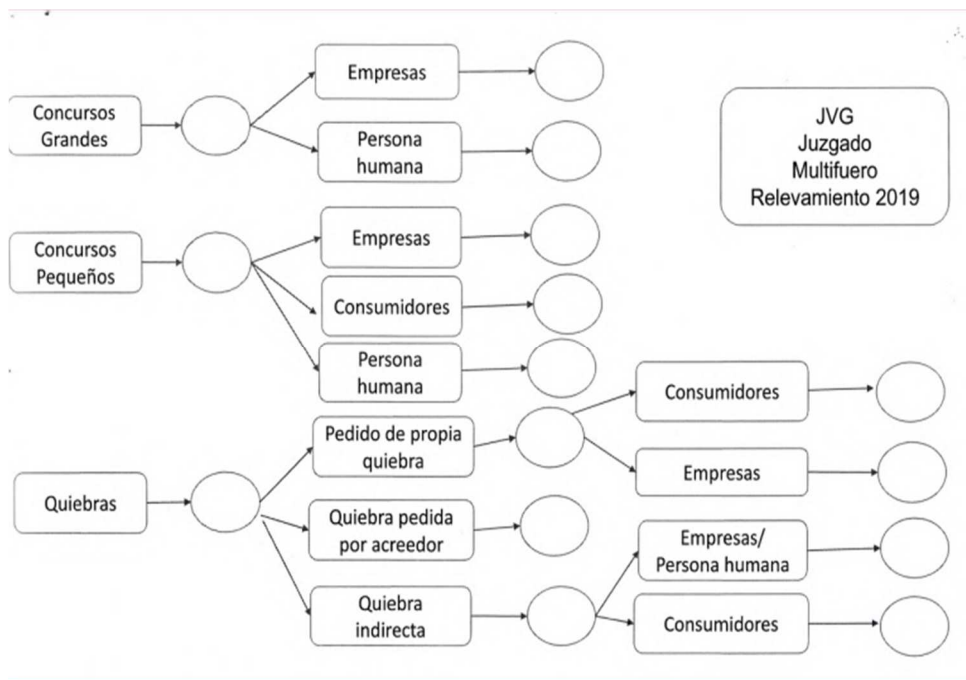


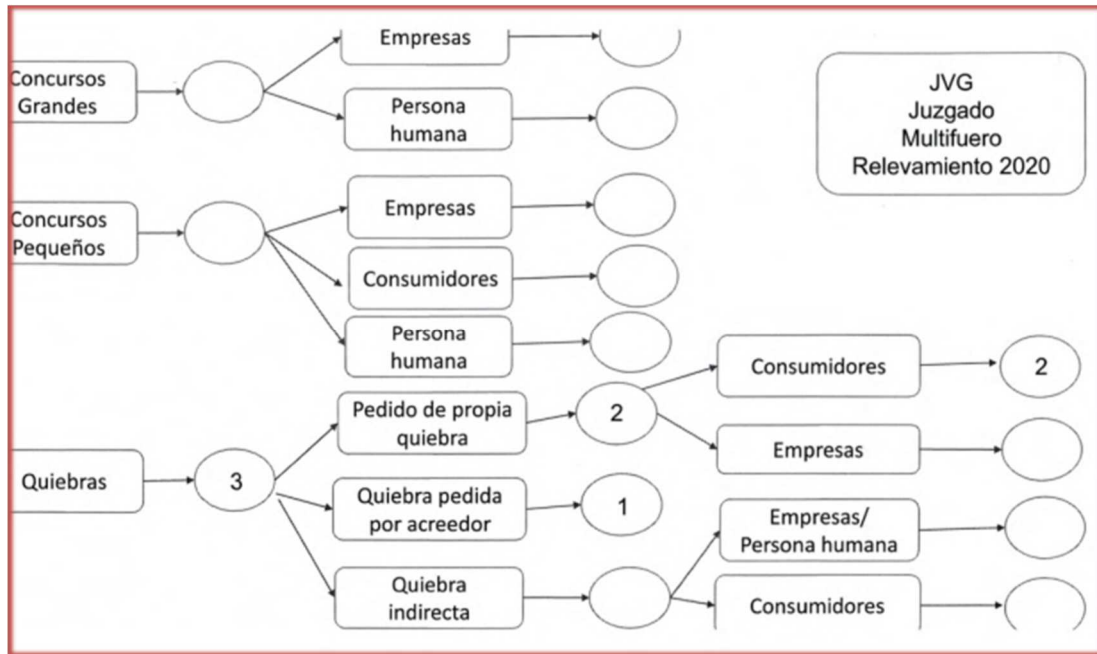
JV GONZÁLEZ

J V González Año 2018



J V González Año 2019





ANEXO 2 - Nómina de abogados que tramitan quiebras del consumidor en el Juzgado de Quiebras 1

Profesionales que patrocinan o representan a consumidores	Cantidad de juicios peticionados por profesional
Dr. Cardozo	1
Dr. Gómez Rincón	1
Dr. Ruarte	1
Dr. Castro	1
Dr. Barrionuevo	1
Dr. César Fernández	2
Dr. Ernesto Argenti	1
Dr. Sanz Navamuel	2
Dr. Francisco Raúl Figueroa	1
Dr. J. Guillermo López Quiroga	1
Dr. Marcos Antonio Villarrubia	2
Dr. Matías Sanz Navamuel	3
Dr. Miguel Matías Morcos Farias	5
Dr. Rafael Cornejo	1
Dr Figueroa	1
Dr. Ovejero	1
Dra. Brizuela	1
Dra. García Saccetti	1
Dra. Fernanda del Carmen Guil	81
Dra. Jimena Sanchez	1
Total general	109

ANEXO 3 - Reglamentación que define a los consumidores hipervulnerables

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

2020-05-28

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 139/2020

RESOL-2020-139-APN-SCI#MDPCiudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32091114- -APN-DGD#MPYT, el Artículo 42 y los incisos 3, 22 y 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 24.240, 26.993, 26.994, y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 202 de fecha 11 de febrero de 2015, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha diciembre de 2019 y sus modificatorias, y 260 de fecha 12 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 27 de marzo de 2015 y 50 de fecha 30 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que a través del Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que, dicha previsión constitucional reconoce en las y los consumidores su vulnerabilidad estructural en el mercado de consumo frente a los proveedores de bienes y servicios y la necesidad de que, las autoridades públicas provean a la protección de sus derechos.

Que, no obstante, la vulnerabilidad estructural de todos los consumidores en el mercado, algunos de ellos pueden encontrar agravada su situación en razón de su edad, género, condición psicofísica, nacionalidad, entre otras, lo que obliga a la adopción de medidas de tutela diferenciada sobre estos sujetos.

Que mediante el inciso 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone la necesidad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el

pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la citada Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y las niñas, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Que, los grupos especialmente desaventajados mencionados anteriormente, también se encuentran alcanzados por la protección de la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, los cuales gozan de jerarquía constitucional en los términos del inciso 22 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, a su vez, en relación a los adultos mayores, se encuentran alcanzados por las previsiones de la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

Que la existencia de condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran ciertos grupos de personas, requiere la intervención de los Tres Poderes de la REPÚBLICA ARGENTINA en aras a mitigar las desigualdades mencionadas en los considerandos inmediatos anteriores.

Que, así también, el reconocimiento de estos grupos desaventajados obliga al resto del aparato de la Administración Pública a intervenir en las situaciones de desigualdad y privación de derechos, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad.

Que, este deber se ve acentuado cuando la parte afectada es la consumidora o el consumidor que ostenta una situación de hipervulnerabilidad, doble vulnerabilidad o vulnerabilidad agravada.

Que, en este contexto, es importante destacar que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, ofrece el marco normativo protector que enumera derechos reconocidos a las y los consumidores, englobando a su vez las obligaciones de los proveedores.

Que, a través del Artículo 59 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se estableció que la Autoridad de Aplicación propiciará la organización de Tribunales Arbitrales para actuar como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver las controversias que se susciten en virtud de lo previsto en la citada ley.

Que, asimismo, en el Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se otorgó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la potestad de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente y a intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, atendiendo a la necesidad de dar solución a los conflictos que se susciten, se dictó la Ley N° 26.993 de “Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo”, creándose en su Título I el “Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo” (COPREC).

Que el mencionado sistema habilita la presentación de reclamos de las y los consumidores de manera electrónica, formalizándolo mediante el formulario correspondiente, el cual requiere datos de identificación del consumidor y del proveedor, así como especificaciones sobre el conflicto denunciado.

Que, asimismo, cabe mencionar que el Artículo 9° de la Ley N° 26.993 establece que la Autoridad de Aplicación dispondrá de un Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito destinado a la asistencia de los consumidores o usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Que, respecto de esta norma, se dictó el Decreto N° 202 fecha 11 de febrero de 2015 y se aprobaron los parámetros de aceptación y formularios pertinentes mediante Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, además, mediante la Resolución N° 50 de fecha 30 de marzo de 2015, de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobaron las bases para el funcionamiento del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito, así como, el formulario por medio del cual los usuarios y consumidores podrán solicitar acceso al mismo.

Que, con el objetivo de facilitar la interposición de los reclamos de los consumidores y usuarios de todo el país a través de una plataforma electrónica, se institucionalizó mediante la Disposición N° 663 de fecha 27 de agosto de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la “Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor”.

Que, el citado sistema digitalizado y gratuito le permite, a todo consumidor o consumidora que ha padecido un incumplimiento en su contratación de consumo, la posibilidad de plantear su reclamo de manera ágil y sencilla a fin de obtener una solución a su problema.

Que estos sistemas permiten el cumplimiento material de derechos reconocidos a las y los consumidores, a la vez que auspician la intervención del ESTADO NACIONAL en el Mercado de Consumo para su regulación y armonización de los vínculos entre consumidores y proveedores.

Que, asimismo, las consecuencias en el marco de las relaciones de consumo que ha provocado la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 como consecuencia del COVID-19, ponen de relieve la necesidad de establecer mecanismos específicos para consumidores hipervulnerables.

Que la Autoridad Nacional atiende con urgencia los reclamos y denuncias que le son planteados por estos medios y, a los fines de optimizar recursos y propender a consolidar la igualdad real y material que ordena el inciso 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es necesario dar un tratamiento especializado y expedito a todos aquellos reclamos que sean presentados o involucren a consumidores hipervulnerables.

Que, atendiendo a estos fines, corresponde brindar a los consumidores hipervulnerables una atención prioritaria que se materializa con la implementación de estrategias dinámicas, personalizadas y ágiles que permitan una adecuada composición de los conflictos según las necesidades de cada caso.

Que, en consecuencia, se busca procurar la presentación de propuestas de solución a los consumidores para su análisis y eventual aceptación, en miras a la preservación del vínculo y al cumplimiento de la finalidad de la contratación, respetándose los derechos de los sujetos tutelados.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificaciones.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.240 y 26.993 y demás normas modificatorias y complementarias.

Que atento estas facultades y las situaciones expuestas precedentemente, deviene pertinente y necesario, mediante la presente medida institucionalizar esta tutela de acompañamiento oficiosa, expedita y especializada hacia los reclamos presentados por consumidores hipervulnerables a través del Sistema de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) y Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor, con el objetivo de fortalecer su funcionamiento y de cumplir con la manda constitucional y legal prevista para estos casos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los fines de lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 24.240 se consideran consumidores hipervulnerables, a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Asimismo, podrán ser considerados consumidores hipervulnerables las personas jurídicas sin fines de lucro que orienten sus objetos sociales a los colectivos comprendidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente medida podrán constituir causas de hipervulnerabilidad, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) reclamos que involucren derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes;
- b) ser personas pertenecientes al colectivo LGBT+ (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero);
- c) ser personas mayores de 70 años;
- d) ser personas con discapacidad conforme certificado que así lo acredite;
- e) la condición de persona migrante o turista;
- f) la pertenencia a comunidades de pueblos originarios;
- g) ruralidad;
- h) residencia en barrios populares conforme Ley N° 27.453;
- i) situaciones de vulnerabilidad socio-económica acreditada por alguno de los siguientes requisitos:
 - 1) Ser Jubilado/a o Pensionado/a o Trabajador/a en Relación de Dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
 - 2) Ser Monotributista inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
 - 3) Ser Beneficiario/a de una Pensión No Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
 - 4) Ser beneficiario/a de la Asignación por Embarazo para Protección Social o la Asignación Universal por Hijo para Protección Social;
 - 5) Estar inscripto/a en el Régimen de Monotributo Social;
 - 6) Estar incorporado/a en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley 26.844);
 - 7) Estar percibiendo el seguro de desempleo;
 - 8) Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur (Ley N° 23.848);

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin que arbitre las medidas que crea necesarias para la implementación de la presente resolución.

La mencionada Subsecretaría, deberá tener en consideración los siguientes objetivos y funciones:

- a) Promover acciones en pos de favorecer procedimientos eficaces y expeditos para la adecuada resolución de los conflictos de las y los consumidores hipervulnerables;
- b) Implementar medidas en pos de la eliminación y mitigación de obstáculos en el acceso a la justicia de las y los consumidores hipervulnerables;
- c) Orientar, asesorar, brindar asistencia y acompañar a las y los consumidores hipervulnerables en la interposición de reclamos en el marco de las relaciones de consumo;
- d) Identificar oficiosamente los reclamos de las y los consumidores hipervulnerables presentados en la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor, el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC);
- e) Facilitar los ajustes razonables para el pleno ejercicio de derechos de las y los consumidores hipervulnerables en los procedimientos administrativos;
- f) Articular la intervención del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito creado por Resolución N° 50 de fecha 30 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;
- g) Realizar gestiones oficiosas ante los proveedores identificados en los reclamos para la adecuada resolución de los conflictos de las y los consumidores hipervulnerables;
- h) Proponer el dictado de medidas preventivas, en los términos del párrafo 8 del Artículo 45 de la Ley N° 24.240;
- i) Proponer acciones de educación, divulgación, información y protección diferenciada a las y los consumidores hipervulnerables a través de la Escuela Argentina de Educación para el Consumo;
- j) Articular acciones con el Consejo Federal de Consumo (COFEDEC), asociaciones de consumidores, entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades, colegios y asociaciones de abogadas y abogados y otros organismos públicos o privados a los fines de promover estrategias para garantizar una protección reforzada a las y los consumidores hipervulnerables;
- k) Relevar la información necesaria para evaluar, analizar, diseñar y desarrollar herramientas de relevamiento y análisis de información que identifiquen las barreras de acceso de las y los consumidores hipervulnerables;
- l) Promover en los proveedores de bienes y servicios buenas prácticas comerciales en materia de atención, trato y protección de derechos de las y los consumidores hipervulnerables;
- m) Colaborar en la implementación en los sistemas estadísticos y de control de gestión de indicadores relativos a las y los consumidores hipervulnerables.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que todos los procedimientos administrativos en los que esté involucrado un consumidor o consumidora hipervulnerable, se deberán observar los siguientes principios procedimentales rectores, sin perjuicio de otros establecidos la legislación vigente:

a) Lenguaje accesible: toda comunicación deberá utilizar lenguaje claro, coloquial, expresado en sentido llano, conciso, entendible y adecuado a las condiciones de las y los consumidores hipervulnerables;

b) Deber reforzado de colaboración: los proveedores deberán desplegar un comportamiento tendiente a garantizar la adecuada y rápida composición del conflicto prestando para ello toda su colaboración posible;

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Autoridades de Aplicación de la Ley 24.240 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias para que, dentro de sus respectivas competencias, adopten las medidas pertinentes para garantizar en sus jurisdicciones una tutela de acompañamiento para las y los consumidores hipervulnerables.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

ANEXO 4 - Ley de Educación Financiera

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y
EDUCACION FINANCIERA**

ARTÍCULO 1º-El gobierno de la provincia garantiza a los alumnos del nivel secundario, sean de establecimientos públicos, de gestión estatal o privada a recibir educación financiera temprana, con los alcances que establece la presente ley.

Art. 2º – A los efectos de esta ley, entiéndase como educación financiera temprana el desarrollo de conocimientos relacionados con el conjunto de habilidades que permiten a un individuo tomar decisiones informadas sobre sus recursos financieros.

Art. 3º- Serán contenidos básicos de la Educación Financiera Temprana (EFT):

- a) La transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación financiera;
- b) Promover actitudes responsables de los individuos con respecto a la toma de decisiones informadas sobre los recursos financieros;
- c) Prevenir los problemas relacionados con la falta de disciplina financiera;
- d) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Art. 4º- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos de los contenidos de la Educación Financiera Temprana, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 5º-Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, que tendrá además a su cargo los lineamientos curriculares básicos para la educación financiera temprana, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo.

Art. 6º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bibliografía

ALTERINI, Atilio Aníbal – LOPEZ CABANA, Roberto M., “La Formación del consentimiento y la Protección del Consumidor” en Derecho del Consumidor N° 5 (Director: Gabriel Stiglitz) Editorial Juris, Rosario – Santa Fe 1994, p. 3 y ss.;

ALEGRIA, Héctor. Diálogo de Economía y Derecho y Convergencias culturales y sociales en la insolvencia. La Ley, 2007 -C-900.

CHOMER, Héctor Osvaldo “Concursos y Quiebras Ley 24.522” 2016.

CHOMER, Héctor Osvaldo “La quiebra del consumidor y la presunción de fraude” LL2012 D-47.

CHOMER, Héctor Osvaldo “Futuro del Derecho Concursal”, LL 2012-D-1299.

DI LELLA, Nicolás J.: «El fenómeno de las llamadas «quiebras sin activo» y su tratamiento en la jurisprudencia actual», La Ley, AR/DOC/1805/2013, notas 5 y 6.

DE LORENZO, Miguel Federico, “Contrato de consumo y derecho al arrepentimiento”, LL 2004-A,790.

FARINA, Juan M., “Defensa del Consumidor y del Usuario. Comentario exegético de la ley 24.240 y del decreto reglamentario 1798/94”, Editorial Astrea, Buenos Aires 2000, p. 123 y ss.;

GRAZIABILE, Darío “Instituciones de derecho concursal” 2018.

GRISPO, Jorge Daniel “Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, Tomo 6, Ed. Ad-Hoc, 2002, pág.

JAPAZE, María Belén., “Sobreendeudamiento del consumidor. Remedios preventivos y de saneamiento, 2017.

JUNYENT BAS, Francisco, “El empleado público sobreendeudado y la pérdida de la fuente de trabajo”, en LL 2010-B,1264.

JUNYENT BAS, Francisco, e IZQUIERDO, Silvina, El consumidor sobreendeudado y el derecho a quebrar. A propósito de la búsqueda de la rehabilitación y la limpieza del pasivo preexistente, Semanario Jurídico N° 1734, 2009, pág. 757.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y TAVANO DE AREDES, María J., “La protección del consumidor en el Derecho Comparado”, Derecho del Consumidor N° 1 (Director: Gabriel Stiglitz) – Editorial Juris, Rosario 1991, pág. 15 y ss.;

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, “Publicidad y consumidores”, en Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 5 (“Consumidores”), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe -1994, págs. 63 y ss.);

LOPEZ CABANA, Roberto M., “La Información en los Contratos de Consumo” en Derecho del Consumidor N° 7 (Director: Gabriel Stiglitz), Editorial Juris, Rosario – Santa Fe 1996, p. 43 y sgts;

MORELLO, Augusto, “El conocimiento de los derechos como presupuesto de participación (El Derecho a la información y la realidad social), ED 124-943;

MORELLO, Augusto – STIGLITZ, Rubén – STIGLITZ, Gabriel, “Información al consumidor y contenido del contrato” en Derecho del Consumidor N° 1, cit., p. 33 y ss.;

MOSSET ITURRASPE, Jorge – LORENZETTI, Ricardo Luis, “Defensa del Consumidor. Ley 24.240”, Rubinzal – Culzoni Editores, Santa Fe 1993, págs. 25 y ss.

MOSSET ITURRASPE, Jorge, “Defensa del Consumidor. Ley 24.240”, Rubinzal – Culzoni Editores; Buenos Aires 1998;

Oficina de las Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, Argentina) [2019]. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación.

PRONO, R. “Derecho concursal procesal adaptado al Código Civil y Comercial”, 2017

REICHMAN, Matías, Quiebra de los consumidores: exigencia constitucional de su regulación, El Derecho, Buenos Aires, 2010.

RIVERA, Julio César, Ley de concursos y quiebras. 4ed. Actualizada, Santa Fé, Rubinzal Culzoni, 2009, T. III, p. 737.

STIGLITZ, Gabriel A., “Reglas para la defensa de los consumidores y usuarios”, Editorial Juris, Rosario – Santa Fe; 1997;

WILKIS, Ariel “Estudio sobre endeudamientos de familias de sectores populares urbanos” Convenio Ministerio de Desarrollo Social y Universidad Nacional de San Martín, Mayo 2022. Consultado en internet en el siguiente sitio:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_endeudamiento_mds_unsam_mayo_2022.pdf

ASISTENCIA Y DEFENSA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

Director:

- Ab. Antonio Omar Silisque

Investigadores:

- Abg. Inés Daher
- Abg. Patricia Bobadilla
- Abg. Raquel Zerdán
- Abg. Pablo Zerdán
- Lic. María Laura Silisque

Resumen

Durante mucho tiempo, en el proceso penal, primó un olvido y hasta casi se podría decir una exclusión de la víctima. Visibilizar esa problemática hizo que ella, como un avance, se convirtiera en una preocupación central de la legislación y política criminal.

Mediante el presente trabajo se refleja el abordaje de la mencionada problemática y más específicamente la figura de la víctima en el proceso penal. Las preguntas que orientaron este desarrollo giran en torno a la asistencia y defensa técnica que ellas reciben en el mencionado procedimiento judicial.

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo y el tipo de diseño es descriptivo. Se utilizó como herramienta la encuesta, a modo de cuestionario. Los participantes de la investigación, fueron cuatro grandes grupos: el público en general, las víctimas de delito, los profesionales de la abogacía y por último los profesionales de la psicología y del trabajo social.

De este modo se pudo concluir que un efectivo acceso a la justicia no se satisface con un simple reconocimiento de los derechos, sino que es menester que ellos sean realmente esclarecidos, entendidos y que tengan la posibilidad cierta de ser ejercidos. Es así que, resulta forzosa la implementación de una auténtica transmisión de los derechos, una explicitación clara y sencilla de ellos, una posibilidad cierta de un acceso a la justicia, comprensiva de una protección y una defensa técnica gratuita. Todo ello en aras de lograr un fortalecimiento de los Derechos de la Víctima en el Proceso Penal.

Palabras claves: Defensatécnicadelavíctima. Derechosdelavíctima. Asistenciajurídica. Víctima. Acceso a la justicia. Tutela judicial efectiva. Igualdad de armas.

Abstracts

For a long time, in the criminal process, there was a prevailing forgetfulness and one could almost say an exclusion of the victim. Making this problem visible made it, as an advance, become a central concern of criminal legislation and policy.

This work reflects the approach to the aforementioned problem and more specifically the figure of the victim in the criminal process. The questions that understood this development revolve around the technical assistance and defense that they receive in the aforementioned judicial procedure.

The methodology used has a quantitative approach and the type of design is descriptive. The survey is used as a tool, as a questionnaire. The research participants were four large groups: the general public, crime victims, legal professionals and finally psychology and social work professionals.

In this way, it was possible to conclude that effective access to justice is not satisfied with a simple recognition of rights, but rather that they must be truly clarified, understood and have the certain possibility of being exercised. Thus, the implementation of an authentic transmission of rights, a clear and simple explanation of them, a certain possibility of access to justice, including free technical protection and defense, is mandatory. All of this in order to achieve a strengthening of the Rights of the Victim in the Criminal Process.

Keywords: Technical defense of the victim. Rights of the victim. Legal assistance. Victim. Access to justice. Effective judicial protection. Gun Equality.

I. Introducción

Al referirnos a las víctimas en general, abordamos un tema tan antiguo como la misma humanidad. Sin embargo, su enfoque científico data de los años 40 y 50, época de Hans von Hentig¹ y de Benjamín Mendelsohn, considerados los padres de la victimología², cuyas obras permitieron a ésta consolidarse, hasta alcanzar el grado de campo de investigación científica.

Etimológicamente la expresión “victimología” deriva de la palabra latina “Victima” y ésta tiene dos significados distintos. Por una parte, se refiere al ser vivo -hombre o animal- sacrificado a una deidad, en cumplimiento de un rito religioso, o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural. La otra interpretación, la que generalmente se usa en criminología y otras disciplinas afines, se relaciona con la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada, por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.

En los albores de la civilización humana, la víctima del delito fue siempre la protagonista máxima del drama penal. Las leyes taliónicas y la compensación, sea mediante dinero u otra clase de bienes, fueron los mecanismos gracias a los cuales el hombre fue progresando lentamente desde el sistema de venganza privada al de la justicia pública. Progresivamente, a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el sujeto activo de la conducta penalmente reprochable, es decir el delincuente fue transformándose en el personaje principal de la relación jurídica procesal y de los estrados judiciales, relegando a la víctima a un rol secundario, primero, hasta llegar a ser, después, casi totalmente olvidada.

Desde mediados del siglo pasado, más precisamente al término de la segunda guerra mundial, presenciamos un renacer en la preocupación por la suerte de la víctima y esto desde diversos puntos de vista. No caben dudas que se han hecho ingentes progresos en esta materia, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio, entre las garantías del delincuente -procesado o condenado- y el derecho de sus víctimas, es decir para lograr una verdadera igualdad de armas.

Es por todo lo mencionado que mediante el presente trabajo se refleja el abordaje de la problemática planteada respecto a la víctima, y más específicamente su figura en el proceso penal. Las preguntas que orientaron este desarrollo giran en torno a la asistencia y defensa técnica que ellas reciben en el mencionado procedimiento judicial.

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo y el tipo de diseño es descriptivo. Se utilizó como herramienta la encuesta, a modo de cuestionario. Los participantes de la investigación, fueron cuatro grandes grupos: el público en general, las víctimas de delito, los profesionales de la abogacía y por último los profesionales psicólogos y trabajadores sociales. Los mismos fueron seleccionados bajo la modalidad de muestreo consecutivo (no probabilístico), procurando incluir a todos los sujetos accesibles como parte de la muestra. Los criterios de inclusión y exclusión de los participantes de acuerdo a cada grupo fueron:

1 Hans von Hentig, nació en Berlín (Alemania) el 9 de junio de 1887.

2 Benjamín Mendelsohn (n. 23 de abril de 1900 - f. 25 de enero de 1998), fue un criminólogo rumano posteriormente nacionalizado israelí, considerado junto con Hans von Hentig como los padres del estudio de la victimología en el Derecho Penal.

Grupo 1: Público en general

- Ser ciudadano de la provincia de Salta.
- Contar con la mayoría de edad.

Grupo 2: Víctimas de delito.

- Ser ciudadano de la provincia de Salta.
- Contar con la mayoría de edad.
- Haber atravesado por lo menos una situación delictiva en carácter de “víctima”.

Grupo 3: Profesionales de la abogacía.

- Contar con el título de abogado.
- Ejercer la profesión en la provincia de Salta.

Grupo 4: Profesionales de la psicología y del trabajo social.

- Contar con el título de psicología y/o trabajo social.
- Ejercer la profesión en la provincia de Salta.

A partir del análisis de los datos obtenidos se llega a la conclusión que: en el actual contexto legal, el imputado sigue instituido como la piedra angular del proceso penal. Sin embargo, a esa inevitable prioridad, ahora, se incorpora los intereses de la víctima. En efecto, se advierte una mayor predisposición a considerar su realidad, no solo en el proceso penal sino, también, con posterioridad a él, su reinserción en el ámbito familiar y en la sociedad, ello en la inteligencia que las secuelas del delito no se agotan en el sujeto que padece la acción delictiva, sino que se ensanchan hasta llegar al seno de la familia y por qué no al de la sociedad.

De ahí la importancia y la necesidad de cimentar una dogmática constitucional y penal que concilie convenientemente los derechos de la pareja procesal, imputado y víctima.

Ello es así, desde que un pleito penal, que se sustente en las garantías que emanan del sistema republicano y democrático, debe asegurar que el debido proceso irrefragablemente responda, por una parte, a una plena igualdad de armas entre los sujetos involucrados directamente en el conflicto penal -art. 1 Letra “h” del C.P.P.- y, por otro lado, insistir que el avance en el mayor reconocimiento de los derechos de las víctimas no habilita a imaginar un debilitamiento de las garantías que asisten al imputado, ellas siguen y deben seguir custodiando su intervención. Sino que se trata de subrayar que, las garantías no son exclusivas ni se agotan en él, sino que, también, engloban a la víctima, en igual intensidad, especialmente en lo que hace a una asistencia integral, incluyendo la técnica, con la opción de gratuidad.

II. Planteamiento del problema

En consideración al contexto actual, en el que se encuentra la temática a abordar, la figura de la víctima en el proceso penal, las preguntas de investigación giran en torno a la asistencia y defensa técnica que ellas reciben en el mencionado procedimiento judicial.

III. Preguntas de investigación

- ¿Cómo garantiza el Estado, en este caso la provincia de Salta, la efectiva participación de la víctima en el proceso penal?
- ¿Cómo se establece la garantía de igualdad de armas, entre el imputado y la víctima?
- ¿Qué tipo de auxilio resulta necesario para el ejercicio efectivo de los derechos de la víctima?
- ¿Resulta suficiente la normativa legal para asegurar una justa intervención de la víctima en el proceso penal?

IV. Objetivos

Objetivo general

Examinar cómo el Estado hace efectiva participación de la víctima en el proceso penal.

Objetivos específicos

- Identificar cómo se hace realidad la garantía de igualdad de armas, entre el imputado y la víctima.
- Determinar qué tipo de auxilio es necesario para el ejercicio de los derechos de la víctima.
- Puntualizar si, la normativa legal resulta suficiente para asegurar una justa intervención de la víctima en el proceso penal.

V. Justificación de la investigación

La presente investigación importa, en general, un aporte a la Administración de Justicia, toda vez que se aborda el tema en pos de hacer realidad, dentro del proceso penal, el respeto del ansiado principio de igualdad de armas entre víctima y victimario y, en particular, para la Corte de Justicia de la Provincia de Salta, en su loable propósito establecido en el Plan Estratégico III, instrumentado mediante Acordada N° 12345, para el periodo 2017-2027. En efecto, en el nombrado instrumento, al tratar, en el Punto III del Anexo: El análisis de la situación actual del Poder Judicial, en el Apartado B, vinculado a las Áreas

susceptibles de mejoras, se refiere a la necesidad de mejorar los sistemas procesales al amparo de las demandas actuales de la sociedad. Al ser ello así, cabe subrayar que la sanción de la ley N° 8224, sobre los derechos de la víctima, demanda una nueva mirada del sistema procesal vigente, en orden a la necesidad de hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos a las víctimas por la mencionada ley. De modo que, mediante la presente investigación se procuran aportes tendientes a que el acceso de las víctimas a la justicia no sea una mera declamación sino una realidad tangible.

VI. Consideraciones éticas

Las consideraciones éticas y legales se enmarcan conforme la ley N° 25326 de protección de los datos personales (2000), para ello se tuvo en cuenta el resguardo de la información recogida (testimonios en primera persona, vivencias y experiencias) y los datos que puedan evidenciar de alguna manera la identidad, causando daños a las participantes o terceros.

VII. Estado del arte

•Título: Tesis doctoral “La víctima en el Proceso Penal Internacional”

Autor: Brandão da Cruz Bárrios, Luisa Fernanda

Universidad: Universidad de Salamanca

Fecha: 05/07/2018

Link:<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFichaConsulta.do?idFicha=564777>

Resumen: los obstáculos de la víctima en el proceso son de diverso orden, por ejemplo, la víctima, no tiene reconocimiento de parte en algunos países, en los procesos penales, o bien, en los Tribunales Penales Internacionales AD HOC; igualmente, el posible efecto negativo que puede tener para la víctima o para sus allegados el de declarar contra personas que todavía, directa o indirectamente, tienen un gran poder en los países donde cometieron los crímenes.

Este trabajo está llamado a marcar un obligado referente en la respuesta estatal en materia de protección de las personas que han padecido las consecuencias dañosas de los múltiples efectos de un delito.

•Título: Artículo académico “La víctima en el Proceso Penal Peruano, ¿Recibe del estado la atención que requiere?”

Autor: Paz Panduro, M. N., & Anglas Lostaunau. Fecha: 2012.

Link: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068>.

Resumen: el presente artículo trata en primer lugar de dilucidar el contenido que engloba la palabra “víctima”, desde una perspectiva penal. Asimismo, nos remite, posteriormente, a la legislación comparada para luego analizar el estado de indefensión legal y material de las víctimas en el proceso penal peruano. Por último, el autor del presente artículo se encarga de desarrollar precisas consideraciones, para tratar de revertir la presente situación de las víctimas en el sistema procesal penal de dicho país.

Ahora bien, el problema está en determinar, por un lado, si las normas legales vigentes son suficientes para garantizar un verdadero acceso a la justicia y, por otra parte, si los órganos, instituciones, agentes o sujetos encargados de la asistencia a la víctima responden a esa expectativa.

Igualmente, el objetivo del trabajo es ofrecer la visión procesal de los derechos de las víctimas en algunos países partiendo del marco jurídico internacional y nacional, que han de servir como ineludible referencia, ofreciendo a la vez posibles ámbitos para la mejora de las regulaciones jurídicas.

En ese sentido, la legislación local vinculada a los derechos de las víctimas tendrá una especial consideración.

VIII. Marco teórico referencial

VIII.1. Evolución histórica de la situación de la víctima

Como sucede con frecuencia, mucho antes del desarrollo de los eruditos estudios científicos, hubo siempre una serie de escritores y literatos que enfocaron su atención en la víctima del delito como, por ejemplo: en las novelas del inglés Daniel Defoe (1659-1731), especialmente en “Moll Flanders”, y “Coronel Jack”; en algunos pasajes de “El Profeta”, del novelista y poeta libanés Kahlil Gibran (1883-1931), se expresan importantes observaciones sobre la víctima y sus relaciones con el delincuente.

Durante el siglo XIX algunos ilustrados abordaron el estudio de la víctima en el drama criminal, la verdad es que solo en la segunda mitad del siglo pasado estos trabajos adquieren características científicas, cuando se les aplica la metodología de la investigación empírica.

La primera obra trascendental sobre victimología fue la de Hans Von Hentig (1948), que marca el inicio de los modernos estudios sobre la materia.

En el concierto internacional, la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima de una violación, tuvo lugar, relativamente en épocas recientes, al final de la Segunda Guerra Mundial, y en sectores muy concretos del ordenamiento internacional, porque la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima, solo se dio en el ámbito del Derecho Internacional y en relación a los derechos humanos, al Derecho Internacional Penal (en relación con la responsabilidad penal internacional del individuo) y al Derecho Internacional Humanitario.

En épocas más recientes muchos fueron los trabajos sobre el tema. Entre ellos, se pueden citar: al Primer Simposio Internacional, reunido en Jerusalén, Israel en 1973, que abordara el estudio de los problemas más urgentes de esta nueva disciplina; al segundo en Boston, Estados Unidos, en 1976; al tercero, en Múnster, Alemania, en 1979 y al cuarto en Tokio en 1982. Todo ese movimiento puso en evidencia la vitalidad del tema, la que provocó la movilización de la opinión pública contemporánea en favor del establecimiento del Derecho de las víctimas y su consiguiente inclusión en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948), en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder (1985) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

En la actualidad existe un consenso general en el sentido de que, la forma primigenia de castigo fue la venganza privada, así como que todo daño era personal y la tribu o la comunidad como tal no se daba por enterada. Las reacciones frente a toda injuria quedaban sujetas a la discreción y en las manos del ofendido o de su más próximo pariente, en caso de muerte.

El mayor o menor grado de reacción vindicativa radicaba estrictamente en la voluntad y en las manos de la víctima, así como en la eventual clemencia. En definitiva, era ella la que determinaba, exclusivamente, la magnitud de la venganza. La única noción de justicia que existía entonces era la que emanaba del sentimiento de rectitud que pudiera tener la víctima.

Solo con el devenir de los últimos tiempos la víctima alcanzó algunos derechos naturalmente distintos a los de épocas pasadas y es de esperar, en los decenios por venir, ella adquiera prontamente el rol que legal y humanitariamente le corresponde.

Hay quienes se preguntan ¿Por qué debemos preocuparnos por ampliar los derechos procesales de aquellos acusados de infringir las normas básicas de la convivencia humana? ¿Por qué debemos esforzarnos por liberalizar su proceso judicial, levantando vallas protectoras alrededor de estos sujetos, si con ello únicamente logramos entorpecer el dictado de fallos condenatorios? Está claro que aun en su forma más sintética, sin hesitar, la argumentación a favor de las garantías del procesado es razonable y de por sí, muy fuerte y sólida. Es por ello, que no se trata de animar una restricción a los derechos del imputado, sino evidenciar la inexplicable falencia en la que se incurre al minimizar, invisibilizar y hasta olvidar a la víctima como verdadero sujeto del proceso penal, con potestad para intervenir y obrar en un plano de igualdad de armas con el imputado.

Al ser ello así, cabe preguntar ¿Qué sucede con los derechos de las víctimas? En esta instancia ya no se trata de identificarnos con los derechos que asisten a los acusados de delitos, sino en ponerse en los zapatos de las víctimas e incluso como víctimas potenciales de actos de violencia.

Algunos conceptos que hacen a la igualdad de la pareja procesal, parecen haber perdido nitidez y su real envergadura, ello en razón de la legítima preocupación por las garantías de los procesados y condenados, pesadumbre que derivó en el olvido de la víctima. En efecto, así como el delincuente tiene el derecho inalienable a un proceso judicial justo, imparcial y a una defensa técnicamente apropiada; la víctima, también, tenía derechos, verbigracia a no ser atacada, molestada o ultrajada. En torno a ello, no se puede soslayar que los exiguos derechos reconocidos a los ciudadanos víctimas, quedan con una suerte

de capitis deminutio, en cuanto a su ejercicio, cuando el ilícito penal tiene como correlato una disminución física o psíquica grave, en razón de la violencia en el asalto, y prácticamente quedan opacados en caso de muerte; por eso urge fortalecer los derechos de las víctimas de delitos. En este sentido, es dable subrayar que existen en el derecho comparado, legislaciones en las que las víctimas cuentan con otros derechos diferenciados a los ya reconocidos por nuestro ordenamiento legal, como por ejemplo Australia, país en el que se dispuso compensaciones económicas para las víctimas de delitos. En otros, como Inglaterra, se ha sugerido que los bienes de delincuentes condenados por delitos capitales sean distribuidos entre los dependientes de sus víctimas. Si bien queda aún mucho por hacer en este sentido, es importante señalar que ya existe un buen comienzo. También es oportuno precisar que estos derechos incipientes en favor de las víctimas, están basados en el reconocimiento previo del derecho de todo ciudadano a no ser victimizado.

El olvido de la víctima fue de tal magnitud que en el sistema procesal penal mixto, dejado de lado no hace mucho tiempo en la provincia y en la nación, se prescribía, en el art. 174 CPP de Salta y 179 CPP de la nación, que la víctima denunciante no era parte del proceso. Hoy, después de un largo camino, se advierte que las señeras figuras de actor civil y de querellante, en los delitos de acción pública y privada no alcanzan para satisfacer los intereses de la víctima.

VIII.2. Concepto de víctima

Podemos partir de la definición de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución N° 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que establece:

“Víctimas de delitos. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse "víctima" a una persona con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro, o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.”

También la Declaración se refiere a las víctimas del abuso de poder, en los siguientes términos:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

De allí se infiere que “víctima” es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional y un delito bajo el derecho internacional que implique una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La “víctima” puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos u organizaciones políticas.

La importancia que comienza a darse al papel de la víctima, en el derecho internacional, permite que esta figura sea contemplada en los procesos penales como parte esencial para la integración de las investigaciones y para la apreciación del esquema total del crimen.

En el Estatuto de Roma y para los fines del mismo, por “víctima” se entiende a las personas naturales que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte. También podrá entenderse como tales a las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias, o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios.

A nivel nacional se cuenta con la ley N° 27372 (11 de julio 2017) Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos; en tanto la Provincia cuenta con la ley N° 8224 (14 diciembre de 2020) que incorpora al CPP derechos de las víctimas, con una cobertura más mezquina a la ley nacional.

Es oportuno remarcar que la voz “víctima” demanda tres aclaraciones:

1. Es más un concepto del Derecho Penal, en efecto la voz *autor*, refiere a una situación ya constada en el ámbito de un proceso penal; ya que el objeto del proceso es precisamente la determinación de la existencia de un hecho delictivo y la determinación de las personas responsables, con ello sobrevienen las calidades de autor y víctima. Es decir que, mientras se transita la fase de la investigación preparatoria y hasta antes del dictado de la sentencia, resulta más ajustada a la técnica jurídica las expresiones de presunta víctima u ofendido o de imputado, en vez de simplemente víctima o autor, ya que el objeto del proceso es precisamente verificar la concurrencia de esos estados.

Además, es de hacer notar que, en el caso del sujeto activo del delito, la preocupación de no afectar sus derechos hace que se haya precisado un nombre acorde a la etapa del proceso que se transita. Así inicialmente se lo denomina 1) *denunciado o querellado*; 2) *investigado o encausado*, luego de la audiencia de imputación; 3) *acusado* con el requerimiento fiscal de elevación a juicio y 4) *condenado* con la sentencia.

Los tres primeros estadios se resumen en el lenguaje cotidiano de “imputado”. En cambio, la víctima no tiene un vocablo previo que lo caracterice en las distintas fases del proceso.

2. Tanto en la Provincia, como en Nación, al referirse a este sujeto procesal señalan: “considera víctima”, al ser ello así, si por considerar, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, que es: *pensar o creer, basándonos en algún dato, que alguien o algo es como se expresa*, fácil resulta colegir que los codificadores, técnicamente, no proporcionan ninguna definición, sino que prefirieron pensar el concepto -hacerla comprensible- a través de una enumeración de casos. Para ello, a lo largo de seis incisos en el caso de la Provincia, en el artículo 98, consigna a quienes considera víctimas.

3. La reforma provincial introduce un agregado a la letra “e” del artículo 1, por el que establece un criterio de interpretación *in bonam partem* de todas las normas vinculadas a las víctimas, o sea que debe atenderse al modo que mejor convenga a los intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el procedimiento. Este principio permitirá suplir vicios o echar luz sobre cuestiones oscuras en la ley local, respecto de beneficios que prevé la norma nacional.

Bajo el nuevo contexto la víctima tiene un verdadero rol procesal, con lo que se deja de lado la idea tradicional de ubicarla como una mera y simple fuente de información, para la obtención y preparación del material probatorio, para pasar a ser una verdadera partícipe del proceso. Entorno que permitirá bucear sobre el tradicional concepto de parte, de sujetos del proceso, con su división en esenciales y eventuales y ahora con sujetos que revisten la calidad de partícipes.

VIII.3. Distintos enfoques de la víctima

Desde el punto de vista dogmático víctima es la persona que soporta el daño y la ofensa (Conforti, 2029). El término “Víctima” puede adquirir, entre otros, sentido 1) jurídico, 2) criminológico-victimológico y 3) sociológico-psicológico-pedagógico.

1) En el sentido jurídico penal (Derecho Penal): Partiendo de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, tradicionalmente la víctima es la persona sobre la que recae (física o psíquicamente, directa o indirectamente) la acción típica constitutiva de un hecho ilícito y que sufre un daño y una ofensa que menoscaba sus derechos.

2) En el sentido victimológico (Criminología y Victimología): *“La víctima en un caso penal es una especie de perdedor por partida doble en nuestra sociedad: en primer lugar, frente al infractor, y después frente al Estado. Está excluido de cualquier participación en su propio conflicto. El Estado le roba su conflicto, un todo que es llevado a cabo por profesionales”*. (Christie 1984, 126). La mirada en sentido victimológico opera como conexión entre la visión del sentido jurídico con la visión del sentido restaurativo. En efecto, la víctima se corresponde a la persona o personas que hayan sufrido daños físicos, psicológicos o emocionales, o un ataque y disminución de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación, extendiendo el concepto a sus allegados o personas que hayan sufrido daños por asistir a la víctima. Ello es así desde que, el daño que experimentan las víctimas no es un fenómeno aislado

que solo afecta individualmente, sino que quien lo sufre está inserto en un tejido social por el que se transmite el malestar y el deterioro de la calidad de vida.

En este contexto, se reconoce como víctima no únicamente al directamente afectado por la conducta delictiva sino en los casos apropiados a sus familiares inmediatos o dependientes y aquellas personas que hayan intervenido directamente en la asistencia de la víctima en momentos de sufrimiento o en la prevención de la victimización (Resumil de Sanfilippo, 1992, p. 224).

3) En el sentido sociológico-psicológico-pedagógico (Restaurativo): La “...víctima restaurativa, se caracteriza por haber resultado perjudicada por el actuar del victimario. De esta manera la condición constitutiva de víctima es un estado mental: sentirse dañada” (Calvo Soler, 2018, p. 46).

Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa entronca con la moderna evolución de la victimología y pone el acento en el reconocimiento de la persona (víctima individual), en su papel en el proceso y en la efectiva reparación integral (económica, material y psicológica) del daño causado por el delito, lo que nos conduce a su legitimación y revalorización.

En la dogmática penal, se observa que en la visión restaurativa tradicional el daño se alza como el elemento central (empleando el término *daño* en sentido coloquial, sentimental y emotivo, es decir, no científico). En el enfoque dogmático penal de las Prácticas Restaurativas Transformativas que propone Conforti la “víctima restaurativa es aquella persona física o jurídica que soporta el daño y la ofensa que le infiere el victimario a través del delito” (2019, p. 94-95)

IX. La normativa legal en Argentina

Con el propósito de promover un sistema de justicia penal más humano, inclusivo y equitativo, se anota un recuento exhaustivo de la legislación de las distintas jurisdicciones provinciales. Ello, con el designio de visualizar las experiencias alcanzadas en legislaciones comparadas, de modo que su empirismo sea una guía para asegurar que la voz de la víctima sea real y efectivamente escuchada y expuesta en circunstancias amigables para ella.

Cabe aclarar que la provincia de Entre Ríos es la jurisdicción que cuenta con una de las legislaciones más completa en la materia que se trata, de allí que será la base de la descripción.

IX.A. Provincia de Entre Ríos

1. Normativa legal

- Decreto N° 2651, junio de 2004, mediante el cual se crea la Dirección Integral de Asistencia a la Víctima, y posteriormente por ley N° 9773, sancionada en mayo de 2007³.
- Ley N° 9198 de Prevención de la Violencia Familiar, posteriormente modificada por la ley 10506. Tiene por objeto establecer el marco preventivo – asistencial y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan en la Provincia de Entre Ríos.
- Protocolo Interinstitucional de Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Ríos. (Decreto N° 2405/2010 MGJE).
- Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del delito de Trata. (Decreto N°3929/2011 MGJE).
- Protocolo interministerial e intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar. (Decreto N°1507/2012).
- Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Cap. III: Derechos de las Víctimas (art.72/81).

De la citada normativa es menester poner de resalto la creación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, que depende a su vez del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos y que el citado organismo, a través de un enfoque interdisciplinario y orientado a la protección de los derechos humanos y de género, tiene como objetivo brindar una asistencia integral que contemple las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de las víctimas y sus familias, procurando acompañarlas en su proceso de recuperación y ofreciendo un apoyo efectivo y humanitario frente a las adversidades provocadas por actos delictivos o situaciones de violencia de género.

La intervención de la mencionada Dirección es a requerimiento de parte o por oficio judicial.

2. Información

De conformidad al artículo 7 de la ley N° 9773, la autoridad que reciba la denuncia deberá: a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuenta para hacerlos valer; b) Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos; c) Informarle la ubicación de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito más cercana, y trasladarla allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medios propios de locomoción.

³ <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E22229-03072017-o.pdf>

Todos los derechos y facultades reconocidos serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe. En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de las normas vinculadas a sus derechos.

3. Asistencia

Resulta inicialmente interesante subrayar que la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, debe formular primigeniamente un diagnóstico presuntivo y establecer la estrategia de atención, procurando conocer la personalidad de la víctima y del autor, el tipo de delito, dimensión de la violencia sufrida, tanto en sus aspectos emocionales como físicos, núcleo familiar de la víctima, recursos dentro y fuera del ámbito y acciones realizadas frente al hecho ilícito. En esta instancia se realizará un adecuado asesoramiento jurídico, especialmente vinculado con los derechos de la víctima del delito en el proceso penal, donde se analizará si corresponde el patrocinio jurídico gratuito⁴.

En el marco del proceso penal, se ha establecido una relevante normativa que reglamenta la asistencia técnica jurídica gratuita para las víctimas involucradas en dicho proceso. Esta disposición tiene como principal objetivo garantizar el acceso a la justicia y salvaguardar los derechos de las víctimas, ofreciendo representación legal especializada sin costo alguno para aquellos individuos que han sido afectados por un delito y se encuentran en situación de vulnerabilidad, *(El Art. 11º: La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo)*.

La normativa que reglamenta la asistencia técnica jurídica gratuita para la víctima en el proceso penal, constituye un avance significativo hacia la promoción de una justicia más inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Al garantizar el acceso a una representación legal adecuada, se busca nivelar las condiciones de acceso a la justicia y fortalecer la protección de los derechos de las víctimas, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia penal más equitativo y humano.

4. Reparación del daño

La reparación del daño ocasionado por el delito no está prevista como tal, sin embargo, se compensan los gastos derivados de la participación en el proceso penal como, por ejemplo, los emanados del alojamiento, traslado y representación legal, los que son evaluados por la Dirección de Asistencia a la Víctima para determinar si ella se encuentra en condiciones de costearlos. En caso contrario, la Dirección asume la responsabilidad de cubrir dichos gastos.

IX.B. Provincia del Chaco

1. Normativa legal

⁴Art. 7 de la ley 9773

- Ley 3414, publicada en el Boletín Oficial el 11 de agosto del 2021, reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos.

2. Información

La ley 3414 en su artículo 7 establece que la autoridad encargada de recibir la denuncia tiene la responsabilidad de brindar asesoramiento a la víctima, informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, así como la ubicación de sus despachos. También debe indicar la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano y, en caso de que lo solicite y no cuente con medio propio de locomoción, trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible.

3. Asistencia

La norma reglamenta la creación de seis cargos de defensor público de víctimas, los que serán designados por el Consejo de la Magistratura, convocatoria que a la fecha no se ha efectivizado.

Los defensores públicos son magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la provincia que, según los fueros e instancias asignados, ejercen la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados y siempre que la limitación de recursos económicos o situación de vulnerabilidad hicieran necesaria la intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Las circunstancias de vulnerabilidad que habilita la intervención de la defensa oficial son: cuando la víctima se encuentre en circunstancias de vulnerabilidad, sea con discapacidad psicosocial o menor de 18 años y sus representantes legales no se constituyeran en parte querellante, el defensor de víctimas se constituirá en su representante.

4. Reparación del daño

La reparación del daño ocasionado por el delito no está específicamente prevista, sin embargo, sí se prevé sufragar los gastos que puedan surgir de su participación en el proceso penal, siempre que, debido a sus circunstancias personales, no pueda costearlos económicamente, por ejemplo, los gastos derivados del traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios.

Es dable aclarar que no se ha identificado claramente la autoridad responsable de cubrir esos gastos. Sin embargo, considerando que el Poder Judicial asume los gastos de la creación de Defensorías Públicas para las víctimas, se estima que esta entidad, también, sería la responsable en este caso.

IX.C. Provincia de Formosa

1. Normativa legal

- Acuerdo N° 2855, dispone la creación de la Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales, enfocada inicialmente en tres áreas: 1. Casos de siniestros viales con

consecuencias fatales, 2. Hechos de violencia intrafamiliar y 3. De género y delitos contra la integridad sexual. Con esta iniciativa, el Poder Judicial busca fortalecer la protección y asistencia a las víctimas, abordando casos sensibles y críticos que requieren atención especializada y apoyo integral, distinguiendo entre los intereses de la sociedad representados por el Ministerio Público y los intereses individuales de las víctimas de hechos ilícitos.

Es de destacar que está bajo la dependencia de la Procuración General y que está dirigida a cualquier persona víctima de delitos penales y testigos, alcanzando a los integrantes de la familia inmediata o personas que están a cargo de ella de manera directa.

2. Información

El Código Procesal Penal de la Provincia de Formosa Ley 696 en su art. 71 bis prescribe que el Derecho a la Información a la víctima será reglamentado por el Poder Judicial. *“...Cuando las personas a que alude este artículo no intervengan en el proceso como querellantes tendrán derecho a ser informadas del desarrollo del mismo. Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada reglamentará las formas en que se ejercerá ese derecho a la información.”*⁵

3. Asistencia

La Unidad de Asistencia a la Víctima y al Testigo de Delitos Penales (UAVT) ofrece una serie de herramientas y objetivos destinados a brindar asistencia integral a cualquier persona víctima de delitos penales y testigos, incluyendo a los integrantes de la familia inmediata o personas directamente a cargo de ella. Esta Unidad busca proporcionar asistencia jurídica, psicológica y social a las víctimas y testigos de delitos penales, facilitando su participación activa en el proceso penal y garantizando el acceso a la justicia. Además, se evalúan los riesgos a los que están sometidas las víctimas, se previenen mayores daños y se evita la revictimización secundaria. También se garantiza una protección mínima mediante medidas cautelares necesarias.

4. Reparación del daño

En referencia a este punto se prescribe que, son funciones de la Unidad: la determinación del daño presente en la personalidad de la víctima y su evolución futura, buscando la manera de subsanar este daño a través de medios idóneos; asistir y tratar a la víctima tendiendo a lograr su recuperación física, psíquica y social; orientar a la víctima y su medio circundante a fin de que superen el trauma producido por el daño ocurrido en las áreas familiares, laborales, educacionales y sociales; realizar todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas del delito y prevenir, en trabajo conjunto con instituciones oficiales y privadas, la posibilidad de aparición de cuadros victimológicos.

5 <http://www.sajj.gob.ar/696-local-formosa-codigo-procesal-penal-formosa-lpp0000696-1987-10-1/123456789-0abc-defg-696-0000pvorpyel?>

IX.D. Provincia de Misiones

1. Normativa Legal

- El Código Procesal Penal de Misiones tiene reglado en su Capítulo VII, los derechos acordados a la víctima.

2. Información

La prevé en la letra f del artículo 117 del CPP, sin mayores aclaraciones.

3. Asistencia

La legislación local no prevé la figura del Defensor Público. Sin embargo, durante el primer semestre del año 2020, la Diputada Anazul Centeno presentó un proyecto de ley para modificar el Código Procesal provincial, en concordancia con la Ley de Víctimas⁶.

4. Reparación del daño

No tiene normas vinculadas a la reparación del daño.

IX.E. Provincia de Corrientes

1. Normativa legal

- Ley Provincial N° 6340.
- Ley Provincial N° 6024 y 6268 – Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género.
- Ley Provincial N° 6150 del Servicio de atención telefónica a víctimas de violencia familiar.
- Ley Provincial N° 6021 – Protocolo de detección sistemática de situaciones de violencia contra las mujeres.
- Ley Provincia N° 6.113, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.929 de Parto Humanizado y su reglamentación.
- Ley Provincial N° 5931 de Mediación Civil y Penal.

⁶ <https://misionesopina.com.ar/tag/ley-de-victimas-en-misiones/>

- Ley Provincial N° 5862 – Protocolo de actuación policial en materia de desaparición de niñas, niños y adolescentes.
- Ley Provincial N° 5563 – Programa de prevención y asistencia integral de las personas víctimas de violencia familiar.
- Ley Provincial N° 5019 de Violencia Familiar.
- Ley 6518, Código Procesal Penal.

2. Información

El artículo 101 del Código Procesal establece que la autoridad encargada de recibir la denuncia tiene la obligación de asesorar a la víctima sobre sus derechos y los recursos disponibles para hacerlos valer. Además, se le proporcionará el nombre del fiscal a cargo del caso y la ubicación de su despacho, así como también la dirección de la oficina judicial donde podrá acudir si necesita la intervención de un juez de garantías.

Asimismo, se le informará sobre la ubicación del centro de atención a la víctima más cercano, y en caso de que la víctima lo solicite y no cuente con medio propio de transporte, se garantizará su traslado hasta dicho centro en el menor tiempo posible.

3. Asistencia

De conformidad al artículo 105 del código de ritos, la víctima tiene el derecho de recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos y, en caso necesario, para ser querellante. Disposición prevista para aquellas personas que, por sus circunstancias personales, se encuentren imposibilitadas de solventar los costos de representación legal.

Resulta interesante remarcar que la víctima puede delegar el ejercicio de sus derechos y facultades en una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos, o especializada en acciones de interés público, que se encuentre registrada conforme a la ley. Aceptada la delegación, estas asociaciones ejercerán los derechos de la víctima, a quien deberán mantener informada.

4. Reparación del daño

El Código de adjetivo tiene previsto en su artículo 103 la atención de gastos: “...*La autoridad deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando la víctima, por sus circunstancias personales, se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo...*”.

IX.F. Provincia de Jujuy

1. Normativa legal

- Decreto N° 1655/20, “Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos-Adhesión de la Provincia a la Ley nacional N° 27.372.
- Acordada del Poder Judicial dictada en septiembre del 2011; crea centro de Asistencia a la Víctima (CAV de delitos penales). El que tiene como función brindar asistencia y representación jurídica a víctimas en el proceso penal.

El servicio está destinado a toda persona víctima de delito penal en cuyos casos, según protocolo, se encuentre en condiciones debidamente verificadas, de insolvencia y/o vulnerabilidad para designar un abogado de la matrícula.

Código Procesal Penal, ley N° 6259.

2. Información

El Centro de Asistencia a la víctima de delitos penales (CAV) tiene como función brindar asistencia y representación jurídica a víctimas en el proceso penal. Toda persona asistida por el CAV tiene derecho a que se le brinde información de forma clara y precisa de cuáles son los derechos y garantías que le asisten conforme la normativa legal vigente. Asimismo, las vías legales, el estado de la causa y las acciones que puede ejercer.

3. Asistencia

La concurrencia a este Centro de Asistencia a la Víctima de delitos penales integrado por un equipo interdisciplinario, es voluntaria y gratuita, de modo tal que la intervención del equipo interdisciplinario (abogado, psicólogo, asistente social) estará determinada por su interés en recibirlos.

Asistencia Jurídica: toda persona víctima de delito penal que concurra al CAV tiene derecho a ser asistido por un abogado, quien le brindará la respectiva información y asesoramiento jurídico, observando un estricto respeto por la persona humana, orientada al acompañamiento de su persona en todo lo relativo a la intervención y representación de sus intereses en el proceso penal, respondiendo con celeridad y precisión. Asimismo, se le brindará a la víctima la posibilidad de constituirse como querellante particular en el proceso penal.

Además, tiene derecho a ser informada sobre la posibilidad de resolver el conflicto o controversia a través de métodos alternativos de resolución de conflictos (conciliación/mediación/reparación del daño) ofreciéndole la posibilidad de patrocinarla en las audiencias que a tales fines se fijen en la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.

En lo que atañe al plano psicológico, la víctima de delito penal y sus familiares que concurran al Centro de Asistencia a la Víctima podrán solicitar asistencia y contención de un psicólogo, la que se podrá desarrollar en una o varias entrevistas (según el caso), evaluando las necesidades de su posterior derivación a una institución de salud, a fin de llevar adelante un tratamiento psicológico, según criterio profesional.

Es de destacar que, el servicio ofrece a las víctimas el apoyo, la contención y el acompañamiento necesario a lo largo de todo el proceso penal y sobre todo en los momentos en que mayor exposición que pueda tener, como, por ejemplo, las audiencias durante la Investigación Penal Preparatoria o ante el Tribunal del Crimen.

Igualmente, en el área social, si la problemática lo requiere se podrá solicitar la intervención de un trabajador social, quien buscará favorecer la reorganización de la víctima y su entorno frente al daño sufrido, y gestionar el acceso a los recursos disponibles mediante un trabajo en red con las instituciones existentes en el contexto en el que residen. El informe del área social podrá ser presentado como prueba de parte en la causa penal.

Finalmente, resulta de interés marcar que en el Ministerio Público de la Acusación se crearon las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos, mediante Resolución MPA N°1679, que reglamenta su funcionamiento, establece las funciones a cargo de sus autoridades, criterios de actuación, crea el Registro de Mediadores Penales y establece los requisitos para desempeñarse como Mediador Penal. La Resolución de creación se complementó con Resoluciones Generales que establecen pautas y criterios para remitir causas a esa dependencia.

En las Oficinas de Resolución Alternativa de Conflictos se implementan distintos programas de justicia restaurativa contemplando las características del conflicto con consecuencias penales.

4. Reparación del daño

En cuanto a cobertura de gastos que generan la consecución de un proceso penal como víctima de un delito que, en caso de encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica, será derivada al Centro de Asistencia a la Víctima.

Es de destacar que el Código menciona la consideración de la situación de la víctima, incluyendo la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo del autor, la solución o morigeración del conflicto original o la conciliación entre las partes, aspectos que serán tenidos en cuenta en diferentes momentos del proceso, como al ejercer la acción penal, al seleccionar la coerción personal, al individualizar la pena en la sentencia y al modificarla durante la etapa de ejecución. La legislación busca así tomar en cuenta el impacto y la situación particular de la víctima en la toma de decisiones judiciales relacionadas con el caso.

IX.G. Provincia de Tucumán

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal: ley N° 8933.
- Ley N° 7867 Programa de Asistencia a la Víctima del Delito: Creación del Centro de Asistencia a la Víctima.

- Programa Provincial de Prevención, Protección y Asistencia de las Víctimas de la trata y Tráfico de Personas.
- Decreto Reglamentario N° 3315/14 (SEDDHH) de la ley N° 7867.

2. Información

El Código Procesal en su art. 82 inc. 10 dispone que: *“...La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible...”*.

3. Asistencia

La ley N° 7868 del Programa de Asistencia a la víctima establece el objeto en el Art. 2°: El Programa de Asistencia a la Víctima tiene por misión: 1. Brindar asesoramiento legal gratuito sobre el caso y ejercer la representación de la víctima si no tuviese los medios suficientes y así lo solicitase; 2. Brindar protección especial a la víctima, tanto en su integridad física y psíquica, y de los testigos que hubiesen colaborado con las investigaciones judiciales, a través de su testimonio en causas penales, conforme a lo prescripto en el Artículo 6° de la presente norma, a través de los órganos competentes, cuando reciban amenazas o corran peligro que pueda ocasionar su declaración.

La actuación del programa se materializa a través de un "Centro de Asistencia a la Víctima", integrado por un equipo multidisciplinario especialmente calificado, compuesto de agentes pertenecientes a la administración pública, que a su vez puedan ser afectados a este centro, el que dispondrá de una guardia permanente a efectos de informarla sobre todos los derechos que le asisten.

La función del Centro de Asistencia a la Víctima es:

- a) Investigar y determinar el daño a la víctima de los delitos previstos en el artículo 6°.
- b) Brindar asistencia médica, psicológica y legal a la víctima, para su recuperación integral, propugnando una activa participación de la misma en la superación del trauma;
- c) Orientar e informar a la víctima sobre la disponibilidad de los servicios de salud con los que cuenta el programa, servicios sociales y demás asistencias pertinentes, facilitando su acceso a ellos;
- d) Favorecer el uso de la mediación, como método alternativo para la resolución del conflicto;
- e) Efectuar un seguimiento de la situación de las víctimas a fin de determinar la eficacia del presente programa;
- f) Llevar a cabo toda actividad tendiente a mejorar la superación del trauma por parte de la víctima.

4. Reparación del daño

Una de las funciones del Centro es la determinación del daño ocasionado a la víctima, sin embargo, no prevé reparaciones. Solo tiene derecho a la restitución inmediata de los bienes sustraídos.

IX.H. Provincia de Santiago del Estero

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal (ley N° 6941) Art. 102 Derechos de las Víctimas.
- Ley N° 6924, Art 29 crea la Oficina de Asistencia y Protección a las Víctimas y Testigos.
- Protocolo Interinstitucional de Abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y Testigos de Abuso Sexual y otros Delitos.
- Acordada del Superior Tribunal de Justicia, aprueba Protocolo de Abordaje de NN y A Víctima de Abuso Sexual y/u otros Delitos.
- Acordada Superior Tribunal de Justicia, aprueba conformación grupo de trabajo local para abordaje a la justicia y de NN y A víctima de justicia.

2. Información

La Oficina de Atención a las víctimas tiene como uno de los pilares fundamentales de su labor, la de realizar un detallado diagnóstico que contemple todas las dimensiones y requerimientos de la víctima, incluyendo aspectos relacionados con su protección y seguridad. A partir de ese diagnóstico, se procede a informar a la víctima acerca de su condición como tal y los derechos que le asisten en el proceso penal. Además, se mantiene una comunicación cercana con la víctima durante todas las etapas del procedimiento, proporcionándole información y contención para que pueda comprender y participar activamente en el proceso.

3. Asistencia

Se procura brindar acompañamiento y contención a la víctima durante todo el proceso penal. Esto puede incluir el acceso a servicios de asistencia psicológica y social para ayudar a la víctima a enfrentar el impacto emocional y psicológico del delito. Es oportuno subrayar que a la fecha no se encuentra comprendida la asistencia jurídica gratuita en la normativa atinente en el proceso penal.

4. Reparación del daño

La víctima tiene derecho a recibir una reparación integral por los daños y perjuicios sufridos como resultado del delito. Esto puede incluir compensación económica, asistencia médica, apoyo psicológico y otras medidas de rehabilitación.

IX.I. Provincia de Salta

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 7690.
- Ley N° 7328 Orgánica del Ministerio Público, Título V, Capítulo III, Arts. 62 y 63: Asistencia a la Víctima y del Testigo, SAVIC.
- Ley N° 7954, crea la Oficina de Violencia Familiar y de Género en todos los distritos judiciales de la Provincia de Salta.
- Ley N° 7861, crea las Defensorías Oficiales de la Víctima de Violencia Familiar y de Género.
- Acordada N° 10690 Plan Piloto de la Oficina de Violencia Familiar.

2. Información

La víctima tiene derecho a ser informada de sus derechos al momento de formular su denuncia o en su primera intervención.

Asimismo, la ley N° 7328, en su artículo 62, establece que el Ministerio Público tiene la obligación de atender y asesorar a las víctimas de delitos, brindándoles información para que puedan recibir ayuda de organismos estatales y organizaciones no gubernamentales pertinentes.

3. Asistencia

El Servicio de Asistencia a la Víctima y del Testigo, es un órgano del Ministerio Público encargado de proporcionar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima, evaluando el daño sufrido, incluido el social. Sin embargo, entre las misiones encomendadas, no se prevé la asistencia jurídica gratuita, salvo para los casos de violencia familiar y de género, servicio que no resulta irrestricto, sino limitado para las personas carentes de recursos, conforme lo estatuye la Resolución del Colegio de Gobierno N° 5592/07. O sea que, fuera de esos casos, la víctima que pretenda intervenir activamente en el proceso penal, como querellante particular y/o actor civil debe acudir al abogado particular.

4. Reparación del daño

Si bien es cierto que las oficinas del SAVIC tienen el deber de evaluar el daño sufrido, incluido el daño social, no tiene previsto un programa de reparación concreta del daño.

Es de destacar, de conformidad al artículo 219 del CPP que, si el plazo para la celebración del juicio hubiera transcurrido sin que se lleve adelante, el tribunal de oficio dictará sobreseimiento por morosidad judicial, lo que traerá aparejado el derecho de la víctima a una indemnización, potestad que se encuentra limitada a los casos en que se haya constituido como querellante.

IX.J. Provincia de la Rioja

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal, ley N° 1574.
- Ley N° 10185/19 “Observatorio de la víctima” (OVIDELAR)
- Dirección General de Asistencia a la Víctima dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Rioja.

2. Información

Todas las acciones de la DGAVD, contribuyen a la visualización de la víctima como parte y sujeto con derechos en condición de vulnerabilidad. Por lo que, dependiendo de cada caso en particular, se le ofrecen gratuitamente los servicios de información de los derechos acordados en el marco del proceso penal, asesoramiento jurídico, psicológico y asistencia social.

3. Asistencia

Se destaca la creación de un Defensor del Pueblo de las Víctimas, cuya función será velar por los intereses y derechos de las personas afectadas por delitos.

Esta figura desempeñará un papel fundamental en la representación y asesoramiento de las víctimas, ofreciendo un respaldo adicional durante la tramitación del proceso y en forma posterior a él. La presencia de este Defensor del Pueblo de las Víctimas fortalecerá el sistema de justicia, asegurando una mayor protección y atención hacia quienes han sufrido las consecuencias de un delito. A vez, a Dirección General de Asistencia a la Víctima del Delito, órgano creado por la ley N° 10185, tiene como objetivo promover y garantizar los derechos de las víctimas del delito, coordinando las acciones y/ o medidas necesarias para permitir el ejercicio efectivo de esos derechos y cuenta con servicios gratuitos de asesoramiento en las áreas: jurídica, psicología y social.

4. Reparación del daño

No se encuentra reglada la reparación del daño directamente ocasionado por la comisión del delito. No obstante, el Estado es quien abona los gastos que demanda el ejercicio de los derechos de la víctima, cuando ésta se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos.

IX.K. Provincia de Mendoza

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal, ley N° 6730.
- Ley N° 7841, establece un Sistema de Asistencias Públicas en beneficio de las víctimas directas o indirectas de los delitos violentos.

- Ley modificatoria de la ley 7841 sobre oficina de asistencia a las víctimas de delitos. ley N° 8495 (Mendoza, 13 de noviembre de 2012 Boletín Oficial, 26 de diciembre de 2012).
- La SCJM dictó acordada N° 25.032 crea el Servicio de Asistencia a Víctimas y Testigos.

2. Información

Se establece la obligación para funcionarios policiales, funcionarios públicos, judiciales, jueces, fiscales y otros magistrados de informar a las personas víctimas sobre la existencia de esta ley y los beneficios a los que podrían acceder. De modo concorde el CPP prevé el derecho de la víctima a ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.

3. Asistencia

No se hace mención explícita sobre la previsión de asistencia jurídica gratuita para la víctima. La función del SAVIC se centra en la información respecto de la asistencia económica y psicológica, así como en el acceso a beneficios sociales y de vivienda, sin referirse específicamente a la asesoría jurídica.

4. Reparación del daño

El SAVIC tiene como objetivos principales evaluar el daño producido por el delito, asistir a la víctima para reducir o eliminar las consecuencias físicas y psicológicas y brindar asesoramiento para el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la legislación vigente.

En cuanto al otorgamiento de asistencia económica, este podría realizarse después de la sentencia o, en casos excepcionales, incluso antes de la misma, denominándose en este último caso como asistencia provisional.

La ley contempló la posibilidad de una acción de subrogación del estado por pago de asistencias contra los responsables y de repetición contra aquellas personas a quienes no correspondía recibir la asistencia.

Asimismo, la legislación dispuso la creación del fondo de Compensación a Víctimas de Delitos y autorizó partidas destinadas a su funcionamiento.

IX.L. Provincia de San Juan

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal, ley N° 1851.

2. Información

La víctima tiene derecho a ser informada de las facultades que puede ejercer durante el proceso penal.

3. Asistencia

Respecto a la Asistencia Técnica se encuentra expresamente reglado en el artículo 136 que asegura que la víctima tenga acceso a un asesoramiento técnico adecuado, pudiendo designar a un abogado de su confianza y, en casos específicos, recibir asistencia de un defensor oficial si la ley lo permite.

4. Reparación del daño

No tiene normas vinculadas a la reparación del daño a cargo del Estado Provincial.

IX.LL. Provincia de San Lu s

1. Normativa legal

- C digo Procesal Penal, ley N  VI-152

2. Informaci n

La v ctima tiene derecho a ser informada de todos los derechos que le acuerda el c digo de ritos cuando realiza su denuncia o en su primera intervenci n.

3. Asistencia

La asistencia t cnica jur dica puede ser ejercida designando un abogado de confianza a su cargo, es decir, no prev  asistencia gratuita, salvo en el caso de la constituci n de Querellante Conjunto cuando la v ctima es ni a, ni o o adolescente, circunstancia en la que se da intervenci n al Defensor de la Ni ez y Adolescencia que por turno corresponda. Asimismo, la v ctima tiene derecho a recibir asistencia especializada para favorecer su recuperaci n ps quica, f sica y social. Profesionales capacitados intervendr n durante el tiempo necesario para brindar el apoyo requerido.

4. Reparaci n del da o

Solo se prev  el derecho a que le sean reintegrados los bienes sustra dos con la mayor urgencia posible.

IX.M. Provincia de Tierra del Fuego

1. Normativa legal

- Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ley N° 168.

2. Información

Ser informado acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, como constituirse en actor civil o tener calidad de querellante.

3. Asistencia

No se consigna la asistencia técnica- jurídica gratuita para la víctima en el código de forma.

Para los casos de violencia por motivos de género, mujer, persona que se auto perciba como tal, y personas LGBTTIQ+ se creó un equipo de abogados que tiene las siguientes funciones:

a) Brindar asesoramiento gratuito, y patrocinar gratuitamente a las víctimas de violencia por motivos de género en las causas vinculadas a esa temática para garantizar el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva;

b) Patrocinar gratuitamente a las víctimas de violencia por motivos de género en las causas penales y querellas privadas para hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia. garantizar el acceso a la justicia para personas víctimas de violencia de género en todas sus modalidades conforme a la ley nacional N° 26485; y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha ley y en normas relacionadas con la temática de violencia, garantizando la igualdad y la no discriminación.

4. Reparación del daño

En el Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, sobre esta temática el Estado Provincial solo asegurara a las víctimas de un delito, la cobertura de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente la necesite.

IX.N. Provincia de Buenos Aires

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 11922.
- Ley N° 12569 Ley Violencia Familiar y de Genero Provincia de Buenos Aires.

2. Información

El derecho de las víctimas a recibir información actualizada sobre la marcha del procedimiento y los resultados de la investigación. Además, se debe notificar a la víctima del inicio del proceso, la fecha, hora y lugar del juicio, y la sentencia final en caso de no haber asistido a la audiencia del debate.

3. Asistencia

Tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado.

Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quién alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aún sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil.

En el caso de Violencia Familiar y de Género, de las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

4. Reparación del daño

No se encuentra reglada en forma específica la cobertura Estatal del gasto por el daño a la víctima por la comisión del delito. No obstante, el Código Procesal Penal reconoce el derecho de las víctimas a recibir asistencia y apoyo para afrontar los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, en caso de encontrarse económicamente imposibilitadas de hacerlo. Esta disposición asegura a esas personas, independientemente de su situación económica, tengan acceso a una representación legal adecuada.

IX.Ñ. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Normativa legal

- Ley N° 2303 - Código Procesal Penal CABA- Título IV. Derechos de la Víctima y Testigos art. 38 al 44.
- Ley N° 1.216. Programa de Asistencia a la Víctima del Delito.
- Ley N° 6.115. Personas Víctimas o Testigos de Delitos.
- Ley N° 5.228 Sanción: 11/12/2014, prevé Atención Telefónica brindará información, orientación, asesoramiento y contención en aquellas temáticas relacionadas con la violencia de género hacia las mujeres, el maltrato y abuso infanto-juvenil, los derechos a la salud de las mujeres y los delitos contra la integridad sexual de la mujer interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a centros de asistencia.

2. Información

Una regulación específica, en casos particulares, se encuentra reglado en la ley N° 5228. En efecto, en ella se prevé que mediante una atención telefónica se brindará información, orientación, asesoramiento y contención en aquellas temáticas relacionadas con la violencia de género hacia las mujeres, el maltrato y abuso infanto-juvenil, los derechos a la salud de las mujeres y los delitos contra la integridad sexual de la mujer interviniendo en situaciones de emergencia y derivando a centros de asistencia.

3. Asistencia

El Estado garantiza a la víctima el derecho a recibir el patrocinio jurídico necesario para ejercer sus derechos y, en caso de que lo requiera, para querellar, conforme a la reglamentación que establezca la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

El patrocinio jurídico será gratuito cuando se tratara de un delito contra la vida, la libertad o la integridad sexual, o tuviere por resultado la muerte del ofendido. Si se tratara de cualquier otro delito, el patrocinio jurídico será gratuito cuando la víctima, por sus circunstancias personales de carencia de recursos, se encontrara imposibilitada de solventarlo⁷.

4. Reparación del daño

No se encuentra reglada en forma específica la cobertura estatal del gasto por el daño sufrido por la víctima en razón de la comisión de un delito. No obstante, el Código Procesal Penal reconoce el derecho de las víctimas al patrocinio jurídico gratuito, cuando se tratara de un delito contra la vida, la libertad o la integridad sexual, o tuviere por resultado la muerte del ofendido. Si se tratara de cualquier otro delito, el patrocinio jurídico será gratuito cuando la víctima, por sus circunstancias personales de carencia de recursos, se encontrara imposibilitada de solventarlo.

IX.O. Provincia de Chubut

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 5478.
- Ley N° 284 (Antes Ley N° 5241). De Ayuda a las Víctimas de delitos dolosos violentos y contra la Integridad Sexual.

2. Información

La información de los derechos debe concretarse al realizar la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

⁷Ley N° 6020, artículo 37 bis.

3. Asistencia

El artículo 100 del Código Procesal establece el derecho de la víctima a designar a un abogado de su confianza para asesorarse legalmente durante el proceso penal por regla general en forma particular. Es esencial que ella víctima cuente con un defensor que proteja sus intereses y derechos en el sistema judicial. Sin embargo, si no designa a un abogado, el artículo garantiza que se le informe sobre su derecho a recibir asistencia técnica.

Del artículo 101 se desprende la posibilidad de un asesoramiento especial de la víctima. En efecto, se le brinda una opción adicional para ejercer sus derechos de una manera más efectiva, ya ella puede solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por asociaciones especializadas en la protección o ayuda a víctimas, defensa de intereses colectivos o difusos, defensa de los derechos humanos o acciones de interés público, delegación de derechos que permite que expertos en la materia actúen en su representación, asegurando una defensa más efectiva y adecuada de sus intereses.

4. Reparación del daño

Se prevé una indemnización en los casos de morosidad judicial. En tal hipótesis, el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará que se ha superado el término razonable de duración del proceso. Esto implica que se ha incurrido en morosidad judicial, lo que afecta la eficacia y eficiencia del sistema de justicia.

Una vez declarado el vencimiento de plazo, el juez dictará el sobreseimiento del acusado por esta causa, si corresponde, y procederá al archivo de las actuaciones. Sin embargo, lo más relevante para este análisis es el derecho que se le otorga a la víctima de ser indemnizada por el Estado, en estos casos, debe resarcir por los daños sufridos debido a la demora injustificada en el proceso penal. El derecho a recibir una compensación es conforme a las reglas establecidas en una ley específica sobre la materia.

IX.P. Provincia de Neuquén

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 2784.
- Régimen De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar - ley N° 2785.
- Centro de Atención a la Víctima de Delito, ley N° 2152: prestará asistencia a la víctima de violencia familiar y a su grupo familiar.
- Decreto N° 3168/98 Reglamentario ley N° 2212 De Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar. Asistencia Jurídica Gratuita.
- Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, ley N° 2893.

2. Información

El Ministerio Público Fiscal brinda asesoramiento e información a la víctima, resguarda sus intereses y vela por la defensa de sus derechos en el proceso. Le hace saber el resultado de las diferentes etapas procesales, informándola de las distintas posibilidades de actuación según la instancia en que se encuentre. La información debe ser ofrecida en un lenguaje llano y comprensible, tanto personalmente, como por los medios técnicos disponibles.

3. Asistencia

Este tópico se encuentra garantizado en artículo 69 de la Constitución de la Provincia, al prever que toda persona víctima de un delito tiene derecho a una asistencia integral y especializada en forma inmediata, con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, conforme lo determine la ley.

En cuanto a la asistencia y representación legal, se reconoce que las víctimas que acrediten no contar con medios suficientes para contratar un abogado particular y deseen constituirse en querellante, el Estado procurará proveerles la asistencia letrada.

Además, se prevé la intervención de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente como querellante en los procesos por delitos contra la integridad sexual en los que sea víctima un niño, niña o adolescente.

4. Reparación del daño

El Ministerio Público Fiscal procura brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito.

IX.Q. Provincia de La Pampa

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 3192.
- Servicio Especial Para la Erradicación de la Violencia Familiar, ley N° 1081, Creación del Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos, ley N° 1327.

2. Información

Los derechos deberán ser comunicados por el órgano competente al momento de practicar la primera citación.

3. Asistencia

La provincia cuenta con servicios especializados para la asistencia y acompañamiento de las víctimas. El Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos y el Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar brinda asesoramiento legal, asistencia social y tratamiento para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas. Estos servicios son de vital importancia para garantizar el apoyo necesario a quienes han sufrido la afectación de sus derechos a causa de un delito.

4. Reparación del daño

El Código de Ritos en su Artículo 93, al prever los derechos de la víctima, prescribe que desde el inicio del proceso penal y hasta su finalización, garantizará, en la medida de lo posible, la plena vigencia de los siguientes derechos de las víctimas convocadas: Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que designe la autoridad competente.

IX.R. Provincia de Santa Fe

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 12734.
- Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, ley N° 13339.
- Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, ley N° 13494.

2. Información

Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien invoque verosímelmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismo pertinente, aún sin asumir el carácter de querellante⁸.

3. Asistencia

La asistencia a las víctimas incluye tanto el auxilio genérico, que se proporciona desde los primeros momentos de su intervención por parte de la Policía y el Ministerio Público Fiscal, como la asistencia técnica. Esta última puede ser brindada por el Centro de Asistencia a la Víctima u organismos pertinentes de manera gratuita para aquellos que no cuenten con medios suficientes para contratar un abogado.

4. Reparación del daño

⁸Artículo 81 del CPP.

La víctima tiene el derecho a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones legales.

IX.S. Provincia de Catamarca

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal, ley N° 5097 y modificatoria ley N° 5425.
- La Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos, creada por Acordada N° 4133.

2. Información

Tienen el derecho a ser informadas sobre las facultades que pueden ejercer en el proceso y las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado. Esto implica que las víctimas deben ser notificadas de manera clara y oportuna sobre cualquier acción legal que les concierna, para que puedan estar conscientes de su rol y participación en el proceso.

Es responsabilidad de las autoridades intervinientes explicar y garantizar el cumplimiento de estos derechos a las víctimas desde el momento en que presentan la denuncia o son citadas por primera vez. Estos derechos son fundamentales para asegurar que las víctimas sean tratadas con respeto, tengan acceso a la información relevante y sean protegidas adecuadamente durante el proceso penal.

3. Asistencia

La Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos (O.A.V.D.) del Poder Judicial de la Provincia está diseñada para abarcar diversas áreas de intervención y asistencia a las víctimas de delitos. Entre sus funciones incluye:

a) Intervención en la urgencia: la O.A.V.D. brinda asistencia en casos de crisis victimológica, respondiendo a situaciones urgentes que requieren una atención inmediata y una contención emocional adecuada.

b) Atención de la demanda: la Oficina realiza la formulación de diagnósticos presuntivos para comprender las necesidades específicas de las víctimas y establecer estrategias y prácticas de intervención acordes a cada caso.

c) Orientación, asesoramiento y acompañamiento: la O.A.V.D. ofrece orientación y asesoramiento a las víctimas sobre los procedimientos legales y sus derechos, y brinda acompañamiento durante todo el proceso judicial para garantizar que sus necesidades sean atendidas.

d) Prevención y promoción de la salud: además de la atención a víctimas, la O.A.V.D. promueve la prevención del delito y la sensibilización social para fomentar una cultura de respeto y apoyo a las víctimas.

También se encarga de recopilar estadísticas relevantes para mejorar la comprensión del fenómeno delictivo.

4. Reparación del daño

La Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos tiene entre sus funciones más relevantes, la formulación de un diagnóstico presuntivo y el establecimiento de la estrategia de atención, procurando determinar el daño presente en la personalidad de la víctima y la posibilidad de trascendencia a futuro de ese daño, como así también aplicar los medios idóneos para subsanarlo.

IX.T. Provincia de Córdoba

1. Normativa legal

- Código Procesal Penal N° 8123 y modificatoria ley N° 10457.
- Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional, ley N° 10401.
- Centro Asistencia a la Víctima del Delito, ley N° 7379.

2. Información

La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso⁹.

3. Asistencia

En referencia a la asistencia técnica de la víctima, en el ordenamiento legal de forma, ni en leyes complementarias se encuentra prevista la defensa oficial o gratuita para ningún caso. Es decir, la intervención en el proceso penal como actor civil y/o querellante, requiere de la designación de un abogado particular a costa de la persona víctima.

4. Reparación del daño

Uno de los principales objetivos de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito comprende la determinación del daño sufrido en la personalidad de las víctimas y su entorno personal; a través del tratamiento victimológico procurando reducir los efectos nocivos consecuentes del hecho típico que configura el delito penal. Asimismo, ejecutar acciones tendientes a la resolución de problemáticas sociales derivadas de la comisión de un delito.

9. Artículo 96 del CPP.

De la legislación mencionada se puede inferir que:

1. Ya sea por leyes especiales o por el CPP todas las Provincias tienen un reconocimiento expreso de los derechos de las víctimas. Sin embargo, ninguna de ellas expresa una definición de víctima, sino que se conforman con pensar cómo se alcanza dicha calidad, enumerando las posibles situaciones.

Además, son concordantes al momento de interpretar que la calidad de víctima se la adquiere de manera directa o bien indirecta.

2. Todas las legislaciones prevén el derecho de la víctima a ser informada, no obstante, no hay precisiones en cuanto al modo en el que se debe llevar a cabo tal acción, y evitar que sea simplemente una quimera. Ello en el entendimiento que la información no es una simple transmisión de datos, sino que para que ella para cumpla con su objetivo requiere de su total comprensión, solo así la víctima tendrá libremente la potestad de decidir sobre las acciones posibles a seguir.

3. Si bien es cierto que existe unanimidad en la necesidad de asistencia jurídica, ella se verifica únicamente para los casos en los que la víctima no se pueda pagar un abogado particular. Con la salvedad de que algunos ordenamientos legales lo admiten para determinados delitos en las cuestiones preferentemente vinculados a la violencia familiar y de género.

4. En general no hay previsiones que vinculadas a la reparación económica de los daños.

X. Plano Internacional

Sin hesitar que la consideración de la experiencia internacional muestra que ella es mucha más rica que la local, por sobre todo en materia de Derechos Humanos, desde donde se expande a otras situaciones. En este sentido es de destacar dos referencias internacionales que constituyen íconos en esta materia.

La primera: hasta antes de 1985, la regulación sobre derechos humanos en el ámbito internacional abordaba únicamente las consecuencias de los delitos de manera indirecta. El énfasis estuvo reservado para aspectos generales vinculados al principio de igualdad ante la ley y a las garantías judiciales relacionadas al proceso penal y de protección a los acusados. Es así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), no se advierten, de manera directa, en sus respectivos articulados, menciones a las víctimas. No obstante, el aludido silencio, dichos instrumentos contienen citas precisas asociadas a derechos, tales como: a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, pormenor que generaba un contexto apto para colegir, de manera implícita, que los Estados tenían una base jurídica para garantizar, incluso sin una mención explícita a la víctima, la vigencia y protección de los derechos de ella frente a cualquier amenaza, incluidas la inseguridad, la violencia y el delito.

Recién con “*La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder*”, adoptada el 29 de noviembre de 1985, por Resolución N° 40/34, es que aparece por primera vez en el concierto internacional, de manera palmaria, un instrumento relacionado con la necesidad de la prevención de la victimización y la atención a las víctimas, es decir de los requerimientos singulares de las personas víctimas de delitos y de sus derechos particulares.

Si bien las definiciones que se han vertido a nivel internacional alrededor del término “víctima” no son unívocas, el artículo 1 precisa un concepto al decir que son “*las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder*”. Se trata de una noción amplia que contempla una gran variedad de situaciones lesivas.

La importancia de esta histórica Declaración es que se erige en la Carta Magna de las Víctimas, en el cimiento para fundar las condiciones y los procedimientos necesarios para hacer valer los derechos concernientes a su acceso a la justicia. El punto culminante de esta *Resolución* es que introduce un concepto de víctima, que no se ciñe, únicamente, al sujeto que padece la acción delictiva, sino que la ensancha hacia otros afectados, como por ejemplo los familiares.

Esto resulta un progreso, al avizorar no solo a la principal afectada por el injusto penal sino también a su entorno y a quienes circunstancialmente intervinieron en la asistencia inmediatamente después del hecho dañoso o con posterioridad.

Además, establece que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido (art. 4 y 8); considera la posibilidad de que, de resultar insuficiente el resarcimiento del delincuente, los Estados indemnicen a las víctimas y, de corresponder, a sus familiares (art. 12 y 13). Es decir, facilita el trámite desde el inicio -momento mismo del acceso a la jurisdicción- y hasta lograr la reparación económica, garantizándose su rapidez e integralidad, ya que de no resultar suficiente el resarcimiento del imputado deberá el Estado financiarla.

La segunda: el *Estatuto de Roma*, de la Corte Penal Internacional, del 17/07/1998 aprobado en nuestro país por ley N° 25390 promulgada el 08/01/2001, es el instrumento internacional que concibió a las víctimas, en los procedimientos ante la Corte Penal, como un sujeto con voz independiente durante sus procedimientos, al considerarlas con la calidad de *participantes* y concederle el derecho: 1) A la participación; 2) A la protección y 3) A la reparación del daño. De esa forma, la víctima que no es originariamente parte en un proceso penal, puede constituirse en ella, a través de figuras como: el querellante, el actor civil o luego de la conversión de la acción penal pública en privada en querellante independiente. Es más, en el presente¹⁰ puede, sin perjuicio de las citadas figuras, ser simplemente un partícipe del proceso, opción que de ninguna manera conlleva a considerarla como una simple auxiliar de

10. Art. 99 del CPP Derechos de la víctima. Desde el inicio de una averiguación preliminar y hasta la finalización de un proceso penal, el Estado garantizará a las víctimas del delito, aunque no interviniese como querellante, el pleno respeto de los siguientes derechos: [...]

la fiscalía, ya que sus opiniones y observaciones puede canalizarlas por intermedio de aquel funcionario o bien promoverla de forma autónoma.

De esta manera se puede afirmar que de la avenencia internacional se colige, en líneas generales, que la preocupación en esta temática se circunscribe a dos ejes comprensivos de:

- I. La víctima: los alcances de la voz.
- II. Los derechos de la víctima: los que, a su vez, pueden ser agrupados en cuatro ítems:
 - II.1. El derecho a la verdad;
 - II.2. El derecho a la protección: al resguardo y a la asistencia;
 - II.3. El derecho de acceso a la justicia;
 - II.4. El derecho a la reparación.

XI. Afectación en la salud psico-física de personas víctimas de delito

Los hechos delictivos, cualquiera sea, son sucesos violentos que se caracterizan por presentarse de manera sorpresiva e inesperada. Los significantes que utilizamos para especificarlo, no dejan de resonar con la teoría de trauma de Sigmund Freud, médico neurólogo, padre de la psicología y creador del psicoanálisis, y es que un delito es una situación traumática que produce sin duda un impacto en el sujeto que lo atraviesa.

Cualquier trauma supone un quiebre en el equilibrio de la vida psíquica de una persona, y por ende en su entorno más cercano, siendo este, posiblemente, el grupo familiar. Es decir, que más allá del sufrimiento de la víctima directa, queda alterada toda la estructura del grupo más cercano.

Resulta, entonces, de gran interés distinguir el bienestar que pudo gozar una persona antes de un hecho delictivo, del malestar, las reacciones y secuelas psico-emocionales, que arrastran muchas personas durante prolongados periodos o incluso a lo largo de toda su vida por haber sido víctimas de un delito.

Características generales del concepto de bienestar

Para comprender la afectación en un sujeto, de la situación traumática y sus consecuencias a nivel subjetivo, primero es necesario comprender de qué hablamos cuando hablamos de bienestar. La Organización Mundial de la Salud, en el preámbulo de la Constitución, define la salud como un estado de completo bienestar: físico, mental y social.

Además, dirá que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, ya que es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Cuando hablamos de salud es posible introducir la idea de integridad psico-física, o sea lo que es un individuo sano física y psíquicamente. Diremos entonces que un individuo goza de bienestar cuando todas sus funcionalidades orgánicas y psíquicas se despliegan de acuerdo con las aptitudes y disponibilidades propias de ese individuo.

J. Tkaczuk, define la Salud, como “el estado de equilibrio dinámico entre un organismo y su entorno en el que todas las funciones psico - orgánicas y psíquicas discurren con naturalidad y competitividad con sensación de fuerza y seguridad. Este concepto es una noción asociada al fenómeno de la adaptación” (p. 31).

Además, nos dirá la autora, que el individuo y su personalidad, se conforman a partir de dos aspectos: por un lado, los estructurales y estáticos, y por otro, los dinámicos y funcionales, aunque no se debe perder de vista la variabilidad constante de los diversos equilibrios y la influencia entre estos, que se produce a través de una autorregulación u homeostasis. Si el individuo cuenta con la capacidad de mantener el equilibrio existente entre el organismo y el medio, de resolver de manera adecuada sus conflictos, tanto internos como externos, y tolerar las frustraciones propias de la vida de cualquier sujeto en relación con otros, se considera que goza de buena salud, del bienestar al cual tiene derecho todo individuo(Tkaczuk, 2021).

XI.1. El trauma en la víctima de delito

La acumulación de tensiones en una situación traumática como lo es la del hecho delictivo, con el tiempo repercutirá sobre el estado de salud, produciendo alteraciones en diversas funciones orgánicas o generando síntomas y manifestaciones de sufrimiento por la inadecuada resolución del conflicto.

El concepto de trauma psíquico es transversal en la obra de Freud. Lo presenta como un factor exterior al sujeto, que rompe con la homeostasis, el equilibrio emocional, de la vida de un sujeto. Es un acontecimiento con el que éste se encuentra y cuya intensidad supera la capacidad del aparato psíquico para responder, provocando trastornos patógenos, de variada duración, en la organización psíquica.

El trauma es un acontecimiento disruptivo en la historia del sujeto. Es un suceso que implica diversas condiciones. Una de ellas es su naturaleza, que impide una abreacción completa, otra, la situación en la que se encuentre el sujeto en ese momento, circunstancias sociales y, finalmente, el conflicto psíquico que le obstaculiza elaborar y subordinar dicha experiencia en su aparato psíquico.

Las experiencias traumáticas, aunque causan sufrimiento en el sujeto, no dejan de ser repetidas de manera involuntaria, es decir inconsciente, a través de sueños, actuaciones, cavilaciones, etc. las imágenes de la escena traumática. Funcionan de esta manera en el psiquismo, pues no dejan a su paso

una huella que pueda ser recordada por el sujeto, pero sin embargo devienen inconscientemente, despertando las sensaciones de displacer con que fueron vividas originalmente.

Freud descubrió que el carácter traumático de las experiencias, impide que el sujeto les haga frente, pasando por esta razón a ser reservorio del inconsciente después de ser supeditadas por el proceso de represión.

Las huellas mnémicas reprimidas subsisten en estado libre dentro del aparato psíquico, pues son investidas por la energía propia del inconsciente. Como energía móvil, no pueden ser ligadas y elaboradas a través del proceso psíquico secundario propio del sistema preconscious-consciente. El obstáculo de la defensa no tarda mucho en fracasar, permitiéndole a aquellas huellas traumáticas retornar y aferrarse a la conciencia bajo la forma de la repetición. El objetivo de mantener alejados los contenidos traumáticos fracasa, retornando el afecto displacentero. Las huellas mnémicas originales nunca retornan a la conciencia sin ser modificadas, lo que retorna es algo diferente. Esto significa que lo original es realmente inabordable para la conciencia, y, por consiguiente, es imposible de soportar. De esto puede afirmarse que hay un fracaso de la defensa y al mismo tiempo una defensa frente al fracaso

Debido a estas circunstancias, permanecen las experiencias traumáticas como una pulsión de energía psíquica, que intenta descargarse incesantemente y ocasiona en su repetición una fuerte sensación de displacer para el sujeto.

El daño psíquico evidencia un estado determinado del psiquismo con un claro origen vivencial traumático.

Mariano Castex, quien en su obra titulada “El seguro obrero. Estudios de medicina social” (La Semana médica, 1991, p. 139) hace por primera vez en 1911 una referencia explícita al trauma psíquico, como daño, del cual dice que se comprenden los trastornos psíquicos originados a consecuencia de emociones muy intensas, experimentadas en ciertas catástrofes sin que los sujetos hayan sufrido la más mínima lesión corporal.

De ello se desprende que al momento en que la estructura vital recibe un impacto inesperado de forma que amenaza a su integridad, los distintos mecanismos defensivos se activan y en el peor de los casos resultan desbordados. La consecuencia traumática del impacto sufrido constituye daño psíquico. Entonces cuando el individuo padece una situación de amenaza, intrusión o destrucción para su integridad psicofísica, con la consiguiente alteración, disminución o anulación de sus funcionalidades, podemos decir que existe daño psíquico.

Al momento en que la estructura vital recibe un impacto inesperado de forma que amenaza a su integridad, los distintos mecanismos defensivos se activan y en el peor de los casos resultan desbordados. La consecuencia traumática del impacto sufrido constituye daño psíquico.

El daño psíquico es la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica. También puede

presentarse como el efecto de un proceso de erosión lenta y persistente que va ahora dando la estructura física y psíquica del individuo y con el tiempo resulta devastador.

Cada situación de alteración de la salud del individuo requiere el tratamiento adecuado para lograr el restablecimiento de la misma la recuperación conlleva el restablecimiento del equilibrio del individuo en algunos casos por más que se logre la curación quedan secuelas.

Dichas experiencias traumáticas producen consecuencias a nivel individual, comunitario y social. Generalmente, las respuestas que se han privilegiado para enfrentar el impacto de los hechos delictivos se han centrado casi exclusivamente en la reconstrucción material y la satisfacción de las necesidades básicas. Esta falta de reconocimiento de los daños individuales y colectivos generados por los conflictos contribuye a la perpetuación del sufrimiento de los individuos y su grupo más cercano, en cuanto no se toman medidas para mitigar ese sufrimiento y no se reconoce cómo la desatención de lo sucedido impide a las víctimas encontrar salidas que transformen su realidad actual, dificultando la reconstrucción de los proyectos de vida.

XII. Metodología

XII.1. Tipo y nivel de investigación

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo y el tipo de diseño es descriptivo.

XII.2. Técnicas de investigación

Se utilizó como herramienta la encuesta, a modo de cuestionario. (*Ver en Anexo I*)

XII.3. Participantes

Participaron de la investigación, cuatro grandes grupos: el público en general, las víctimas de delito, los profesionales abogados y por último los profesionales psicólogos y trabajadores sociales.

XII.4. Instrumento de recolección de la información

El instrumento fue elaborado y administrado mediante la herramienta Google Forms, que facilita la creación, distribución y recolección de encuestas en línea de manera simple y eficaz. (*Ver Anexo I*).

Los datos recolectados fueron procesados y visualizados mediante gráficos y tablas, usando las opciones que brinda la citada plataforma y otras aplicaciones complementarias. Cada uno de los cuestionarios, apuntaba a conocer las siguientes variables:

- *Cuestionario aplicado al público en general*: busca recopilar información sobre el perfil de los participantes, su sensación de seguridad, su confianza en la justicia, sus expectativas de respuesta, su conocimiento sobre las leyes y mecanismos de asistencia, así como las preocupaciones y los delitos que impactan más en su vida diaria.

- *Cuestionario aplicado a las víctimas de delitos*: se enfocó en la experiencia de las víctimas de delitos, evaluando la atención brindada por el Estado, el nivel de comprensión de la información ofrecida y la satisfacción de las expectativas de justicia. Mediante un enfoque riguroso y detallado, se buscó obtener una comprensión más completa de los desafíos y las oportunidades en la asistencia a las víctimas.

- *Cuestionario aplicado a profesionales de la abogacía*: se centró en indagar el conocimiento y la percepción de los profesionales sobre los derechos de las víctimas, así como identificar posibles brechas o necesidades en la atención y protección de las víctimas en el sistema de justicia.

- *Cuestionario aplicado a profesionales de la psicología y del trabajo social*: se concentró en evaluar la comprensión de los profesionales sobre la afectación que experimenta una persona después de un hecho delictivo. Asimismo, identificar si existen delitos que produzcan una mayor afectación en las personas víctimas, analizar la percepción de los profesionales sobre la reparación como colaboradores del restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar, finalmente, conocer si existen psicólogos especializados en trabajar con ellas.

XIII. Análisis de datos

El análisis de los datos recopilados se llevó a cabo en varias fases, para garantizar una sistematización rigurosa y una comprensión exhaustiva de la información. A continuación, se detallan las etapas del análisis:

•Primera etapa: Lectura comprensiva y familiarización con los datos. En esta etapa inicial del análisis, se realizó una lectura íntegra de los datos para familiarizarse con el material y obtener una visión general de la información recopilada. Se revisaron las respuestas de los participantes de manera detallada, prestando atención a los patrones y las tendencias emergentes. Esta lectura comprensiva permitió adquirir un conocimiento general de los temas abordados y establecer una base sólida para la exploración posterior.

•Segunda etapa. Análisis estadístico. Se clasificó los datos obtenidos mediante: la codificación, la tabulación y el tratamiento estadístico de los datos.

•Tercera etapa: Procesamiento y análisis de los datos. Luego de codificar, se procesó la información utilizando tablas y gráficos para su posterior lectura. En el proceso de tabulación, se ubican los datos en tablas para examinar sus características en forma agrupada o clasificada.

XIV. Resultado del análisis de los datos y su interpretación

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado al público en general	
Sensación de seguridad de los ciudadanos	<p>Se puede observar que hay un mayor porcentaje de personas que expresaron una sensación de inseguridad en comparación con aquellas que se sienten seguras. El hecho que, el 85.4% de los participantes consideren que podrían ser víctimas de un delito indica que existe una preocupación significativa en relación con la seguridad personal.</p>
Respuesta del Estado ante un delito	<p>Un 62.3% de las personas encuestadas, expresaron una sensación de inseguridad en la justicia local, ya que no creen que encontrarán una respuesta adecuada del Estado en caso de ser víctimas de un delito.</p>
Expectativa respecto a la respuesta del Estado ante un delito.	<p>Las expectativas de las personas encuestadas en cuanto al respaldo que recibirían en caso de ser víctimas de un delito, es "un juicio", con lo que se entiende que la realización de ese procedimiento sería la respuesta final por parte del Estado.</p> <p>En cuanto a las opciones de asistencia económica, médica y psicológica, se observa un número menor de respuestas, lo que sugiere que hay una menor percepción de que estos tipos de apoyo sean proporcionados por el Estado, en caso de resultar víctima de un delito.</p> <p>La categoría "Otras" agrupa respuestas que no se ajustan a las opciones dadas. Estas respuestas pueden variar y reflejar distintas expectativas o necesidades que las personas tienen en relación al respaldo que esperarían recibir.</p>
Noción de la OOyD y OVfyG	<p>La mayoría de las personas encuestadas (73%) afirma conocer la existencia de la Oficina de Orientación y Denuncia. Esto permite colegir que, desde el inicio del proceso penal, un grupo mayoritario de personas está informada de que cuenta con este recurso disponible, apto para brindar orientación y realizar denuncias.</p> <p>Por otro lado, aproximadamente el 27% de las personas encuestadas manifestó no tener conocimiento de la existencia de esta oficina.</p>
Noción de los lugares de atención de	<p>Estos resultados revelan que la mayoría de las personas encuestadas (91%) identifica a la Policía como el organismo más conocido para ese fin, por sobre la Fiscalía (42%), como órgano titular.</p>

víctimas de un delito	Además, un porcentaje significativo de personas identificó a la OOyD (Oficina de Orientación y Denuncia) y a la OVFG/OVIF (Oficina de Violencia Familiar y de Género/Oficina de Violencia Intrafamiliar) como organismos a los que podrían acudir en situaciones de delito y violencia familiar.
Noción de la denuncia por vía web	<p>Aproximadamente el 47% de las personas encuestadas no conocen la opción de realizar denuncias vía web, mientras que alrededor del 46% sí está informado sobre esta posibilidad. Es importante destacar que el conocimiento y la disponibilidad de la opción de denuncias en línea pueden variar dependiendo de diversos factores, como el acceso a la tecnología y la difusión de esta alternativa por parte de las autoridades competentes.</p> <p>El hecho de que un porcentaje significativo de personas no esté al tanto de la posibilidad de realizar denuncias a través de plataformas web puede indicar la necesidad de mejorar la difusión de esta alternativa y proporcionar información clara sobre cómo acceder a ella. La implementación de canales de denuncia en línea puede facilitar el proceso para las víctimas, brindándoles una opción adicional que les permita reportar delitos de manera segura y accesible.</p>
Noción de la existencia de derechos de la víctima	<p>La mayoría de las personas encuestadas (88%) están informadas sobre los derechos de las víctimas, mientras que un pequeño porcentaje (12%) no está al tanto de esta información.</p> <p>La existencia de un grupo de personas que no sabe si las víctimas tienen derechos resalta la importancia de promover y difundir información sobre este tema.</p>
Noción de los tipos de derechos de la víctima.	<p>Derechos mencionados como conocidos por los encuestados, cabe aclarar que algunos derechos, por su implicancia, pueden estar clasificados en más de una categoría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos legales y procesales: 45,71% 2. Derechos a la protección y seguridad: 20% 3. Derechos a la asistencia y atención: 15,71% 4. Derechos fundamentales: 15,71 % 5. Otros derechos: 2,86%

	<p>Estos resultados reflejan que los encuestados reconocen principalmente los derechos legales y procesales como los más relevantes para las víctimas, seguidos por los derechos a la protección y seguridad.</p>
<p>Afectación en las víctimas por el tipo de delito</p>	<p>Las respuestas obtenidas pueden agruparse en las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delitos contra la integridad sexual y violencia de género: Representan el 40% de las respuestas. - Delitos contra la vida: representan el 20% de las respuestas - Delitos contra la propiedad: representan el 15% de las respuestas - Delitos contra la integridad física y psicológica: representan el 20% de las respuestas - Delitos contra la salud pública: representan el 5% de las respuestas <p>Considerando las respuestas proporcionadas, se puede afirmar que los delitos contra la integridad sexual y violencia de género son percibidos como aquellos que producen una mayor afectación a la víctima, seguidos de los delitos contra la vida, los delitos contra la integridad física y psicológica, los delitos contra la propiedad y, por último, los delitos contra la salud pública.</p>

Ver gráficos en Anexo II

Del análisis presentado se desprende que:

1. Sensación de inseguridad generalizada: los resultados de las encuestas revelan que existe una sensación de inseguridad generalizada en la sociedad. Un alto porcentaje de personas expresó preocupación por su seguridad personal y consideró que podrían ser víctimas de un delito. Esto indica que hay una percepción de amenaza potencial en el entorno y un nivel de inseguridad en la vida diaria de las personas. Estas preocupaciones pueden influir en el comportamiento de la sociedad, generando mayor precaución y la adopción de medidas de autoprotección.

2. Falta de confianza en el sistema de justicia: una parte significativa de la población entrevistada expresó una falta de confianza en el sistema de justicia, específicamente en la justicia provincial. Esto se refleja en la creencia de que no recibirían una respuesta adecuada por parte del Estado en caso de ser víctimas de un delito. Estos resultados sugieren la existencia de preocupaciones y percepciones negativas en relación a la eficacia y la capacidad del sistema de justicia para brindar respuestas satisfactorias. Es importante abordar estas preocupaciones y trabajar en el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones encargadas de impartir justicia.

3. Expectativas de respuesta de la justicia: las encuestas revelaron que las expectativas de los ciudadanos de encontrar una solución a sus conflictos en la Administración de Justicia, se reducen básicamente a la realización de un juicio y a una, eventual, asistencia jurídica. Esto indica que si bien, las personas víctimas de delitos confían en que el sistema de justicia puede proporcionarles un proceso legal, donde puedan hacer valer sus derechos, en busca de justicia, no es menos cierto que hay una patente percepción de la insuficiencia en la disponibilidad de otro tipo de apoyo, como, por ejemplo, la asistencia económica, médica y psicológica. Esta impresión resalta la importancia de garantizar el acceso a una gama completa de servicios de sostén a las víctimas, más allá del ámbito estrictamente legal.

4. Conocimiento de los organismos de asistencia: los resultados de las encuestas indicaron que existe un nivel variable de conocimiento sobre los organismos encargados de brindar asistencia a las víctimas. Si bien la mayoría de las personas consultadas estaban informadas sobre la posibilidad de recurrir a la Policía y la Fiscalía, hubo una menor conciencia sobre la Oficina de Orientación y Denuncia y la Oficina de Violencia Familiar y de Género. Estos resultados subrayan la necesidad de fortalecer la difusión y el acceso a estos recursos, para garantizar que las víctimas conozcan y puedan acceder a los servicios de apoyo especializados disponibles para ellas.

5. Conocimiento sobre los derechos de las víctimas: los resultados de las encuestas mostraron que la mayoría de las personas entrevistadas estaban informadas sobre los derechos de las víctimas. Sin embargo, hubo un porcentaje significativo de participantes que no estaba al tanto de esta información. Es fundamental promover y difundir de manera más amplia los derechos de las víctimas, para que puedan comprender y reclamar el ejercicio de sus facultades, así como recibir la asistencia y protección adecuadas. Esto implica una mayor sensibilización y educación sobre los derechos de las víctimas en la sociedad en general.

6. Delitos que generan mayor preocupación: los resultados de las encuestas revelaron que los delitos que generan mayor preocupación y que son considerados como de mayor impacto en la vida de los ciudadanos comunes, son los delitos contra la integridad sexual y la violencia de género, seguidos por los delitos contra la vida, los delitos contra la propiedad y los delitos contra la integridad física y psicológica. Estos delitos son percibidos como los más relevantes y causantes de una mayor afectación a las víctimas. Estos datos resaltan la importancia de abordar de manera prioritaria y efectiva estos tipos de delitos, tanto en la prevención como en la respuesta y el apoyo a las víctimas.

En resumen, la derivación de las respuestas proporciona una visión detallada de la percepción y las experiencias de la sociedad en relación a la seguridad y la justicia. Estos hallazgos destacan la necesidad de abordar la percepción de inseguridad generalizada, fortalecer la confianza en el sistema de justicia, garantizar el acceso a una variedad de servicios de apoyo y promover el conocimiento y la protección de los derechos de las víctimas. Estos datos son fundamentales para formar y orientar acciones y políticas que busquen mejorar la seguridad, la confianza y la justicia en la sociedad. O sea que, en un escenario donde es amplia la posibilidad de ser víctima de un delito, resulta extremadamente urgente el desarrollo de políticas públicas que contribuyan a un conocimiento y comprensión más generalizado de los derechos con los que cuenta.

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado a las víctimas de un delito	
Información aportada a las víctimas de delito	Una minoría (34,64 %) indicó que sí se les informó los derechos con los que cuentan como víctima al momento de realizar la denuncia, mientras que una mayoría (65,35 %) manifestó que no fueron anoticiadas de los derechos.
Fuente de información	De las respuestas proporcionadas, el 30,08 % exteriorizó que fue la policía quien les informó sobre los derechos con los que cuentan como víctimas. El 13,82 % indicó que fue un agente de la justicia y/o Ministerio Público quien les brindó esta información. Y el 57,72 % exteriorizó que nadie le informó sobre sus derechos.
Modo en que se brindó la información	<p>El 35 % reveló que la información sobre sus derechos como víctimas fue brindada de manera verbal, mientras que 9,1 % indicó que la información fue proporcionada de modo escrito. Sin embargo, cabe mencionar que una mayoría (59,1 %) indicó que no recibieron ninguna información sobre sus derechos, según la respuesta anterior.</p> <p>Solo 21 % dijo que recibieron una explicación de sus derechos como víctimas al momento de denunciar el hecho delictivo. Por otro lado, la mayoría de las personas, concretamente 80 %, señalaron que no recibieron una aclaración de sus derechos en esa instancia.</p>
Posibilidad de consulta antes de la información aportada a las víctimas	De las respuestas recopiladas, solo el 20,83 % manifestó que tuvieron la oportunidad de hacer preguntas relacionadas con los derechos informados al momento de denunciar el delito. Por otro lado, la mayoría de las personas, es decir, 79,1% indicó que no tuvieron la posibilidad alguna de hacer preguntas en relación a sus derechos en esa instancia.
Comprensión de las palabras utilizadas en la pronunciación de los derechos de las víctimas	De las contestaciones recopiladas, los resultados muestran lo siguiente: la mayoría, el 57,39 %, indicó que no entendieron ninguno de estos derechos. Mientras que el 23,47 % dijo que se percataron en qué consiste el derecho a proponer diligencias de investigación, un 30,43 % indicó que comprendieron en qué consiste el derecho a intervenir constituyéndose como actor civil o querellante, y un 13,91 % apuntó que percibieron en qué consiste el derecho a recusar a los funcionarios públicos.

<p>Revisión de actuaciones</p>	<p>Un 28,94% de personas respondieron afirmativamente que pudieron revisar las actuaciones judiciales vinculadas a su caso. Mientras que un porcentaje significativamente mayor, el 71,05 %, respondió negativamente, indicando que no tuvieron la oportunidad de examinar dichas actuaciones</p>
<p>Asistencia durante el proceso</p>	<p>De las respuestas recopiladas, los resultados indican lo siguiente: el 74,13 % de personas indicaron que no recibieron ninguna forma de asistencia durante el proceso, mientras que el 21,55 % recibió asistencia jurídica durante el proceso, el 5,17 % recibió asistencia médica, el 12,93 % obtuvo asistencia psicológica, el 2,58 % recibió asistencia social, y ninguna persona recibió asistencia económica.</p> <p>Estos resultados muestran que una minoría, de las personas encuestadas, es la que recibió algún tipo de asistencia, principalmente en las áreas jurídica, médica y psicológica. En cambio, la mayoría de las personas no fue beneficiaria de ninguna forma de apoyo durante el proceso.</p>
<p>Reparación económica. Finalizado el proceso penal</p>	<p>Solo 4,50 % recibió alguna forma de reparación económica una vez finalizado proceso penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gran mayoría, 95,49 % resaltó que no recibieron ninguna reparación económica. <p>Estos resultados sugieren que la proporción de personas que recibieron alguna forma de compensación económica tras la finalización del proceso penal es muy baja en comparación con aquellas que no recibieron ninguna compensación.</p>
<p>Requerimiento de asistencia jurídica</p>	<p>Los motivos por los cuales las personas no requirieron asistencia jurídica de la justicia en su caso se distribuyen de la siguiente manera: por problemas económicos: 3,88 %; desinterés: 15,53 %; desconocimiento: 34,95 %; falta de confianza en la justicia: 34,95 %, Por otra parte, el 21,35 % obtuvo asistencia</p>

Ver gráfico en Anexo II

De los datos arrojados en las encuestas, se puede conjeturar lo siguiente:

1. Información insuficiente sobre los derechos de las víctimas: los resultados indican en forma diáfana que un número considerable de las personas encuestadas, no recibió, al momento de realizar la denuncia, una información suficiente y adecuada en torno a los derechos con los que cuenta como víctima.

Un porcentaje significativo indicó que no se les informó en absoluto, lo que sugiere una falta de conciencia y difusión de los derechos de las víctimas.

2. Falta de claridad en la fuente de información sobre los derechos: los resultados muestran que la policía y los agentes de la justicia y/o Ministerio Público fueron las principales fuentes de información sobre los derechos de las víctimas. Sin embargo, un número considerable de personas indicó que nadie les proporcionó información sobre sus derechos.

3. Limitaciones en la forma de comunicar los derechos: los resultados revelan que la información sobre los derechos de las víctimas se proporcionó principalmente de manera verbal. En tanto, una minoría expuso que recibió la información bajo la modalidad escrita.

4. Falta de comprensión de los derechos informados: los resultados indican que un número considerable de personas no comprendió los derechos informados al momento de denunciar el delito. Este escenario es revelador de la ausencia de políticas públicas tendientes a promover un verdadero acceso a la justicia, ya que un derecho es práctico, solo cuando se lo conoce y, además, se cuenta con una posibilidad cierta de ponerlos en marcha.

5. Limitada oportunidad de revisar las actuaciones judiciales: los resultados muestran que la mayoría de las personas encuestadas no tuvo la oportunidad de revisar las actuaciones judiciales relacionadas con su caso.

6. Insuficiente asistencia durante el proceso: los datos obtenidos revelan que la mayoría de las personas encuestadas no recibió ninguna forma de asistencia durante el proceso, ya sea jurídica, médica, psicológica, social o económica.

7. Escasa compensación económica para las víctimas: los resultados indican que un número muy reducido de personas recibió alguna forma de reparación económica una vez finalizado el proceso penal. La gran mayoría de las personas no percibió ninguna compensación económica.

8. Motivos para no requerir asistencia jurídica: los resultados muestran que esa actitud deviene principalmente de los problemas económicos, el desinterés, el desconocimiento y la falta de confianza en la justicia.

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado a profesionales de la abogacía	
Abogados especializados en derechos de las víctimas	La mayoría, (64%), afirmó conocer la existencia de abogados especializados en derechos de las víctimas, siendo una minoría la que desconoce esa realidad.

<p>Información a la víctima sobre sus derechos por parte de la autoridad competente</p>	<p>El 45% afirmó haber sido informado por parte de la autoridad competente sobre sus derechos como víctimas. Sin embargo, la mayoría de las personas encuestadas, (61%), expresó no haber recibido dicha información por parte de la autoridad competente.</p>
<p>Comprensión de la víctima respecto a sus derechos</p>	<p>De las personas encuestadas que afirmaron haber sido informadas sobre sus derechos, solo el 30% consideró haber comprendido en qué consisten esos derechos.</p>
<p>Consideración del derecho a la reparación por parte de la víctima</p>	<p>De las respuestas obtenidas, surge que un 48% habría consultado sobre el derecho a la reparación.</p>
<p>Consulta por parte de víctimas respecto a la asistencia jurídica gratuita</p>	<p>El 66% refiere que las víctimas consultan si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, similar a la que tiene el imputado.</p>
<p>Respuesta acorde del Estado para satisfacer todos los derechos de la víctima</p>	<p>Solo el 15% considera que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de la víctima.</p>
<p>Consideración respecto a la suficiencia de los derechos acordados a la víctima.</p>	<p>El 45% estima que los derechos acordados a la víctima no son suficientes.</p>

Ver gráfico en Anexo II

De estos datos se desprende que:

Conocimiento de abogados especializados en derechos de las víctimas: la mayoría de los profesionales del derecho (aproximadamente el 64%) afirmó conocer la existencia de profesionales especializados en derechos de las víctimas.

Información insuficiente por parte de la autoridad competente: Un porcentaje considerable de los abogados encuestados (45%) afirmó que las víctimas manifestaron haber sido informadas de los derechos por parte de quienes tienen el deber de cumplir con esa manda legal. Mientras, la mayoría (61%) destacó que las víctimas no recibieron dicha información. Esto insinúa que no existe una vinculación idónea entre las autoridades y las víctimas, lo que obsta al conocimiento y la comprensión de los derechos por parte de estas últimas.

Comprensión limitada de los derechos informados: de aquellos que afirmaron haber recibido información sobre sus derechos, solo el 30% consideró que las víctimas comprendieron en qué consisten esos derechos. Dato que concuerda con el obtenido en la categoría de ciudadanos.

Consultas sobre el derecho a la reparación y a la asistencia jurídica gratuita: un porcentaje significativo de las víctimas consultaron sobre el derecho a la reparación (48%) y sobre todo si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, idéntica a la que tiene el imputado (66%).

Insatisfacción con la respuesta del sistema judicial: solo una minoría de los abogados encuestados (15%) consideró que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de las víctimas. Además, un porcentaje considerable (45%) estimó que los derechos otorgados a las víctimas no son suficientes.

Las respuestas dadas pueden ser clasificadas en grupos, según el tipo de derecho o asistencia que reclaman las víctimas.

A. Derecho a la defensa gratuita y al acceso a la justicia: el 32%. El análisis de las respuestas obtenidas revela que los encuestados demandan una mayor protección legal en torno a las víctimas de delitos, independientemente de la naturaleza de ellos. Entre los derechos que consideran prioritarios se encuentran el acceso gratuito a un abogado penalista, la celeridad y la eficacia de la justicia, el derecho a conocer la verdad de los hechos y el derecho a intervenir en el proceso judicial.

B. Derecho a la protección integral y a la reparación económica: el 28%. El análisis de las respuestas obtenidas muestra que los encuestados demandan una mayor responsabilidad del Estado en caso de femicidios u otros delitos graves, así como una indemnización por los daños sufridos. También solicitan que se fijen y cumplan plazos para los trámites que carecen de ellos y que se les informe sobre el estado del proceso.

C. Derecho al asesoramiento y al acompañamiento multidisciplinario: el 24%. El análisis de las respuestas obtenidas deja traslucir que las víctimas sostienen la necesidad de recibir información, orientación, apoyo legal y psicológico desde el primer momento y durante todo el proceso. También

requieren que se le brinde un acompañamiento terapéutico posterior al hecho, aunque ya haya sido juzgado y sentenciado el caso.

D. Derecho a la participación: el 15 %. De los consultados, categorizando los resultados en grandes grupos entiende que debe darse a las víctimas que lo desean la facultad de proponer pruebas y participar del proceso

E. Derecho a la autodeterminación: 1%. Una minoría, ínfima, opina que se debe ofrecer a las víctimas la oportunidad de elegir un mecanismo alternativo de solución de conflictos, como la mediación o la conciliación, siempre que sea viable y respete su autonomía. Esta opción permitiría una mayor participación de las partes involucradas y una posible reparación integral del daño causado.

En resumen, los hallazgos muestran la necesidad de fortalecer la información y la comprensión de los derechos de las víctimas, así como de garantizar un acceso efectivo a la asistencia legal y a la reparación. También resaltan la importancia de abordar las deficiencias en la comunicación entre las autoridades y las víctimas, y de promover mejoras en el sistema judicial para satisfacer de manera más adecuada las necesidades y derechos de las víctimas.

Resultados obtenidos a partir del cuestionario aplicado a profesionales de la psicología y el trabajo social	
Áreas de afectación de la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> • Psicológica: la gran mayoría de las respuestas (118 de 119) indican que una persona experimenta una afectación psicológica después de un hecho delictivo. • Familiar: un total de 85 respuestas mencionan que los hechos delictivos también consiguen tener un impacto en el ámbito familiar. • Social: según 90 respuestas, los delitos también pueden generar consecuencias en el ámbito social. Las personas pueden experimentar aislamiento, dificultades para relacionarse con los demás y desconfianza en la comunidad. • Económica: alrededor de 86 respuestas mencionan que los delitos logran tener un impacto económico en las personas. Esto puede incluir pérdida de ingresos, daños a la propiedad y gastos asociados con la recuperación y la justicia. • Educativa: cerca de 42 respuestas señalan que los delitos pueden afectar la educación de las personas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Otros: además de las afectaciones mencionadas, se registraron 24 respuestas que mencionan otros impactos, como consecuencias físicas, pérdida de confianza en sí mismo y daño reputacional.
<p>Delitos que producen mayor afectación en la víctima.</p>	<p>La mayoría de las respuestas indican que hay delitos que producen una mayor afectación a las personas. Y un número reducido opina que no hay un tipo determinado de delito que produzcan una mayor afectación a las personas. En relación con los delitos que más impactan en la vida de las personas, se consultó a profesionales en psicología y trabajo social sobre sus opiniones al respecto.</p> <p>Las respuestas obtenidas pueden categorizarse de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos contra la integridad sexual: 39.7% 2. Delitos contra la vida y homicidios: 4.5% 3. Violencia de género y violencia familiar: 13.3% 4. Robos violentos y asaltos: 4.5% 5. Otros tipos de violencia y delitos 38% de las respuestas
<p>Reparación de la víctima</p>	<p>La mayoría de las respuestas indican que consideran que la reparación, en cualquiera de sus formas, colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar. Esto incluye la posibilidad de recibir un pedido de disculpas, una compensación económica u otras formas de reparación que puedan ayudar a la persona afectada a sanar emocionalmente y encontrar cierta resolución en el proceso.</p> <p>Una minoría de personas expresan que no creen que la reparación, independientemente de su forma, contribuya al restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar.</p> <p>Considera que la reparación, cualquiera que sea, por ejemplo: pedido de disculpas, económica, etc., colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar</p>

<p>Psicólogos especializados en víctimas</p>	<p>El 19,29 % afirma que hay psicólogos especializados en víctimas. Estos profesionales se dedicarían específicamente a brindar apoyo y tratamiento psicológico a personas que han sido víctimas de delitos, ayudándolas a superar los efectos emocionales del trauma y facilitando su proceso de recuperación.</p> <p>En tanto, la mayoría de las respuestas indican que no hay psicólogos especializados en víctimas. Esto sugiere que, según las percepciones de los encuestados, la disponibilidad de psicólogos especializados en el tratamiento de las necesidades emocionales de las víctimas es limitada o insuficiente.</p>
---	--

Ver gráfico en Anexo II

Basados en los resultados del cuestionario se puede extraer que:

1. Afectación de las personas después de un hecho delictivo: la mayoría de los profesionales encuestados coinciden en que las personas experimentan una afectación psicológica después de sufrir un delito. Además, se identificaron otras áreas de afectación, como el ámbito familiar, social, económico y educativo. Estos resultados resaltan la importancia de abordar de manera integral las consecuencias de los delitos, no solo desde una perspectiva psicológica, sino también considerando el impacto en otros aspectos de la vida de las víctimas.

2. Delitos que producen mayor afectación: según la opinión de los profesionales encuestados, existen delitos que causan una mayor afectación a las personas. Entre los delitos mencionados con mayor frecuencia se encuentran los delitos contra la integridad sexual, seguidos de delitos contra la vida, violencia de género y familiar, y robos violentos y asaltos. Estos resultados indican que ciertos tipos de delitos tienen un impacto más significativo en la vida de las víctimas y requieren una atención especializada.

3. Importancia de la reparación para el restablecimiento emocional: la mayoría de los profesionales consideran que la reparación, en cualquiera de sus formas (como un pedido de disculpas o una compensación económica), contribuye al restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar. Sin embargo, un número considerable de respuestas también expresan que no creen que la reparación tenga este efecto. Estos resultados muestran la existencia de diferentes perspectivas y destacan la importancia de abordar la reparación desde una mirada sensible y adecuada a las necesidades de cada víctima.

4. Disponibilidad de psicólogos especializados en víctimas: de conformidad con la mayoría de las respuestas, no existe una gran disponibilidad de psicólogos especializados en el tratamiento de las necesidades emocionales de las víctimas. Esto sugiere una falta de recursos o una falta de conciencia sobre la importancia de contar con profesionales especializados en esta área. Estos resultados señalan la necesidad de fortalecer la formación y capacitación de los profesionales en psicología y trabajo social, así como de mejorar los servicios de apoyo psicológico dirigidos a las víctimas de delitos.

En resumen, los resultados del cuestionario destacan la importancia de abordar de manera integral las consecuencias de los delitos en las víctimas, considerando su afectación psicológica, familiar, social, económica y educativa. Asimismo, resaltan la necesidad de contar con profesionales especializados en el tratamiento de las necesidades emocionales de las víctimas y de promover la reparación como un elemento clave en el proceso de restablecimiento. Estos hallazgos pueden servir como base para desarrollar políticas y programas más efectivos que apoyen y protejan a las víctimas de delitos.

XV. Conclusiones

Una mirada holística de lo precedentemente expuesto permite colegir que: en este nuevo escenario, la situación del imputado no dejó de ser la piedra angular del proceso penal, sin embargo, cabe acotar que, a esa prioridad, ahora, se suma la de los intereses de la víctima, verbigracia, su situación posterior al delito, su reinserción en la familia y en la sociedad, en la inteligencia que la consecuencia del delito no se agota con las secuelas dejadas en el sujeto que padece la acción delictiva, sino que ellas se ensanchan hasta llegar a la familia y por qué no a la sociedad.

De ahí la importancia de construir una dogmática constitucional y penal que armonice adecuadamente los derechos del procesado con los derechos de las víctimas, pues un proceso penal democrático y garantista debe asegurar que el debido proceso responda, por una parte, a una plena igualdad de los sujetos involucrados en el conflicto penal -art. 1 Letra “h”- y, por otro lado, remarcar que no hay margen para desconocer que las garantías siguen estando plenamente vinculadas con el imputado, sin embargo no son exclusivas de él, sino que, también, son propias de las víctimas en igual intensidad.

Ahora bien, del estudio de campo y de los otros aportes se infiere:

1. Una parte considerable de la muestra percibe a la inseguridad como una amenaza potencial en su entorno y experimenta un nivel de esa sensación en su vida diaria. Esta impresión puede generar ansiedad, precaución adicional y la adopción de medidas de autoprotección.

La percepción de inseguridad puede estar influenciada por diversos factores, como el contexto social, la exposición a noticias sobre delitos, la ubicación geográfica y las experiencias personales o de personas cercanas. Hechos delictivos recientes o la percepción de un aumento en los índices de criminalidad también pueden contribuir a una mayor sensación de inseguridad en una comunidad (Ver gráfico N° 1).

2. Una parte significativa de los participantes tiene dudas sobre la capacidad de la justicia local para satisfacer las consecuencias del delito y brindar una respuesta adecuada. Esta sensación de inseguridad puede estar relacionada con percepciones de lentitud, impunidad, falta de recursos o deficiencias en el sistema de justicia. (Ver gráfico N° 2).

3. La mayoría de las personas entiende que la realización de un juicio es la única y mayor a obtener por parte del Estado. (Ver gráfico N° 3).

4. La Policía, por lejos, es el organismo, más conocido por los ciudadanos para recurrir, en caso de ser víctimas de un delito (Ver gráfico N° 4).

5. Un porcentaje importante del muestreo desconoce la posibilidad de hacer denuncias vía web. (Ver gráfico N° 5).

6. La mayoría de las personas saben de la existencia de los derechos de las víctimas. Aunque el número que desconocen sea inferior no deja ser una preocupación para una real justicia (Ver gráfico N° 9).

7. Los encuestados reconocen una variedad de derechos para las víctimas, siendo los derechos legales y procesales la categoría con menos respuestas y los otros derechos, la categoría con más respuestas (Ver gráfico N° 14).

8. De las respuestas proporcionadas, se puede afirmar que los delitos contra la integridad sexual y violencia de género son percibidos como aquellos que producen una mayor afectación a la víctima, seguidos de los delitos contra la vida, los delitos contra la integridad física y psicológica, los delitos contra la propiedad y, por último, los delitos contra la salud pública (Ver gráfico N° 7).

9. Las víctimas entrevistadas, en un número mayoritario, indicaron que no fueron informadas de sus derechos, la mayoría de las veces fue de manera verbal. (Ver gráfico N° 10 y 11).

10. La gran mayoría indica que no recibieron explicación de alguna de los derechos que les informaban. (Ver gráfico N° 10).

11. Un número ínfimo respondió que pudieron hacer preguntas sobre los derechos informados. (Ver gráfico N° 10).

12. Un porcentaje importante manifestó que desconocen el verdadero significado de los derechos acordados. (Ver gráfico N° 14 y 18).

13. La mayoría de las personas víctimas afirmaron que no pudieron tener acceso a las actuaciones (Ver gráfico N° 13).

14. Una minoría de las personas encuestadas recibieron algún tipo de asistencia, principalmente en áreas jurídicas, médicas y psicológicas. Sin embargo, la mayoría de las personas no recibieron ninguna forma de apoyo durante el proceso (Ver gráfico N° 15).

15. Un número muy reducido de personas recibió alguna forma de reparación económica una vez finalizado el proceso penal. La gran mayoría de las personas no recibió ninguna compensación económica, ni de otra índole (Ver gráfico N° 16).

16. De la consulta a los abogados, la mayoría que afirman conocer la existencia de abogados especializados en derechos de las víctimas (Ver gráfico N° 18).

17. Los abogados señalan que, en las consultas, las víctimas apuntan, en su mayoría, no haber recibido dicha información por parte de la autoridad competente (Ver gráfico N° 21).

18. Los abogados apuntan que las víctimas, en número ínfimo indicaron que comprendieron los derechos que les informa la autoridad competente (Ver gráfico N° 22).

19. Los abogados indicaron que un gran porcentaje pidió información sobre la reparación del daño. (Ver gráfico N° 20).

20. La mayoría de los abogados refieren que la víctima tiene derecho a una asistencia gratuita, tal como la tiene el imputado. (Ver gráfico N° 19).

21. Un número ínfimo de los abogados entiende que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de las víctimas y que los derechos acordados no son suficientes (Ver gráfico N° 24).

22. Los psicólogos y los trabajadores sociales coinciden en indicar que el delito produce una afectación psicológica, familiar social, económica y educativa. (Ver gráfico N° 27).

23. Igualmente coinciden en subrayar que el delito con mayor afectación a las personas, son los vinculados a la integridad sexual (Ver gráfico N° 28).

24. También rescatan que la reparación, en cualquiera de sus formas, colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar. Esto incluye la posibilidad de recibir un pedido de disculpas, una compensación económica u otras formas de reparación que puedan ayudar a la persona afectada a sanar emocionalmente y encontrar cierta resolución en el proceso. (Ver gráfico N° 26).

25. La mayoría de los psicólogos afirman que no hay profesionales especializados en víctimas (Ver gráfico N° 29).

O sea que un hecho delictivo, sin lugar a dudas, es un disparador de un trauma para la persona que lo padece, es decir que rompe el equilibrio emocional de la vida de la víctima y se expande al grupo de personas cercanas a ella. Igualmente, se dilata en el tiempo.

Estos, los otros resultados y la legislación en general, permiten analizar los derechos de las víctimas agrupándolos en los siguientes ítems.

XV.1. Derecho a la verdad

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”* (Corte IDH. Caso *Bajaca Velásquez vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Series C No. 70, parr.201).

El reconocimiento del derecho a la verdad, como un derecho autónomo, es decir con contenido propio, es uno de los logros más trascendentales de los distintos y múltiples movimientos nacionales e

internacionales de las víctimas. Este derecho implica la potestad jurídica de saber y recordar la verdad de los hechos violatorios y/o delictivos y se proyecta en una dimensión individual y colectiva, hacia toda la sociedad. Es decir que la víctima tiene derecho a:

1. Conocer la verdad sobre el hecho delictuoso sucedido y

2. De conocer la identidad de sus responsables. De esta manera se puede afirmar que “*sólo si se esclarecen todas las circunstancias en cuanto a la violación, el Estado habrá proporcionado a las víctimas y a sus familiares un recurso efectivo y habrá cumplido con su obligación general de investigar y sancionar, permitiendo a los familiares de la víctima conocer la verdad*” (CIDH. “Caso 19. Comerciantes vs. Colombia”, sentencia del 05/07/2004, Serie C N° 109, párr. 176).

Desde una perspectiva histórica, los primeros fundamentos normativos del derecho a la verdad estuvieron directamente vinculados con el fenómeno de las personas desaparecidas o asesinadas en el marco de conflictos armados o regímenes totalitarios. En este sentido cabe recordar el caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras (Manfredo Velázquez, un estudiante universitario que fue desaparecido por las autoridades de Honduras en el año 1981 en Tegucigalpa). En su fallo del año 1988, sobre este caso, la Corte Interamericana impulsó un proceso en todo el continente de búsqueda de la verdad y reconocimiento del derecho a la verdad por parte de los familiares de las víctimas. Este caso sirvió para alentar los juicios por la verdad en la República Argentina, cuando las leyes de impunidad impedían la persecución penal.

Los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, constituyen el sustento y fundamento de todos los derechos humanos; por tal razón, su vigencia debe respetarse irrestrictamente, sin que sea moralmente aceptable fijar excepciones o justificar su condicionamiento o limitación. El respeto de ellos y de las garantías para su libre y pleno ejercicio, es una responsabilidad que compete al Estado. En el caso que en el sistema jurídico no haya normas explícitas que los garantice, se debe adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención Americana, las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacerlos efectivos. Así lo disponen los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De esta manera, quienes se inclinan por la prescripción en los casos de abusos a menores, deberían admitir por lo menos la procedencia de un juicio por la verdad, ya que las encuestas marcan que la mayoría de las personas entiende que la realización de un juicio es la respuesta más adecuada o común por parte del Estado.

XV.2. Derecho de acceso a la justicia

El derecho al acceso a la justicia ha sido reconocido, a nivel internacional, a través de un complejo entramado de disposiciones normativas, que se complementan entre sí. En este sentido cabe mencionar a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, los instrumentos universales en derechos humanos, en particular el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, han cimentado la obligación de los Estados

de proveer recursos efectivos frente a la comisión de violaciones a derechos humanos. Por otra parte, *la Convención Americana sobre Derechos Humanos* reconoce por una parte la obligación estatal y por otra el derecho individual al acceso a la justicia.

Se puede afirmar que el derecho de acceso a la justicia se construye sobre tres pilares básicos:

a) El conocimiento de los derechos;

b) El servicio de asistencia profesional para el ejercicio de los derechos;

c) Procedimientos y mecanismos institucionales adecuados y oportunos para facilitar la resolución de conflictos de derechos.

En torno al conocimiento de los derechos, como presupuesto de la garantía de acceso a la justicia, cabe destacar que no implica, únicamente, que las partes puedan litigar, sino que para ello es menester, que los ciudadanos entiendan, previamente, cuáles son sus derechos. Así, por ejemplo, de que sirve que a la víctima le digan que tiene derecho a “*proponer diligencias*” o que tiene derecho a “*recusar*” si la mayoría de ellas, como lo demuestra la consulta, no entiende el concepto jurídico de tales voces o si las entiende no sabe cómo ejercitarlas, ya que no basta con querer proponer diligencias o recusar, sino que hay un procedimiento legal preestablecido para ello.

En efecto, en un contexto donde a los expedientes lo llaman “autos”; a sus páginas, fojas”; a las decisiones, “proveídos”; al caso que investigan, “sub júdice”; a los abogados, “letrados” y al juez, “a quo”. Donde, además, el “*tenedor*” no es un utensilio para comer; el “*auto*” no es vehículo; el “*actor*” no tiene nada que ver con el personaje de una obra de teatro; la “*rebeldía*”, no es una manifestación de sublevación, la “*mora*”, no es ni blanca ni negra y tampoco una fruta y la alzada no es una persona que se encuentre levantada en brazos, no resulta fácil para ciudadano común entender e insertarse en el mundo jurídico.

Es que, el ejercicio de un derecho tiene como presupuesto necesario entender en qué consiste el derecho y para ello tiene que haber una explicación clara y sencilla de ellos, que de ninguna manera se satisface con la indicación de los derechos ni con la entrega fría de un papel que las contenga. El Estado como garante del acceso a la justicia tiene el deber de lograr que sus funcionarios no se limiten a ser meros transmisores de los derechos, sino que sean quienes puedan hacer entender al ciudadano en qué consisten y como pueden ejercer los derechos. Al ser la policía, el organismo al que la gente recurre con mayor frecuencia, sus agentes deberían estar instruidos y preparados para ese fin.

Este deber, no se limita únicamente a los derechos de las víctimas, sino a todo el proceso judicial, ya que, si la víctima tiene el derecho de acceso al expediente, al consultarlo debe poder entender lo que contiene. Al ser ello así, la redacción clara y sencilla, es un deber que deben asumir todos los operadores de la justicia y el juez, erigirse en el custodio de ese derecho. En este sentido, cabe adunar que tanto los ciudadanos, cuanto los abogados coinciden en subrayar que la gran mayoría no entiende en qué consisten los derechos acordados. Es más, se puede agregar que aún las sentencias deben ser comprensibles para el ciudadano común, ya que ellas no están reservadas para los profesionales del derecho intervinientes, sino que sus principales destinatarios son las personas corrientes que recurrieron al servicio de justicia, consiguientemente surge la imperiosa necesidad de que el juez asuma la tarea de redactarla en un lenguaje

que, sin descuidar lo técnico, sea inteligible para ellas y, también, para la toda la comunidad, ya que una resolución judicial debe ser el punto de encuentro entre el juez y los litigantes e incluso la sociedad.

En este sentido, resulta oportuno traer a colación que, las 100 Reglas Prácticas sobre el Acceso a la Justicia en Condiciones de Vulnerabilidad, señalan: Comprensión de actuaciones judiciales (58) *“Toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida. Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado”*. Asimismo, que Oscar Wilde decía: *“La claridad es la cortesía del sabio”*.

Finalmente, cabe añadir que el debido acceso a la justicia no se cristaliza con la sola información de los derechos, sino que es necesario imprescindible complementarla, con la posibilidad cierta de su ejercicio, ya que de otra manera no es más que campana sin badajo. Es por ello que, la asistencia jurídica se convierte en la piedra angular en estas circunstancias, ya que solo así se garantiza una real posibilidad de hacer realidad el ejercicio de los derechos, así lo entiende una gran parte de la legislación comparada, aunque acotada a los casos en que la víctima no pueda sufragar los costos de una asistencia particular, lo que crea una gran asimetría con los derechos del imputado, al que no se le requiere limitación alguna para acceder a la justicia. La provincia de Salta, salvo las cuestiones de género, no tiene prevista una asistencia jurídica gratuita para las víctimas, ni siquiera para aquellas que están en situación de vulnerabilidad. En este sentido resulta oportuno traer a colación que, en base a lo estatuido en el cuarto párrafo del artículo 19 de la Constitución de la Provincia, no hay motivo alguno para cuestionar el derecho ya reconocido del imputado a la asistencia jurídica gratuita, independientemente de su estatus económico. Sin embargo, el artículo 18 del mismo cuerpo legal prevé que *“...es inviolable la defensa de las personas y de los derechos en sede administrativa y judicial...y que la ley prevé la asistencia letrada gratuita a las personas de modestos recursos”*. De esta manera, del texto resulta fácil colegir que no hay obstáculo legal alguno para que se implemente, de modo urgente, igual tipo de asistencia para ese colectivo de personas.

Tampoco puede resultar un impedimento para la puesta en marcha de un servicio gratuito de asistencia jurídica a la víctima, tal como la tiene el imputado, la exigencia económica que puede demandar su implementación, ya que si bien es cierto que la ejecución de ese servicio por parte del Estado insumiría costos importantes, en materia de recursos edilicios, tecnológicos, humanos, etcétera; no es menos cierto que se podría recurrir a experiencias exitosas en otros países, como es el caso de España, donde la defensa es asumida por el Colegio de Abogados, en él se confecciona una lista de eventuales defensores, que deben cumplir determinados requisitos, como por ejemplo acreditar tres años de ejercicio de la profesión y la participación en un curso de la Escuela de Práctica Jurídica. En estos casos debe mediar una regulación de honorarios, que primigeniamente podrían derivar de las costas del proceso y eventualmente del Estado.

De las Directivas de la Unión Europea 29/2012 fluye que las víctimas son sujetos vulnerables y que existen víctimas particularmente vulnerables derivadas de ciertos tipos de delitos, verbigracia abuso sexual, trata de personas, terrorismo, etc., donde la asistencia gratuita se hace necesaria independientemente de la situación económica y se avanza a todo tipo de delito. Consiguientemente, resulta de plena justicia impulsar una reforma que prevea la asistencia jurídica de las víctimas del delito.

Igualmente, sería útil fortalecer el Servicio a la Víctima del Ministerio Público, ya que las consecuencias del delito exigen más que el asesoramiento, requieren de una asistencia jurídica real, además es necesario que se expanda a la familia, por sobre todo en los casos de delitos de marcada estigmatización.

XV.3. Derecho a la protección

Desde una perspectiva integral, el reconocimiento de los derechos de las víctimas se ha fundado en la necesidad de garantizar la vida, la integridad física y psicológica, la autonomía personal, la seguridad y, en general, el bienestar del sujeto pasivo, tanto del delito como de violaciones a los derechos humanos. De esta manera una respuesta integral del Estado no puede agotarse en la superación de las cuestiones procesales, verbigracia en el trato digno que se debe dispensar, en el reconocimiento de los gastos de traslados, a retirar al imputado del recinto en algunos casos particulares, etc., de ser ello así los derechos quedarían limitados en función de los procedimientos judiciales. La respuesta del Estado, teniendo en mente la complejidad de la experiencia de la víctima, debe plantear una solución más general, que tenga por objeto asistirle, incluso a sus familiares, en un proceso de re consolidación de su propia identidad, como condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos sus derechos.

En términos concretos, desde los estándares internacionales y comparados, estos planteamientos se tradujeron en el reconocimiento del derecho a medidas de protección amplias, entendiendo por éstas, tanto las medidas específicamente dirigidas a salvaguardar la vida e integridad de una persona, como cualquier otra medida que tenga por objeto garantizar el ejercicio de múltiples derechos de las víctimas. En estos términos, las medidas de protección, en un sentido extenso, pueden incluir, por ejemplo: a) la atención médica, psicológica, sanitaria y social, de urgencia, mediano y largo plazo, b) la asesoría legal, c) las medidas de protección de la vida privada y datos personales, d) las medidas de protección frente a actos de intimidación, acoso o amenaza, e) los mecanismos de información y comunicación, entre otras.

En relación a la protección en el orden local, es dable poner de manifiesto que por el artículo 248 el fiscal tiene la facultad de solicitar al juez de garantías medidas inhibitorias y ordenadoras, a su vez el artículo 8, inciso 3, de la ley N° 7665 -Orgánica del CIF- pone como una misión del Cuerpo de Investigaciones, el recabar información necesaria para establecer la conveniencia de adoptar medidas de seguridad para la víctima y consiguientemente para la familia.

Ahora bien, la fórmula escogida por el legislador deja desprotegida a la víctima ante omisiones del fiscal, o actuaciones remisas o negligentes de la imposición de las medidas correspondientes, o sobre el incumplimiento de la medida impuesta, o la necesidad de cambiar la medida otorgada, ante circunstancias apremiantes que puedan surgir y frente a las cuales la víctima cuente con información de primera mano sobre hostigamientos o amenazas recibidas.

No se vislumbra una razón objetiva y suficiente que justifique esta exclusión. En efecto, permitir la solicitud de medidas de aseguramiento o de protección directamente ante el juez competente por la víctima, sin intermediación del fiscal, no genera una desigualdad de armas, no altera los rasgos fundamentales del sistema penal con tendencia acusatoria, ni implica una transformación del papel de interviniente especial

que tiene la víctima dentro de este sistema procesal penal. Antes bien, asegura en mayor grado la adecuada protección de la vida, integridad, intimidad y seguridad de la víctima, verbigracia ante casos de urgencia, que en realidad son casi todos, peticionar ante el fiscal y esperar su resolución para recién recurrir ante el juez de garantías puede implicar consecuencias irreparables.

Resulta interesante remarcar que la ley N° 27372 – de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos- en su artículo 8, genera una presunción de peligro en base a la consideración de la seriedad y severidad del ilícito penal sufrido por la víctima, a los que enumera. Con ello, la norma apunta a proteger a una víctima, verbigracia en los delitos contra la integridad sexual, cuyo testimonio resulta de suma importancia en tanto esos delitos tienen lugar en la clandestinidad, puertas adentro, en el ámbito de intimidad de sus autores, partícipes o cómplices. En esos contextos el testimonio de la víctima se erige en una prueba esencial; a punto tal que se los viene llamando “testigos necesarios”, razón por la cual se hace forzosa su protección. Al respecto, cabe subrayar que resultaría auspicioso que nuestra Provincia pudiese contar con una norma similar, es decir una disposición legal que integralmente trate los temas vinculados a la víctima, no por ello se desconoce el esfuerzo progresivo en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, sin embargo, se trata de una cuestión de interés público que ya no tolera demoras.

Por último, la expansión del trauma de la víctima en el tiempo y en su entorno personal, exigen una especial atención, tal como ocurre en la legislación comparada, en las que un organismo especializado, interdisciplinario, primariamente realiza una evaluación del conflicto penal, del daño y su proyección en los contextos ya mencionados.

XV.4. Derecho a la reparación

De manera específica, distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, también, incluyeron normas precisas respecto a la obligación de los Estados de reparar las violaciones a los derechos humanos. Entre dichas normas se destaca, por supuesto, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual establece que *“cuando se decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*. Esta disposición ha sido el fundamento jurídico para el desarrollo de una robusta jurisprudencia interamericana respecto del derecho a la reparación y sus modalidades de cumplimiento. Sin antecedentes comparables, la Corte se ha convertido en uno de los motores más importantes para la evolución de este derecho, siendo referente para cortes a nivel nacional e internacional.

Entre dichas medidas destacan:

- 1) La indemnización por daños materiales y morales,
- 2) La publicación de la sentencia,
- 3) Las disculpas públicas y reconocimiento de los hechos,

- 4) La investigación y, en su caso, sanción de los responsables por las violaciones,
- 5) La rehabilitación física y psicológica,
- 6) La restitución y titulación de tierras,
- 7) Los actos de conmemoración,
- 8) Las reformas constitucionales y/o legislativas o adopción de medidas administrativas,
- 9) Los programas de capacitación a funcionarios o servidores públicos, incluidos miembros de las fuerzas armadas y del poder judicial,
- 10) El restablecimiento de la libertad física de una persona detenida,
- 11) La reincorporación en cargos públicos,
- 12) Las becas de estudio o conmemorativas,
- 13) La implementación de programas sociales de educación y culturales,
- 14) Los programas de reconstrucción de viviendas e infraestructura,
- 15) La construcción de centros de atención social y a grupos vulnerables.

En torno a la reparación, siguiendo los lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se los puede sintetizar en medidas pecuniarias y no pecuniarias:

a) Económicas: inicialmente a cargo del agresor, subsidiariamente a cargo del Estado: ante el fracaso de la función de prevención.

b) No económicas. Acuerdos logrados en mediación; Medidas simbólicas. Por ejemplo: la imposición del nombre de la Sala del CIF que se denominó Cintia Fernández o el caso de Olga Rosario Díaz, persona que en el año 2012 comenzó a sufrir violencia de género, por ello se separó e igualmente siguió recibiendo actos de violencia. En año 2017 sufrió 5 puñaladas y también su hijo. El caso llegó a la Corte Interamericana de DDHH y ésta sentenció que Argentina debía: 1. Elaborar protocolos de actuación frente a estos casos; 2. Capacitar a los jueces y a los futuros jueces en perspectiva de género. Finalmente, en el año 2021 hubo un pedido de disculpas pública.

El estado debe afrontar integralmente el fenómeno creado por los victimarios, no por las víctimas, de un modo indivisible en decir que comprenda: 1. La determinación de la verdad; 2. La atribución de la respectiva responsabilidad; 3. La declaración del derecho a las compensaciones; procurando la curación y rehabilitación de quienes padecieron las violaciones. Ello es así, en razón de que el eventual ilícito penal implica el fracaso del deber de prevención del delito. El retraso en la respuesta del Estado para reparar integralmente el daño, constituye un incremento en la lesión de los derechos de las víctimas, puesto que

ya fueron afectadas por una desatención del Estado y luego el mismo Estado no reconoce a tiempo el derecho a ser reparadas.

La ley local no enumera al derecho a la reparación, sin embargo, ella fluye de la regla general del trato digno que se debe dispensar a la víctima, es más existen normas que específicamente lo prevén. Así el artículo 11 del CP y el artículo 121 de la Ley 24660 establecen que, de la retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se sufragará la indemnización de los daños, estableciendo los porcentajes.

- a) 10 % para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35 % para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) 25 % para costear los gastos que causare en el establecimiento;
- d) 30 % para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

De esta manera, resulta acorde con la equidad que los perpetradores de delitos respondan primariamente por los perjuicios causados. Sin embargo, a veces no resulta suficiente el porcentaje que se descuenta o bien no hay bienes a embargar, casos en los que la víctima ve frustrado su derecho a la reparación.

En esas hipótesis el Estado debe garantizar la reparación mediante la creación de fondos públicos. Así sería conveniente expandir el alcance del *“Fondo Fiduciario de Asistencia Directa a Víctimas de Trata de personas- ley 26.364”* creado por ley 27508, a todo tipo de delito. El fondo en ese caso se conforma con el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos, de igual manera en el caso local se podría prever un porcentaje de lo producido por la aplicación de la ley de secuestros.

XVI. Desenlaces

Sin lugar a dudas que cada paso en la conquista de la reivindicación de los derechos de la víctima debe ser motivo de exaltación, sin embargo, no es menos cierto que es conveniente poner de resalto que cada envión no puede esperar tanto tiempo. En efecto, la demora significa el abandono de la víctima a su suerte, por el único motivo tener la desgracia de estar en el momento y en el lugar equivocado, ahora, si a ese infortunio se le suma la falta de un reconocimiento pleno del ejercicio de sus derechos, lo que de ninguna manera significa un privilegio sino simplemente el equilibrar la balanza de la justicia, la situación se convierte en una revictimización, ocasionada precisamente por parte de quien está llamado a garantizar su seguridad. En este sentido, no es suficiente el reconocimiento de derechos, ni siquiera que se los informen adecuadamente a las víctimas, sino que resulta imprescindible que se garantice su efectivo ejercicio, de allí la necesidad de anticipar un sistema de asistencia jurídica a las víctimas, la que debería ser gratuita para quienes demanden ese servicio, ya que la víctima es ajena al evento delictuoso,

consiguientemente resulta inentendible que el Estado, que fracasó en su deber de prevención, no suministre los servicios necesarios para que ella alcance de modo real e integral su reparación.

Asimismo, cabe acotar que en la Provincia se requiere de manera ineludible la implementación de un servicio similar al que tiene Entre Ríos -La Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima-, para que despliegue un enfoque interdisciplinario y orientado a la protección de los derechos humanos y de género. Con el objeto de brindar una asistencia integral que contemple las necesidades jurídicas, psicológicas y sociales de las víctimas y sus familias, procurando acompañarlas en su proceso de recuperación y ofreciendo un apoyo efectivo y humanitario frente a las adversidades provocadas por actos delictivos o situaciones de violencia de género

Consiguientemente, resulta imperioso el dictado de una ley integral sobre las víctimas de delitos, que prevea expresamente una información comprensible de los derechos, un acceso real a la justicia y la eventual reparación. **“Solo así será Justicia”.**

Referencias bibliográficas

CALVO SOLER, Raúl. 2018. Justicia Juvenil y Prácticas Restaurativas: trazos para el diseño de programas y para su implementación. Ned Ediciones. España.

CASTEX, Mariano (1991) “El seguro obrero. Estudios de medicina social” La Semana médica, Bs. As.

CONFORTI, Oscar Daniel Franco. 2019. El hecho jurídico restaurable. Nuevo enfoque en Derecho Penal. Madrid: Dykinson.

Código Procesal Penal de la Provincia de la Nación.

Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Constitución de la Nación

Constitución de la Provincia de Salta

CHRISTIE, Nils. 1984. Los límites del dolor. Fondo de Cultura Económica. México.

Diccionario Jurídico.

FREUD, S (1895). Estudios sobre la histeria. En Obras Completas (vol.1) Madrid: Biblioteca

Nueva, 1973.

FREUD, S. (1926). Inhibición, síntoma, angustia. En Obras Completas (vol.1) Madrid: Biblioteca Nueva, 1973.

MARCHIORI, Hilda. 2021. Directora de Serie Victimología. Grupo Editor Encuentro.

Organización Mundial de la salud (edición 2014)
<https://www.who.int/es/about/governance/constitution> (1946)

RESUMIL DE SANFILIPPO, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1992, p. 41.

SILISQUE, Antonio Omar. 2021.Código Procesal Penal de la Provincia de Salta Anotado, Comentado, Fallos . Ed. Virtudes.

VALOTTA, María Fernanda. (2018) <https://www.aacademica.org/000-122/563.pdf>

ANEXO I

I. Cuestionario general para toda la población

1. ¿Piensa qué podría ser víctima de un delito? Categoría: sensación de seguridad/inseguridad de los ciudadanos
2. ¿Si llegara a ser víctima de un delito, encontraría en el Estado una respuesta adecuada, que satisfaga las consecuencias del delito? Categoría: Respuesta del Estado ante un delito.
3. En caso afirmativo ¿Cuál cree que sería el respaldo que recibiría? Categoría: respuesta adecuada del Estado ante un delito.
4. ¿Conoce la existencia de la oficina de Orientación y Denuncia y de la Violencia Familiar? Categoría: Información adecuada de las OOyD y OVfyG
5. ¿Sabe a qué organismo podría recurrir al momento de ser víctima de un delito? Categoría: Conocimiento respecto a los lugares de atención de víctimas de un delito.
6. ¿Sabe que puede realizar denuncias vía web? Categoría: denuncias por vía web.
7. ¿Sabe si la víctima tiene derechos? Categoría: Derechos de la víctima
8. ¿Puede mencionar algunos de esos derechos? Categoría: derechos de la víctima.
9. ¿Qué tipos de delito estima que son los que producen una mayor afectación a la víctima? Categoría: Afectación en las víctimas por el tipo de delito.

Cuestionario dirigido a las víctimas de un delito

1. ¿Al momento de denunciar a la autoridad el hecho delictivo, se le informó los derechos con los que cuenta como víctima? Categoría: Si se le informaron sus derechos como víctima de un delito.
2. ¿Quién le informó? Categoría: Fuente de información.
3. ¿Cómo fue la información? Categoría: Modo de brindar la información.
4. ¿Tuvo posibilidad de hacer preguntas en relación a los derechos informados? Categoría: consultar respecto a la información brindada.
5. En relación a los derechos de la víctima, ¿Entendió en qué consiste el derecho a: promover diligencias de investigación; constituirse como actor civil o querellante; a recusar o ninguno? Categoría: comprensión de las palabras utilizadas en la pronunciación de los derechos de las víctimas.
6. ¿Pudo revisar las actuaciones judiciales vinculadas a su caso? Categoría: revisión de actuaciones.
7. ¿Recibió algún tipo de asistencia durante el proceso? Categoría: asistencia durante el proceso.
8. Finalizado el proceso penal ¿recibió alguna reparación económica? Categoría: Reparación económica.
9. ¿Por qué no requirió asistencia jurídica de la justicia? Categoría: requerimiento de asistencia jurídica.

Cuestionario dirigido para abogados y abogadas

1. ¿Conoce si hay abogados especializados en derechos de las víctimas? Categoría: abogados especializados en derechos de las víctimas.
2. ¿En la consulta que realiza la víctima, ésta manifiesta que ya fue informada por parte de la autoridad competente de sus derechos? Categoría:
3. ¿En caso afirmativo, cree que la víctima comprendió en qué consisten esos derechos? Categoría: comprensión de la víctima respecto a sus derechos.
4. ¿Las víctimas consultan sobre el derecho a la reparación? Categoría: consideración del derecho a la reparación por parte de la víctima.
5. ¿Las víctimas consultan si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, como la tiene el imputado? Categoría: consulta por parte de víctimas respecto a la asistencia jurídica gratuita.
6. ¿Considera que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de la víctima? Categoría: Respuesta acorde del Estado para satisfacer todos los derechos de la víctima.

Cuestionario dirigido a profesionales de la psicología y el trabajo social

1. ¿Cuál es la afectación de una persona después de un hecho delictivo? Categoría: afectación de la víctima.
2. ¿Hay delitos que produzcan mayor afectación a las personas? Categoría: Delitos que producen mayor afectación en la víctima.
3. ¿Considera que la reparación, cualquiera que sea ella (por ejemplo, pedido de disculpas, económica, etc.), colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar? Categoría: Reparación de la víctima.
4. ¿Hay psicólogos especializados en víctimas? Categoría: Psicólogos especializados en víctimas.

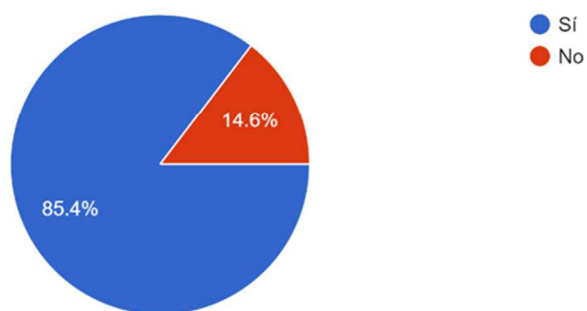
ANEXO II.

Gráficos

Nº1

¿Piensa que podría ser víctima de un delito?

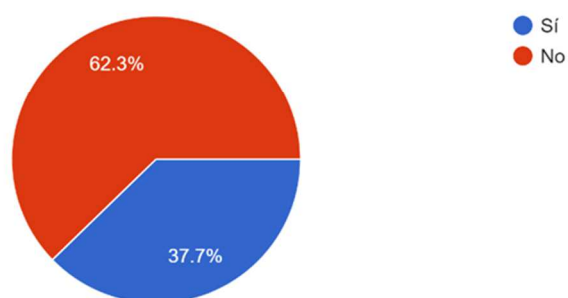
377 respuestas



Nº 2

¿Cree que, si llegara a ser víctima de un delito, encontraría en el Estado una respuesta adecuada, que satisfaga las consecuencias del delito?

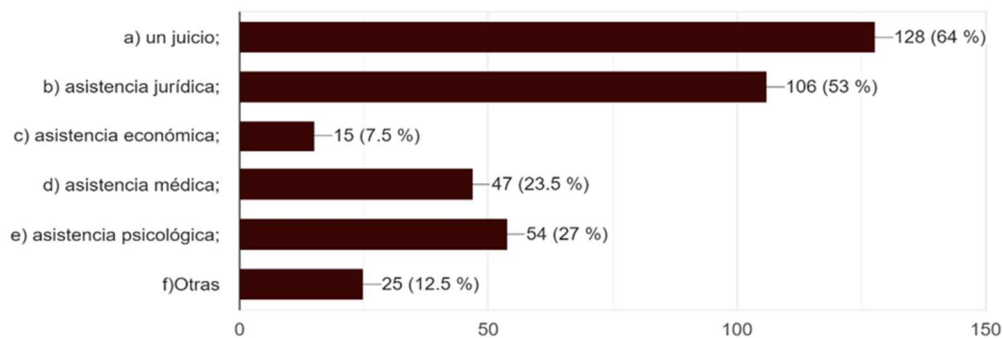
379 respuestas



Nº 3

En caso afirmativo, ¿cuál cree que sería el respaldo que recibiría? Respuesta: tilde lo que corresponda:

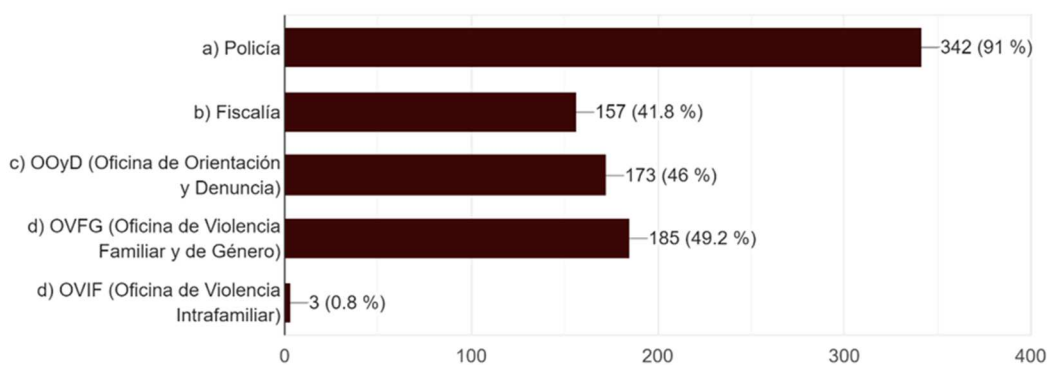
200 respuestas



Nº 4

¿Sabe a qué organismo podría recurrir al momento de ser víctima de un delito? Respuesta: tilde los lugares en los que considera que puede recurrir:

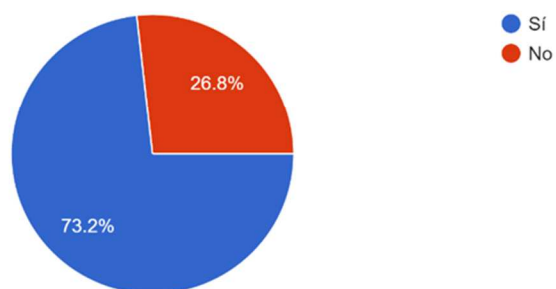
376 respuestas



Nº 5

¿Conoce la existencia de la oficina de Orientación y Denuncia y de la Violencia Familiar?

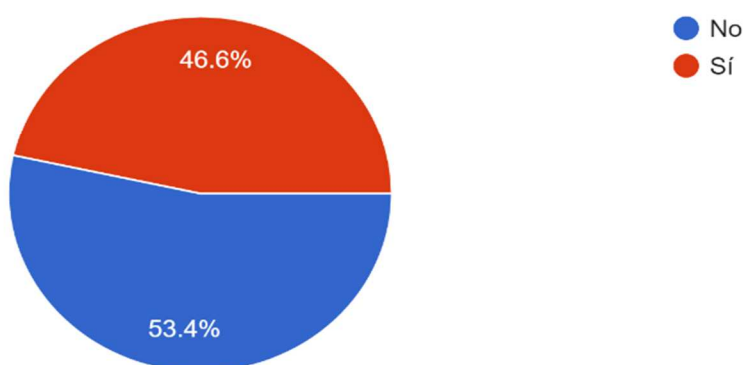
377 respuestas



Nº6

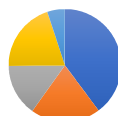
¿Sabe que puede realizar denuncias vía web?

378 respuestas



Nº 7

¿Qué tipos de delito estima que son los que producen una mayor afectación a la víctima?

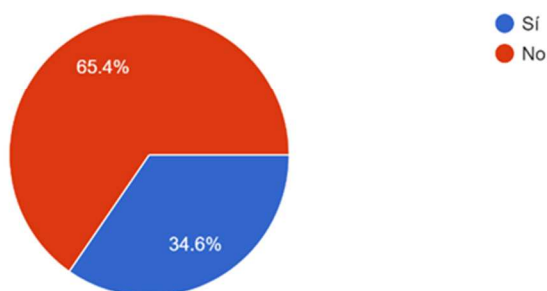


- Delitos contra la integridad sexual, violencia de genero: abuso sexual, violación, acoso sexual, violencia de género, etc. (Representan el 40% de las respuestas)
- Delitos contra la vida: homicidio, femicidio, intento de homicidio, etc. (Representan el 20% de las respuestas)
- Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafa, etc. (Representan el 15% de las respuestas)
- Delitos contra la integridad física y psicológica: violencia familiar, maltrato, agresión física y psicológica, cyberbullying, amenaza, etc. (Representan el 20% de las respuestas)

Nº 8

Al momento de denunciar a la autoridad el hecho delictivo se le informó los derechos con los que cuenta como víctima?

127 respuestas

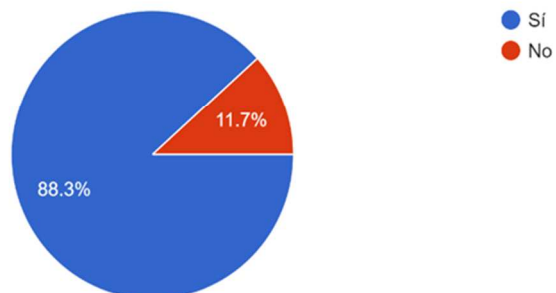


- Sí
- No

Nº 9

7. 7. ¿Sabe si la víctima tiene derechos?

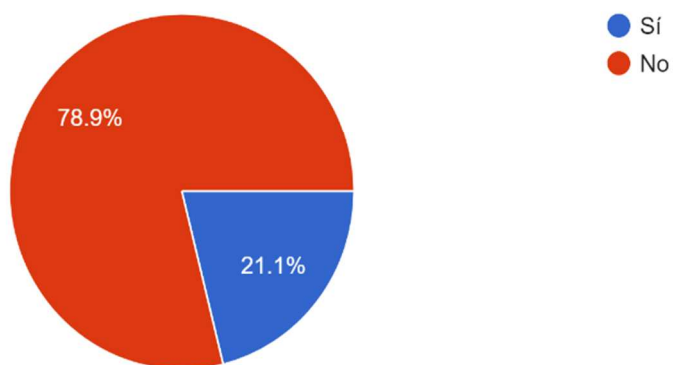
377 respuestas



Nº 10

¿Hubo una explicación de los derechos?

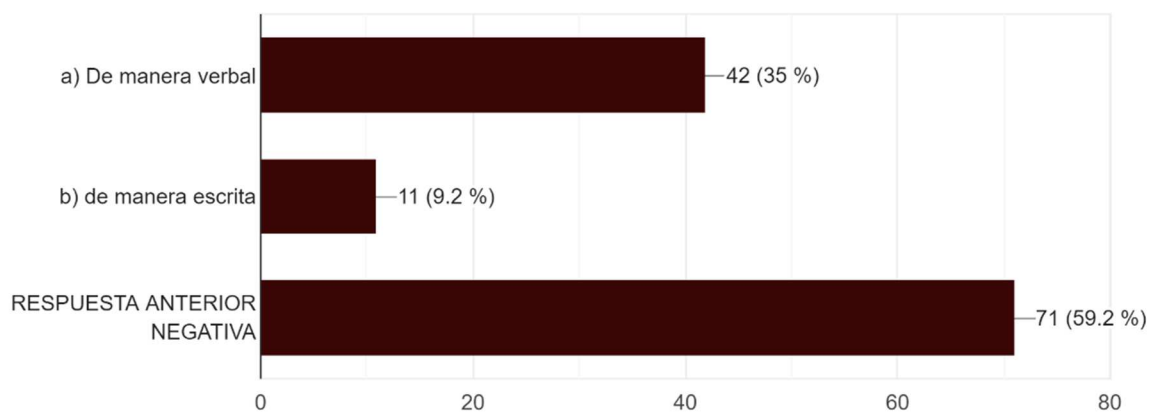
123 respuestas



Nº 11

¿Cómo fue la información?

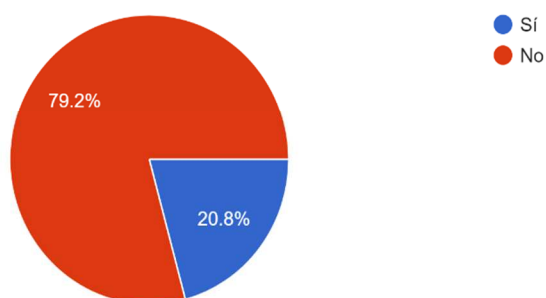
120 respuestas



Nº 12

¿Tuvo la posibilidad de hacer alguna pregunta en relación a los derechos informados?

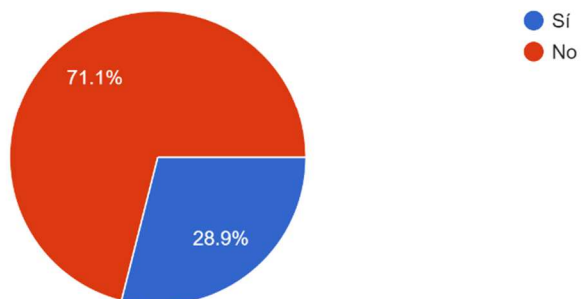
120 respuestas



Nº 13

¿Pudo revisar las actuaciones judiciales vinculadas a su caso?

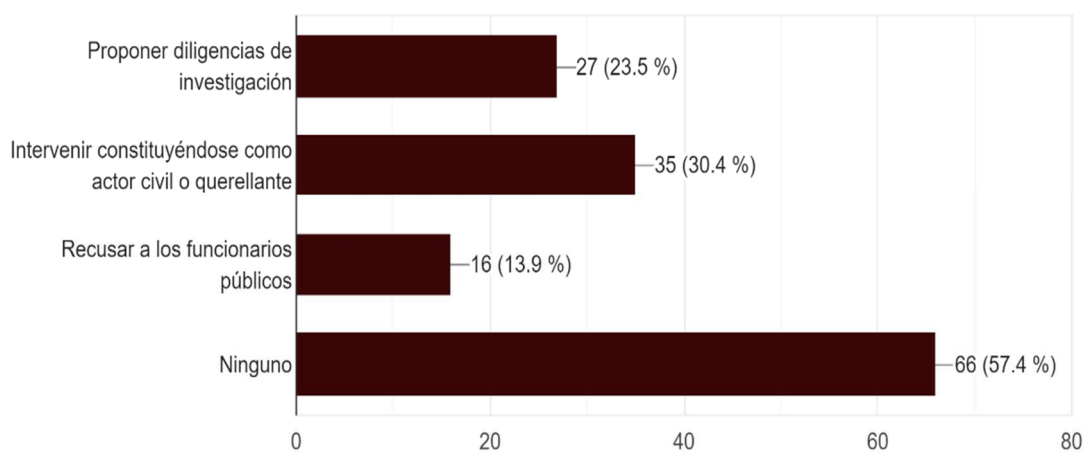
114 respuestas



Nº 14

En relación a los derechos de la víctima, ¿sintió en qué consiste el derecho a:

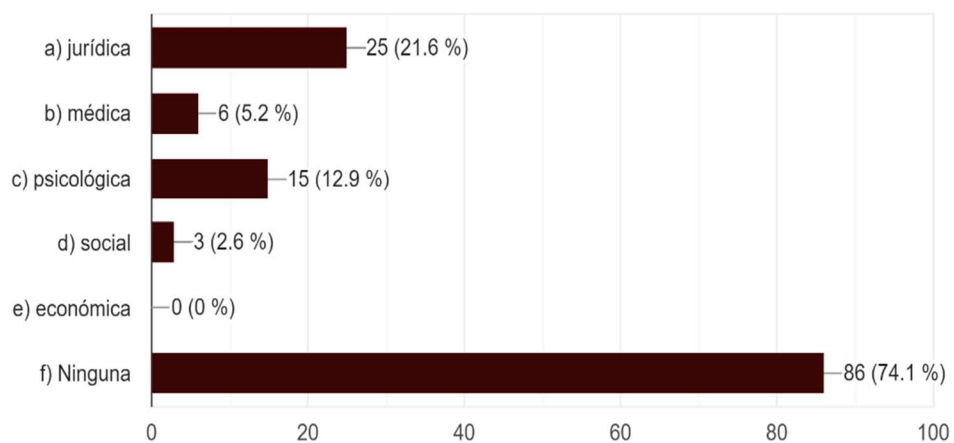
115 respuestas



Nº 15

¿Recibió algún tipo de asistencia durante el proceso?

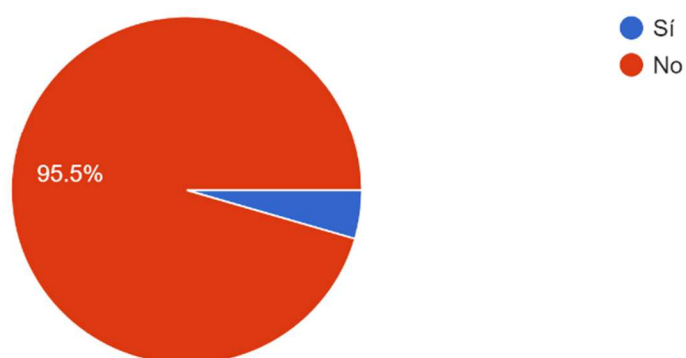
116 respuestas



Nº 16

¿Finalizado el proceso penal recibió alguna reparación económica?

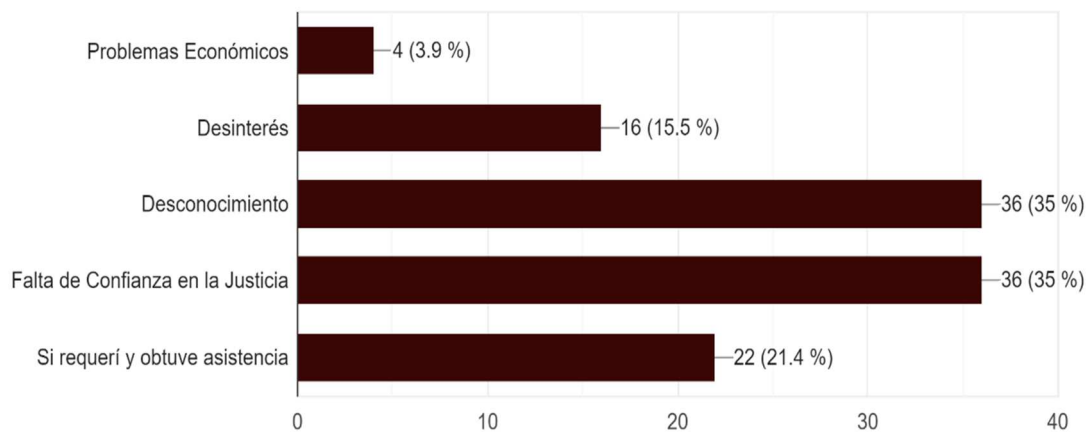
111 respuestas



Nº 17

En su caso: ¿Por qué no requirió asistencia jurídica de la justicia?

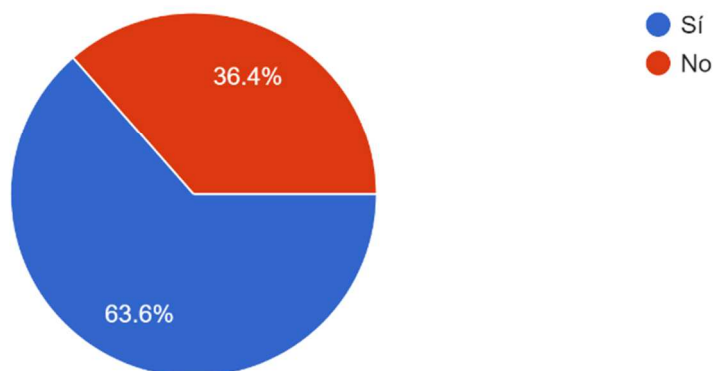
103 respuestas



Nº 18

¿Conoce si hay abogados especializados en derechos de las víctimas?

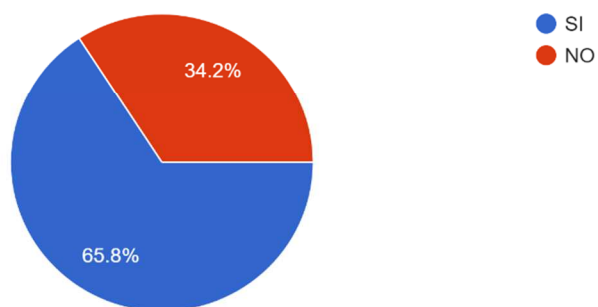
118 respuestas



Nº 19

¿Las víctimas consultan si tienen derecho a una asistencia jurídica gratuita, como la tiene el imputado?

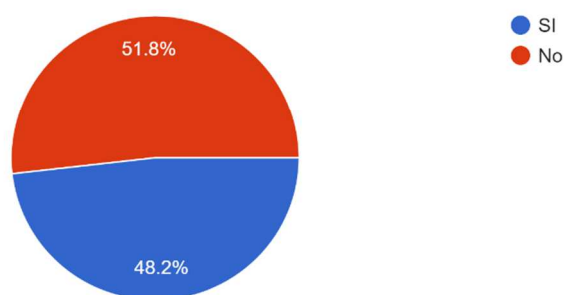
114 respuestas



Nº 20

¿Las víctimas consultan sobre el derecho a la reparación?

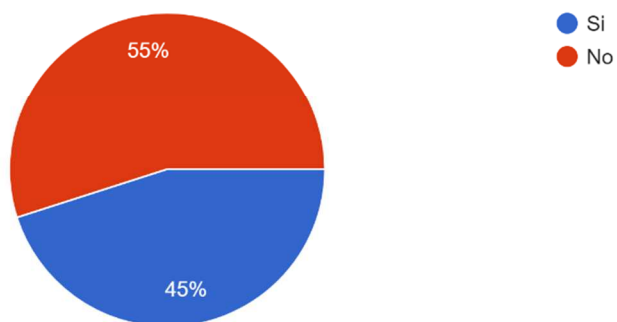
112 respuestas



Nº 21

¿En la consulta que realiza la víctima, ésta manifiesta que ya fue informada por parte de la autoridad competente de sus derechos?

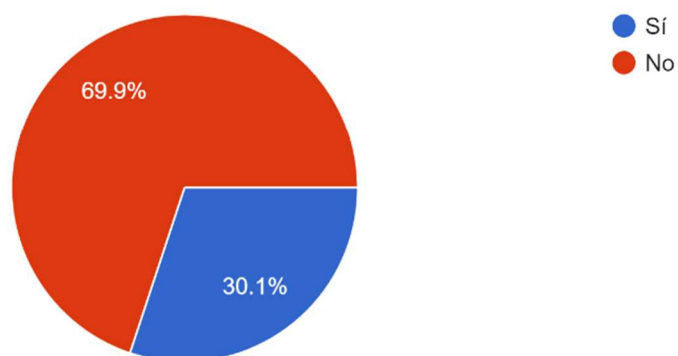
111 respuestas



Nº 22

¿En caso afirmativo, cree que la víctima comprendió en qué consisten esos derechos?

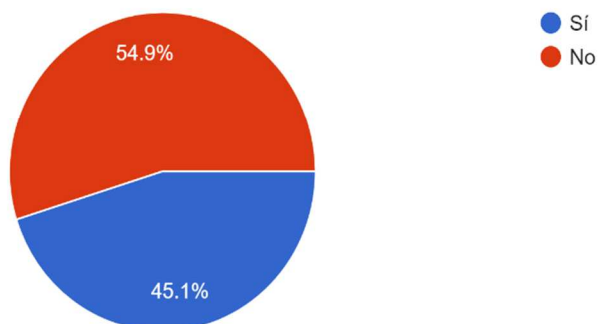
93 respuestas



Nº 23

¿Estima que los derechos acordados a la víctima son suficientes?

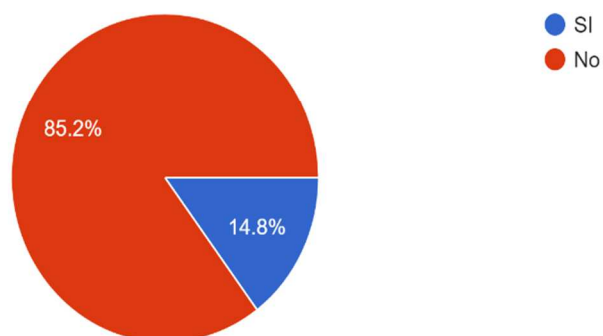
113 respuestas



Nº 24

Considera que el sistema judicial tiene una respuesta acorde y suficiente para satisfacer todos los derechos de la víctima?

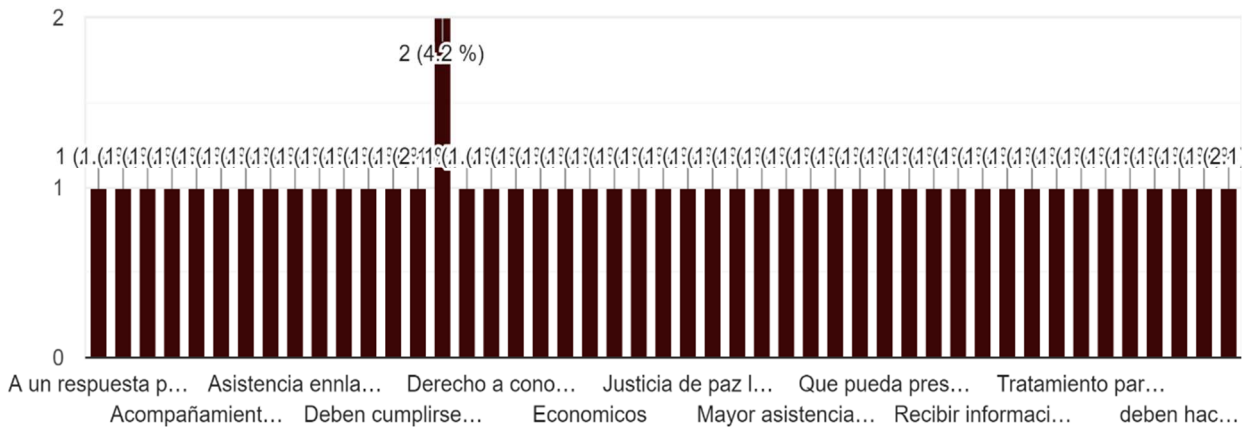
115 respuestas



Nº 25

En caso que su respuesta sea negativa, ¿Qué otro derecho cree que debe legislarse?

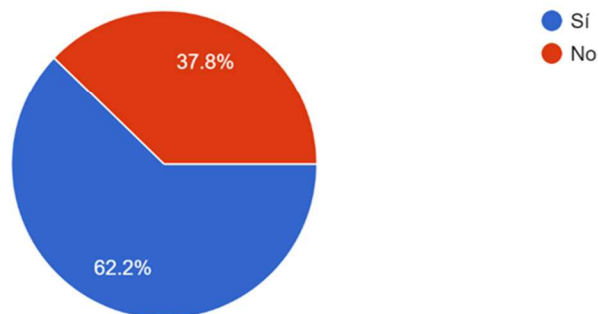
48 respuestas



Nº 26

¿Considera que la reparación, cualquiera que sea ella (por ejemplo, pedido de disculpas, económica, etc.), colabora con el restablecimiento emocional de la víctima y su grupo familiar?

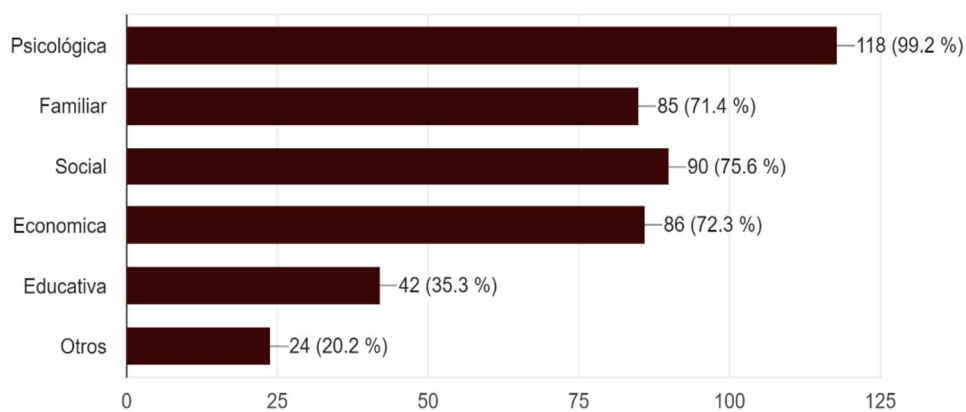
119 respuestas



N° 27

¿Cuál es la afectación de una persona después de un hecho delictivo?

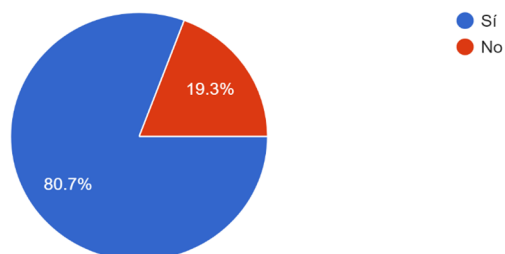
119 respuestas



N° 28

¿Hay psicólogos especializados en víctimas?

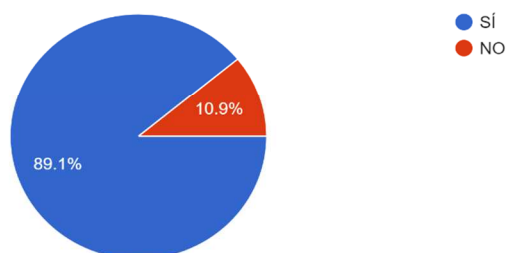
114 respuestas



N° 29

¿Hay delitos que produzcan mayor afectación a las personas?

119 respuestas



SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN PROCESOS SUMARÍSIMOS

Investigadoras:

- María Fernanda Diez Barrantes
- Florencia Baldi

Resumen

El presente proyecto se propuso con la finalidad de investigar respecto a la importancia de la especialización, con el consecuente refuncionamiento, de una tercera Secretaría en el fuero civil para el tratamiento de las causas sumarísimas, particularmente de defensa del consumidor, ello así debido al impacto actual que tienen las relaciones de consumo en la denominada “*sociedad de consumo*”, lo que conlleva diariamente a un incremento significativo de los procesos de referencia ante la vulnerabilidad estructural propia de las y los consumidores.

Pues bien, y sin perjuicio de los cambios procesales que se vienen trabajando últimamente, vinculados principalmente a los procesos por audiencias que caracterizarían a los procedimientos civiles, como primer resultado buscamos evidenciar la eminente necesidad de reorganizar los Juzgados Civiles y Comerciales del Poder Judicial de Salta, hasta la implementación concreta de los posibles cambios indicados precedentemente.

Pues bien, entendemos que distribuir las causas que merecen un tratamiento especial permitirá brindar respuestas rápidas a los justiciables, quienes -por un lado- en sede administrativa no reciben una respuesta que fuera satisfactoria a sus intereses, motivo por el cual deben recurrir a la justicia con la expectativa de obtener un reconocimiento de sus derechos en forma eficiente, como el caso de las acciones de defensa del consumidor, y -por otro- inician un proceso de los denominados sumarísimos y que -por ende- se caracterizarían por su rapidez, pero que -ante el cúmulo de trabajo- no son tramitados con la celeridad correspondiente, tales como los desalojos, interdictos, acciones posesorias, entre otros .

Dicho ello, resulta dable señalar que el presente se encuentra enmarcado en el tipo de investigación denominada: “*investigación-acción*”, puesto que buscamos el mejoramiento y la modernización del servicio de justicia con el análisis de los resultados que sean arrojados durante su puesta en marcha, esto por un plazo de 1 (un) año, es decir desde abril de 2022 a abril de 2023, y con la posibilidad de la prórroga en su aplicación.

Palabras claves: Procesos sumarísimos- Sociedad de consumo- Consumidores- Relación de consumo- Proveedores- Eficacia- Celeridad procesal- Legislación especializada- Secretaría Especializada- Plan Estratégico III del Poder Judicial de la Provincia de Salta- Perfeccionamiento continuo- Modernización del servicio de justicia- Plan piloto.

Introducción

¿Cuál es el impacto que genera la implementación de una tercer Secretaría Especializada en procesos sumarísimos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación respecto a otras dependencias judiciales de igual fuero?

Partiendo del interrogante anterior, con el desarrollo de la presente investigación, buscamos justificar la necesidad de reorganizar internamente los Juzgados Civiles mediante la afectación de una tercera Secretaría especializada en el tratamiento de causas sumarísimas, principalmente de acciones de ley de defensa del consumidor, a fin de agilizar los procesos de referencia y brindar una respuesta adecuada a los justiciables.

Tal es así que -atento a la naturaleza de aquellas causas- los ciudadanos requieren de una respuesta rápida, lo que -actualmente- se ve obstaculizado en la práctica por la variada cantidad de juicios que tramitan en los Juzgados Civiles y Comerciales del Poder Judicial de la Provincia de Salta, el notable incremento de la litigiosidad y -por ende- el volumen de las causas que ingresan y el invariable número de Juzgados que las atienden.

En este marco, entendimos que la puesta en marcha de un plan piloto conforme lo proyectado en el presente, permitiría una mejor gestión de la labor judicial, logrando -así- el desarrollo de una estrategia de organización auspiciosa. Por ese motivo, gestionamos la autorización de Presidencia de la Corte de Justicia de Salta, lo que fue acogido exitosamente, y de ese modo desde el abril de 2022 contamos con la afectación de un abogado/a auxiliar con funciones de secretario/a en forma ininterrumpida y, en efecto, materializamos la distribución de las causas de manera tal que las de naturaleza sumarísimas se encuentran siendo trabajadas por la Adscripción N° 3, que cuenta con una agente administrativa, quien ya formaba parte del equipo de trabajo del Juzgado, y que -desde ese entonces- se encuentra avocada a tareas específicas de la materia.

Dicho ello, pensamos que contar con personal y funcionarios dedicados especialmente a proveer los requerimientos de las y los consumidores en períodos acotados, permitiría agilizar las causas de tal forma que las dilaciones podrían deberse al diligenciamiento de pruebas en otras jurisdicciones u otras cuestiones y no a tardanzas fundadas en el cúmulo de trabajo propio de la diversidad de causas civiles que tramitan diariamente en las sedes jurisdiccionales locales.

Pues bien, en cuanto a la cantidad de empleados judiciales -ya sean agentes administrativos y/o funcionarios- para la puesta en marcha del plan piloto no se contó con personal extra sino que el mismo fue afectado del propio plantel del Juzgado.

Y, en cuanto a la especialización en la materia, es preciso indicar que la Secretaria de la Adscripción N° 3 se especializa constantemente en los temas tratados, ofreciendo -junto con la titular de la Dependencia- cursos de capacitación judicial en la Escuela de la Magistratura.

No hay que perder de vista que, con la digitalización de los expedientes mediante la implementación del SED, el volumen de presentaciones efectuadas por los profesionales de la abogacía se vio incrementado en forma apreciable, por lo que -entendimos- resulta necesario el refuncionamiento interno de los juzgados

civiles a fin de distribuir las causas en tres Secretarías, una de ellas especializada en materia sumarísima y con orientación en consumo. Pues bien, se buscó demostrar que esto contribuye a descomprimir las tareas diarias, lo que llevaría a la prestación de un servicio de justicia de mayor calidad en la que los justiciables recibirían respuestas adecuadas y oportunas.

Por otro lado, consideramos que la vulnerabilidad estructural propia de las y los consumidores requiere poner el foco en aquellos actores sociales, quienes se encuentran inmersos en lo que actualmente se denomina “*sociedad de consumo*”, lo que hace frecuente que las relaciones que los vinculan con los proveedores de bienes y servicios se caractericen por una desigualdad propia de las actividades y de la especialización del área de competencia en la que actúan éstos últimos y en la “*presunción de ignorancia legítima*” que califica a éste sector social (consumidores/as).

Asimismo, opinamos que la especialidad judicial que aquí proponemos viene acompañada del principio de integración normativa que caracteriza la temática, tal como lo sostienen autores de gran impronta en la materia como ser la Dra. Gabriela A. Stiglitz: “*El Derecho del Consumidor goza en nuestro país, de un rico complejo de normas vigentes, que exige una profunda armonización (y sistematización) entre los distintos componentes de este sistema de protección jurídica: esencialmente, la Constitución Nacional (arts.42 y 43) y los instrumentos internacionales por ella incorporados (art. 75 inc.22), la ley especial 24.240 y el Código Civil y Comercial*” (Stiglitz, Gabriel A; “Defensa del consumidor, diálogo de fuentes y principio de protección”, Revista de Derecho del Consumidor - Número 1 - Noviembre 2016, disponible en: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=b1ad262e9a0a1be426e34c22923138bc&hash_t=70bbe9f4288a7f01b1b8dbf2a598903b).

Por su parte, Barocelli explica que “*la debilidad y vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado, se verifica a través de las asimetrías negociales, técnicas, informativas, etc. Ello justifica elevar a la protección del consumidor como principio jurídico*”, protección que se materializaría con mayor énfasis con aquella celeridad que buscamos poner en práctica no sólo mediante una mejor distribución de la labor judicial, sino también en la especialización de la materia, lo que -por ende- permitiría enfocarnos -en forma calificada- en la materia de consumo.

Finalmente, y no menos importante, debe sumarse a la normativa especial consumeril (Ley N° 24.240) las iniciativas legislativas de gran trascendencia como ser: el Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación de la Comisión Bicameral, que se encuentra actualmente en tratamiento parlamentario, y el vigente Código Procesal de Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado el día 11/03/20 por la legislatura porteña, lo que permite vislumbrar -a todas luces- una tendencia nacional en determinar una competencia especializada que permita un mejoramiento en el servicio de justicia, más allá de los posibles cambios procesales que últimamente se vienen trabajando y que se vinculan con los denominados “*procesos por audiencia*”, lo que nos permite destacar al presente como un aporte que servirá de puntapié para comprender la importancia de la materia y, por ende, ubicarla en un lugar preferencial.

Objetivos

Los objetivos propuestos para el desarrollo del presente proyecto se encuentran divididos en *generales y específicos*:

Generales

→Adecuar la organización judicial interna a las demandas de la sociedad actual, con los consecuentes cambios que ello requiera.

→Reorganizar las Secretarías, afectado una tercera -en forma especializada- a los procesos de naturaleza sumarísima, con orientación principal en consumo.

→Dar respuestas eficaces y rápidas a las peticiones sociales que, por su naturaleza, requieren una atención especializada.

→Acelerar la tramitación de las causas sumarísimas.

Específicos

→Identificar la cantidad de causas sumarísimas.

→Comparar los porcentajes entre los procesos de distintas naturalezas.

→Eleva los índices de resolución de incidencias y del dictado de sentencias en términos de calidad y tiempo.

→Perfeccionar a los funcionarios y capacitar a los empleados en la materia bajo análisis a fin de prestar un servicio de justicia integral y de calidad.

Dicho ello, es oportuno señalar que esta propuesta tiene vinculación con el Plan Estratégico III, aprobado por la Corte de Justicia de la Provincia de Salta por Acordada N° 8.473 del 12/04/00, en el cual se receptan los cambios en los requerimientos de la sociedad y una nueva perspectiva conforme a las transformaciones producidas en el sistema judicial, en miras a elevar la calidad en la prestación del servicio de justicia.

En efecto, y toda vez que el Poder Judicial de la Provincia de Salta debe asegurar a las personas el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos e inc. 22 del art. 75 de la CN), y teniendo en cuenta que las y los consumidores son un sector vulnerable de la sociedad que necesita una protección especializada y primordial, entendemos que ello sería posible a través de la mejora continua de los procesos en términos de tiempo y calidad.

Además, sostenemos que este sector demanda una prestación eficiente del servicio de justicia, lo que se puede materializar -en primera instancia- con la reorganización estructural e interna de las dependencias judiciales, centrada en una Secretaría avocada a tramitar -únicamente- los procesos sumarísimos, en los que -por ende- los justiciables necesitan una respuesta más rápida atento a la naturaleza procesal de los mismos.

Todo ello aspira a un mejoramiento en los procesos internos de los tribunales, tal como lo plantea el Plan Estratégico III, y evidencia nuestra contribución a la consecución de los objetivos estratégicos establecidos por la Corte de Justicia de la Provincia de Salta para el período 2.017 a 2.027.

En cuanto a la Visión del Poder Judicial, resulta importante destacar que el Plan Estratégico de referencia aspira a lograr que el órgano jurisdiccional sea considerado como: *“independiente, accesible y orientado a la protección oportuna de los derechos de las personas, con modernos, eficaces y eficientes sistemas de organización y gestión”* (...), lo que -claramente- buscamos concretizar a través de la nueva organización interna del Juzgado Civil y Comercial de 5ta. Nominación, tendiente a distribuir la labor judicial en tres Secretarías y -en efecto- materializar la especialidad que aquí proponemos, aspirando a lograr la protección, modernización y los beneficios que estamos convencidas que ello traería aparejado tanto para la gestión judicial como así también para la sociedad en su totalidad.

En este sentido, entendemos pertinente destacar las palabras del presidente de Estados Unidos, J.F. Kennedy, en su discurso del día 15/03/62, fecha luego reconocida como el *“Día Mundial de los Derechos del Consumidor”*: *“ser consumidor nos incluye a todos”* (...) *Somos el grupo económico más grande en el mercado, que afecta y es afectado por casi todas las decisiones económicas públicas y privadas... pero es el único grupo importante cuyos puntos de vista a menudo no son escuchados*”. Estas declaraciones ponen de manifiesto las dificultades que enfrenta la protección de los derechos de este sector vulnerable del cual todos formamos parte de una u otra forma y que, por ende, requiere que el foco de atención sea puesto precisamente en aquellos, a fin de adoptar medidas estratégicas, tal como lo venimos indicando precedentemente, como así también a efectos de lograr el reconocimiento de la verdadera trascendencia de la materia consumeril en la actualidad.

Por otro lado, dentro de las áreas susceptibles de mejora del Poder Judicial, conforme lo establecido en el Plan Estratégico III (inc. B) del pto. 3), se indican:

- Necesidad de adecuar los sistemas procesales a las demandas actuales de la sociedad.
- Necesidad de mejorar los índices de resolución de causas.

Pues bien, consideramos que las mejoras que se busca implementar en las áreas señaladas en el párrafo anterior, se correlacionan en forma directa con esta propuesta de investigación-acción, transformándose en una prueba tangible de que tal objetivo de mejora del Poder Judicial se encuentra en marcha actualmente y que busca, en consecuencia, ser innovador conforme los requerimientos de la sociedad de consumo.

Ello, entonces, se relaciona con uno de los objetivos estratégicos institucionales del aparato judicial: “Realizar los cambios necesarios para dar respuesta a las demandas sociales que plantean las transformaciones culturales”¹, el cual -a su vez- resulta ser uno de los objetivos del presente proyecto. De modo tal que -al encontrarse en marcha el proyecto- permite no sólo elevar los índices en la resolución de incidencias, sino también en el dictado de sentencias de los procesos sumarísimos y en la toma de las audiencias de ley que- atento a la disponibilidad del calendario judicial- se vuelve dificultoso celebrarlas con la celeridad que la naturaleza de estas causas ameritan.

Por todo ello, y a partir de los cambios aquí propuestos, buscamos que las respuestas a los requerimientos sociales -particularmente en la materia consumeril- no sólo sean rápidas sino también especializadas.

Antecedentes

Luego de investigar sobre la temática, y a pesar de haber encontrado numerosos artículos vinculados a los derechos de las y los consumidores, ninguno refiere a la necesidad de la adecuación del aparato estatal (función jurisdiccional) a los efectos aquí propuestos.

De conversaciones entabladas con el especialista Dr. Javier Wajntraub, nos comentó que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a consecuencia de la entrada en vigencia del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 6.407, del 11/03/21, que cuenta con 266 artículos y 5 cláusulas transitorias: “Se amplió la competencia de 6 juzgados y se creó una secretaría única para las relaciones de consumo que brinda soporte a todos”.

Pues bien, entendemos que ello resulta ser el antecedente más cercano en cuestión de tiempo con respecto a la reorganización judicial en términos procesales, por cuanto consiste en un código procesal civil especializado en la materia.

Además, resulta importante destacar que -actualmente- hay cuatro proyectos de códigos de fondo en materia consumeril, a saber:

1) Expediente S 2576/19 presentado en el Senado en el año 2.019, que plantea la derogación de la Ley 24.240. Cuenta con 186 artículos y se divide en seis títulos (Comisión integrada por: los Dres. Carlos Alfredo Hernández -integrante y coordinador-, Gabriel Alejandro Stiglitz , Fernando Blanco Muiño , María Eugenia D’archivio , María Belén Japaze , Leonardo Lepísopo , Federico Alejandro Ossola , Sebastián Picasso, Cósimo Gonzalo Sozzo , Carlos Eduardo Tambussi , Roberto Vázquez Ferreyra y Javier Hernán Wajntraub).

¹ Plan Estratégico (2017-2027) de Poder Judicial de Salta, p. 15, disponible en <https://www.justiciasalta.gov.ar/es/plan-estrategico>

2) Expediente 3143 D 2020 del Senado, presentado en la Cámara de Diputados en el año 2.020. Cuenta con 186 artículos y se divide en seis títulos.

3) Expediente 5156 D 2.020, presentado en la Cámara de Diputados, tiene 187 artículos y se divide en seis títulos. Presentado por la diputada María Liliana Schwindt.

4) Comisión Bicameral especial para la redacción del proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación, conformada por 20 miembros. El proyecto ingresó en la Cámara de Diputados en fecha 05/05/21 y tiene 647 artículos.

A partir de estos antecedentes nacionales en materia consumeril, entendemos que se encuentran dadas las condiciones que propician la adecuación del sistema judicial para el tratamiento especializado no sólo de la materia, sino de todas las causas sumarísimas, por lo que las expectativas de éxito de la especialidad aquí propuesta resultan ser altas y auspiciosas.

En cuanto a los desalojos, interdictos, acciones posesorias y demás causas que justifiquen su tramitación conforme los procedimientos más breves contemplados en nuestra legislación local, consideramos que -como buena técnica de organización- la tercera Secretaría debería avocarse a su tratamiento, atento al incremento significativo de las mismas en los últimos tiempos y a la rapidez que demandan los justiciables en aquellas temáticas, por estar en juego derechos esenciales y reconocidos constitucionalmente y por Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por lo que estamos convencidas que una buena técnica de gestión judicial es la reorganización de las Secretarías de una Dependencia Judicial, afectando una de ellas al tratamiento de todos los procesos sumarísimos, pero con especial orientación en la materia consumeril, tal como se vino desarrollado ut supra.

Fundamentación teórica

A partir de la lectura de libros y artículos, principalmente aquellos relacionados con los derechos de las y los consumidores y en base al proyecto presentado en la Cámara de Diputados en el mes de Mayo del corriente año por la Comisión Bicameral, manifestamos nuestra adhesión a lo señalado por el Dr. Dante Rusconi, quien sostiene la necesidad de la especialización de la materia, lo que -entendemos- sirvió de fundamento para la redacción del proyecto de Código de Consumo en atención a la complejidad de los conflictos en las relaciones de consumo y a la forma de abordarlos.

Si bien, la noción de “consumidor” emergió históricamente al advertirse la “innata” o “congénita” debilidad de las personas como consecuencia de la “asimetría negocial” o el “inferior poder de negociación”, en las relaciones contractuales con quienes comercializan o suministran bienes o servicios actuando profesionalmente como “proveedores”, el Dr. Rusconi² alega que hoy esa estrecha noción se encuentra en crisis.

² Rusconi, Dante. Prólogo del Proyecto de Código de Protección de las y los consumidores y usuarios de la Nación. Disponible en: <https://codigoconsumidor.com/2021/05/14/prologo-de-dante-rusconi/>

Asimismo, continúa manifestando que el avance de la perspectiva humanista y el reclamo insatisfecho de justicia social en el amplísimo escenario de las relaciones de consumo, exigen dejar atrás las vetustas corrientes de pensamiento - y las normas que reflejan esas ideas - que encorsetan o limitan los derechos de las y los consumidores como un “*microsistema*” del derecho privado (civil y comercial), ocupándose sólo de una porción de los vastísimos problemas que se dan en las relaciones de consumo, sin brindar respuesta a la mayor parte de las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las personas en la sociedad de consumo actual.

Pues bien, no debemos perder de vista que la naturaleza y complejidad de los problemas emergentes de las relaciones de consumo, vinculadas principalmente por los cambios históricos en los que se vieron inmersos, nos direcciona a contemplar las reivindicaciones de los y las consumidores y la lucha constante de aquellos a partir de la Revolución Industrial en miras al reconocimiento de sus derechos, lo que se va renovando, tal como lo señala el autor de referencia, con los cambios en los procesos de producción y comercialización y con la creciente incorporación de nuevas tecnologías.

En virtud de todo ello, entendemos que el presente trabajo, enmarcado en lo que se denomina investigación-acción, resulta ser un gran desafío no sólo para el aparato Estatal sino para los operadores de justicia, quienes -a fin de brindar un servicio de calidad- deberán especializarse en la materia, prestando toda su colaboración para materializar los objetivos propuestos en el marco del presente.

Por otro lado, creemos importante resaltar las grandes expectativas de éxito que trae consigo el proyecto de Código al que nos venimos refiriendo, aún más si tenemos en cuenta que se están desarrollando cursos de “*actualización*” y gestiones relativas a la materia, las que pueden ser consultadas en el sitio web: <https://codigoconsumidor.com/2021/05/18/revista-cuadernos-de-cijuso-n-13-con-extracto-de-entrevista-a-dante-rusconi/>, en el cual se puede navegar y encontrar información pertinente, como ser la noticia publicada el día 20/07/21 en el que se da a conocer que el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, recibió al diputado nacional José Luis Ramón, quien le entregó el proyecto de ley de su autoría, señalando que el dirigente nacional “*ha garantizado todo su apoyo para continuar en ese sentido en la Cámara de Diputados*”³

Entonces, y en cuanto a la sociedad de consumo actual, pensamos que es importante remarcar la trascendencia de la materia consumeril, en la cual el Derecho del Consumidor ocupa un lugar primordial, estudiando la regulación jurídica de las conductas individuales y colectivas económicas basadas, fundamentalmente, en condiciones de “*desequilibrio sistémico*” (...) dándose “*este desequilibrio o desigualdad no (...) como un fenómeno ocasional, raro o extraordinario, sino que es lo normal y esperable*”⁴.

En conclusión, entendemos que deviene factible que la Secretaría especializada gestione -además de las causas de acción de ley de defensa de las y los consumidores-el trámite de todos los procesos sumarísimos, ello así atento a la naturaleza que los caracteriza y -por ende- la pronta respuesta que

³ Nota periodística disponible en: <https://codigoconsumidor.com/2021/07/20/el-diputado-jose-luis-ramon-entrego-al-presidente-de-la-nacion-el-proyecto-de-codigo-de-proteccion-de-las-y-los-consumidores/>

⁴ Jorge Oscar Rossi, “*La Sociedad de Consumo Individual, la Sociedad de Consumo Masificada y la Sociedad de Prosumo*”. Cuadernos de Cijuso N° 8. Agosto de 2.016, p. 34.

requieren las demandas sociales, por lo que -consideramos- todo lo dicho hasta aquí con respecto a las acciones de Ley de Defensa del Consumidor, son plenamente aplicables a aquellos tipos de juicios (desalojos, interdictos, acciones posesorias, entre otros), a fin de perfeccionar y modernizar el servicio de justicia local en términos de tiempo y calidad.

Análisis de los años 2022 y 2023

En primera instancia, y a los fines comparativos hemos tomado a tres Dependencias Judiciales y hemos procedido a analizar los efectos que arroja la puesta en marcha de la Tercer Secretaría Especializada en Procesos Sumarísimos, a saber: Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta, -ta. y -ma. Nominación.

Para ello, hemos examinado los datos estadísticos que arroja el Sistema Informático Iurix-Web, para lo cual contamos con la autorización de los Jueces a cargo de las mencionadas Dependencias Judiciales.

➤CANTIDAD DE SENTENCIAS y/o actuaciones que ponen fin al proceso dictadas durante el año 2.022.

Muestra: Periodo de tiempo comprensivo desde 01/02/22 hasta 31/12/22.

Instrumento de recolección de datos: Informes estadísticos obtenidos del sistema informático Iurix-Web.

1) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación:

En primer lugar, tomaremos como punto de partida la cantidad de sentencias y/o actuaciones que ponen fin a dictadas en cada tipo de procesos: ordinarios, sumarios y sumarísimos:

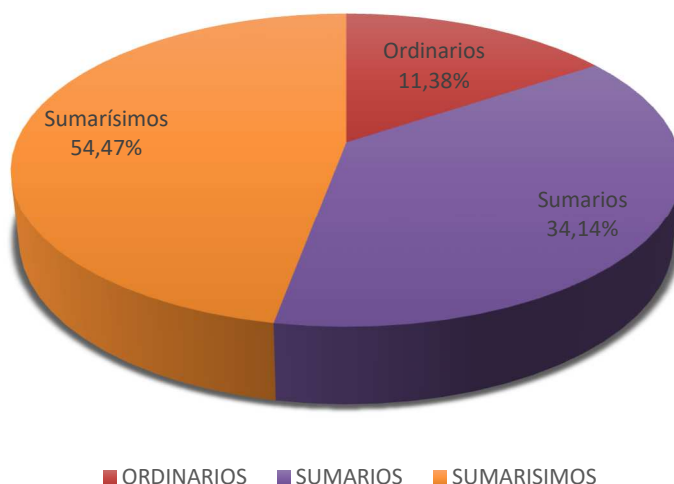
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	13: SENTENCIAS 1: homologación
SUMARIOS:	39: SENTENCIAS

	3: Homologación
SUMARÍSIMOS:	<i>DESALOJOS:</i> 20: SENTENCIAS 1: audiencia que pone fin al proceso
	<i>INTERDICTOS:</i> 9: SENTENCIAS 1: homologación
	<i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:</i> 25: SENTENCIAS 3: homologaciones 6: audiencias que ponen fin al proceso
	<i>SUMARÍSIMO:</i> 2: SENTENCIA

En efecto, en el período tomado como muestra se advierte que se dictaron un total de **123** sentencias, de las cuales **67** corresponden a procesos de naturaleza sumarísima, lo que representa un porcentaje de un 54,47%. Por su parte, las sentencias sumarias ascienden a un 34,14% y las ordinarias a un 11,38%.

Dicho ello, se concluye que los resultados arrojados indican que los porcentajes de las sentencias sumarias y ordinarias se encuentran por debajo de los que conciernen a las acciones ley de defensa del consumidor, desalojos y demás sumarísimos.

Sentencias y/o actuaciones 01/02/22 al 31/12/22

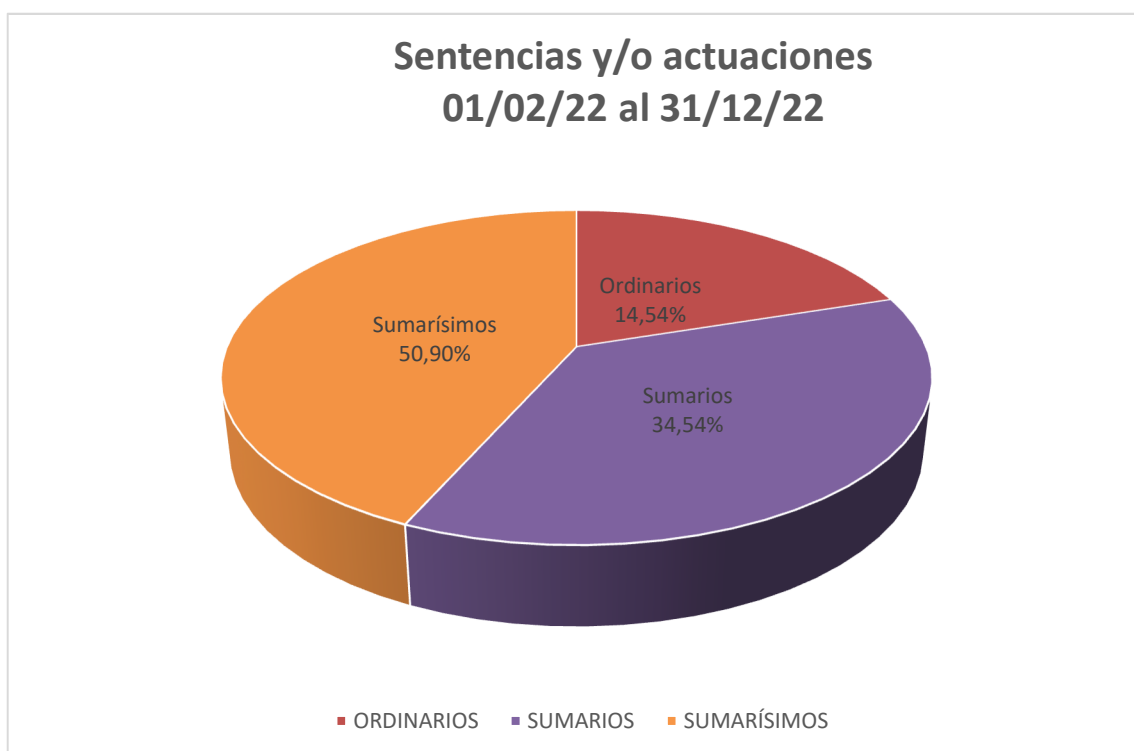


2) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ta. Nominación:

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso</i>
ORDINARIOS	7: SENTENCIAS 1: homologación
SUMARIOS	1: audiencia que pone fin al proceso 4: homologaciones 14: SENTENCIAS
SUMARÍSIMOS	<i>DESALOJOS:</i> 1: audiencia que pone fin al proceso 1: Homologación 6: sentencias
	<i>INTERDICTOS:</i> 0
	<i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR</i> 2: audiencia que pone fin al proceso 2: homologación 16: sentencias
	<i>SUMARÍSIMOS:</i> 0

En base al cuadro que antecede, se advierte que se dictaron un total de **55** sentencias, de las cuales **28** corresponden a procesos sumarísimos, lo que representa un **50.90%**, los ordinarios arrojan un porcentaje del **14.54%** y los sumarios un **34,54%**

Al igual que la conclusión arribada precedentemente, el porcentaje de procesos sumarísimos se encuentra por encima de los demás. Sin perjuicio de ello, se advierte que la totalidad de sentencias dictadas en lo que va del año calendario representa menos de la mitad - un **44,71%** específicamente- de las dictadas en el Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Dependencia en la que se encuentra en vigencia la 3er Secretaría Especializada en procesos sumarísimos.



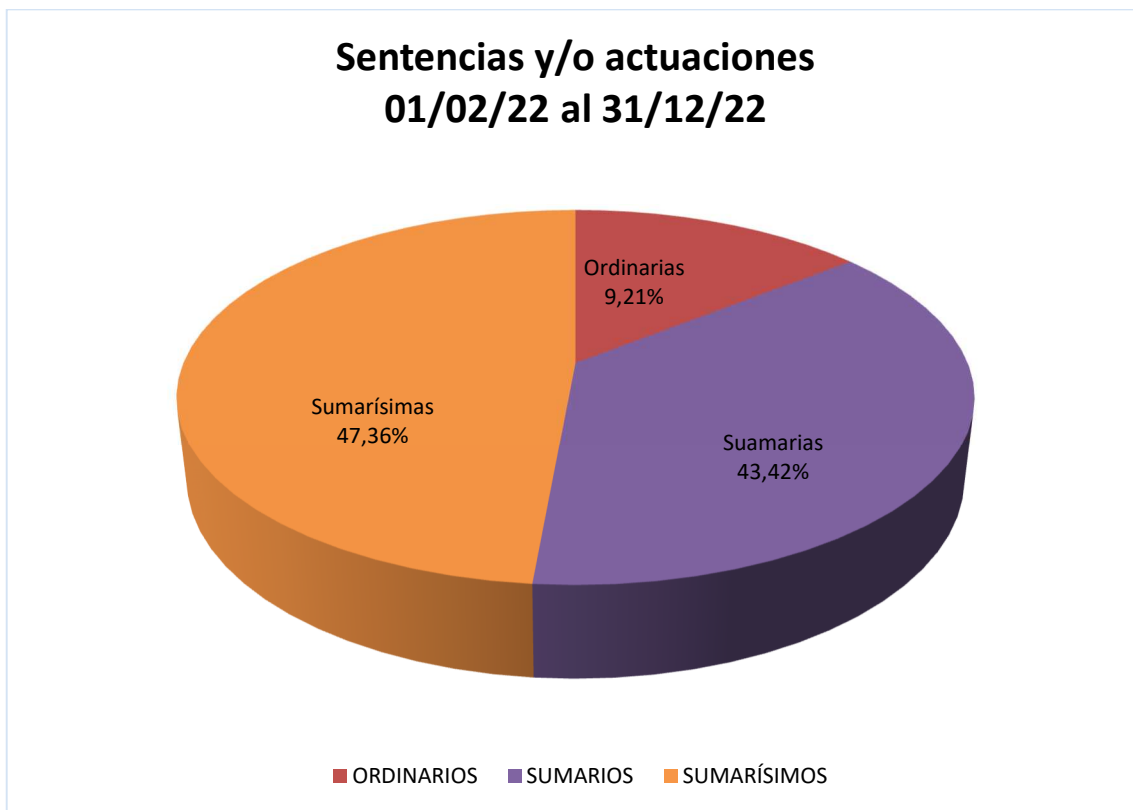
3) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ma. Nominación:

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso</i>
ORDINARIOS	2: actuación que pone fin al proceso 5: SENTENCIAS
SUMARIOS	14: actuación que pone fin al proceso 19: SENTENCIAS

SUMARÍSIMOS	<i>DESALOJOS:</i> 4: actuaciones que ponen fin al proceso 5: audiencias que ponen fin al proceso 6: SENTENCIAS
	<i>INTERDICTOS: 0</i>
	<i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR</i> 2: actuación que pone fin al proceso 2: audiencia que pone fin al proceso 2: Homologación 15: SENTENCIAS
	<i>SUMARÍSIMOS: 0</i>

De un total de **76** sentencias dictadas en el período 01/02/22 al 31/12//22 se observa que: **36 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **47.36%**, 7 a ordinarios, lo que asciende a un **9,21%**, y 33 sumarios que es igual un **43,42%**.

A igual que se indicó en el análisis precedente, las sentencias sumarísimas superan a las de los demás tipos de juicios, aún cuando en su totalidad su número representa un **53,73%** si tomamos como 100% a las 67 dictadas (sumarísimas) en 5ta. Nominación.



➤Cantidad de sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso dictadas durante el año 2.023.
Muestra: Periodo de tiempo comprensivo desde 01/02/23 hasta 31/10/23.

Instrumento de recolección de datos: Informes estadísticos obtenidos del sistema informático Iurix-Web.

1) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación:

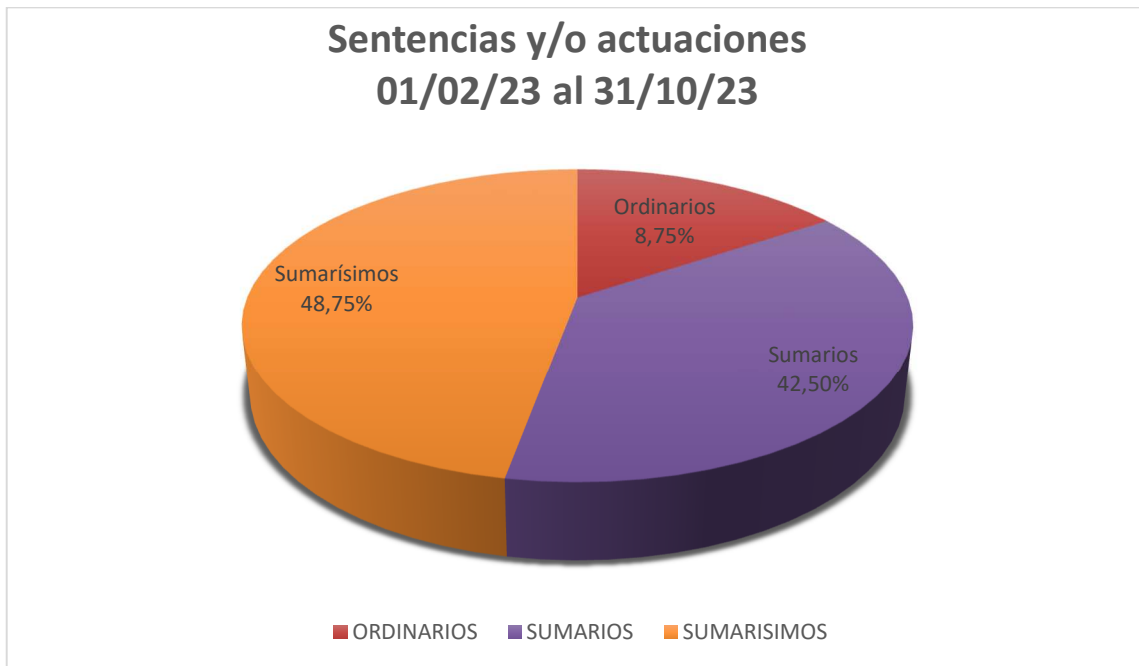
En primer lugar, tomaremos como punto de partida la cantidad de sentencias y/o actuaciones que ponen fin a cada tipo de procesos: ordinarios, sumarios y sumarísimos:

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso</i>
ORDINARIOS	7: SENTENCIAS

SUMARIOS	<p>28: SENTENCIAS</p> <p>3: Homologación</p> <p>3: Actuaciones que concluyen el Proceso</p>
SUMARÍSIMOS	<p><i>DESALOJOS:</i></p> <p>12: SENTENCIAS</p> <p>4: audiencia que pone fin al proceso</p>
	<p><i>INTERDICTOS:</i></p> <p>5: SENTENCIAS</p> <p>1: Actuaciones que concluyen fin el Proceso</p>
	<p><i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR</i></p> <p>14: SENTENCIAS</p> <p>1: homologaciones</p> <p>2: audiencias que ponen fin al proceso</p>

En efecto, en el período tomado como muestra se advierte que se dictaron un total de **80** sentencias, de las cuales **39 corresponden a procesos de naturaleza sumarísima**, lo que representa un porcentaje de un **48,75%**. Por su parte, las sentencias sumarias ascienden a un **42,50%** y las ordinarias a un **8,75%**.

Dicho ello, se concluye que los resultados arrojados indican que los porcentajes de las sentencias sumarias y ordinarias se encuentran por debajo de los que conciernen a las acciones ley de defensa del consumidor, desalojos y demás sumarísimos.



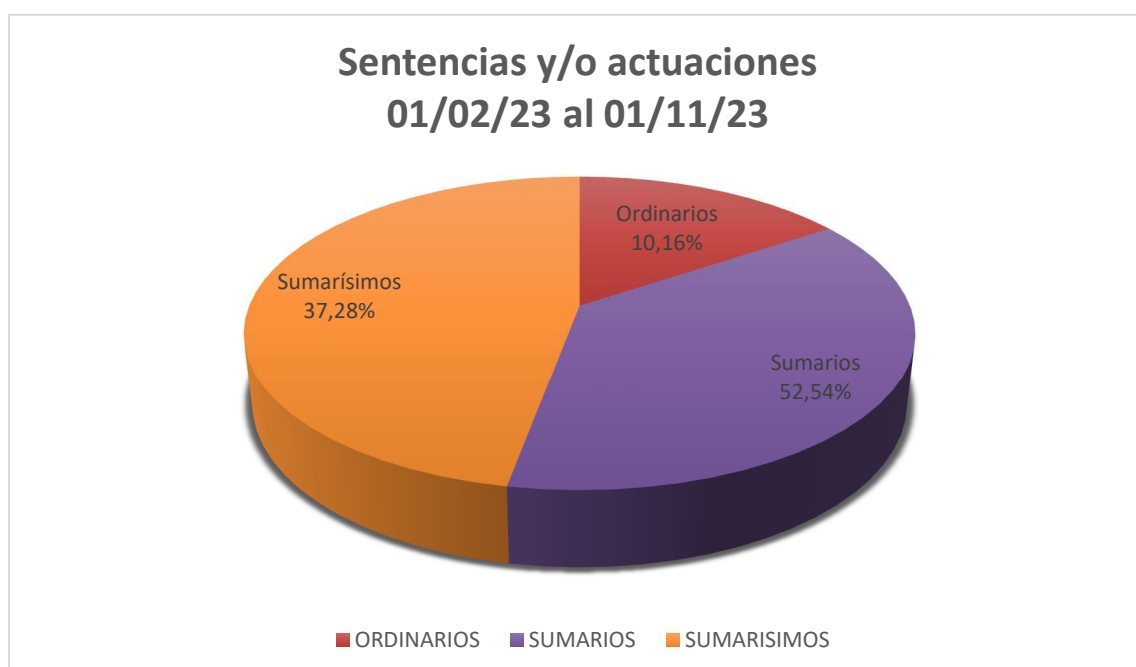
2) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ta. Nominación:

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso</i>
ORDINARIOS	4: SENTENCIAS 2: Actuaciones que concluyen el Proceso
SUMARIOS	6: actuaciones que concluye el proceso 1: homologaciones 24: SENTENCIAS
SUMARÍSIMOS	<i>DESALOJOS:</i> 1: audiencia que pone fin al proceso 2: Homologación 4: sentencias
	<i>INTERDICTOS: 0</i>
	<i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR</i> 2: homologación 13: sentencias

	<i>SUMARÍSIMOS: 0</i>
--	-----------------------

En base al cuadro que antecede, se advierte que se dictaron un total de **59** sentencias, de las cuales **22 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **37,28%**, los ordinarios arrojan un porcentaje del **10,16%** y los sumarios un **52,54%**.

Se advierte que la totalidad de sentencias de procesos sumarios dictadas en lo que va del año calendario superar a las sumarísimas y que éstas últimas representan el **56,41%** de las dictadas en el Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Dependencia en la que se encuentra en vigencia la 3er Secretaría Especializada en procesos sumarísimos.



3) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ma. Nominación:

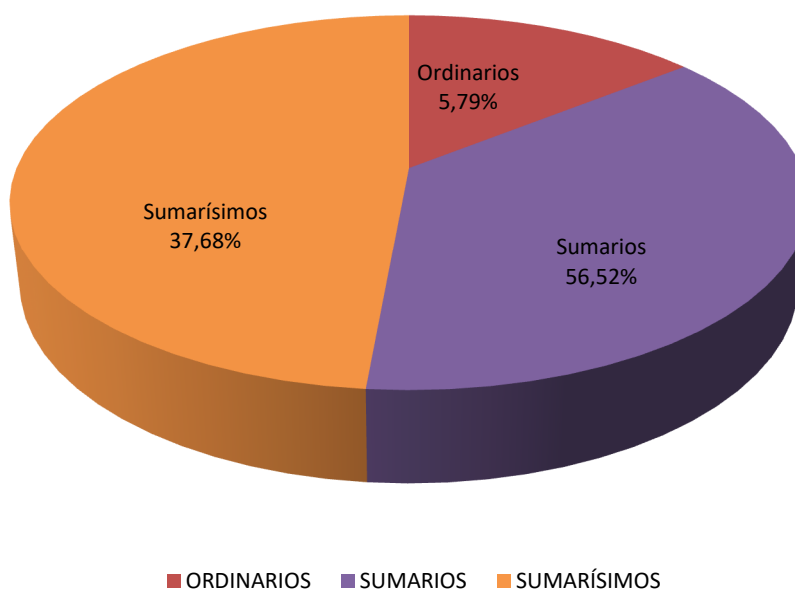
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso</i>
ORDINARIOS:	1: actuación que pone fin al proceso 3: SENTENCIAS
SUMARIOS:	9: actuación que pone fin al proceso

	<p>1: audiencias que ponen fin al proceso</p> <p>3: Homologación</p> <p>26: SENTENCIAS</p>
SUMARÍSIMOS:	<p><i>DESALOJOS:</i></p> <p>2: actuaciones que ponen fin al proceso</p> <p>3: audiencias que ponen fin al proceso</p> <p>2: Homologación</p> <p>4: SENTENCIAS</p>
	<p><i>INTERDICTOS:</i></p> <p>1: audiencia que ponen fin al proceso</p> <p>1: SENTENCIA</p>
	<p><i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:</i></p> <p>4: actuación que pone fin al proceso</p> <p>3: audiencia que pone fin al proceso</p> <p>1: Homologación</p> <p>5: SENTENCIAS</p>
	<p><i>SUMARÍSIMOS: 0</i></p>

De un total de **69** sentencias dictadas en el período 01/02/23 al 01/11/23 se observa que: **26 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **37.68%**, 4 a ordinarios, lo que asciende a un **5,79%**, y 39 sumarios que es igual un **56,52%**.

A igual que se indicó en el análisis precedente, las sentencias sumarias superan a las de los demás tipos de juicios. Respecto a las sumarísimas, representan aún cuando en su totalidad su número representa un **66,66%** si tomamos como 100% a las 39 dictadas en 5ta. Nominación.

Sentencias y/o actuaciones 01/02/23 al 01/11/23



Conclusión

1) Del análisis cuantitativo de las sentencias y/o actuaciones dictadas por las tres Dependencias Civiles, se advierte que en **2022** se dictaron una mayor cantidad de decisorios en procesos de naturaleza sumarísima que con relación a los restantes.

Sin perjuicio de ello, se observa que el Juzgado en el que se encuentra en funcionamiento la tercera secretaría especializada, se dictaron no sólo una mayor cantidad de sentencias de aquellos procesos abreviados, sino que –además– se evidencia que se computan un total de **123 sentencias**; mientras que en las otras Sedes Jurisdiccionales se dictaron **55 y 76**.

Ello así permite concluir que la celeridad de la puesta en marcha del plan piloto propuesto en la presente investigación-acción no permite únicamente que las causas sumarísimas se agilicen en su tramitación sino que, también, admite la reducción de tiempos en el dictado de los autos decisorios de los restantes tipos de causas (sumarios y ordinarios).

2) Respecto al año calendario en curso, se advierte que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial dictó un total de **80 sentencias y/o actuaciones** que ponen fin al proceso; mientras que **-5ta. lo hizo con relación a 59 expedientes y -ma. en un total de 69 obrados**.

Se observa que en esta dependencia judicial el **48,75%** corresponden a procesos sumarísimos, porcentaje que se encuentra por encima de las demás causas; mientras que en los otros Juzgados las

sentencias dictadas en los procesos sumarios superan a las causas más abreviadas; pudiendo –sin perjuicio de ello- arribarse a la conclusión señalada en el punto 1).

Conclusiones finales

Teniendo en cuenta la necesidad de la especialización de la materia de Defensa del Consumidor, los avances legislativos enunciados oportunamente y la trascendencia que la temática reviste ante la complejidad de las relaciones de consumo a la que está expuesta toda la sociedad, entendemos que los resultados arrojados durante el desarrollo del proyecto significan un gran avance que tiende a dotar al servicio de justicia de mayor celeridad, eficacia y eficiencia.

Pues bien, estamos convencidas que la tercer secretaría especializada que fue puesta en marcha a raíz del presente y que -aún- continúa vigente, representa la “*antesala*” de los futuros cambios y/o modificaciones que el Anteproyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (ACoP) propone con los denominados “*juicio abreviados*”(con posible aplicación para los desalojos) y “*ordinarios por audiencias*” (para los restantes casos), digesto que se encuentra en la actualidad en tratamiento parlamentario.

Sentado ello, y teniendo en cuenta las conclusiones arribadas con respecto a los datos estadístico de ambos semestres del año 2022, resulta claro que el porcentaje de sentencias dictadas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación en los procesos de *naturaleza sumarísimas* supera a los restantes tipos de juicios, por cuanto en el primer semestre representó un **46,38%**, mientras que en el segundo un **64,81%**.

Asimismo, resulta oportuno destacar que -cuantitativamente- las sentencias dictadas en su totalidad, esto es, cualquiera fuera la naturaleza del proceso, representan números superiores en relación a las dictadas en los otros dos Juzgados que fueron considerados a la hora de realizar la comparación estadística, lo que entendemos se debe a que -al contar con la especialización estructural- la tramitación de los sumarísimos no obstaculiza a la de los sumarios y ordinarios, dictándose en tiempos más acotados las sentencias respectivas.

Por otro lado, sostenemos que no sólo el servicio de justicia se ve beneficiado con la implementación de la tercera secretaría, sino que ello -además- beneficia a la sociedad en su totalidad, toda vez que la colectividad social espera que sus pretensiones sean acogidas en forma y en tiempo adecuado, lo que se visualiza -a todas luces- con los resultados aquí arrojados.

En cuanto a los objetivos generales y específicos propuestos, concluimos en afirmar que los mismos fueron alcanzados satisfactoriamente, siendo preciso señalar que -actualmente- se encuentra vigente la afectación de una funcionaria integrante del plantel del Juzgado, lo que representa el mantenimiento de la reorganización interna de la Dependencia, conforme fuera planificado al inicio de la presente investigación-acción.

Pues bien, entendemos que ello nos permitió desempeñar nuestras funciones de modo tal que las respuestas fueron brindadas con mayor rapidez y en forma personalizadas respecto a los profesionales de la abogacía que intervienen en los tipos de causas bajo examen.

Ahora bien, con relación a los objetivos específicos, resulta dable señalar que en el marco del proyecto se llevó a cabo un curso de capacitación interna para agentes administrativos sobre la temática de los Derechos de los/las Consumidores/as, la que fue replicada en dos oportunidades pero de manera transversal, es decir, no sólo para empleados del fuero civil sino también para todo aquel interesado en el tema, obteniendo una respuesta muy positiva por parte de los inscriptos, quienes solicitaron otro curso profundizado.

Que, a raíz de ello, brindamos el Nivel 2 del curso de referencia, vinculado a cuestiones procesales y decretos de mero trámite, obteniendo -también- una respuesta favorable, por lo que -desde la Escuela de la Magistratura- nos solicitaron que fuera replicado en el mes en curso, requerimiento con el que contaron con nuestro total apoyo.

Asimismo, y no menos importante, requerimos la compra de material bibliográfico sobre la materia que se encuentra disponible en la Biblioteca de la Universidad Católica de Salta.

Por todo lo expuesto, consideramos conveniente la prórroga de la afectación de la abogada auxiliar para la continuación del funcionamiento de tercera adscripción, lo que nos permitirá perfeccionar la labor que venimos realizando desde el año 2022, proponiendo -además- una nueva forma de trabajo, similar a lo implementado respecto a los procesos sucesorios, esto es: la confección de un formulario, el que se adjunta al presente, junto con modelos de decretos de mero trámite, y que serán enviados a los fines de su evaluación y suba al sistema Iurix-Web.

Todo ello, en miras no sólo a agilizar la tramitación de las causas y la unificación de criterios en cuanto a la redacción de providencias, sino también a pensar en la posibilidad -en un futuro- de la creación y puesta en marcha de una Oficina de Procesos Sumarísimos.

Asimismo, estimamos provechoso que el plan piloto en funcionamiento sea replicado en otros Juzgados del mismo fuero, por lo que proponemos se analice la posibilidad de la réplica de la afectación en otras dependencias, tal es así que nos encontramos todavía a la espera de la respuesta respecto a la nota que fuera presentada en forma conjunta con la Dra. Guadalupe Villagrán, jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ma. Nominación, ello así a los fines no sólo de dotar de mayor celeridad a los procesos sumarísimos en las restantes dependencias judiciales sino también a efectos de trabajar en esta “*antesala*” que nos preparará respecto a los cambios que se vienen trabajando a nivel procesal en la Provincia y/o a la propuesta de trabajo que indicamos en el párrafo que antecede.

GUÍA DE COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Investigadoras:

- Mg. Leila Mónica Alberto
- Abg. María Livia Carabajal
- Lic. Marcia Muriel Manino
- Lic. Andrea Acuña

Introducción

El presente trabajo se divide en dos partes: la primera, de carácter explicativo, que opera como fundamentación de la segunda, a saber, una herramienta práctica que pretende ser una guía de uso de la lengua en el campo del poder judicial.

En la primera parte, exponemos el proceso de investigación que nos condujo a la decisión de emprender este arduo pero necesario camino. Allí presentamos el problema de análisis, el marco teórico sustentado en la Teoría de la Acción Comunicativa de J. Habermas con perspectiva de género, el estado actual de la cuestión en la provincia de Salta y las propuestas que consideramos como valiosos aportes sobre la temática del uso del lenguaje y su función comunicativa inclusiva en ámbitos institucionales socialmente encargados de mediar en el ámbito de la justicia y el derecho.

El lenguaje es un instrumento clave para visibilizar identidades y reconocer derechos de grupos históricamente discriminados y negados. El modo en que usamos el lenguaje nunca es neutral en relación con las identidades culturales en general, y de género, en particular, sino que siempre está cargado de sentidos e ideología.

En los últimos años, se han producido importantes cambios culturales impulsados por los movimientos feministas y colectivos de la diversidad sexual que han puesto en tensión qué y cómo nombramos. Partimos de la premisa de que *lo que no se nombra no existe* o, dicho de otro modo, *lo que no se nombra* habilita y legitima relaciones de poder opresoras y discriminatorias que consolidan la reproducción sistemática e institucional de desigualdades e injusticias históricas.

Promover el uso del lenguaje inclusivo supone una resistencia a la invisibilización discursiva de las mujeres y de las personas de la comunidad LGBTIQ+. La filósofa e intelectual Nancy Fraser ilustra de manera notable la relevancia que tiene para la construcción del mundo simbólico la privación de lo femenino y de las diversidades en el uso del lenguaje al sostener que “la increíble ausencia de la evocación directa de lo femenino en el discurso lingüístico no es algo de menor importancia, sino que implica una infravaloración social de la necesidad de una representación simbólica de las mujeres en privilegio de los rasgos asociados con la masculinidad.”⁵ (Fraser, 2011: 299).

La segunda parte de este trabajo está constituida por una Guía de Comunicación Jurídica con lenguaje inclusivo, elaborada a partir de nuestra investigación. Se analizan y relevan expresiones con lenguaje posiblemente discriminatorio de documentos institucionales del poder judicial, principalmente de fallos (Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Cámara de Apelaciones del Trabajo y Tribunales de Impugnación) y de normas locales de procedimiento (estudiadas para futuras reformas de los códigos procesal civil y comercial, laboral, contencioso administrativo, de violencia y de género). Asimismo, la guía expone una fundamentación teórico-metodológica, técnicas de uso del lenguaje y sugerencias alternativas de escrituras separadas por sujetos y fueros que han sido ordenadas alfabéticamente. Las recomendaciones pretenden ser una herramienta de sensibilización sobre el lenguaje, de uso accesible, orientadas a facilitar la incorporación del lenguaje respetuoso e inclusivo en la esfera de trabajo del Poder Judicial, con excepción de referencias específicas a terminología de las áreas de protección en temáticas de violencia sexual y de género, niñez y diversidad, por considerárselas propias de fueros especializados.

Miradas ineludibles para una justa comunicación jurídica

Este trabajo se inscribe en los postulados teóricos de los estudios de género y en la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas.

Estudios de género

Las *epistemologías feministas*, en plural, cuestionan una forma de conocimiento general y plantean una posición divergente a la epistemología moderna de la ciencia. Rechazan la idea de transparencia y neutralidad del método científico deductivo positivista y sostienen que los sujetos de conocimiento son colectivos y no individuales, que no existen límites disciplinarios y que el supuesto del universalismo espacio-temporal requiere ser discutido a la luz de la diversidad de las problemáticas locales y situadas. Además, se propone el cuerpo de la mujer como sujeto y objeto de conocimiento, al mismo tiempo, capaz de revelar las estructuras de poder (Cruz, 2018) y reivindicar la dimensión política de toda epistemología.

En este sentido, se destaca el trabajo de las teorías feministas del *punto de vista*, enfatizada en la propuesta de *objetividad fuerte* de Sandra Harding (1998), que incitan a aprender a mirar desde la perspectiva de las posiciones marginales para conocer lo que permanece invisible a causa de los presupuestos culturales básicos que avasallan lo femenino. En estos presupuestos, se inscribe Donna Haraway (1995), quien expresa que a partir de los conocimientos situados podemos pensar en una epistemología de la articulación destinada a reinterpretar el proceso de producción de conocimiento -sujeto y objeto- para reconocer que el sujeto es activo, parcial, corpóreo y está enlazado a diversos intereses, igual que el objeto.

Es muy amplio el número de estudios feministas que anteceden en la temática que nos ocupa; no obstante, cabe destacar la labor introductoria de Celia Amorós y Ana de Miguel, editoras de *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización* (2014), quienes coordinan un trabajo de sistematización de la teoría

feminista en tres tomos: “De la Ilustración al segundo sexo”, “Del feminismo liberal a la posmodernidad” y “De los debates sobre el género al multiculturalismo”.

Los estudios de género habilitan la confluencia de aportes del marxismo, la psicología, la antropología y la sociología para analizar otros modos de pensar al sujeto femenino y los procesos de subjetivación política, en los que la academia participa junto con de los activismos (Hemmings, 2018). Se trata de una perspectiva epistemológica que interpreta los fenómenos sociales a través del análisis de la distribución social de los roles, privilegios y posiciones de poder asignados a las masculinidades hegemónicas, opresoras del “resto” de expresiones identitarias, tales como las femeninas, homosexuales, lesbianas, travestis, trans, no binarios, etc.

La división sexual del trabajo es la expresión primaria de esa jerarquización, pues considera el trabajo productivo como el generador de riquezas en manos de los hombres, mientras que el trabajo reproductivo como regeneración de la fuerza de trabajo queda a disposición de la mujer a raíz de una inclinación natural al cuidado, los sentimientos, la amabilidad y delicadeza. Por ello gestar, alimentar, vestir, cuidar a los niños, a los ancianos y a los enfermos, trabajar en el ámbito doméstico y en el campo de la contención emocional, son tareas históricamente consideradas para las *mujeres*; tareas, además, no merecedoras de una remuneración económica. Esta forma de organización y valoración social se denomina *patriarcado*: política sexual ejercida por el colectivo de los varones sobre el colectivo de las mujeres (Valcárcel, 1991, 129). Aunque la redefinición del trabajo de las mujeres en términos reproductivos es producto de la instauración del capitalismo, sabemos, sin embargo, que esta práctica de subyugación es mucho más antigua, aunque se refuerza con este sistema económico-político, intrínsecamente patriarcal.

El movimiento de mujeres encuentra sus antecedentes en la Revolución Francesa, indicador del final de una época y el punto de partida de la época contemporánea. Allí se marca el inicio de la primera ola del feminismo, afín a los principios de supresión de privilegios monárquicos y a la proclamación de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Es en este sentido que la Revolución Francesa es considerada como la condición de posibilidad socio-histórica de la lucha de las mujeres por sus derechos como ciudadanas. Aunque será una ardua y tensa lucha, las reivindicaciones inicialmente sólo de carácter *proclamativo*, vendrán luego, a lo largo de la historia hasta la actualidad, en la persistente lucha por la concreción de derechos políticos para las mujeres y en la conciencia de una sociedad más igualitaria entre mujeres y varones.

En este contexto reflexivo, intelectuales de la teoría del Estado, como Jean J. Rousseau, persistirán en sostener diferencias socio-políticas entre géneros con argumentos biologicistas descabellados, cuyo pensamiento, tal como afirma Ciriza,

[...] condensa los argumentos que fundan la exclusión de las mujeres en un orden que trasciende la historia y la cultura, a la vez que propone una hipótesis acerca de los orígenes y fundamentos del poder político que liga de manera permanente e indisoluble política y razón a masculinidad. (Ciriza, 1999: 4).

Rousseau argumenta desde una base biologicista la justificación de la desigualdad de derechos y la exclusión de la mujer del espacio público. Mary Wollstonecraft (Garrido, 1999) expresa al respecto que

ese argumento no es más que una perspectiva política cuya razón de ser reside en la conveniencia de privilegios de, por y para los hombres.

En este recorrido, los aportes de las sufragistas británicas en el siglo XIX fueron claves para el avance de la lucha feminista por el reconocimiento de derechos. Los reclamos, las estrategias y las formas de acción llevadas adelante por las sufragistas se sustentaron sobre un uso consciente del espacio público y los medios de comunicación de la época ante el nuevo escenario en el que se producía la transición de la Inglaterra victoriana a la Inglaterra eduardiana. En este sentido, fueron claves “las pequeñas asociaciones locales, las formales peticiones parlamentarias, las comisiones de estudio e información y las reuniones sufragistas de salón” (González Hernández, 2010: 59).

Entre 1897 y 1903, el movimiento feminista se expresó a través de diferentes vertientes. Las “constitucionalistas” se caracterizaron por su heterogeneidad social, política y cultural, su pluralidad interna y su estructura flexible con múltiples líderes. Su dirigente oficial fue Millicent Garret Fawcett. Se trató de mujeres respetadas por el *establishment*, confiadas en que los hombres de sus agrupaciones o simpatizantes les garantizarían el voto. Es por ello que las tácticas utilizadas eran constitucionalistas y anti-violentas: “instalaron “mostradores sufragistas” de información y venta, en numerosos mercados y editaron una excelente publicación periódica, *Common Cause...*” (González Hernández, 2010: 67). En cambio, en el grupo de las “sufragantes” (nacido en 1903), liderada por Emmeline Pankhurst, se llevaron a cabo tácticas más “activas, ejecutivas e invasivas”. Contaron con grupos de hombres militantes por la causa, impacientados también por la ausencia de respuestas favorables desde lo constitucional. En este grupo se desarrollan actividades intensas y agresivas: desde la ocupación propagandística en las calles, la irrupción en locales públicos y teatros hasta huelgas de hambre, que llevaron a que muchas sufragistas fueran detenidas y violentadas por el Estado. Entre 1912 y 1914, se produce la radicalización extrema de la militancia y la separación entre los dos grupos de sufragistas.

En la segunda ola del feminismo se destacan sucesos importantes del contexto de surgimiento del feminismo como el Mayo Francés de 1968, la presidencia de Kennedy, la guerra de Vietnam y el Movimiento de derechos civiles, la Revolución Cubana y los movimientos decoloniales en África y Asia. Todos estos acontecimientos son producto de una época convulsionada que gestó a los nuevos sujetos políticos. Asimismo, los antecedentes también pueden ser entendidos como sucesos que cimentaron algunas discusiones, como lo es la escritura de *El segundo sexo* de Beauvoir (1949) y *La mística de la femineidad* de Friedan (1963).

Por otra parte, cobran relevancia textos como el Manifiesto de Rivolta Femminile de 1970 que cuestiona al patriarcado, el matrimonio, la maternidad impuesta, la no legalización del aborto, la jerarquía de los sexos, el trabajo doméstico, el hecho de no poder liberar la sexualidad y cuestiona a los pensadores que regaron el pensamiento patriarcal, como Hegel. También el Manifiesto de Río Combahee de 1977, que cuestiona la opresión racial, sexual, heterosexual y clasista y centra su atención en las mujeres negras y su opresión eslabonada a causa de su pertenencia al género femenino, de clase y raza. Luego, el texto “Vos llamá a Jane” producido por el grupo de mujeres de Chicago en el que problematizan la no legalización del aborto. Los tres documentos mencionados actualizan problematizaciones que históricamente se consideraron de orden privado y a través de la segunda ola feminista se los incorpora como expresiones discursivas de interés público.

No obstante, el patriarcado se adapta a cualquier sistema racional y económico-político. Su principal unidad es la familia, institución donde se ejerce la dominación y se colonizan los pensamientos desde pequeños para reproducir las estructuras patriarcales. El psicoanálisis y la mujer liberada del movimiento contracultural sostienen modelos de sexualidad opresiva reforzadas por el patriarcado que impone vínculos heterosexuales, cuestionando y castigando los homosexuales.

Algunas de las implicancias que conlleva comprender a la sexualidad como una construcción social tiene que ver con entender que esa construcción la realiza el patriarcado, todo lo cual significa entender que está creada para oprimir al sexo femenino. Comprender esto, además, significa aceptar que la sexualidad heterosexual también está construida e impuesta, por lo que cualquier expresión disidente de identidad cobra un papel preponderante en la lucha feminista.

En la tercera ola del feminismo se amplían las discusiones. La década de los 80 fue especialmente dura para la comunidad LGBT, la respuesta pública ante la epidemia de SIDA dejó clara la necesidad de crear organizaciones que abogaran por la dignidad humana de las personas no heteronormadas. El género y la sexualidad comenzaron a ser tema de coyuntura tanto del feminismo como del movimiento LGBT. La consecuencia epistémica de este momento es la *teoría queer*. El término fue acuñado por Teresa de Lauretis en 1991 en un diario de estudios culturales feminista y abarca tres aspectos: no dimensionar la heterosexualidad como el único ejemplo de la sexualidad; desafiar la creencia de que los estudios de la sexualidad lesbiana y gay son una sola cosa; y la visibilización de cómo la raza y la etnicidad incluyen sesgos sexuales. Con esta última pieza, el feminismo define los temas principales con los cuales se les asocia en la búsqueda de justicia y equidad: sexo, raza, etnia y clase socio-económica, sexualidad y género. Fue esta diversidad de temas lo que hizo necesaria la *intersección* como ejercicio del movimiento. La incorporación del principio interseccionista permite abordar un espectro más amplio de desigualdades (sociales, culturales, económicas, sexo-genéricas, etc.), pero al mismo tiempo produce disonancias epistémicas importantes dentro del feminismo. Nos invita a cuestionar y a reivindicar los principios históricos, fuertemente arraigados en políticas de derechos humanos. De allí surgen preguntas por considerar: ¿Qué objetivos y principios tienen en común “los feminismos”? ¿De qué manera contemplar “dentro” de un mismo movimiento a personas antiabortistas y a otras pro derechos reproductivos? ¿Qué feminismo es aquel que rechaza del feminismo a todo género disidente no ordenado en el encuadre biologicista femenino?

Finalmente, algunas estudiosas afirman que estamos vivenciando la cuarta ola iniciada a principios de los 2000, cuyos temas centrales son el acoso sexual, el aborto legal, el estándar de belleza física (bodyshaming) y la cultura de la violación. No estamos hablando de temas sencillos, pero tampoco nuevos. El feminismo ha tenido que resignificarse constantemente desde sus inicios. Dentro de este proceso siempre hay ideas y perspectivas que fueron “normales” o “positivas” en un contexto temporal específico, pero ya no lo son en el siguiente.

Por otra parte, surgen los feminismos de América Latina, que se diferencian de los feminismos de los Estados Unidos y Europa en algunos aspectos producto de las problemáticas políticas y sociales regionales propias. Luego de las guerras de independencia, los grupos criollos reorganizaron el continente, pero no incluyeron a las mujeres en la participación política y ciudadana. Sin embargo, los escenarios de búsqueda de libertad inspiraron a las mujeres para luchar por su propia libertad. Su lucha tuvo sus

particularidades en cada país, pero tuvieron todas en común el pedido por el derecho a la participación política y ciudadana y el derecho a la educación. Las mujeres se organizaron a través de la escritura de manifiestos, periódicos propios y en reuniones asamblearias. Buscaron espacios de diálogo y reclamos que fueron ignorados en muchos países, hasta que a mediados del siglo XX se logró el sufragio en América Latina no solo por la lucha de las mujeres sino a causa de dinámicas nacionales específicas de las políticas sociales y en materia de derechos humanos de cada país.

Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas

La segunda línea de esta investigación se enmarca en la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas, quien propone un análisis de la racionalidad de la acción social y una crítica a la razón funcionalista, a partir de una concepción sobre el conocimiento del sujeto y sus dinámicas de interacción en la conformación de la sociedad inscripta en una teoría comprehensiva integradora de las dinámicas subjetivas de la noción de mundo y de la comunicación desde la noción de sistemas (Vergara, 2011).

La Teoría de la Acción Comunicativa concibe la comunicación humana como un proceso social en el que los actores interactúan para construir significados comunes y alcanzar acuerdos racionales. Según Habermas, la comunicación es una actividad orientada hacia la comprensión mutua y la cooperación social, en la que se diferencian dos modalidades: el discurso estratégico y el discurso normativo. El primero se refiere a situaciones en las que los actores buscan imponer sus intereses y conseguir ventajas sobre otros actores, mientras que el segundo se enfoca en la búsqueda de soluciones consensuadas y justas para problemas colectivos. La teoría sostiene que el éxito de una acción comunicativa depende de la calidad de los procesos de comprensión y de la validez de las normas que se establecen. Por tanto, la comunicación ideal se caracteriza por la ausencia de coacción, la igualdad entre los participantes y la apertura al diálogo y al cambio. Asimismo, Habermas entiende que la comunicación es elemental para la democracia y la legitimidad política, ya que permite a los ciudadanos dialogar y deliberar sobre asuntos públicos y establecer consensos racionales en lugar de recurrir a la violencia o la imposición unilateral. Así pues, la Teoría de la Acción Comunicativa de Jürgen Habermas permite entender la comunicación humana como una actividad orientada hacia la comprensión mutua y la cooperación social orientada a contribuir a la democracia y la legitimidad política.

Habermas afirma que “Siempre que hacemos uso de la expresión «racional» suponemos una estrecha relación entre racionalidad y saber. Nuestro saber tiene una estructura proposicional: las opiniones pueden exponerse explícitamente en forma de enunciados [...] en las emisiones o manifestaciones lingüísticas se expresa explícitamente un saber, en las acciones teleológicas se expresa una capacidad, un saber implícito. Pero también este knowhow puede en principio tomar la forma de un “knowthatls (RYLE, G. 1949)” (Habermas, 1988: 24). Frente a ello, se pregunta: ¿qué significa que las personas se comporten racionalmente en una determinada situación? y entonces, ¿qué significa que sus emisiones o sus manifestaciones deban considerarse «racionales» en esa situación? En este sentido, sostiene que el saber puede ser criticado por no fiable, pero al existir entre saber y racionalidad una gran relación, nos permite sospechar que la racionalidad de una emisión depende de la fiabilidad del saber que encarnan. Al respecto, señala que “así como la verdad se refiere a la existencia de estados de cosas en el mundo, la eficacia se

refiere a intervenciones en el mundo con ayuda de las cuales pueden producirse los estados de cosas deseados”.

En esta dirección, Habermas refiere que las acciones reguladas por normas, las autopresentaciones expresivas y las manifestaciones o emisiones evaluativas vienen a completar los actos de habla constatativos para configurar una práctica comunicativa que sobre el trasfondo de un mundo de la vida tiende a la consecución, mantenimiento y renovación de un consenso que descansa sobre el reconocimiento intersubjetivo de pretensiones de validez susceptibles de crítica. De allí que:

La racionalidad immanente a esta práctica se pone de manifiesto en que el acuerdo alcanzado comunicativamente ha de apoyarse en última instancia en razones. Y la racionalidad de aquellos que participan en esta práctica comunicativa se mide por su capacidad de fundamentar sus manifestaciones o emisiones en las circunstancias apropiadas... Por eso pienso que el concepto de racionalidad comunicativa, que hace referencia a una conexión sistemática, hasta hoy todavía no aclarada, de pretensiones universales de validez, tiene que ser adecuadamente desarrollado por medio de una teoría de la argumentación (Habermas, 1988: 36).

Habermas propone una teoría comprensiva para analizar a la sociedad en torno a dos formas de racionalidad -siguiendo a Luis Garrido Vergara- “que están de manera simultánea: racionalidad sustantiva del mundo de la vida y la racionalidad formal del sistema, en donde el primero expresa una dimensión interna del sujeto (cultura, sociedad y personalidad) y el segundo una perspectiva externa expresada en la estructura sistémica” (Vergara, 2011, p.16).

Lo expuesto hasta aquí, enfatiza que la acción comunicativa es parte sustancial de las acciones y prácticas sociales y se torna en un factor determinante del proceso de socialización, pues este tipo de acción supone la realización de las dimensiones constitutivas del sujeto ya enunciadas (cultura, sociedad y personalidad).

Por ello, el autor da cuenta de la condición humana como un esquema que permite entender al ser humano en la realización de todas sus dimensiones esenciales, y señala que dicha acción comunicativa tiene que ver con una determinada concepción de lenguaje y entendimiento, articulándolos como un aspecto central en los aspectos práctico-formales de la teoría de la acción comunicativa con la pretensión de desarrollar una teoría del significado. Es decir, una teoría que permitiera identificar grados de acuerdo según el reconocimiento intersubjetivo de validez de una emisión susceptible de crítica (Vergara, 2011: 16).

Así, la Teoría de la Acción Comunicativa de Habermas proporciona una base teórica sólida para entender la importancia del lenguaje y la comunicación en la construcción social de la realidad. En particular, la teoría destaca la importancia del diálogo y la comprensión mutua en la creación de significado compartido y en la toma de decisiones colectivas. En este sentido, en el contexto del lenguaje inclusivo con perspectiva de género, la teoría de Habermas es relevante porque nos permite entender cómo el lenguaje puede ser utilizado para promover la igualdad de género y desafiar las desigualdades existentes. Según la teoría de Habermas, el lenguaje es una herramienta fundamental para la creación de identidades, para la construcción de consensos y para la toma de decisiones colectivas. De esta manera, el lenguaje inclusivo con perspectiva de género puede ayudar a visibilizar a grupos históricamente marginados y a promover la

igualdad de género. Asimismo, y por las mismas razones, esta teoría brinda herramientas para comprender que el lenguaje puede ser utilizado para reproducir las desigualdades de género y otras formas de opresión. Por ejemplo, el lenguaje puede ser utilizado para reforzar estereotipos de género y para mantener la invisibilidad de las mujeres y otros grupos marginados. Así, al comprender cómo funciona el lenguaje en la creación de la realidad social, podemos utilizar el lenguaje inclusivo para resistir desigualdades sociales y promover la igualdad y la justicia social.

Al respecto, vale citar a Zulay C. Díaz Montiel quien refiere que Habermas destaca la dimensión pragmática del lenguaje porque es a través de esta dimensión que se construye la relación comunicativa y dialógica en la sociedad (Díaz Montiel, 2007), pero sin descuidar -a mi modo de ver- la realidad, la historia y los conflictos que en ella se generan.

El diálogo intersubjetivo como proceso racional, puede hacer posible la construcción de nuevos mecanismos sociales que configuran los fines más justos, a través de medios colectivamente consensuados por medio del ejercicio de la argumentación, para un nuevo proyecto de vida social. Los preceptos moral-discursivos que funden dicho proceso, están dados por la propia fuerza del *sentido intersubjetivo* que brinda la capacidad de abrirse a la consideración de los fines de otros, para lograr la integración social construida desde la voluntad general” (Díaz Montiel, 2007). Por ello, la dinámica comunicativa define la recepción y reproducción cultural, la integración social y el desarrollo de la personalidad y de la identidad personal.

Cuando se trata de asuntos de justicia, según Zulay C. Díaz Montiel, debemos abrirnos al pluralismo de las concepciones del mundo desde el respeto y la solidaridad con el otro; ese otro que en su mundo de vida tiene otro horizonte y otra particularidad cultural. Esta mirada de la comunicación aplicada al ámbito judicial, que aspira a concretar tales valores en la sociedad es acorde con el Estado de Derecho Constitucional en el que hoy nos encontramos y en el que cobran especial protagonismo y relevancia la Magistratura, el Funcionariado y quienes como operadoras u operadores del derecho contribuyen a garantizarlo, puesto que, al decir de Rodolfo Vigo (2013), el derecho está compuesto no sólo por normas, sino también por principios y valores, que en muchos casos se logra efectivizarlos gracias al lenguaje, constituyéndose éste, en parte de la estructura de los actos judiciales, en especial las sentencias, que permiten la debida argumentación para evitar ser calificadas de arbitrarias.

Dimensiones actuales de imprescindible relevancia

Dimensión psico-social y su repercusión en el lenguaje

Para introducir la dimensión psico-social, nos interesa plantear la idea de **paradigma**, como conjunto de ideas, premisas y valores que guían los modos de conocer, de interpretar, de sentir y de actuar sobre las personas y el mundo. En este sentido, entendemos al **patriarcado** como un paradigma, es decir, como un encuadre conceptual, cultural y político cuyas ideas, metas y normas atraviesan todas nuestras prácticas sociales cotidianas, formales y no formales, mediante complejos esquemas de poder coercitivo naturalizados por la sociedad (patriarcal) moderna.

Desde sus inicios, los **estudios de género** han posibilitado cuestionar los argumentos de “naturalidad”, “universalidad” y “objetividad” de la ciencia hegemónica, posibilitando cuestionar las desigualdades sociales entre los géneros. Estos estudios ponen en evidencia que los saberes son construcciones sociales permeados por las categorías de género, sexo, clase social, lengua, raza y cultura, entre otras. Con estas investigaciones y sus modos de problematizar la realidad social se ha esclarecido que los saberes, las metodologías y las prácticas científicas han omitido, distorsionado y des-jerarquizado históricamente todas aquellas expresiones genéricas feminizadas-diversas, respecto del concepto hegemónico de humanidad.

Los estudios de género han develado que la ciencia, junto con el imaginario del paradigma social patriarcal, ajusta los procesos humanos “normales” o esperables a las vivencias y a las expectativas de las masculinidades hegemónicas, blancas, occidentales, ricas, cis y heterosexuales. Todo lo que se aleje de ese modelo o no se ajuste a las expectativas sociales del patriarcado (forjadas en relaciones de poder/saber desigual) es “incorrecto o desviado”. Se trata de formas muy sutiles de estructuración del pensamiento y de las políticas que tienen, pese a su sutileza, un impacto enorme sobre las personas -sus conductas y sus ideales-.

El paradigma patriarcal construye conocimiento y construye desigualdad, postula quién sabe y quién es ignorante, determina también una forma única del saber científico y objetivo, en donde los afectos y el cuerpo quedan excluidos, en donde hay quienes están “autorizados” para tomar la palabra y, esa misma asignación, legitima la creencia sobre lo dicho (Attardo, 2022).

Desde una perspectiva feminista, la filósofa Diana Maffia devela la “trampa patriarcal” en los modos hegemónicos de producción del saber/poder. Presenta el concepto de **androcentrismo** como una práctica, consciente o no, destinada a otorgar al hombre (cis, heterosexual, blanco, de clase media) y a lo masculino una posición central en el mundo. Para esta concepción, el hombre es considerado la medida de todas las cosas, con lo que se subestima, ignora, invisibiliza o, en el peor de los casos, se excluye a las mujeres y otros grupos marginados o disidentes. El androcentrismo, según Maffia, es una forma de discriminación de género que implica una valoración desigual de los hombres y las mujeres en la sociedad, y que limita el acceso de las mujeres a oportunidades y recursos. Esta perspectiva se refleja en muchos aspectos de la vida social, incluyendo el lenguaje, las instituciones, las leyes, las políticas y las normas culturales en general.

Algunos ejemplos de este modo androcéntrico de proceder en la sociedad patriarcal son: el uso del masculino genérico para referirse a ambos sexos, como por ejemplo "los estudiantes" en lugar de "los estudiantes y las estudiantes"; la asociación de ciertas cualidades o comportamientos con un género específico, como la idea de que las mujeres son emocionales o sensibles y los hombres son racionales o fuertes; la falta de representación de mujeres y diversidades en cargos políticos o puestos de liderazgo, lo que sugiere que estos roles están reservados exclusivamente para los hombres; la normativa laboral y social que establece que las mujeres son las principales responsables del cuidado de los hijos y el hogar, mientras que los hombres son los principales proveedores; la exclusión de mujeres y diversidades de ciertas actividades y deportes por considerarlos "solo para hombres", o la sexualización y objetivización del cuerpo femenino en la publicidad y los medios de comunicación; entre otros.

Estas representaciones operan en el plano interno de las personas, pero también se configuran como condicionantes externos del accionar individual, asignando expectativas, mandatos y roles sociales. Para que dicha asignación de roles de género produzca efectos de sentido y de conducta es necesaria la instalación de determinados **imaginarios sociales** (Castoriadis) y **mitos culturales** que indican cómo debe ser, sentir y actuar una mujer y cómo debe hacerlo el hombre. Los **imaginarios sociales** son creencias colectivas e inconscientes que naturalizan *modos de hacer, de pensar y de decir* y operan con fuerza en prácticas y discursos, construyendo realidad, anhelos y deseos, mundos y subjetividades. Los **mitos**, por asociación, son construcciones históricas que se cristalizan y operan como *narraciones históricas* veraces. Al igual que los imaginarios, organizan creencias, sentimientos y prácticas y operan por medio de mecanismos de refuerzo y repetición constante. Los mitos en torno al género portan una gran carga de violencia simbólica. Por ejemplo, Ana María Fernández (1993) propone pensar en tres mitos pilares de la construcción de las subjetividades femeninas modernas:

1. Mujer = Madre: para ser mujer es necesario ser madre. Un mito con gran eficacia simbólica que plantea a las mujeres con un instinto básico en relación con la maternidad. Si la maternidad es instintiva y natural, no hay lugar para los deseos, las decisiones, ni para otros proyectos por fuera del núcleo reproductivo y familiar. La identidad de género femenina cis está atravesada por este mandato que hasta el día de hoy tiene alta eficacia simbólica y material sobre los cuerpos y las decisiones.

2. Pasividad Erótica Femenina: las mujeres son “menos” sexuales que los varones. Este mito consolida una notable brecha en el campo de la sexualidad y el erotismo, en el cual una “mujer” equivalente a “madre” carece de deseo sexual o, por defecto, su deseo sexual se ve minimizado por su rol primario, socialmente asignado, de persona gestante y maternante. Se establece una sexualidad *coitocentrista* (el sexo es igual al coito heterosexual) y se imponen los ritmos y goces masculinos por sobre las formas de desear y erotizarse de las mujeres, públicamente enigmáticas para la sociedad patriarcal.

3. Amor romántico: frases tales como “sos mi media naranja”, “el amor todo lo puede”, “si no te cela no te quiere” o “juntos para toda la vida” son un gran soporte de las violencias por motivos de género en el campo de las relaciones sexo - afectivas. El “amor Disney” (Vasallo, 2018), postula una imagen idílica del amor, es una romantización que destaca los momentos de encuentro pero que oculta aquellos otros momentos en los que se pone en juego el poder de los varones sobre las mujeres. La postergación de las necesidades de las mujeres bajo la promesa de una felicidad futura. El amor romántico invisibiliza que el contrato entre los géneros en el esquema patriarcal es desigual. Suele suceder, incluso, que, contando con toda esta información, seguimos deseando de maneras parecidas a nuestras madres y abuelas (Attardo, 2022).

Sobre la base de dichos imaginarios y mitos se construyen los **estereotipos de género**. Un estereotipo es una representación frecuentemente repetida que convierte algo complejo en algo simple. Opera por violencia simbólica e invisible, generando consenso social a través de imaginarios sociales y mitos y estableciendo lazos entre las subjetividades de las personas y las necesidades históricas, sociales, económicas y culturales de una época. El proceso, además, ocurre en un contexto de subordinación de las representaciones asociadas con lo “femenino” a aquellas vinculadas con lo “masculino”, y de primacía de lo masculino, por sobre todo el resto de las expresiones de género que no se correspondan con ésta. Así, lo masculino se impone como categoría universal bajo una supuesta neutralidad (Molyneux, 2007).

Frente a ello, surge el concepto de **género** que problematiza las argumentaciones de matriz biologicista para la cual la identidad de género se define por la genitalidad. Precisamente, los estudios de género o “con perspectiva de género” proporcionan un lugar central a la integración del factor de igualdad entre sexos en el conjunto de las políticas sociales generales y entiende que la identidad subjetivo-social-política de género es una construcción cultural y personal, que excede al rasgo genital de las personas y que se encuentra ligada, más bien, a las historias de los sujetos y a sus trayectos socioculturales.

Resulta imprescindible elucidar la persistencia de una lógica por la cual la diferencia sólo puede ser pensada a través de parámetros jerarquizantes que invisibilizan a las subjetividades subalternizadas. El mundo se define androcéntricamente y el “hombre” (varón hetero cis) se atribuye la representación de la humanidad entera.

Entendemos y damos sentido al mundo que nos rodea a través de cómo lo percibimos y cómo lo expresamos. Pensamos utilizando el lenguaje, por lo que las palabras, sus usos, maneras y manifestaciones van conformando, de modo más o menos consciente, nuestra realidad. Si ese lenguaje sólo visibiliza a una parte de la población (los hombres), invisibiliza, al mismo tiempo, a otras partes de la realidad social, perpetuando, con ello, la desigualdad a través de estereotipos en los que prima lo masculino. No podemos comprender las violencias más extremas y también las más sutiles, sin entender las tramas simbólicas invisibilizadas que las soportan, sin intentar problematizar y los paradigmas legitimadores de prácticas y estereotipos de desigualdad.

Dimensión lingüística y su repercusión en el ámbito jurídico

Las discusiones en torno al lenguaje inclusivo se remontan a la segunda ola del feminismo, situada a principios de la década de 1960 hasta finales de 1980, cuando se empieza a plantear la relevancia de una perspectiva de género en el uso de la lengua y sus posibles efectos de sentido político sobre las prácticas sociales. Así, algunos sustantivos femeninos, como presidenta o médica, por ejemplo, empezaron a ponderarse como posibles modalidades de uso válido, pero sobre todo *valioso* en términos políticos de resistencia y lucha contra cualquier forma de invisibilización o sumisión.

Sin embargo, con ello no alcanzó para *participar explícitamente* a todos los sectores genéricamente excluidos e invisibilizados. Recién en los últimos años se pensó el *lenguaje inclusivo* para la diversidad de género y en esta lucha, se suma al movimiento feminista la comunidad LGBTIQ+, cuyos integrantes empezaron a usar el lenguaje inclusivo no sexista y no binario con un valor-función principal de protesta; uso que, desde entonces hasta la actualidad, ha generado diversos efectos de realidad, insertándose, incluso, en los protocolos de respeto a las diversidades identitarias de género y de abordajes de violencias de instituciones, como universidades nacionales de Argentina y colegios¹ y en el ámbito del Poder Legislativo y Ejecutivo. Por ello importa destacar las recomendaciones reunidas en *Pautas de Estilo para la Elaboración de Documentos Legislativos y Pautas de Composición y Corrección de Ediciones Parlamentarias*, aprobados por RSP 01/09 de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Senado de la Nación y la Secretaría

¹ Cfr. <https://www.crehana.com/blog/negocios/que-es-el-lenguaje-inclusivo/>

Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y la *Guía para el uso de un Lenguaje No Sexista e Igualitario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*².

En lo que respecta particularmente al ámbito judicial provincial, contamos con una *Guía de Estilo para el lenguaje del Poder Judicial*, aprobado por Acordada N° 12.490/ 2017 de la Corte de Justicia de Salta (Circular N° 213/2017), complementada con una *Técnica Jurídica para la redacción de escritos y sentencias – Reglas Gramaticales* de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta (2021). Entendemos, sin embargo, que aún seguimos sin contemplar el valor de nombrar las diversidades identitarias con perspectiva de género, razón, entre muchas otras, que motiva el presente trabajo de investigación y nuestra Guía de Comunicación con perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial.

Para ello, efectuaremos un estudio de las normas procesales locales o que constituyen el eje de los procedimientos en los distintos fueros (civil, laboral, administrativo, violencia, género y penal) y jurisprudencias relacionadas con la materia en estudios que llegan a los Tribunales de Segunda Instancia (civil, laboral, penal), para determinar si aún prevalece un lenguaje que, de alguna manera, sea plausible de producir, en el actual contexto sociocultural, discriminación.

Adviértase que nuestro Poder Legislativo no sólo ha redactado las referidas leyes de procedimiento, sino que también expresamente ha consignado -en cada una de ellas- que en todos los actos del proceso se utilizará el idioma nacional³, y éste es el castellano. Por añadidura, en el Poder Judicial, para efectivizar las garantías y derechos de las personas, el lenguaje utilizado de forma oral (alegatos, audiencias) o escrita (sentencias, dictámenes, informes), también es el español. Entonces, siendo ésta la lengua de la administración, del gobierno y de la justicia, nos obliga a tenerla en cuenta y a efectuar un análisis capaz de prever y proveer estrategias que permitan su uso inclusivo.

Al respecto, una entidad de máxima referencia en el campo del español, la Real Academia Española (RAE), elaboró un dossier compuesto de tres piezas diferenciadas: 1) el “Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución española”; 2) un documento titulado “Sobre sexismo lingüístico, femeninos de profesión y masculino genérico. Posición de la RAE” y 3) dos anexos que contienen, respectivamente, una muestra de las respuestas que el departamento @RAEinforma emite a diario a requerimiento de los hablantes sobre cuestiones de género y, por otro lado, una relación de enmiendas relacionadas con el lenguaje inclusivo incorporadas al Diccionario de la lengua española (DLE)⁴. La RAE afirma que el informe fue redactado en referencia al uso mayoritario de la comunidad hispanohablante en todo el mundo, y si bien se han expuesto dos interpretaciones de la expresión lenguaje inclusivo, considera que la versión amplia es la que se debe aplicar para analizar textos normativos, según la cual los términos en masculino incluyen en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que es así⁵.

² Cfr. http://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dprensa/guia_lenguaje_igualitario.pdf

³ Código Procesal Civil y Comercial (art. 115), Código Procesal Laboral (art. 90 que remite al 115 del C.P.C.C.), Ley de Procedimientos Administrativos (art.124).

⁴Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas. Nota Introductoria. Real Academia Española. Madrid, 2020.

⁵Op. Cit.

Nuestra Constitución provincial en 1998 ya señalaba dentro de las Declaraciones aprobadas por la Convención Constituyente de la provincia de Salta como la N° 002 "Que los sustantivos que indican funciones públicas en esta Constitución deben interpretarse como expresados en masculino y femenino", lo que indica que ya en aquella época nuestros constituyentes advertían -a diferencia de la RAE- que algunas palabras insertas en un texto normativo constitucional, podrían no ser inclusivas. Por todo ello, consideramos que las normas referenciadas, algunos actos judiciales, en especial las sentencias, aún carecen de una perspectiva de género, no sólo porque las normas en las que se fundan no se encuentran redactadas de manera inclusiva, sino también por varias otras razones: porque existen resistencias socio-culturales e institucionales, por desconocimiento de los recursos que ofrece nuestra propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma, por falta de criterio unánime sobre la forma correcta de aplicarlo.

En lo que atañe al análisis discursivo sobre modos de nombrar el género en los documentos judiciales, nos encontramos -en la mayoría de ellos- con una notable ausencia de la evocación directa de lo femenino en el discurso, lo que demuestra la reproducción hetero-normativa patriarcal en el contexto institucional. Asimismo, y si consideramos que el lenguaje está cargado de sentidos e ideologías y que refleja el pensamiento y el modelo del *logos* de una sociedad en constante cambio, es necesario tener en cuenta las nuevas realidades y reconocimientos de derechos, como los de las mujeres y los de la comunidad LGTBIQ+ para contar con un lenguaje que visibilice a estos sectores históricamente vulnerables.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo hasta aquí desarrollado, necesitamos un proyecto, programa o guía que colabore con las personas operadoras de la justicia, cuando se pueda identificar efectos, impactos o resultados, tanto positivos como negativos, según la manera que se redacte, permitiéndole optar expresiones o palabras que contribuyan a la igualdad de género, a la igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin distinciones, pero sin apartarnos de la Real Academia Española

Conclusión

Indudablemente, la experiencia de guías o dossier sobre el uso del lenguaje, constituyen una experiencia de utilidad común para el organismo por el que se elaboran, puesto que, si bien las expresiones lingüísticas adquieren tintes propios y específicos en cada uno de ellos como en cada fuero dentro del Poder Judicial, muchas son comunes a todos, y por ello, se volvió para nosotros una tarea necesaria la elaboración de una Guía de Comunicación Jurídica con Lenguaje Inclusivo, que permita plasmar la realidad de nuestra sociedad.

Con ella, entendemos que podemos ayudar a las personas, que hombres, mujeres y otras expresiones de género disidentes no sufran desigualdad y discriminación y obtengan una sentencia, un dictamen, un informe o cualquier otro acto jurídico la mejor respuesta judicial posible para su caso, incluso desde lo lingüístico, puesto que debemos siempre recordar que todo lo que no nombramos o nombramos de manera poco inclusiva, queda fuera de nuestras enunciaciones y, por lo tanto, se vuelve invisible.

En consecuencia, atento que el derecho tiene un vínculo con el poder, instala creencias, ficciones y mitos que consolidan un imaginario colectivo resistente a las transformaciones (Ruiz, 1999), se torna

imprescindible que en el Poder Judicial hoy se aspire no sólo a que se dicten sentencias con términos claros y con un lenguaje dirigido no sólo para letrados o letradas, sino para todas las personas justiciables, recomendando argumentar con claridad y accesibilidad dejando de lado términos ajenos al español⁶, y fundamentalmente comenzar a adicionar a esta recomendación, la utilización de los usos lingüísticos del español en resguardo de una perspectiva de género, que permita reconocer a todas las personas como sujetos de derecho, resignificando el discurso acerca de ese alguien y esa intervención en el mundo simbólico, tiene consecuencias en la realidad concreta de esa persona (Ruiz, 2008).

En conclusión, todo lo expuesto fundamenta sustancialmente la Guía que se propone en la segunda parte de este trabajo de investigación, orientada a propiciar mejores y más inclusivas prácticas comunicativas en el ámbito judicial; a expresar, a través de ello, una posición de carácter institucional-política a favor de la inclusión con perspectiva de género y en contra de todo tipo de violencias simbólicas, en tanto el Poder Judicial es una institución socialmente delegada para garantizar derechos.

⁶En algunos fueros es práctica judicial el uso de términos en latín como *in dubio pro reo*, *pro operario*, *pro homine*, o bien en inglés como *softlaw*, *bulling*, *mobbing*, *commonlaw*, entre otros.

ÍNDICE

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.....	3
PRÓLOGO	5
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS JURÍDICOS (INEJU)	7
PRESENTACIÓN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	9
ECOSISTEMA DE POLÍTICAS PÚBLICAS CENTRADO EN LAS PERSONAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL.....	11
INTRODUCCIÓN.....	12
FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO JUDICIAL TARTAGAL	13
OBSERVACIÓN SITUADA EN LA OFICINA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO	14
FUNCIONAMIENTO DE FISCALÍA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO	16
DESEMPEÑO DEL JUZGADO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.....	17
INICIATIVAS DE LOS EJECUTIVOS DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL DISTRITO JUDICIAL DEL NORTE - TARTAGAL	18
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER Y LA DIVERSIDAD DE TARTAGAL	18
DIRECCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE GÉNERO MUNICIPIO DE SALVADOR MAZZA.....	19
ACCIONES LEGISLATIVAS PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	20
CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GRAL. ENRIQUE MOSCONI.....	20
CONCEJO DELIBERANTE DE TARTAGAL.....	21
CONCEJO DELIBERANTE DE SALVADOR MAZZA.....	22
ACCIONES SOSTENIDAS DESDE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	23
ÁREA DE GÉNERO, FEMINISMO Y DISIDENCIA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA U.N.SA - SEDE REGIONAL TARTAGAL (SRT) 23	23
UNIDAD REGIONAL N°4 - POLICÍA COMUNITARIA TARTAGAL.....	24
COMISARÍA 40 DE SALVADOR MAZZA	25
INICIATIVAS DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES	26
EX MESA DE GÉNERO TARTAGAL.....	26
MOVIMIENTO SOMOS BARRIOS DE PIE – FRENTE MAREA TARTAGAL	27
CORRIENTE CLASISTA Y COMBATIVA (CCC) – ÁREA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE SALVADOR MAZZA.....	27
ASOCIACIÓN CIVIL PACHALAB SALTA.....	28
CONCLUSIÓN.....	29
BIBLIOGRAFÍA.....	31
LA INSOLVENCIA DEL CONSUMIDOR EN EL PODER JUDICIAL DE SALTA. ADAPTACIONES Y DESAFÍOS	33
RESUMEN.....	33
GLOSARIO: TÉRMINOS, CONCEPTOS Y EXPLICACIONES.....	34
1. INTRODUCCIÓN.....	35
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	37
4. HIPÓTESIS CENTRAL E HIPÓTESIS SECUNDARIAS	38
5. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSUMIDOR.....	40
6. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	41
7. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	42
8. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN: EL PROCESO DE QUIEBRA.....	47

Índice

9. PERSONAS ENTREVISTADAS	48
10. MARCO TEÓRICO.....	50
11. ANÁLISIS CUANTITATIVO	55
12. ANÁLISIS CUALITATIVO	66
13. ANÁLISIS DE UN CASO TESTIGO.....	90
14. CONCLUSIONES.....	92
15. NOVEDADES AL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.....	94
16. ESPACIO DE CONSULTA E INTERCAMBIO EN GOOGLE DRIVE	97
ANEXO 1 - INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR JUZGADOS	99
ANEXO 2 - NÓMINA DE ABOGADOS QUE TRAMITAN QUIEBRAS DEL CONSUMIDOR EN EL JUZGADO DE QUIEBRAS 1	111
ANEXO 3 - REGLAMENTACIÓN QUE DEFINE A LOS CONSUMIDORES HIPERVULNERABLES	112
ANEXO 4 - LEY DE EDUCACIÓN FINANCIERA.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	120
ASISTENCIA Y DEFENSA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL	123
RESUMEN.....	123
I. INTRODUCCIÓN.....	125
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	126
III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	127
IV. OBJETIVOS.....	127
V. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	127
VI. CONSIDERACIONES ÉTICAS	128
VII. ESTADO DEL ARTE	128
VIII. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	129
IX. LA NORMATIVA LEGAL EN ARGENTINA	134
X. PLANO INTERNACIONAL.....	157
XI. AFECTACIÓN EN LA SALUD PSICO-FÍSICA DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITO.....	159
XII. METODOLOGÍA.....	162
XIII. ANÁLISIS DE DATOS.....	163
XIV. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LOS DATOS Y SU INTERPRETACIÓN	164
XV. CONCLUSIONES	176
XVI. DESENLACES	185
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	186
ANEXO I.....	188
ANEXO II.....	190
SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN PROCESOS SUMARÍSIMOS	205
RESUMEN.....	205
INTRODUCCIÓN	206
OBJETIVOS.....	208
ANTECEDENTES	210
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	211
ANÁLISIS DE LOS AÑOS 2022 Y 2023	213
CONCLUSIÓN	223
CONCLUSIONES FINALES	224
GUÍA DE COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	227
INTRODUCCIÓN	227

MIRADAS INELUDIBLES PARA UNA JUSTA COMUNICACIÓN JURÍDICA	228
ESTUDIOS DE GÉNERO	228
TEORÍA DE LA ACCIÓN COMUNICATIVA DE JÜRGEN HABERMAS	232
DIMENSIONES ACTUALES DE IMPRESCINDIBLE RELEVANCIA.....	234
DIMENSIÓN PSICO-SOCIAL Y SU REPERCUSIÓN EN EL LENGUAJE	234
DIMENSIÓN LINGÜÍSTICA Y SU REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO.....	237
CONCLUSIÓN.....	239

**Escuela de la Magistratura
del Poder Judicial de Salta**

Avda. Bolivia 4671 - Ala Norte
CIUDAD JUDICIAL
Salta - Provincia de Salta

Tel./Fax: +54 - 0387 425-8000
Interno 1150

Correo electrónico:
escuela@justiciasalta.gov.ar

Portal web:
www.escuelamagistratura.gov.ar

